TOMO 143 Montevideo, Lunes 14 de Abril de 1941 Núm. 10373

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que aprueba varios Convenios con Bolivia

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 20 de 1941.

A la Asamblea General:

En el mensaje que con esta misma fecha envío a la Asamblea General para solicitar la aprobación de los Convenios firmados el 5 de Febrero último con el Gobierno del Paraguay se hace notar que una de las más satisfactorias consecuencias de la Conferencia Regional de los Países del Plata celebrada en Montevideo recientemente, fué la posibilidad de mantener, durante varios días, un contacto directo y personal con los señores Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia y del Paraguay, en forma de alcanzar la firma de varios acuerdos con los ilustres representantes de aquellos Gobiernos amigos. Cúmpleme ahora someter a vuestra consideración el texto de los instrumentos suscriptos el día 7 de Febrero de 1941, entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay y el Canciller de la República de Bolivia, doctor Alberto Ostria Gutiérrez, grato huésped de nuestro país durante el desarrollo de la Conferencia que reunió a las delegaciones de los países de la Cuenca del Plata.

Como en el caso del Paraguay, los Convenios firmados con Bolivia tienen un alcance económico y cultural. En el primer caso está el que se refiere a la compra de reproductores vacunos originarios y procedentes de las cabañas uruguayas. A ese fin se prevé un crédito especial que sería acordado por el Banco de la República al Banco Central de Bolivia, en forma análoga al concertado con el Paraguay. También ha quedado dispuesto la posibilidad de instalar una Agencia del Banco de Seguros del Estado en la ciudad de La Paz, regida por un Convenio idéntico al que el Uruguay suscribió con Paraguay y, se atiende, de igual manera, la constitución de una Comisión mixta integrada por técnicos uruguayos y bolivianos, que actuará en la ciudad de La Paz, a fin de estudiar los planes de obras públicas necesarias para el desenvolvimiento de Bolivia, financiando su realización por un consorcio de capitales uruguayos y bolivianos, con la posibilidad de negociar los títulos o acciones que se lancen en la Bolsa de nuestro país.

Respecto a los Convenios de carácter cultural se ha fijado el establecimiento de diez becas destinadas a estudiantes o profesionales de ambos países, distribuídas entre los establecimientos de enseñanza universitaria, y escuelas o institutos de diferentes especialidades. Se dispone, a la vez, el envío de misiones culturales atendidas por profesores que deberán dictar cursos de conferencias en uno y otro país. Por otro Convenio se establese un régimen especial de exención de franqueo postal y de cualquier derecho aduanero o impuesto fiscal para determinados libros que editen empresas radicadas en los países signatarios, con expresa excepción de toda obra que tienda a realizar propaganda que afecte el orden social, político o moral. Este Convenio ofrece para el Uruguay una especial simpatía porque se ha querido rendir, con él, un homenaje a José Enrique Rodó, inspirador de la ley nacional, de 13 de Julio de 1910, cuyas finalidades han servido para dar base al Convenio.

La pronta aprobación de esos acuerdos, justamente con los que se han firmado con el Paraguay, permitirá llevar a la práctica los propósitos americanistas y de estrecha amistad que se han tenido en cuenta. En tal virtud tengo el honor de solicitar la consideración del adjunto proyecto de ley, cuya sanción es requisito esencial para la entrada en vigor de los Convenios.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR. — ALBERTO GUANI.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Apruébanse los siguientes convenios suscriptos en Montevideo, el día 7 de Febrero de 1941 entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia: Convenio sobre compra de reproductores; Convenio relativo a la creación de una Comisión Mixta encargada de estudiar la instalación de una Agencia del Banco de Seguros del Estado del Uruguay en la ciudad de La Paz: Convenio sobre Cooperación Económica; Convenio para el establecimiento de becas, y Convenio sobre intercambio de libros.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

ALBERTO GUANI.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que reglamenta el contrato individual del trabajo

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 14 de 1941.—Número 538/938.

A la Asamblea General:

El Uruguay es uno de los pocos países civilizados del mundo que no ha reglamentado el contrato individual del

trabajo, no obstante los notables avances hechos por el país en el orden social y la preocupación que siempre demostraron sus estadistas por mejorar la condición de vida de la clase trabajadora.

Muchas de las peores formas de la explotación y del abuso habrían podido evitarse sometiendo, a normas jurídicas precisas, las relaciones que crea el trabajo entre el patrono y el obrero. No obstante este axioma de la política social del Uruguay ha dejado libradas esas relaciones al imperio de la ley civil.

Pero es sabido que el codificador de la ley civil, no dedicó al contrato individual de trabajo, la atención que se merecía. Siguiendo el ejemplo de otros Códigos Civiles—especialmente del Código Napoleónico, conocido por su laconismo en esta materia, nuestro Código guarda también, como modelo, un inexplicable silencio sobre el particular. En efecto; legisla sobre él en el capítulo del arrendamiento de obras y las contadas disposiciones que consagra al contrato de trabajo son, como es sabido, notoriamente insuficientes para contener y encauzar todo el movimiento transaccional derivado de las actividades productivas del hombre.

No es esta la oportunidad de estudiar las causas a que ha obedecido este silencio de la ley civil, ya que ese estudio careciera en nuestros días de toda utilidad si se tiene presente que fueron principalmente causas puramente históricas.

En efecto: al codificarse en Francia las leyes civiles que más tarde sirvieron de arquetipo a nuestro codificador, el trabajo humano acababa de romper las últimas ligaduras que lo habían encadenado durante muchos siglos a las corporaciones cuyos estatutos y usos aún después de abolidas aquéllas siguieron rigiendo durante mucho tiempo las relaciones de los hombres en el campo de la producción al punto de que pareció entonces innecesario dictar nuevas normas para disciplinar una actividad que se desenvolvía sin obstáculos, ciñéndose a costumbres y usos seculares forjados en los viejos cuerpos de oficio y tramitadas de generación en generación por maestros y artesanos.

Fué seguramente por esa razón que cuando el codificador francés de 1804, quiso organizar el trabajo fuera del régimen corporativo, no encontró en el medio en que le tocó actuar, ningún precedente legislativo por lo que debió recurrir a las fuentes del derecho romano de donde extrajo el concepto y la denominación de contrato.

El trabajo humano no es una mercadería ni puede ser —como las cosas— objeto de un contrato de arrendamiento. Así lo ha entendido en nuestros días la civilización occidental proclamando ese principio en uno de los pactos más solemnes firmados por el género humano —el tratado de Versailles— y así también lo proclamó América en la Conferencia de Chile de 1924.

El proyecto adjunto desarrolla esta nueva concepción del trabajo. El Poder Ejecutivo entiende que el trabajo humano no es una mercadería. Entiende también que el obrero no arrienda ni vende nada cuando contrata con el patrono. Por el contrario, entra en el convenio como uno de los distintos factores que intervienen en el campo de la producción sin desprenderse de ninguno de los atributos de su condición humana y por eso mismo, encarado exclusivamente como un colaborador del patrono, no puede verse en él una cosa de que se sirve la industria para someterla al juego inflexible de sus leyes económicas. Sin descuidar la misión específica del obrero en el campo de la producción ni cerrar los ojos ante desigualdades que no pueden ser suprimidas por la simple voluntad del legislador, las nuevas bases jurídicas del contrato individual de trabajo deben buscarse en una fórmula de alta equidad y comprensión sociales que acerque cada vez más a obreros y patronos y vea exclusivamente en éstos a dos colaboradores que, colocados en distintos planos, persiguen fines sociales e individuales semejantes.

Estas ideas fundamentales han inspirado el proyecto de ley que el Poder Ejecutivo somete a consideración de esa Asamblea. No se concede por él al obrero una mayor participación en la distribución de las riquezas creadas con su esfuerzo. Tienda más bien a humanizar y dignificar la colaboración que él presta a la industria, fijando la naturaleza de las relaciones que crea el trabajo entre los hombres y caracterizando nítidamente los derechos y obligaciones que la convención impone a cada una de las partes.

Cree el Poder Ejecutivo que el conocimiento preciso y el respeto sistemático de los deberes que derivan de la convención —hoy indefinidos— crearán entre los hombres en el campo de la producción, una inteligencia pacificadora y al mismo tiempo fecunda para la suerte de la sociedad.

En la elaboración del proyecto de ley adjunto el Poder Ejecutivo ha seguido preferentemente los textos franceses, mejicanos y chilenos. La definición contenida en el artículo 1.°, pertenece a Martini y descansa como es sabido en la compulsa y análisis que dicho autor hizo de la jurisprudencia francesa de muchos años.

En lo fundamental, ella concuerda con las definiciones dadas por numerosas leyes y códigos extranjeros, pero ha sido elegida porque a juicio del Poder Ejecutivo ella pone mejor que otras de relieve los elementos esenciales del contrato.

De esos elementos, el fundamental, es el relativo a la situación de subordinación que crea el convenio respecto de una de las partes. El permite distinguir claramente el contrato individual de trabajo de todos los demás contratos de derecho común. Al optar por este nuevo criterio el Poder Ejecutivo, comparte todas las objeciones formuladas por los tratadistas de los últimos tiempos contra el viejo criterio fundado en el modo de remuneración. No se pronuncia el Poder Ejecutivo, de un modo expreso sobre si la subordinación en que se encuentra una de las partes nace exclusivamente del vínculo jurídico o si, como entiende Cuche, Savatier y otros autores modernos, dicha subordinación es de carácter económico y proviene de la situación que cada contratante tiene en la organización social.

Cree el Poder Ejecutivo conveniente no descartar de un modo expreso y categórico uno de los dos criterios y dejar a la jurisprudencia que vaya precisando el nuevo concepto.

El proyecto se aparta en cuanto a la capacidad para contratar, de los principios generales del derecho civil siguiendo soluciones corrientes en esta materia. En el derecho de vivir y proveerse por sí mismo de todo lo necesario para subsistir, no debe haber, en realidad, más incapacidades que la que impone la propia naturaleza. En general ese es el principio que se sigue en el proyecto y si en él se conservan todavía algunas incapacidades, ha sido en nombre de postulados de alta previsión social y de leyes biológicas cuya transgresión podría ser fatal para la especie.

No es propósito del Poder Ejecutivo analizar una por una las numerosas disposiciones del proyecto. Sin embargo, se permite recordar que en nuestros días el contrato individual de trabajo da nacimiento a dos clases de obligaciones: las propiamente contractuales y aquellas que tienen su origen en la ley.

Estas últimas tienden a ser cada día más numerosas y con ellas la nueva política social trata de armar la defensa del obrero cuya situación de necesidad económica lo compele a menudo a aceptar del patrono las condiciones más leoninas.

Nuestra legislación social ya ha fijado muchas de esas reglas legales que las partes no pueden derogar al celebrar el contrato. El proyecto adjunto establece nuevas reglas de esa naturaleza. Entre ellas figuran las relativas a la forma, lugar y periodicidad del pago de los salarios cuya derogación no pueden pactar las partes porque atañen de un modo vital a las condiciones materiales de vida de la clase trabajadora y buscan combatir entre otras cosas los males del economato y del "truck-system", felizmente poco conocidos entre nosotros.

La misma finalidad persiguen las disposiciones que reglamentan el derecho de aplicar multas y de efectuar retenciones en los salarios de los obreros, con los que los patronos buscan indirectamente abaratar la mano de obra contratada.

Al margen de estas y otras disposiciones de orden público las partes pueden concertar, al celebrar el contrato, cualquier cláusula que consideren conveniente con tal de no contrariar aquellas normas esenciales en el régimen de la contratación.

Las obligaciones que se ponen a cargo del obrero derivan de su situación de subordinación dentro del enlace contractual y giran además alrededor de las ideas de fidelidad y obediencia que debe el obrero a su patrono.

Es esencial que el obrero acate y obedezca las órdenes relativas al trabajo que reciba de su patrono. El contrato no podría existir si no mediara de parte del obrero una espontánea aceptación de las órdenes e instrucciones que emanan de sus jefes. Su colaboración en la producción solamente es útil a condición de que se preste en forma leal bajo la dependencia de quien ha contratado sus servicios y tal situación no es humillante para él porque aparte de su origen contractual, el proyecto adjunto, siguiendo ejemplos extranjeros fija en forma minuciosa esos deberes y trata de determinar con la mayor claridad las facultades del patrono sobre la actividad y la persona de sus subordinados.

Las disposiciones relativas a la forma en que acaban las obligaciones que contraen las partes serán seguramente las que agitarán más la opinión pública.

A las causas que de acuerdo con el derecho tradicional ponen fin al contrato de trabajo, el proyecto agrega otras impuestas por la evolución y los nuevos conceptos sociales. A su vez el proyecto adjunto, siguiendo también modelos extranjeros no reconoce que ciertos hechos deter-

minen la cesación del contrato como lo admite actualmente nuestro derecho.

En este último caso se encuentra la venta del establecimiento. El proyecto adjunto establece que ese hecho y otros de la misma naturaleza no ponen fin al contrato. La legislación social trata de crearle al obrero, en la sociedad moderna, una situación de seguridad.

A ese propósito responden las disposiciones del proyecto por el que se declara que la venta de un establecimiento o cambio de empleadores, no pone fin a los contratos de trabajo existentes.

El proyecto de ley adjunto sigue la vieja regla del derecho civil con arreglo a la cual las partes tienen el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento si no se ha fijado al convenio una duración determinada. Pero en este punto ha introducido una innovación. El proyecto mantiene para cada parte el derecho de rescindir "ad-mutum" el contrato pero prevé el caso de que una de ellas pudiera hacer un ejercicio abusivo de ese derecho.

En Francia, muchos años antes de dictarse la ley del año 1890, los jueces admitieron esta resolución de equidad, fundándose en el derecho común e imponiendo a la parte que invocaba la existencia del abuso, la obligación formal de probarlo.

La ley de 27 de Diciembre de 1890 como es sabido confirmó en lo fundamental esta doctrina, pero dejó subsistiendo, como dicen Colin y Capitant, el problema de la prueba. En efecto la ley de 1890 al limitarse a confirmar los fallos de los tribunales franceses dejó a cargo del obrero el "onus probandi" del juicio por lo que la ley careció de todo valor práctico.

En el proyecto adjunto el Poder Ejecutivo no ha querido avanzar más, no obstante los desarrollos ulteriores, que en el derecho francés ha tenido la noción del abuso en el derecho de rescindir el contrato. Si bien una ley francesa del año 1918 resolvió este problema en términos transaccionales al cometer al juez la tarea de investigar de oficio "las circunstancias de la ruptura" del contrato, el Poder Ejecutivo ha creído que las condiciones económicas del país y su relativa tranquilidad social deben inducir a no abordar reformas que han sido ásperamente combatidas en otros medios más adelantados en materia social.

Tales son las normas fundamentales que de acuerdo con el proyecto presidirán en lo esencial, el mecanismo de la formación y rescisión del contrato individual del trabajo.

El proyecto comprende una serie de normas reglamentarias de los convenios colectivos de trabajo, que van desde su gestación hasta su extinción. Ellos son hoy un medio poderoso de pacificación en las relaciones entre el capital y el trabajo, relaciones que, a falta de leyes previsoras, adquieren manifestaciones, tantas veces violentas, contrarias a un estado de armonía capaz de permitir el desarrollo normal del trabajo y contrarias, en suma, a la economía y al bienestar de los pueblos.

Producto espontáneo de la evolución económica y social iniciada a principios del siglo pasado con el desarrollo del maquinismo, se han erigido en una figura o instituto jurídico de trascendencia incalculable, que confirma la apreciación certera de Duguit cuando advertía que en un futuro próximo, los gobiernos se preocuparían cada vez menos por extructurar leyes, ya que las relaciones de individuos o grupos no lo reclamarían, al ser regidas por reglamentos resultantes del beneficioso entendimiento entre individuos, grupos o sindicatos, debiendo ellos intervenir apenas para darles sanción, para hacer un estudio de calificación de su legalidad o para garantizar su cumplimiento mediante la labor imparcial de órganos creados con una función tuteladora y que, si a través del tiempo o del espacio asumen formas distintas, son en su esencia iguales, o por lo menos identificables por su naturaleza semejante o su misión común.

Se elabora por vía de acuerdo colectivo la norma que ha de regir las condiciones de trabajo.

El convenoi colectivo aparece como sostén de la libertad de contratar, no de la libertad de contratar exteriorizada en textos legales, sino de la real, pues no puede escapar que no existe libertad en el caso del obrero aislado frnte al patrono o empresa en condiciones, por su superioridad económica que pone en sus manos recursos ilimitados, de dictar condiciones de trabajo al obrero apremiado por la necesidad, especialmente en los períodos de crisis.

Pero es necesario no engañarse con las apariencias, y el hecho que haya habido desinterés previo a la celebración de control colectivo, y que las voluntades de patronos y obreros se haya acordado para llegar a un texto, ello no lo convierte jurídicamente en contrato al tipo de los que prevé el Código Civil puesto que hay quien está sujeto a él contra su voluntad.

La legislación y la doctrina tienden a convertirlo cada vez más a hacerlo extensivo a terceros que no han sido partes ni han tenido intervención en su gestación y su evolución tiende a hacerlo obligatorio a todo individuo de la misma profesión, lo que si es conveniente desde el punto de vista social, es contestable jurídicamente, de ahí que los artículos establezcan la extensión obligatoria del control colectivo no sólo a los industriales, sino a grupos y agrupaciones que no han intervenido en su formación.

Y, si desde el punto de vista político y social, nos detenemos a estudiar la intervención del legislador para reglamentar por vía de autoridad las condiciones del trabajo, el convenio colectivo aparece, como dice Jeanselme, como una especie de acción concurrente, una invasión de las atribuciones en principio exclusivas de los gobernantes, que termina en el establecimiento de reglas generales, impersonales, que tienen un carácter idéntico a la ley, al reglamento administrativo.

Los convenios colectivos son en otros pueblos, los han sido en nuestro medio imperfecta o esporádicamente —y todos aspiramos a que lo sean normalmente con las imperfecciones progresivamente subsanables de toda obra humana— la expresión acabada de que las fuerzas productivas comprenden que, por encima y más allá de sus intereses, están los intereses comunes y generales de la sociedad.

Y toda vez que las leyes incidan sobre los convenios colectivos aparecerá el problema de las relaciones entre los gobernantes y las organizaciones profesionales que elaboran esos reglamentos colectivos; los primeros deberán entonces cumplir dos misiones fundamentales: sostener las prerrogativas y facultades de la autoridad pública para desterrar el abuso y defender las libertades individuales amenazadas, dentro de los límites en que éstas se desenvuelven en el Estado moderno.

Es oportuno a este respecto afirmar que el convenio colectivo encierra grandes ventajas no sólo para el obrero, sino también para el patrono por su innegable efecto de mantener la tranquilidad pública, porque asegura un ambiente de cordialidad y de comprensión propicio a las grandes soluciones y porque lo coloca, a la vez, en condiciones de conocer exactamente sus obligaciones, lo que no sucede si está expuesto en cualquier momento a la presentación de reivindicaciones. Prescindiendo en esta oportunidad de los antecedentes históricos del convenio colectivo, sólo parece oportuno recordar que es un instituto convertido en el objeto del detenido estudio de gobernantes, legisladores, sociólogos, jurisconsultos y tratadistas y tener presente, lo que es muy importante, que no se suscita ningún problema de incompatibilidad entre este instituto con las formas de gobierno y que solamente la distinta organización del Estado hace que el convenio colectivo aparezca bajo formas o sistemas diferentes. Dentro de ese orden de ideas ha sido estructurado el proyecto que el Poder Ejecutivo somete al estudio y aprobación de la Asamblea General.

Como consecuencia de las ideas expuestas surge la necesidad de indicar, por la vía de la ley, un camino a seguir para la elaboración de los convenios colectivos, determinando su valor y sus efectos; las formas de nacimiento y de extinción; las garantías necesarias para asegurar una seria representación del interés colectivo y dar, en general, aquellos normas que se juzgan más indispensables para el normal funcionamiento de este sistema jurídico.

El proyecto de ley cree que para dar eficacia al control colectivo de trabajo, debe ser solemne se requiere su redacción por escrito, su publicidad y su depósito en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados bajo pena de nulidad.

Es aconsejable proceder así para lograr la aceptación generalizada del sistema, pues de esa manera se vencen resistencias y se disipan sospechas a la vez que se cumple una función educativa y estimulante que señale los frutos preciosos del entendimiento entre ambos sectores de la sociedad y que pongan orden en sus relaciones y método en las manifestaciones de las mismas y de sus resultados.

Para que ese entendimiento pueda alcanzar los más amplios resultados se hace obligado pensar que estos serán obtenidos en algunos casos solamente como consecuencia de aquél, pero que en otros, deberá aparecer el Estado para completar la obra.

El adjunto proyecto de ley hace posible la coexistencia de dos formas diversas del convenio colectivo, perfectamente diferenciadas por la doctrina y en algunas legislaciones: una de ellas con la características del contrato y la otra que se nos presenta como la vasta y amplia proyección, en la ordenación jurídica del Estado, de un verdadero reglamento de administración.

No es posible fomentar la difusión de este instituto si no se crea la posibilidad tan reclamada y tan necesaria de establecer la lealtad en la competencia, basada en la igualdad de las obligaciones y derechos, en una igualdad cuya ausencia se interpone enérgicamente para impedir el paso de soluciones justicieras intrínsecamente, pero que no lo son o dejan de serlo al imponer obligacio-

nes solamente a un industrial o a cierta clase de industriales y no a todos los que se dedican a una misma actividad, y que en los mismos mercados con los mismos productos proclaman la inferioridad de su costo establecida sobre el cimiento para ellos sólido del bienestar económico y moral ganado a los que trabajan en sus talleres o en sus fábricas.

Por ello la ley prevé que aquellos convenios colectivos celebrados en ciertas condiciones puedan ser declarados obligatorios —dentro de plazos que se señalan— para aquellos, patronos u obreros, que no han intervenido en su gestión.

Si estudiamos el convenio colectivo desde el punto de vista jurídico, a través de la doctrina o de la legislación comparada, aparecen una serie de teorías para explicar la naturaleza jurídica de esa extensión a terceros de las obligaciones que nacen del mismo.

No cree necesario el Poder Ejecutivo dar extensión mayor al mensaje para pasar revista a teorías basadas en el derecho civil, ya que participa de los fundamentos en que basa una fuerte corriente de opinión universal, que sostiene ha llegado la hora de no dejarse atar por principios en que se han basado los códigos del mundo, celosos en la reglamentación prolija de la propiedad y desprovistos de principios que traduzcan el reconocimiento —hoy indiscutible— de los derechos de aquél que está sujeto por una relación de trabajo.

El Poder Ejecutivo no va a explicar esa extensión de los derechos por razones puramente prácticas o empíricas —que con algún fundamento se han invocado en algunas oportunidades— sino por razones de orden económico con inocultables consecuencias en el orden social, que ya han sido enunciadas. Igualdad de los patronos frente a las cargas que impone la moderna concepción del derecho y frente a las obligaciones que emergen de la solidaridad social; tal el principio en que se basa ese efecto, para muchos inucitado, del convenio colectivo, pero que no es tal, porque hasta tiene su antecedente en el campo de aplicación del derecho privado y porque en la lucha entre la libertad individual y el interés social, habiendo cedido aquélla, cuesta concebir que alguien pueda, en nombre de la primera oscurecer o disminuir la aplicación del segundo.

Por lo demás, la solución no es nueva: la practican legislaciones que, avanzadas, no se asientan en declaraciones utópicas ni son tampoco perjuidiciales al fin perseguido.

No es tampoco nueva en nuestro medio, por que la consagró el legislador, para la industria de la construcción, en la ley de 4 de Agosto de 1937, y con un alcance extraordinario, que puede afirmarse ninguna legislación ha ido tan lejos.

Explicados los efectos del convenio colectivo con respecto a terceros, en el campo patronal, debe hacerse mención a la situación en el otro sector.

Fuera de las personas que desempeñan cargos de dirección o de confianza, no es posible sustraer a nadie más de los efectos del convenio colectivo sin ir contra los resultados alcanzados por el entendimiento: para evitar que los obreros que forman parte del sindicato o grupo se conviertan en un sector privilegiado y para evitar, también, que los obreros que no componen el grupo y sindicato tengan menos derechos frente al patrono, pues sea espontánea o sea sugerida o inspirada por el patrono, su situación es siempre inconveniente.

Todo sistema inspirado en el bien común, que contemple todos los intereses legítimos a reconocer en ambos sectores, ha de contener disposiciones previsoras que no conduzcan a extremos peores que la ausencia de la norma.

Hay además otra razón fundamental: el convenio colectivo, que ha sido denominado con razón "el derecho del porvenir" y que se reconoce como instrumento de pacificación social, no puede ni debe permitirse que origine en su torno ninguna controversia y mucho menos entre aquellos a quienes el Estado quiere dar una ruta para presentarse en una posición de igualdad frente al patrono. En trario a la pacificación social, causa final del convenio cotraroi a la pacificación social, causa final del convenio colectivo

La denominación que el proyecto ha elegido tiende a suprimir la posibilidad de entrar en una discusión en la que, tratadistas y legisladores han adoptado argumentos en favor y en contra de las denominaciones: contrato colectivo, convención colectiva, a cuyo respecto se produce el debate.

La denominación adoptada: convenio colectivo: parte de la base de que en él hay un verdadero entendimiento de los grupos sociales, que señalan, bajo la fiscalización del Estado, reglas que serán aplicables, en una determinada profesión, a empleadores y empleados.

El proyecto exige, bajo pena de nulidad, que el convenio colectivo conste por escrito y a este respecto sólo cabe decir que son obvias las razones en que la solución se basa.

El convenio colectivo será además, si el proyecto merece aprobación, registrado y público. Registrado, porque se exige el depósito y esto por múltiples razones, siendo una de ellas, por ciento importante, la de que el Estado debe estar en condiciones de ejercitar en cualquier momento sus atribuciones, si el convenio colectivo contuviera disposiciones contrarias a las leyes de orden público u obreras o a las buenas costumbres. Público, por su naturaleza misma y porque surte efectos con respecto a terceros que no han intervenido en su gestación.

El proyecto admite que pueden representar a patronos y obreros, sus organizaciones, sindicatos o grupos. Algunos preferirían que esa representación solamente pudiera ser ejercida por aquellas organizaciones o sindicatos que reunieran determinadas condiciones; el Poder Ejecutivo cree, que contemplando el panorama real de la organización gremial en el país, debe admitirse, como lo han tenido que admitir otros Estados, que la representación pueda ser ejercida por los grupos de patronos u obreros, pero aún en este caso se exige acreditar la capacidad y depositar el documento que la acredita, junto con el ejemplar del convenio.

Se ha incluído una disposición que fija exactamente los casos en que pueden regir simultáneamente varios convenios colectivos celebrados por un mismo patrono; se ha previsto la caducidad del convenio en una de las empresas comprendidas para determinar que las otras no pueden por esa causa, liberarse de los efectos del mismo; se ha determinado, asimismo, el plazo de duración de los convenios, tanto en forma general como en el caso de que el Poder Ejecutivo proceda a la declaración de obligatoriedad; se prevé también lo relativo a quienes y en que forma, podrán ejercitar las acciones que nacen del contrato.

Una disposición incluída en el proyecto asegura, en caso de venta del establecimiento, la supervivencia del convenio colectivo.

El contenido del convenio colectivo ha sido exactamente determinado y la prórroga y revisión, reglamentadas.

Para el caso de que surjan dificultades entre patronos y obreros durante la gestación del convenio, o en previsión de esas mismas dificultades, cualquiera de las partes podrá pedir el nombramiento de un delegado gubernamental que presida las deliberaciones.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi más alta consideración.—**ALFREDO BALDOMIR.—G. A. DE POSADAS BELGRANO.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Artículo 1.º El contrato individual de trabajo es aquel por el cual una persona se compromete a trabajar bajo la dirección de otra que, a su vez, se obliga a pagarle un salario calculado, sea en razón del tiempo empleado o de la cantidad o calidad del trabajo cumplido.

Se presume que existe este contrato en todos los casos en que una persona preste su servicio personal y otra lo utilice.

A falta de estipulaciones expresas, el contrato de trabajo se regirá por las disposiciones de esta ley. También regirán esas disposiciones en sustitución de las cláusulas declaradas nulas.

Art. 2.º El contrato individual de trabajo puede ser verbal o escrito.

En el contrato escrito se mencionará:

A) El nombre, edad, sexo, domicilio y nacionalidad de las partes.
B) La naturaleza del servicio o servicios que deben ser suministrados indicándolos con precisión.
C) La duración del contrato, que en ningún caso podrá ser mayor de dos años, o la mención de que el contrato se ha celebrado sin determinación de tiempo.
B) Las horas diarias de trabajo y los descansos convenidos.
E) El salario estipulado, así como la mención de cualquier adicional, suplemento, prima o participación en los beneficios, que se hubiere pactado.

F) El lugar en donde deberá pagarse el salario y el lugar o lugares en donde el servicio deberá ser prestado.

No se aplicarán a los contratos de trabajo que consten en documentos privados, las disposiciones vigentes sobre papel sellado y timbre.

Art. 3.º Cuando el contrato no se hiciere por escrito, se podrá probar su existencia por todos los medios de prueba admitidos en derecho.

Art. 4.º La falta de contrato escrito en los casos en que la ley establece esa formalidad, no privará al trabajador de ninguno de los derechos emergentes del contrato celebrado con su patrono o de los supletorios que le acuerda la ley. En cambio la omisión de dicho requisito, impedirá al empleador, valerse de cualquier cláusula que fuera más ventajosa para él, que las establecidas en esta ley.

Art. 5.º Los jueces podrán tener en cuenta, al interpretar los contratos, la ignorancia y el estado de necesidad económica del obrero, para declarar nulas e inexistentes las cláusulas que consideren incompatibles con la dignidad humana o importen un aprovechamiento abusivo y desconsiderado del trabajo humano.

En tal caso el contrato deberá cumplirse, en lo pertinente, de acuerdo con lo que se establece en esta ley.

De la capacidad

Artículo 6.º Toda persona mayor de 16 años, cualquiera sea su sexo y estado civil, tiene capacidad legal para celebrar el contrato de trabajo, percibir la remuneración convenida y ejercer ante la justicia las acciones derivadas del contrato o de la ley. La libertad de contratar que por esta ley se reconoce a las personas que no han llegado a la mayoría de edad, no implica su emancipación para los demás actos de la vida civil.

Sin perjuicio de lo que disponen las leyes sobre trabajo de menores, los contratos que versen sobre el trabajo de menores de 16 años, deberán ser concluídos con sus padres o representantes legales.

Nulidades

Artículo 7.º Se reputarán nulas y no obligarán a ninguna de las partes, aunque hubieran sido expresamente pactadas, las cláusulas que se mencionan a continuación:

A) Las que importen una violación de las disposiciones de esta ley o de las contenidas en el Código del Niño y demás leyes de carácter social cuyo cumplimiento sea obligatorio para los patronos.

B) Las que fijan un salario inferior al salario mínimo.

C) Las que establezcan que el salario se pagará en días feriados o de asueto.

D) Las que prohiban a los obreros formar parte de sindicatos y agrupaciones gremiales o militar en organizaciones políticas o religiosas.

E) Las que prohiban al trabajador —cualquiera sea su sexo— contraer matrimonio.

F) Las que prohiban al obrero explotar después de terminado el contrato, una industria o empresa similar o no a la de su patrono o asociarse con ese fin a otras personas.

Art. 8.º El cambio de empleados ocurrido por la venta del establecimiento, su fusión, constitución de sociedad o transformación de ésta, no afectará los contratos de trabajo existentes. Estos subsistirán aunque se trate de contratos de duración indeterminada y deberán ser cumplidos por el nuevo propietario de la empresa o establecimiento industrial. El empleador reemplazado y el nuevo empleador, serán solidariamente responsables durante un plazo de seis meses, de las obligaciones resultantes de dichos contratos, y pasado ese plazo, el nuevo empleador será el único responsable. En toda transferencia se deberá dejar constancia del número de obreros ocupados en el establecimiento vendido. En caso de muerte del empleador, su albacea o sus herederos, si continúan la explotación industrial, estarán obligados a respetar los contratos de trabajo existentes en la forma que se establece en el presente artículo.

Art. 9.º En los casos de quiebra, liquidación o sucesión, el síndico, liquidador, herederos o ejecutor testamentario, deberán pagar en el plazo de un mes, a partir del momento en que sobrevino cualquiera de los acontecimientos precitados, los salarios que se adeuden a los obreros.

Art. 10. Las acciones emergentes del contrato de trabajo, prescriben a los dos años, a contar de la fecha de su rescisión.

Del salario

Artículo 11. El salario es el precio que el empleador se compromete a pagar al obrero como compensación de su trabajo.

Será fijado libremente por las partes, pero nunca podrá ser inferior al salario mínimo, en los casos en que se hubiera sido establecido por la ley o por contrato colectivo de trabajo, si rigiera alguno en el establecimiento en que se encuentre ocupado el trabajador. Los trabajos suplementarios o extraordinarios, no previstos en el contrato, darán lugar a una remuneración especial la que podrá preverse en el contrato o se determinará en su defecto, teniendo en cuenta el salario del obrero y la importancia del trabajo cumplido. Los accesorios o suplementos de carácter aleatorio o no, que se abonen además del salario estipulado, tales como primas, suplementos extraordinarios, asignaciones especiales, participaciones en los beneficios, etc., gozarán de los mismos privilegios del salario.

Art. 12. Los salarios de los obreros, deberán ser pagados por lo menos dos veces al mes, con 16 días como máximo de intervalo entre un pago y otro, y el pago se efectuará en día hábil de trabajo. Dicho salario deberá ser satisfecho en moneda metálica oficial de curso legal. Prohíbese el pago de salarios en mercaderías, bonos, vales, chapas u otros signos representativos que tiendan a reemplazar la moneda. Tampoco podrá efectuarse el pago de los salarios en tabernas, despachos de bebidas, almacenes de venta, lugares de recreo o sitios similares. Cuando se trate de obreros que trabajen en alguno de estos establecimientos, no será aplicable la prohibición establecida en la parte final del inciso anterior.

Art. 13. Los adelantos de dinero que hagan los empleadores a sus obreros, no devengarán interés y el acreedor podrá reembolsarse de las sumas adelantadas, por medio de descuentos sucesivos sobre el salario del deudor que en ningún caso, podrá exceder de la décima parte de la suma total de los salarios exigibles.

Art. 14. Las habitaciones cuyo uso se conceda al obrero, como parte del salario o por las necesidades y características del trabajo, deberán hallarse en buenas condiciones y tendrán la capacidad necesaria. Al terminar el contrato el obrero tendrá derecho a seguir ocupando el alojamiento, por un término no mayor de veinte días.

Los alimentos o vestidos que de acuerdo con los contratos o los usos, deba suministrar el patrono a sus obreros, deberán ser suministrados en artículos de calidad media, que se hallen en buen estado.

Art. 15. Si en el contrato se hubiera convenido que el salario se determinará teniendo en cuenta la cantidad de trabajo realizado o el número de piezas o unidades, etc., producidas por el obrero, la obligación será considerada divisible aunque existiera estipulación expresa en contrario y el trabajador podrá exigir en caso de rescisión del contrato, una retribución proporcional a la cantidad de trabajo ejecutado.

Esta disposición rige también, para cualquier otra modalidad de trabajos susceptible de una ejecución fragmentaria.

Art. 16. Cuando el obrero deba prestar los servicios estipulados fuera del lugar de su residencia, el patrono deberá abonar los gastos que origine el cambio de domicilio.

La misma obligación tiene el patrono respecto de los gastos que le ocasione al obrero el retorno al lugar de su residencia anterior.

Art. 17. Si el empleador hubiera suministrado a sus obreros materias primas, instrumentos de trabajo, herramientas o materiales necesarios a sus trabajos, la compensación se producirá en provecho de los patronos, entre el importe total de los salarios por ellos adeudados y el valor de los efectos o materiales suministrados que no hubieren sido devueltos.

Art. 18. Además de lo que dispone la presente ley, regirán, en cuanto no se opongan a ella, las disposiciones vigentes que dan al salario el carácter de un crédito privilegiado o acuerden cualquier otra clase de garantías.

No podrá ser retenida del salario ninguna parte del mismo para pagar multas por faltas u omisiones cometidas por el obrero.

Las únicas multas que podrán deducirse del sueldo del obrero, serán aquellas impuestas por infracciones a los reglamentos del taller, aprobados por la autoridad pública, con arreglo a lo que dispongan las leyes de la materia y su importe deberá ser vertido en la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio.

El patrono que retenga esas deducciones más de ocho días, será considerado autor de delito de apropiación indebida, sin perjuicio de abonar a la Caja una multa equivalente a diez veces el valor de las cantidades indebidamente retenidas.

Art. 19. Las deducciones que las leyes autoricen hacer a los empleadores, de los sueldos de sus obreros, para el pago de los aportes jubilatorios y cotizaciones de seguro social, deberán depositarse en la forma y dentro del plazo que establezcan las leyes respectivas.

La retención por más de un mes después de vencido dicho plazo, hará incurrir al patrono que ha deducido y no ha entregado las sumas descontadas, en delito que se penará con uno a tres años de prisión.

Art. 20. Cuando por el contrato o por la ley, el obrero tiene derecho a una participación en los beneficios o a cualquier otra cantidad suplementaria, cuya determinación surja de los libros llevados por el empleador, éste no podrá hacer ningún pago por los conceptos preindicados, sino ha obtenido previamente, la conformidad de la Inspección General de Hacienda, a cuyos funcionarios, los patronos están obligados a exhibir sus libros.

aL ruptura o cesación del contrato antes del fin del ejercicio financiero, no hace perder al trabajador su parte en los beneficios, proporcional al tiempo que haya trabajado.

Art. 21. Tratándose de juicios referentes a contratos de trabajo, los jueces pueden recibir declaraciones de testigos en asuntos cuya cuantía no exceda de $ 500.00.

Art. 22. Al efectuar el pago de los salarios, el patrono deberá entregar a cada obrero, una liquidación firmada por él, o por persona por él autorizada, especificando la cantidad y naturaleza de las retenciones sufridas por el salario.

Los pagos hechos contrariando la disposición del inciso precedente, darán lugar únicamente a la imposición de una multa que aplicará el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y que en ningún caso excederá de pesos 20.00 por cada obrero.

Obligaciones del patrono

Artículo 23. Todo patrono está obligado:

A) A procurar al obrero el trabajo convenido.
B) A no exigir del obrero más que un esfuerzo razonable.
C) A instalar y mantener en buenas condiciones de higiene los talleres, locales, fábricas, depósitos y en general cualquier otro lugar en donde el obrero deba prestar servicios.
D) A mantener en buen estado la conservación y funcionamiento de las máquinas e instrumentos de trabajo a fin de asegurar la vida e integridad física de los obreros que las utilicen.
E) A guardar a sus obreros la consideración y el respeto debidos.
F) A cumplir estrictamente las disposiciones legales sobre prevención y reparación de accidentes de trabajo y a adoptar toda medida que tienda a evitar esos siniestros.
G) A entregar en tiempo, al obrero, los útiles, instrumentos y materias primas necesarias para la ejecución del trabajo convenido.
H) A acordar a los obreros el tiempo necesario para ejercer el derecho del voto en las elecciones a que convoquen los Poderes Públicos.

Deberán asimismo, permitir a sus obreros que abandonen el trabajo, para cumplir dentro de las horas de labor, las funciones que las leyes le hayan acordado. Si el cumplimiento de esas funciones obligara al obrero a abandonar el trabajo durante más de un día y menos de un año, el empleador estará obligado únicamente a retenerle su puesto pero no deberá pagar salario alguno, ni cumplir ninguna otra obligación contractual, o legal.

I) A entregar gratuitamente al obrero que lo solicite, un certificado en el que conste las fechas de ingreso, egreso del establecimiento y la índole del trabajo efectuado en el mismo.
J) A pagar al obrero el salario correspondiente al tiempo perdido cuando el trabajador se haya encontrado, por culpa del patrono, en la imposibilidad de trabajar.
K) A cumplir todas las obligaciones que imponen a los dueños de establecimientos industriales las leyes vigentes que reglamentan el trabajo y las que se dicten en lo sucesivo.
L) A costear de su peculio un curso escolar elemental en provecho de los hijos de sus obreros, siempre que concurran estas dos circunstancias:

1.o Que el número de niños de edad escolar sea superior a 30.
2.o Que el establecimiento industrial esté situado a más de 3 kilómetros de distancia de la escuela pública más próxima.

Art. 24. Queda prohibido a los patrnoos:

A) Exigir a sus obreros que compren artículos de consumo, en comercios o lugares determinados.
B) Hacer colectas, suscripciones o rifas entre su personal o autorizar a sus obreros o a otras personas, a que las efectúen dentro del establecimiento, aún fuera de las horas de trabajo.
C) Hacer propaganda política o religiosa en el interior del establecimiento.
D) Obligar a sus obreros a que abandonen los sindicatos o agrupaciones obreras o políticas a que pertenezcan.
E) Obstaculizar por cualquier medio, el ingreso del obrero a otro establecimiento, después de haber abandonado el suyo.

Obligaciones del obrero

Artículo 25. Los obreros están obligados:

A) A ejecutar personalmente el trabajo y a efectuarlo bajo la dirección del empleador, acatando sus órdenes, siguiendo sus instrucciones y sometiéndose en general, a su autoridad en todo lo que concierne al trabajo.
B) A prestar sus servicios con dedicación, cuidado y diligencia.
C) A tratar a su patrono con la consideración y respeto debidos.
D) A devolver en buen estado los materiales que no hubiere utilizado y a devolver y mantener en la misma forma las máquinas, instrumentos, herramientas y útiles de trabajo sin más deterioros que los debidos a la utilización normal de los mismos.
E) A observar lo que dispongan los reglamentos de taller, siempre que éstos reunan las condiciones previstas por las leyes de la materia.
F) A no alterar la disciplina del establecimiento.
G) A abstenerse a todo acto que pueda poner en peligro su propia seguridad o la de sus compañeros de trabajo.
H) A abstenerse de realizar de todo acto del que pueda resultar un daño para los locales, máquinas, instrumentos de trabajo, etc.
I) A cumplir lealmente las órdenes que reciba, relacionadas con el trabajo.
J) A prestar ayuda o socorros a sus compañeros y a sus empleadores, cuando las personas de éstos o sus bienes, se encuentren expuestos a un peligro.
K) A comunicar al patrono todas las observaciones que considere útiles.
L) A observar las medidas de prevención, seguridad d dispuestas por el patrono.

Art. 26. Queda prohibido a los obreros:

A) Faltar al trabajo sin motivo legítimo o presentarse a él en estado de ebriedad o bajo la influencia de un estupefaciente.
B) Utilizar los instrumentos y las materias suministradas por el empleador, para un fin distinto al que fueran destinadas.
C) Hacer propaganda política, religiosa o de cualquier otra clase en los locales de trabajo.
D) Usar armas o llevarlas durante las horas de trabajo.
E) Recibir remuneraciones ocultas de terceras personas, con las cuales haya entrado en relación en virtud del trabajo.

De la extinción del contrato

Artículo 27. Son causas que ponen fin al contrato:

A) La muerte del obrero o su incapacidad física o mental supervivientes.
B) El mutuo consentimiento de las partes.
C) Las que hayan sido expresamente estipuladas.
D) El cumplimiento del plazo convenido. Sin embargo, si vencido el plazo, las partes continuaran cumpliendo el contrato, será aplicable a esa situación, lo dispuesto por el artículo 1790 del Código Civil sobre tácita reconducción.
E) La ejecución total de la obra en vista de la cual el contrato fué celebrado.
F) La fuerza mayor. No se reputa sin embargo, fuerza mayor la que solamente interrumpe transitoriamente el cumplimiento del contrato como ser:

1.o Las enfermedades pasajeras del obrero.
2.o Las rupturas o descomposturas de máquinas cuando su funcionamiento puede reiniciarse a corto plazo.
3.o La falta transitoria de fondos o materias primas

u otras causas similares que comporten por su índole la simple suspensión forzada del trabajo.

G) La quiebra o liquidación judicial de la empresa.

H) El cierre voluntario de la empresa o la reducción real o definitiva del trabajo. En los casos previstos en este inciso, se deberá al obrero una indemnización que se determinará teniendo en cuenta las causas del cierre y limitación de las actividades, el tiempo de permanencia del obrero en el establecimiento y la naturaleza de los servicios prestados por el obrero despedido.

I) Los procedimientos técnicos nuevos, cuya adopción hubieran determinado la reducción del personal. Los obreros despedidos por esta causa tendrán siempre derecho a reclamar una indemnización equivalente a 4 meses de sueldo.

Art. 28. Si en el contrato se ha establecido un plazo, ambas partes deberán respetarlo y los obreros no podrán despedirse ni ser despedidos sin justo motivo. (Artículo 1839 del Código Civil).

No existiendo en el contrato plazo estipulado, cualquiera de las partes, en cualquier momento, podrá poner fin a su compromiso.

Sin embargo, ninguno de los contratantes podrá hacer un ejercicio abusivo de su derecho de rescindir el contrato.

Si una indemnización es debida a alguna de las partes por abuso en el derecho de rescindir el contrato, los Jueces, para determinar su monto, deberán tener en cuenta los usos, la naturaleza de los servicios estipulados, la edad del obrero y el tiempo de permanencia del mismo en el establecimiento.

Art. 29. El empleador puede rescindir el contrato.

A) Cuando el trabajador, en el momento de celebrar el contrato, hubiera engañado al patrono atribuyéndose aptitudes y conocimientos profesionales de que carece, presentando falsos testimonios de suficiencia o incurriendo en otros actos semejantes.

Esta causa de rescisión, deja de ser valedera treinta días después de haber empezado el obrero a prestar sus servicios.

B) Cuando el trabajador comete durante el trabajo faltas contra la probidad o contra el honor o se entrega a actos de violencia, de amenazas, de insultos o de malos tratamientos contra el empleador, las personas de familia o jefes de sus oficinas o del taller.

C) Cuando el trabajador incurra respecto a sus compañeros de trabajo, en algunos de los actos enumerados en el inciso anterior, siempre que con esos actos sea alterada la disciplina del taller o lugar del trabajo.

D) Cuando fuera de las horas de trabajo, el obrero se entregue, respecto del empleador, su familia o los jefes de su taller a alguno de los actos mencionados en el inciso B), siempre que por la gravedad de los hechos, resulte imposible la ejecución ulterior del contrato.

E) Cuando durante el trabajo o con ocasión del mismo, el obrero cause intencionalmente perjuicios materiales a los edificios, máquinas, instrumentos, materias primas u otros objetos que tengan relación con el trabajo.

F) Cuando los perjuicios a que se refiere el inciso anterior, sean debidos exclusivamente a la manifiesta negligencia o incapacidad del obrero.

G) Cuando el trabajador cometa actos inmorales en el taller, en el establecimiento o en el lugar del trabajo.

H) Cuando el obrero revela secretos de fabricación o divulga asuntos de carácter confidencial, causando un perjuicio a la empresa.

I) Cuando el trabajador, en distintas oportunidades haya desobedecido, al empleador o sus representantes, sin motivo legítimo.

J) Cuando el obrero se niegue sistemáticamente a adoptar las medidas preventivas o a observar los procedimientos que se le indiquen para evitar accidentes enfermedades o perjuicios materiales de consideración.

K) Por causas análogas a las que acaban de indicarse, de la misma gravedad y susceptibles de provocar consecuencias semejantes en lo que concierne al trabajo.

CONVENIO COLECTIVO

Definición

Artículo 30. Convenio colectivo del trabajo es la convención por la cual patronos y obreros por intermedio de sus organizaciones, sindicatos o grupos representativos, fijan las condiciones con arreglo a las cuales debe prestarse el trabajo en uno o más establecimientos, en toda una rama de la industria o en una parte de ella.

Dichos convenios pueden ser celebrados, de una parte, por uno o más sindicatos, asociaciones gremiales o grupos obreros y de la otra parte, por uno o más patronos, sindicatos, asociaciones o grupos patronales.

Art. 31. Ningún patrono o sindicato patronal podrá negarse a ajustar las condiciones del trabajo por el procedimiento de los convenios colectivos en los casos en que lo soliciten los obreros por intermedio de los sindicatos, asociaciones o grupos que integran, pero no estará obligado a aceptar para un mismo establecimiento más de un convenio colectivo. Si su personal perteneciera a distintos sindicatos, asociaciones o grupos obreros prevalecerá el convenio colectivo que haya ajustado y se proponga celebrar el grupo, asociación o sindicato que reuna el mayor número de obreros. Sin embargo, tratándose de establecimientos o empresas que por la naturaleza de sus actividades ocupe a obreros pertenecientes a distintas profesiones, o distintas especialidades, se podrá celebrar un convenio colectivo para cada profesión a no ser que un solo convenio colectivo haya podido celebrarse con el conjunto de los sindicatos o grupos que representen a cada una de las profesiones.

Art. 32. Cuando un convenio colectivo rija para más de un establecimiento, el hecho de que haya quedado sin efecto respecto de uno o más de esos establecimientos no podrá ser invocado como causa de rescisión por los dueños de los demás establecimientos obligados a cumplir el convenio.

El convenio colectivo puede celebrarse, sin plazo o por plazo fijado para una obra determinada pero en ningún caso podrá celebrarse por un plazo mayor de dos años.

Art. 33. El convenio colectivo debe constar necesariamente por escrito bajo pena de nulidad y se extenderán en todos los casos tres ejemplares del mismo tenor. Un ejemplar será conservado por cada una de las partes y otro depositado en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. El depósito lo hará la parte que se haya comprometido a ello y si no lo hiciera dentro del término convenido podrá la otra parte efectuar el depósito pidiendo al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados que deje depositado un testimonio del convenio, con citación de la parte remisa. El convenio empezará a regir a contar de la fecha de su depósito. El Poder Ejecutivo dispondrá la publicación en el "Diario Oficial" de todo convenio depositado.

Personalidad de las partes

Artículo 34. Los representantes de los sindicatos obreros justificarán su capacidad para celebrar el convenio colectivo de acuerdo con sus estatutos, cuando éstos contengan alguna cláusula que lo faculten para intervenir en esos actos y asumir representación de sus afiliados.

A falta de dicha disposición estatutaria justificarán su capacidad con el acta de la asamblea que así lo haya acordado. La misma regla se observará cuando se trate de asociaciones pasajeras o grupos obreros no organizados.

Las organizaciones o sindicatos o grupos patronales justificarán su capacidad de la misma manera.

Le certificación de dicha capacidad deberá ser depositada conjuntamente con el convenio colectivo.

Contenido

Artículo 35. Los convenios colectivos podrán contener cualquier clase de claúsulas relativas al trabajo que no se opongan a las leyes de orden público y a las buenas costumbres y deberán especificar claramente los establecimientos que comprende, los que hubieren sido incluídos o los límites de la región que abarca, si el convenio colectivo afectara a todos los establecimientos del género comprendidos en una región determinada.

Particularmente los convenios colectivos fijarán:

A) La tasa de los salarios y todas sus variantes.
B) Las horas de trabajo.
C) El régimen de los descansos.
D) Las vacaciones si se hubieran estipulado.
E) Las demás estipulaciones que convengan a las partes.
F) El procedimiento a seguirse en los casos de controversia relativa a su aplicación, así como las normas que deberán observarse en los casos de revisión o modificación.

Los convenios colectivos no podrán contener disposiciones contrarias a las leyes obreras vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo en la misma materia, pero serán válidas las cláusulas que establezcan condiciones más favorables para el obrero.

Efectos de los convenios

Artículo 36. Las estipulaciones del convenio colectivo se extiende a todas las personas ocupadas en el establecimiento industrial comprendido en el convenio aun cuando no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado o del

grupo o asociación que lo haya pactado. Esta disposición no rige —salvo estipulación en contrario— para las personas que desempeñen cargos de dirección así como aquellos empleados de confianza que realicen trabajos personales del patrono.

La venta de un establecimiento sujeto al régimen de un convenio colectivo no produce la rescisión del mismo. El convenio en esos casos se seguirá cumpliendo con el nuevo propietario.

La separación o expulsión de un patrono del sindicato patronal que firmó un convenio colectivo, no lo exime de las obligaciones estipuladas ni lo priva de sus derechos.

El convenio colectivo con plazo determinado se seguirá cumpliendo por ambas partes aunque el sindicato de trabajadores que lo ajustó se haya disuelto por la autoridad pública.

Art. 37. Los sindicatos que sean partes contratantes en un contrato colectivo pueden ejercer las acciones que nacen del contrato para exigir su cumplimiento y reclamar las indemnizaciones consiguientes, contra:

A) Los demás sindicatos partes del convenio.
B) Los miembros de esos sindicatos partes en el convenio.
C) Sus propios miembros, y
D) Cualquiera otra persona obligada por el contrato.

Los obreros ligados a un contrato colectivo podrán ejercitar las acciones que nacen del mismo, a los efectos de exigir su cumplimiento o daños y perjuicios en su caso contra individuos o sindicatos obligados por el convenio pero siempre que su falta de cumplimiento les ocasione un perjuicio individual.

En caso de no hacer el obrero uso de esas acciones podrá el sindicato a que pertenece, ejercerlas sin necesidad de justificar que ha sido autorizado por el interesado.

Terminación

Artículo 38. El convenio colectivo termina:

A) En cualquier momento por el mutuo consentimiento de las partes.
B) Por caso fortuito o fuerza mayor.
C) Por el vencimiento del plazo o la terminación de la obra.

Art. 39. Cuando un convenio colectivo obligue a más de los 2|3 de los trabajadores de una rama determinada de la industria, existentes en todo el país o en una región, el Poder Ejecutivo, a pedido de cualquier sindicato obrero o patronal interesado, después de oir a las organizaciones patronales y obreras más representativas de la profesión, podrá declarar el convenio colectivo obligatorio para todos los obreros y patronos de la misma rama de la industria en la región de que se trata.

En tal caso, el decreto fijará claramente los límites de la región y mandará publicar el texto del convenio colectivo en el "Diario Oficial" fijando asimismo la fecha en que entrará en vigor.

Formulada la petición a que se refiere este artículo, el Poder Ejecutivo deberá expedirse dentro de los 180 días subsiguientes fundando el decreto por el que no hace lugar a la petición o declara obligatorio el convenio colectivo.

Declarado obligatorio un convenio colectivo, quedarán sin efecto todos los demás contratos colectivos en vigencia en las empresas comprendidas en la región.

Los convenios colectivos declarados obligatorios por la autoridad pública, regirán por el término que fije el Poder Ejecutivo el cual no podrá exceder de dos años.

Art. 40. El Poder Ejecutivo por sus órganos competentes, ejercerá el contralor de los convenios colectivos declarados obligatorios y la falta de cumplimiento de los mismos por parte de los patronos o sindicatos patronales u obreros será castigada con multa de $ 50.00 en el primer caso y con una multa diez veces mayor en casos de reincidencia.

Las sanciones previstas en este artículo, se aplicarán sin perjuicio de los derechos que los individuos, grupos o sindicatos obreros o patronales quieran hacer valer ante la justicia por incumplimiento del convenio.

Los Jueces no podrán tener en cuenta en sus fallos, las decisiones administrativas pero podrán oir sus informes.

Art. 41. Siempre que una de las partes lo solicite el Poder Ejecutivo deberá nombrar un delegado gubernamental para que presida las deliberaciones que se realizan en vista de la concertación de un convenio colectivo. Dicho delegado no tendrá voto, presidirá las deliberaciones y procurará acercar a las partes.

Art. 42. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 43. Comuníquese, etc. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

3

Decreto. Se establece que los precios para la venta de fruta al detalle serán fijados por la Comisión Nacional de Subsistencias.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 26 de 1941.—Número [redacted].

Vista la nota de la Comisión Nacional de Subsistencias, en la que solicita se establezca el procedimiento para agilitar la fijación de precios a los artículos de primera necesidad y su vigencia;

Considerando: Que debiendo ser los precios al detalle, reflejo de los precios mayoristas con un margen razonable de ganancia para los intermediarios, deben variar en relación con las oscilaciones de los precios al por mayor;

Considerando: Que las variaciones frecuentes en los precios mayoristas de la fruta, hacen necesario un trámite sumamente rápido para la fijación de los precios al detalle;

Considerando: Que los precios mayoristas de los demás artículos de primera necesidad, hasta el momento fijado por el Poder Ejecutivo, no sufren variaciones con la misma frecuencia;

Considerando: Que la publicación en dos diarios de la Capital, es suficiente para hacer conocer a los interesados los nuevos precios fijados, con prescindencia de otros medios menos adecuados;

Atento a lo dispuesto en la ley de 5 de Setiembre de 1939, prorrogada por la de 1.° de Diciembre del mismo año y por las de 13 de Junio y 7 de Febrero próximo pasados; y

De acuerdo con lo establecido en el decreto-ley de 10 de Enero de 1934,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Los precios para la venta al detalle, de la fruta, en lo sucesivo serán fijados directamente por la Comisión Nacional de Subsistencias.

Art. 2.° Dichos precios serán obligatorios a partir del día siguiente de su publicación, hecha en forma oficial en dos diarios de la Capital, por la Comisión Nacional de Subsistencias.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — RAMON F. BADO.

4

Decreto. Se fija el precio de venta del alcohol vínico

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 2 de 1941.—Número 1660|940.

Vista la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en la que solicita la aprobación del Poder Ejecutivo para el nuevo precio de un peso veinticinco centésimos ($ 1.25) por litro, que ha fijado para la venta del alcohol vínico;

Resultando: Que en apoyo de su solicitud, el organismo interesado, expresa que el precio actual de venta del referido producto le produce pérdidas reales, de suma importancia, en virtud de que el mayor precio de compra de los vinos adquiridos en el año 1940 para la elaboración del alcohol vínico ha elevado sensiblemente el precio de costo de éste; que el aumento de treinta y cinco centésimos ($ 0.35) sobre el precio de venta anterior que alcanzaba a noventa centésimos ($ 0.90), compensa escasamente el mayor costo de la materia prima; y que el alcohol vínico es adquirido casi exclusivamente por los licoristas para la elaboración de cognac, bebida ésta que se vende a precios altamente remuneradores;

Considerando las razones invocadas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 3.°, inciso F) de la ley Orgánica de la Ancap número 8704 de 15 de Octubre de 1931,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase el precio de un peso veinticinco centésimos ($ 1.25) por litro, fijado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para la venta de alcohol vínico.

Art. 2.° Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — RAMON F. BADO.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

3.ª SESION ORDINARIA

(CONTINUACION)

MARZO 19 DE 1941

PRESIDENCIA DEL DOCTOR EUCLIDES SOSA AGUIAR

SUMARIO

del caso a la Corte Electoral por agotamiento de la lista de suplentes.

14—Cuestiones de orden. — Comisiones Permanentes. — Moción de prórroga del señor Representante don Oscar P. Calleriza. — Prórroga de la sesión. (Moción del señor Representante don Aquiles Espalter). — Moción Calleriza. Manifestación favorable del señor Representante Espalter. Aclaración del mismo señor Representante promovida por el señor Representante doctor Dardo Regules. Objeción del señor Representante don Líber Troitiño. Aclaración del señor Representante don Lisandro Cersósimo. (Aprobación de la moción Calleriza). — Constancia del señor Representante Regules a nombre de su bancada. — Constancia del señor Representante Espalter. — Aclaración del señor Representante Calleriza.

1

En Montevideo, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Aldama, Alonso Montaño, Amonderain, Antúnez, Argüello, Arismendi, Barañano, Barbadora, Bogliaccini, Brena, Bruno, Calleriza, Canessa (don Oscar V.), Cardoso, Cersósimo, Cusano, Damboriarena, Echeverri, Espalter, Farinha, Fernández Crespo, Frugoni, Gómez, González (don Carmelo R.), Hughes, Kayel, Martirena, Merello, Moreira, Ois, Olaso, Oliú, Pannesse, Puig, Regules, Salgado, Tió Rivas, Troitiño, Tubino, vigo, Zavalla y Zunino.

Total: 43.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Camps, Esquibel, Fígoli y Guerrero Flores.

Total: 4.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldaya, Bonino, Brunereau des Houilleres, Buranelli, Callero Guichón, Cambiaso, Canessa (don Julio César), Carballo, Cerdeiras Alonso, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Collazo, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Fasciolo Siri, Fernández (don José P.), Ferreira, García Corbo, García da Rosa, Garra, Garzón, Giambruno, González (don Alberto F.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Iturbide, Labaca Arocena, Langón, Malmierca, Martínez, Martirena, Mesa Sáez, Moreno Zeballos, Otero, Palomeque, Pieri, Pirotto, Princivalle, Pringles, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Semblat Amaro, Techera, Trujillo, Tuso, Vilaró Rubio y Vila.

Total: 51.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—La Cámara de Senadores comunica la integración de la Comisión Permanente.

—Téngase presente.

2—La Comisión Popular Pro hormigonado de Carmelo remite un telegrama en el que solicita pronto despacho del proyecto sobre pavimentación de dicha localidad y de la ciudad de Colonia.

—A sus antecedentes.

3—El señor Representante don Ismael N. Esquibel solicita licencia por el día de hoy.

—Se votará oportunamente.

3

El señor Representante doctor Emilio Frugoni presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY PARA LA IMPLANTACION DE LOS CONSEJOS DE SALARIOS

Artículo 1.o Créanse Consejos o Comités de salarios encargados de fijar el salario mínimo en las diversas industrias y ramas comerciales.

Art. 2.o La presente ley se aplicará de inmediato a las industrias o comercios en que trabajen mujeres o niños.

En cualquier época el Poder Ejecutivo podrá provocar por intermedio del Ministro competente la constitución de Consejos de Salarios para las industrias y profesiones que no caen desde ya bajo el alcance de la ley.

Art. 3.o Corresponde de derecho la formación de un Consejo o Comité de Salario para determinada actividad siempre que lo solicite un sindicato obrero de la industria de que se trata o la tercera parte de los trabajadores de la misma.

Art. 4.o Esos Consejos estarán compuestos por igual número — que no podrá ser menor de dos, salvo en el caso más abajo previsto — de obreros o empleados y patronos o empresarios del oficio sometido a su jurisdicción y por un representante del Estado que podrá ser el Director de la Oficina de Trabajo o cualquier otro funcionario público competente o persona neutral designado por el Ejecutivo a menos que las partes se pongan de acuerdo para designarlo.

Los representantes de los obreros o empleados y de los patronos o empresarios serán elegidos por la parte a quienes representan. Cuando una de las partes se niegue a elegir sus representantes éstos serán designados por el Poder Ejecutivo.

Cuando no haya en la industria o profesión de que se trata más que un patrón, a éste le corresponderá integrar el Consejo o nombrar quien le represente, y en tal caso el Consejo se compondrá de sólo tres miembros si no median las circunstancias a que se refiere el artículo siguiente.

Si el número de obreros tuviese que pasar de uno por las exigencias del artículo citado, a la parte patronal corresponderían en las decisiones de la corporación tantos votos como delegados la integren.

Art. 5.o Si hay diversos oficios o especializaciones y diversas ramas en la industria objeto de la fijación, cada oficio y cada rama tendrá un representante, y los patronos o empresas podrán estar representados en el número que ellos acuerden, disponiendo de los votos o fracciones de voto necesarias para equilibrar las fuerzas.

Art. 6.o Son electores y elegibles las personas mayores de edad, sin limitación de sexo, que figuren en la planilla de la Oficina de Trabajo o sean inscriptos en las listas formadas en cumplimiento del artículo 8.o.

Art. 7.o Cuando se proceda o se resuelva la creación de un Consejo de Salarios, el Poder Ejecutivo lanzará un decreto determinando:

1.o La profesión o profesiones similares sometidas a la jurisdicción del Consejo.

2.o La circunscripción territorial sobre la cual ha de establecerse esa jurisdicción.

Art. 8.o Dentro de los treinta días, a contar desde la aparición del decreto, la Oficina de Trabajo confeccionará una lista de todos los operarios o empleados pertenecientes a la industria o comercio indicados, que estén en la circunscripción demarcada por el decreto, debiendo los empresarios o patronos proporcionar los datos que ella le solicite al efecto.

Art. 9.o Sobre ese registro, se efectuarán las elecciones de delegados. El Poder Ejecutivo determinará con anticipación de 15 días la fecha de la elección de representantes obreros y patronales conjuntamente con el número de miembros que han de componer el Comité.

Art. 10. Los Inspectores de Trabajo y los miembros de los Consejos tienen derecho de hacerse presentar por todo patrón o contratista los recibos o documentos de pago y los libros donde consta, así como de asistir al acto del pago al personal.

Art. 11. Si alguna persona se niega a facilitar a esos funcionarios o a los miembros del Comité los medios que solicitan para el cumplimiento de su misión, o si lo contraría o molesta en el ejercicio de sus derechos, esa persona será castigada por cada contravención, constatada mediante procedimiento sumario, con una multa de $ 25.00, y que presente a la inspección documentos que falsean la verdad o dé informaciones que sabe inexactas, será pasible de una multa de $ 80.00. Las reincidencias duplicarán la pena.

Art. 12. Para que un Consejo de Salarios pueda celebrar sesión deben hallarse presentes la mayoría de sus miembros

sión deben hallarse presentes la mayoría de sus miembros

y dos representantes de los obreros por lo menos cuando el número de éstos es más de dos.

Cuando en el Consejo sólo hay dos obreros bastará la presencia de uno para que, estando la mitad más uno pueda sesionarse. Los Consejos compuestos por tres miembros deberán sesionar en pleno.

Art. 13. Cuando un miembro falte a más de tres sesiones sin causa justificada, se le reemplazará por otro, en la forma dispuesta por el artículo 4.o.

Artículo 14. Las listas o tarifas de salarios serán resueltas en sesión plenaria.

Art. 15. Los miembros del Consejo de Salarios son elegidos por un año.

Son reelegibles indefinidamente.

Art. 16. Los Consejos fijarán el salario mínimo aplicable a cada categoría de trabajo sometidas a su jurisdicción, por hora o por jornada o por semana o por mes, o por pieza, según sea necesario o lo consideren conveniente,

Acordarán un salario que asegure al obrero, o empleado, en cada zona del país, un mínimo racional de alimentación, vestido, vivienda y cultura, para sí y su familia.

El Poder Ejecutivo podrá observar un salario acordado cuando a su juicio no llene las exigencias de esa regla por demasiado bajo.

En tal caso si el Comité observado no rectifica convenientemente su resolución, el Poder Ejecutivo podrá establecer el mínimo.

Art. 17. Los mínimos serán revisados anualmente para adaptarlos a las exigencias de la vida y a las depreciaciones de la moneda, subsistiendo los establecidos mientras no se les rectifique por nueva resolución.

Art. 18. Los Consejos o Comités podrán fijar días y horas de pago para cada industria o establecimiento y adoptar las precauciones que juzguen necesarias para el mejor cumplimiento de la ley.

Art. 19. Podrán asimismo intervenir a pedido de las partes, como conciliadores y como árbitros en toda cuestión del trabajo, pero en este caso sus resoluciones quedan libradas a la voluntad de los interesados.

Art. 20. Antes de establecer una tarifa el Consejo hará conocer a los interesados y al público las cifras que se propone adoptar y examinará todas las objecciones que se presenten dentro de un plazo de veinte días.

Art. 21. El Consejo publicará la tarifa o tarifas adoptadas indicando el día en que comenzarán a regir.

Salvo resolución en contrario del Consejo, pasarán treinta días desde la publicación de las tarifas a la fecha en que deban entrar en vigencia.

Las empresas quedan obligadas a poner en sitio visible las tarifas que han de regir en su establecimiento o industria.

El patrono que después de haber sido apercibido por la inspección no cumpliere con esta obligación, incurrirá en multa de diez pesos.

Art. 22. Toda persona culpable de haber pagado u ofrecido una remuneración de trabajo inferior al mínimo fijado para ese trabajo será castigada por la primera vez con una multa que oscilará entre diez y cien pesos según la importancia del trabajo, y en caso de reincidencia se doblará la multa en cada infracción.

La multa será aplicada también tantas veces como personas hayan sido pagadas en condiciones contrarias a la presente ley.

Las mismas sanciones serán aplicables para las demás infracciones a esta ley que no tengan sanción especialmente determinada.

Art. 23. El obrero o empleado objeto de un pago hecho según una tasa inferior al mínimo fijado por el Comité de Salarios puede reclamar a sus contratistas el complemento de su salario sin perjuicio de la reclamación de daños e intereses a que hubiese lugar.

Esta acción prescribirá a los dos años del día en que el perjudicado dejó de trabajar, o trabajó por última vez, para el infractor.

Art. 24. Si un empresario o patrono paga a un obrero según una convención por pieza después que el salario mínimo se haya fijado por hora sin haberse fijado por pieza, será considerado como infractor a no ser que pruebe que la tasa de salario por él pagada asegura específicamente a un obrero ordinario una suma igual a la que le procuraría la tarifa mínima establecida para el trabajo por horas.

Art. 25. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, marzo 18 de 1941.

Emilio Frugoni, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las circunstancias actuales imponen imperiosamente legislar sobre el salario.

No hace muchos sometíamos a la consideración de la Cámara un proyecto de salario mínimo para los trabajadores rurales y para los obreros de los frigoríficos.

Venimos ahora a actualizar un proyecto muy anterior y de más vastos alcances, que retomamos introduciendo en él numerosas e importantes modificaciones.

Es el del año 1912 que en parte ha sido incorporado a nuestra legislación con la sanción de la ley sobre reglamentación del trabajo a domicilio, donde figuran artículos muy semejantes o iguales a los que en aquel tendían a regular el salario de esa clase. Propusimos entonces la creación de los Consejos de Salarios que tanto se han extendido en casi todos los países del mundo, de veinte años a la fecha.

Insistimos en nuestra proposición para que ese útil mecanismo ya instalado entre nosotros entre los trabajadores a domicilio —tal como lo habíamos propuesto en dicho año, dentro del proyecto del salario mínimo general— se haga extensivo a todo género de tareas industriales y comerciales.

Estamos profundamente convencidos de la altísima importancia de los órganos fijadores del mínimun de salario como factores de elevación del nivel de vida de los trabajadores y como permanentes elementos de mediación voluntaria, utilizables para el arreglo y solución pacífica de las cuestiones del trabajo.

Los consejos de trabajo se transforman espontáneamente en organismos de conciliación.

Son como tribunales en constante ejercicio para resolver las diferencias y conflictos surgidos entre obreros y patronos. La experiencia australiana, neozelandeza, inglesa, canadiense es al respecto muy adoctrinadora. Ellos están llamados a prestar preciosos servicios a la clase trabajadora del país y a beneficiar la economía general, reduciendo el número de los conflictos obreros generalmente con la contemplación atinada de los intereses vitales de la masa productora.

¿Qué razón puede oponerse a la implantación de este proyecto legislativo?

No descubrimos ninguna desde ningún punto de vista. Existen, en cambio, motivos poderosos para adoptarlo sin tardanza, pues urge dotar al país de un instrumento que permita ir acompasando las remuneraciones del ritmo de la carestía de la vida, sin choques ni sobresaltos.

No repetiremos los datos en que abundamos al fundar nuestro proyecto de salario mínimo rural y para los frigoríficos. Allí está, en esa exposición de motivos el panorama de nuestra realidad presente trazado por la escueta pero impresionante graficidad de las estadísticas. A esas comprobaciones remitimos quienes deseen convencerse de que no es posible dejar los salarios al margen de toda intervención humanitaria y previsora de la ley.

En cuanto a la fórmula —muy tímida y nada perturbadora que aquí proponemos para soslayar resistencias, séanos permitido recurrir a los fundamentos de nuestro proyecto del año 1912 que los señores Diputados hallarán en el tomo G.C.X.V. (febrero, abril 1912) del diario de sesiones de la Cámara de Representantes.

Cuanto allí decimos vale para la ocasión. Apenas si algún dato numérico sobre tasas de salarios en tal o cual industria ha envejecido. El resto es perfectamente aplicable a las circunstancias actuales. Pero ahora hay todavía mayores razones para no rehuir esa solución. En el presente proyecto nos apartamos de la formulación básica del salario mínimo como dictado expreso de la ley, para eludir los obstáculos que hasta ahora han venido imposibilitando entre nosotros la adopción de un instituto legal que comprenda, en materia de remuneraciones del trabajo a todas las actividades industriales y comerciales del país.

El año 1930 se llegó a aprobar tras un largo y azaroso debate, en la Cámara de Diputados un proyecto de salario mínimo que nos tocó elaborar e informar en nombre de la Comisión de Legislación Social, en el cual se establecía el mínimo a que debían sujetarse los comités de salarios, a título de punto de partida.

Esta imposición legal de las cifras correspondientes hizo malograr el proyecto que no salió nunca de la otra rama del Poder Legislativo.

Esperamos que sin esa norma sea menos difícil concertar voluntades dentro de nuestro ambiente legislativo en favor de lo que propusimos por primera vez el año 1912.

Le daba el año 1930 más importancia a la fijación del salario por imperio de la ley que a la creación de los Consejos de Salarios.

Nosotros no veíamos incompatibilidad en la dopción de una y otra cosa. Proponíamos la fijación numérica del mínimum en la ley para que empezase a regir de inmediato sin aguardar a la constitución de los comités paritarios en las diversas ramas de la producción.

No nos opondríamos tampoco ahora, si ello no hiciese peligrar el andamiento de nuestra nueva proposición, a que se estableciese dicho punto de partida o dicha base obligatoria, tal como lo hemos proyectado el año anterior para los frigoríficos.

A la enunciación de cifras, hemos preferido para el caso la enunciación de un principio, el del artículo 16: "Acordarán (los comités) un salario que asegure al obrero o empleado, en cada zona del país, un mínimo racional de alimentación, vestido, vivienda y cultura, para sí y su familia".

Facultamos al Poder Ejecutivo para que vigile el cumplimiento y la fiel interpretación de ese postulado, autorizándolo a observar las resoluciones de los consejos relativos a ese punto, y a fijar él las tasas mínimas en caso de que el comité observado no haga la rectificación necesaria.

Queda así estructurado un instrumento de regulación del salario y un sistema de intervención legal ejercida mediante la voluntad de las partes directamente interesadas, en términos que contribuyen a dotarlo de una gran eficacia.

Estudiando la cuestión referente a la determinación del salario, el doctor Repetto escribía: "Convengo en que significa un gran progreso fijar directamente por ley o por interpositar comisiones paritarias, un salario mínimo vital para todos los trabajadores. Pero este progreso sería aún mayor si, al determinar el salario mínimo se aplicara un criterio de confort o de comodidad de vida. Lo que un trabajador necesita no es solamente que la ley fije un salario mínimo expresado en cierto número de pesos, sino qué mínimo de comodidades y de confort de vida debe asegurarle al salario mínimo que se le fija."

En el problema que nos ocupa lo fundamental no es t[illegible] de los métodos para establecerlas.

Es este un problema que, como dijera Adolfo Dikman, "ha salido ya de su aspecto doctrinario para convertirse en una grande y urgente reclamación proletaria".

Y otro Diputado socialista argentino, Américo Ghioldi, escribía, en los fundamentos de un proyecto suyo: "La realidad, más fuerte que las ideologías y abstracciones políticas, ha impuesto un cambio radical en la idea sobre las funciones del Estado moderno y una ampliación fecunda en la declaración de los derechos establecida en las constituciones del siglo pasado".

Las dificultades económicas acumuladas por las masas mundiales de actualidad van estrechando los horizontes de nuestras masas trabajadoras. Las retribuciones del trabajo en su expresión real —su capacidad de compra— se reducen por la doble acción combinada de la carestía creciente, la desvalorización de la moneda y la desocupación, el clásico "ejército de reserva del capital".

Urge, pues, adoptar medidas para defender en su punto más vital el interés de los productores del país.

"Con el presente orden de cosas —dice el doctor Juan B. Justo en "Teoría y Práctica de la Historia"— "no se puede asesinar al proletariado, pero se le puede legalmente hacerlo morir de hambre".

Defendámoslo, por tanto, legalmente contra ese "lícito" ataque continuado a su derecho a la vida, tal como tienen derecho a vivirla los creadores de toda la riqueza social.

Montevideo, marzo 18 de 1941.

Emilio Frugoni, Rep. por Montevideo."

—A la Comisión de Legislación Social.

—El señor Representante don Eugenio Gómez, presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase libre la entrada de refugiados republicanos españoles.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo destinará la suma de pesos 20.000.00 para la colecta pro Banco Panamericano de Rescate de Refugiados Republicanos Españoles que está realizando la Comisión Nacional por la Salvación de los Refugiados Españoles.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo pondrá a disposición del Comité Nacional de Ayuda al Pueblo Español y de la Comisión Nacional por la Salvación de los Refugiados Españoles el vapor "Presidente Terra" con su tripulación completa, con el fin de que realice un viaje a Francia y Norte de Africa para rescatar la cantidad de refugiados españoles que permita su capacidad y trasladarlos a nuestro país.

Art. 4.o Los gastos que demande el arreglo del "Presidente Terra" para ponerlo en condiciones de transportar refugiados, la paga y alimentación de todos los tripulantes y todo otro gasto que ocasione el viaje del mencionado vapor, correrán a cargo del Estado

Art. 5.o Para el cumplimiento de la presente ley, se crea una Comisión Asesora integrada por un representante de la Cámara, otro del Poder Ejecutivo, otro de cada uno de los Ministerios de Industrias, Ganadería y Agricultura y de Instrucción Pública, un representante del Comité Nacional de Ayuda al Pueblo Español, otro de la Comisión Nacional por la Salvación de los Refugiados Españoles, dos de las sociedades españolas que funcionan en la República y otro designado por las organizaciones obreras.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 18 de 1941.

Eugenio Gómez, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como representante del Partido Comunista del Uruguay recojo el clamor unánime de la conciencia nacional que reclama ayuda para los refugiados españoles cuyas vidas están amenazadas.

En este sentido, sin riesgo de caer en exageraciones, puede proclamarse que el movimiento popular de ayuda al pueblo español, que se desarrolla en el país desde hace 55 meses, representa, auténticamente, la voluntad nacional. Ningún problema entró tan hondo y estremeció con tanta intensidad la conciencia colectiva.

En este movimiento popular, de una estructura orgánica y una orientación firmemente democráticas, actúa el proletariado y toda la opinión del país, por intermedio de sus organismos más representativos, que integran personalidades de gran prestigio moral e intelectual; hombres y mujeres de todas las filiaciones partidistas y de todas las tendencias filosóficas y religiosas, obreros, campesinos, universitarios, profesores, profesionales, artistas, intelectuales, funcionarios públicos, extendidos por todos los barrios de la ciudad y a lo largo de todo el país, que no constituye una organización circunstancial ni oportunista de vida precaria, sino un movimiento de carácter permanente, una verdadera y auténtica escuela de democracia, donde el pueblo estudia y aprende el alcance de su función en la vida social y de su destino en el orden político y a luchar con lealtad y desinterés por la causa del pueblo.

La forma en que este movimiento popular ha actuado en todas las etapas del desarrollo de la tragedia española aún las más difíciles y desalentadoras, venciendo siempre las dificultades, evidencia la identidad indisoluble de la opinión nacional con el glorioso pueblo de España, y el carácter y sentido de esta unificación popular que ha sabido superar todos los factores negativos y regresivos que han pretendido cerrarle el camino. Identidad con la esperanza de la clase obrera y de todo el pueblo de España en el porvenir de la República, identidad con el heroísmo y el sacrificio de los que la defienden con su vida en los campos de batalla y con los que la mantienen en el corazón, viva, invicta, incontaminada, en el ostracismo, en las cárceles y en los campos de concentración porque la República popular española vive más fuerte y pujante que lo fuera nunca en el corazón del proletariado, de los campesinos, de los intelectuales y de todo el pueblo español. Identidad que tiene su raíz en lo más hondo y primario de nuestra historia originaria de nuestra nacionalidad: identidad de raza, de lengua, de cultura y de comunes anhelos de libertad y progreso.

Para nuestro pueblo, la causa del pueblo español y su destino, constituye su propia causa.

Es preciso atender el clamor popular que exige la colaboración oficial del Uruguay en la salvación de los 150.000 refugiados españoles, héroes universales de la democracia y la independencia de los pueblos, condenados al hambre, a la miseria y a la muerte por el único delito de haber defendido la independencia y la libertad de España de la agresión salvaje del nazi-fascismo y de la complicidad de las potencias imperialistas seudo demócratas. Tanta responsabilidad alcanza en este crimen, que no tiene precedentes en la historia, a quienes los asesinan, como a los que, por complicidad, por indiferencia o por egoísmo, abandonan los refugiados en manos de sus verdugos.

La voluntad del proletariado y de toda la conciencia nacional, espontáneamente expresada, sin particularidades partidistas o ideológicas, reclama la participación del país en esta obra de solidaridad. No puede desoírse esta aspiración popular sin menoscabo de elementales conceptos democráticos, máxime cuando el propio Gobierno ya ha admitido en mensajes y proyectos que duermen en las carpetas legislativas, la necesidad de una colaboración efectiva en este sentido.

Acordamos además que el proletariado y los pueblos de América están de pie, con los gobiernos democráticos del Continente, como los de Chile, Cuba y otros países. Los pueblos del Norte y del Sur reclaman, como reivindicación suprema, el derecho a la vida y a la libertad para los héroes republicanos y el supremo derecho de ofrecerles el calor y la fraternidad de América para que rehagan su vida y colaboren con nosotros a definir nuestra historia y a construir nuestro porvenir.

Además de las razones políticas fundamentales que aconsejan abrir las fronteras a los refugiados españoles, están las del propio interés económico del país, ya que la presencia de mano de obra calificada y técnica en las actividades industrial y agrícola de nuestro pueblo sería de incalculables beneficios e imprimiría ritmos acelerados al desarrollo de la economía nacional. Necesitamos impulsar la industria nacional, aprovechando nuestros propios recursos y la fuerza y la capacidad de nuestros obreros enriquecida con la incorporación de mano de obra experimentada y de técnicos, circunstancias éstas que concurren abundantemente en los refugiados españoles que perecen en Francia y Norte de Africa en el más cruel de los abandonos.

Para no citar más que un caso diremos que mientras por falta de desarrollo de nuestra industria textil el país se ve necesitado de exportar la casi totalidad de su producción lanera para después comprar la manufactura textil a los adquirentes de nuestra materia prima, enormemente encarecida, en los campos de concentración y en las compañías de trabajo de Francia mueren por inanición millares de obreros y técnicos textiles que tienen acumulada la experiencia, propia y de sus antepasados, de más de 150 años de esfuerzos dedicados al desarrollo de esta industria en España, especialmente en Cataluña. La entrada al país de obreros y técnicos textiles republicanos españoles sería un factor positivo para el desarrollo de nuestra industria y de bienestar para nuestro pueblo, ya que al transformar una mayor parte de la materia prima de que disponemos se abaratarían los tejidos y nos encontraríamos en condiciones de exportar excedente.

Otro ejemplo lo ofrecen los países hermanos de América que han abierto sus puertas a los refugiados españoles, como es el caso de Méjico, Chile, Cuba, etc. En la primera de las Repúblicas citadas son unánimes las opiniones de los diferentes sectores de la población incluso de los que se mostraban más refractarios a la admisión de republicanos españoles. La llegada de refugiados españoles a Chile, como a los demás países, ha servido de base para desarrollar industrias pesqueras, metalúrgicas, papeleras, textiles y químicas y para dar un gran impulso a la agricultura. En dicha República una empresa pesquera organizada por refugiados pescadores y técnicos, "Pesquerías chileno-galaicas", está obteniendo grandes resultados y ha contribuído al abaratamiento del pescado, que hoy se vende al público con una rebaja del 50 o|o.

En Puerto Mont, al Sur de la República chilena, se hallaban unas minas de carbón abandonadas porque su rendimiento no compensaba. Refugiados españoles se hicieron cargo de dichas minas, en colaboración con mineros nativos, y la producción de las minas ha sido cuadruplicada, en forma tal que no sólo compensa las inversiones, sino que da beneficios considerables y enriquece la economía nacional. Múltiples casos por el estilo podríamos aportar.

Nuestro país posee tierras sobradas para absorber miles y miles de trabajadores agrícolas y de campesinos. Nuestros obreros rurales y campesinos se ven constreñidos a vivir en la mayor miseria y a ser constantemente amenazados por los inícuos desalojos, por falta de tierras y del necesario apoyo del Estado, mientras una docena de latifundistas poseen la mayor parte de la superficie de la República.

Es natural que en estas condiciones no se desarrolle nuestra agricultura y que la pobreza, el hambre y la tuberculosis hagan estragos en el interior de nuestro país.

El doctor don Eduardo Acevedo al dar cuenta de su adhesión a los términos de la nota presentada por la Comisión Nacional por la Salvación de los Refugiados Españoles a la Conferencia, expresa:

"Los países del Plata, pero muy especialmente el Uruguay, deberían abrir liberalmente sus puertos a una inmigración seleccionada que, como lo dice la nota del Comité, difundiera el trabajo de granja, en nuestras zonas rurales, hoy casi totalmente absorbidas por la ganadería extensiva; fomentara en esas mismas zonas el movimiento fabril transformador de nuestras materias primas; y creara en grande escala la industria pesquera en nuestras costas del Este y en nuestros ríos y arroyos interiores".

Para esto se impone ir a la expropiación de los grandes latifundios y a la entrega gratuita de la tierra suficiente para nuestros campesinos y para los agricultores españoles refugiados que entren al país, posibilitando con ello el desarrollo de nuestra agricultura, de la industria y de toda la economía nacional, impulsando, por tanto, el progreso y el bienestar de nuestro pueblo.

No bastaría promulgar la libre entrada de refugiados republicanos españoles al país si unido a ello no se toman las medidas necesarias de transporte, que haga viable la solución que le ofrece la voluntad popular de nuestro pueblo, inspirada en un amplio espíritu de solidaridad y de fraternidad para los luchadores republicanos españoles.

La guerra ha creado dificultades para el transporte entre Europa y América. Es por eso que proponemos que el Poder Ejecutivo habilite el vapor "Presidente Terra" u otro barco de que pueda disponer, para hacer un viaje a Francia y al Norte de Africa para traer refugiados republicanos al país. Sólo así será patente la sinceridad del Gobierno de la Nación de contribuir a la salvación de los 150.000 refugiados republicanos españoles, héroes de la democracia y la independencia de los pueblos, que están pereciendo por inanición y calamidades en territorio francés y expuestos a ser entregados a la barbarie del franquismo.

Nuestro pueblo ha contribuído a aliviar la suerte del pueblo español y de los refugiados con una suma superior a seiscientos mil pesos, en dinero, alimentos y vestidos. Este aporte grandioso expresa clara y terminantemente cuál es el pensamiento de la clase obrera y el pueblo del Uruguay, respecto al pavoroso problema de los refugiados españoles. Cuando el pueblo ha realizado el esfuerzo que dejamos registrado, cuando a través de hechos diarios comprobamos que continúa dispuesto a hacer cuanto se precise, cuando es incansable en la práctica de la solidaridad en sus hermanos, los refugiados españoles, el Gobierno no puede ser una excepción y tiene que ponerse a tono con el sentimiento y la voluntad de todo el país. Por esto proponemos que el Poder Ejecutivo contribuya con la suma de $ 20.000 a la campaña pro Barco Panamericano de Rescate. La decisión en este sentido del Gobierno de la República será la que más se identifique con nuestro pueblo y la que encuentre el aplauso unánime de la voluntad popular.

Nada extraordinario, pues, haría el Gobierno, con prestar una contribución que en ningún caso sería superior a un 20 ó 25 o|o del aporte de nuestro pueblo, como prueba de identificación con las aspiraciones populares.

Dejo brevemente fundado con estos antecedentes el proyecto que el Partido Comunista somete a consideración de la Cámara, haciéndose eco de la voluntad del pueblo.

Montevideo, marzo 18 de 1941.

Eugenio Gómez, Rep. por Montevideo".

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

4

Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:).

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 18 de marzo:

Con licencia: Camps, Esquibel, Fígoli y Guerrero Flores.

Sin aviso: Acosta y Lara, Aldaya, Bargo, Bonino, Brunereau des Houilleres, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Canessa (don Julio César), Carballo, Cerdeiras Alonso, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Fasciolo Siri, Fernández (don José P.), Ferreira, García Corbo, García da Rosa, Garra, Garzón, Giambruno, González (don Alberto F.), González (don Eufemio I.), Iturbide, Labacá Arocena, Langón, Malmierca, Martínez, Mesa Sáez, Moreno Zeballos, Otero, Palomeque, Pieri, Principalle, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Semblat Amaro, Techera, Trujillo, Tuso, Vilaró Rubio y Vila.

—Habiendo quórum continúa la sesión.

Se va a considerar el asunto que figura en primer término, que estaba en discusión: desalojo de predios destinados a explotación agrícola o granjera.

5

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Se me ha pedido por parte interesada que solicite de la Cámara considere de inmediato el asunto que figura en noveno término: Conferencia Regional de los Países del Plata.

Yo no sé si es posible considerarlo de inmediato. Se me dice que se trata de un solo artículo y que este dinero debe ser utilizado en el pago del personal modesto que prestó servicios en esa Conferencia.

(Interrupciones.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Espalter: para que se trate de inmediato el asunto que figura en noveno término de la orden del día.

(Se vota. — Afirmativa: veintisiete en treinta y dos.)

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto referente a gastos de la Conferencia Regional de los Países del Plata.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 16 de 1940.

A la Asamblea General:

Desde hace algún tiempo, los Gobiernos de Bolivia y Paraguay tomaron la iniciativa de realizar una Conferencia Económica de carácter regional entre los países de la cuenca del Plata, y a ese efecto el Gobierno de la República fué invitado a participar en ella juntamente con los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y del Brasil.

El Poder Ejecutivo al aceptar complacido esa idea, que responde a generosos principios americanistas, se adelantó a ofrecer la ciudad de Montevideo como sede de la reunión, demostrando, con ello, la honda simpatía con que era acogido el proyecto y el vivo deseo de colaborar a fin de que los trabajos alcanzaran el mejor éxito.

El propósito de abordar una obra solidaria para el desenvolvimiento económico de la zona americana vinculada por el río de la Plata, fué ya expuesto en el protocolo de 12 de junio de 1935 que se suscribió en Buenos Aires durante la Conferencia de Paz del Chaco al adoptar, como uno de sus puntos básicos, el establecimiento de un régimen de tránsito, comercio y navegación que promoviera facilidades y convenios de distintos géneros y contribuyera no sólo al desarrollo de Bolivia y Paraguay, sino también al de todos los países unidos por la influencia económica del estuario. Los Gobiernos iniciadores, con verdadero acierto, promovieron en la Reunión Consultiva de Panamá métodos especiales de cooperación tendientes a ampliar el principio legítimo de la libertad de comunicaciones y de tránsito, y allí se recomendó, como el camino más eficaz, la celebración de Reuniones Regionales para buscar solución a los problemas comunes de carácter financiero, fiscal o económico.

El Gobierno de la República apoyó, desde el primer momento, esta iniciativa de Bolivia y Paraguay porque ella coincide con aspiraciones siempre sustentadas por nuestro país en defensa de una política de buena vecindad y de abierta cooperación entre países tradicionalmente vinculados por un intercambio comercial que es necesario impulsar, frente a las circunstancias del momento internacional.

Aceptado el ofrecimiento del Uruguay para que la Conferencia realice sus deliberaciones en Montevideo, y próxima a inaugurar sus trabajos, el Poder Ejecutivo considera necesaria la asignación de recursos suficientes para atender, en forma digna y adecuada, la organización y desarrollo de las labores. Para ello, de acuerdo con precedentes conocidos, me permito someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el cual se autorizará al Poder Ejecutivo, para disponer hasta la suma de quince mil pesos ($ 15.000.00) destinados al objeto indicado.

Me permito señalar, al propio tiempo, la urgencia de una rápida sanción del referido proyecto de ley.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi muy alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — ALBERTO GUANI. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales hasta la suma de quince mil pesos ($ 15.000.00) destinados a atender los gastos que origine la Conferencia Regional de los Países del Plata que se celebrará en Montevideo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

ALBERTO GUANI. — CESAR CHARLONE."

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión en particular. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos.**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos.**)

—El artículo siguiente es de orden.

Se va a rectificar la votación porque hay imputación a Rentas Generales.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos.**)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR KAYEL. — ¿No se puede comunicar de inmediato?... ¿O se necesitan cincuenta votos?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesita la presencia de cincuenta señores Diputados en Sala.

SEÑOR GOMEZ. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR GOMEZ. — Al finalizar la sesión de ayer se consideraba una proposición del que habla en el sentido de aumentar los salarios. Un señor Representante planteó que serían necesarios cincuenta votos para considerar este asunto. Es posible que se pudiera discutir si son necesarios esos cincuenta votos en cuanto se trata de aumentar los sueldos o salarios del personal del Estado; pero en cuanto a los de la industria particular, me parece que no se requieren los cincuenta votos. Como en virtud de que se sostuvo que se necesitaban esos cincuenta votos, la proposición pasó a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesitaban cincuenta votos, por no figurar en la orden del día.

SEÑOR GOMEZ. — Pero yo pedía que se reconsiderara el asunto. ¿Tampoco se puede reconsiderar?

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número suficiente.

6

Continúa la orden del día con el asunto que figura en primer término: "Desalojos de tierra destinada a explotación agrícola o granjera".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 5 de febrero de 1941.

A la Asamblea General:

1. — El Poder Ejecutivo se dirige hoy, a esa Asamblea, acompañando el adjunto proyecto de ley que dice relación con el problema de los desalojos rurales, sobre el que — durante los últimos días — se ha dirigido una parte de la opinión pública, en procura de una solución susceptible de detener los efectos que se reputan inconvenientes, de lo que se ha llamado el lanzamiento de los buenos agricultores, y su consiguiente desamparo.

Este concepto no resulta ajustado si no se considera que ha sido una de las preocupaciones de los Poderes del Estado, la de atender a los agricultores desalojados en la medida de sus méritos y mediante la organización de un régimen jurídico que permitiera abandonar, de una vez por todas, la serie que se ha venido desarrollando, de disposiciones de excepción que, al repetirse, sin pausa, han puesto en riesgo de convertir el régimen de emergencia en un derecho permanente.

2. — La práctica resultaba contraindicada con la propia finalidad que se perseguía y, al mismo tiempo, llevaba, en sí misma, una limitación ineficaz al derecho de propiedad, desde que no estaba en modo alguno justificada por la finalidad superior de consolidar situaciones convenientes a un mejor ordenamiento económico y social.

3. — Contra dicha práctica se dirigió, primero, la ley número 9772, de mayo 10 de 1938, que dispuso que el Banco Hipotecario del Uruguay procuraría proporcionar otras ubicaciones, antes del 30 de abril de 1939, a los agricultores o granjeros en trance de desalojo pendiente, previa información de "buena conducta", pudiendo — a tal efecto — adquirir las tierras necesarias (artículo 2.o) por compra-venta voluntaria.

Luego, con la misma tendencia, se sancionó la ley número 9898, de diciembre 20 de 1939 que, para asegurar mejor el propósito, declaró de utilidad pública la expropiación de tierras aptas para la agricultura, destinadas a los labradores que deberán ser efectivamente desalojados hasta el 30 de abril de 1940 (artículo 1.o). La función de designar y adquirir las tierras quedó confiada al mismo Banco Hipotecario (artículo 2.o).

Por esta misma ley, se racionalizó mejor la persona del beneficiario, exigiéndose, además de los buenos "antecedentes de conducta", el concurso de la especial "capacidad profesional" (artículo 2.o).

Y se precisó que el amparo sólo alcanzaba a aquellos que lo necesitaran, atendiendo sus condiciones económicas (artículo 4.o).

4. — Bajo el régimen de la primera de dichas leyes, el Banco inspeccionó 166.074 hectáreas, sin llegar a adquirir un solo predio.

Bajo el imperio de la segunda, continuó las inspecciones de inmuebles, llegando a la cifra de 119 predios considerados, con 359 632 hectáreas. Tampoco se ha adquirido ninguno, por diferentes circunstancias, entre las que se citan — según los informes solicitados — la deficiencia de porcentaje de tierras aptas, según lo que exigen las leyes respectivas: deficiente calidad del suelo; ubicación inconveniente; alto costo de adquisición con relación al valor productivo, etc.

Resulta, pues, que aún cuando se ha creado el instrumento legal, éste no ha podido tener una aplicación útil. A pesar de la tarea efectiva que demostrarían las cifras precedentes, la finalidad perseguida, de resolver la situación de los agricultores desalojados, de modo racional, aún no se ha obtenido.

5. — En tales condiciones, se aproxima el 30 de abril del año en curso, sin que los trabajadores que las leyes referidas han querido tener en cuenta, se encuentren en la situación consolidada que se ha previsto.

Se trata, entonces, de organizar, ahora, excepcionalmente, un régimen de transición que permita — con un plazo mayor — la realización de las finalidades de las leyes citadas, sin perjuicio de proceder a su inmediata revisión, para atender a las modificaciones que fueren indispensables.

6. — No es — la que se propone — una ley de prórroga de los desalojos, semejante a otras que la precedie-

ron. Ante todo, debe advertirse que aquellas no obedecían a un plan orgánico, sino que repetían las prórrogas, sin encarar la posibilidad de evitarlas en los años siguientes. Ahora, de lo que se trata, es de habilitar términos nuevos para la realización de una idea ya prevista, evitando — en el intervalo — el perjuicio definitivo de situaciones dignas de protección o amparo.

Claro está que vuelve a plantearse el conflicto de intereses — aún con aquella reserva — entre propietarios y arrendatarios Pero, dicho conflicto no se resuelve mediante una norma general, de amparo a todos los arrendatarios, siempre que sean buenos pagadores. Tal condición no es suficiente. Por el régimen del proyecto adjunto, se opta por mantener, precariamente, la situación del arrendatario, dentro de límites racionales, partiendo de la idea primaria de que la conciliación de los intereses opuestos, o simplemente divergentes, de la colectividad, del propietario y del arrendatario, debe obtenerse mediante el amparo provisional del último, en condiciones especiales, y siempre que se trate de un buen agricultor.

La solución del conflicto, en ese sentido, impondrá a los propietarios una demora más en la realización de su derecho, que se espera sea la última. La solución contraria, que acercara esa realización a fecha próxima, importaría un daño definitivo para un grupo de trabajadores que, en las condiciones del proyecto, interesa a la sociedad proteger.

7. — Consecuentemente, para que la solución, en tales términos, sea socialmente justa, es necesario que el beneficio no se conceda a una masa, sino a algunas de sus unidades, discriminando racionalmente situaciones. De ahí la fórmula nueva, y sus diferencias visibles con el régimen anterior.

Antes, se normalizó el beneficio de las prórrogas sin atender suficientemente la individualidad de los agricultores. Ahora, se parte del concepto de que la protección sea necesaria y — dentro de esa necesidad — se atiende también a la del propietario, para determinarse por la que sea más apremiante.

Y aún así, para que la opción se dirija hacia el arrendatario, se requiere una especial calidad del que va a recibir el beneficio: capacidad; aptitud de producción y de trabajo.

8. — De modo provisorio, y por un plazo nuevo (el que se juzgue indispensable para dar oportunidad de realización al propósito de la ley número 9898) se trata — en otras palabras — de armonizar de la mejor forma los principios que presiden ordinariamente el régimen de la contratación, con las características particulares de situaciones que se reputan acreedoras de amparo, desde el punto de vista de los superiores intereses de la colectividad, consultando — de ésta — sus exigencias económico-sociales.

Entonces, aparece indicado, como imprescindible, el examen de los antecedentes que cada caso particular ofrezca, para concluir en la conveniencia o inconveniencia de suspender la realización del derecho que el arrendador ejercita.

9. — De tal modo, y en un primer término, se excluyen de los beneficios del proyecto, todos aquellos casos en los que concurra alguna de las circunstancias a que se refieren los diferentes apartados del artículo 5.o. Se recogen, así, las ideas que ya se legislaron en las leyes de 10 de mayo de 1938 y marzo 8 de 1940, incorporándolas al nuevo sistema. Como consecuencia del principio de que se parte, de que el amparo sea necesario, se suponen "a priori" ajenas al concepto las situaciones de aquellos arrendatarios que posean o exploten otros predios que no sean aquellos de cuyo desalojo se trate; los casos en que los inmuebles que deban desalojarse sean superiores a 300 hectáreas; que dichos inmuebles no sean explotados directamente por el arrendatario o sus familiares. En todas ellas, naturalmente, no puede concluirse en que existe dicha necesidad. Por ello, el órgano a cuyo cargo se pone la discriminación de situaciones, las excluirá en la oportunidad de calificar el grado.

10. — En los demás casos, el mismo órgano procederá a estudiar, en la resolución, las situaciones del arrendador y del arrendatario desde el punto de vista de sus condiciones económicas y de sus medios de vida. En ese orden de ideas, no deberá aclarar la procedencia del beneficio, si el agricultor, fuera de lo que obtiene por su trabajo en el predio arrendado, tiene otros medios de subsistencia, capaces de bastar a las necesidades propias y de sus familiares. Deberá atender, también, la situación del arrendador, si es agricultor y si se propone explotar su dominio. Deberá, igualmente, examinar las posibilidades del arrendatario, para el caso de hacerse efectivo el desalojo.

Y con el examen de la totalidad de las circunstancias ocurrentes, de modo comparativo, estará — luego — en condiciones de declarar que se cumpla el desalojo dispuesto, o que, por el contrario, se suspenda.

11. — No hay norma estricta señalada. La ley sólo programa índices, puntos de referencia, directrices dentro de las cuales deberá — racionalmente — arbitrarse la solución de cada caso particular.

Cabe advertir, sin embargo, que todo ese examen sólo será procedente — en el espíritu del proyecto — siempre que sea favorable al agricultor desalojado el resultado del examen de su capacidad como tal, y sus hábitos de trabajo. Recién entonces podrá intervenir el buen arbitrio del órgano que se instituye, al efecto de encarar la situación en conjunto, y determinar la solución más ventajosa.

12. — Se vincula así, la procedencia de este beneficio, con la única situación que la ley número 9898 reputa acreedora de amparo. A la sociedad no le interesa mantener la situación de los malos agricultores, de aquellos arrendatarios que ningún beneficio ofrecen a la colectividad: ocupantes de predios ajenos sin espíritu de iniciativa o de progreso, sin hábitos de trabajo, sin inquietud por labrarse una situación de vida deseable: extraños a todo movimiento de mejoramiento, ajenos al propio movimiento de la semilla — que germina y es una promesa — y al de la planta que crece, y llega a ser una realidad; unidades sociales cuya precaria situación no es el resultado de circunstancias adversas, sino la criatura de sus defectos o de la ausencia de virtudes elementales.

En todas las épocas, aún en períodos de auge general, en medio de la mayor prosperidad, ha existido siempre un porcentaje mínimo de hombres que se arruinan porque carecen de aptitudes. En el terreno de la agricultura, llevar hasta ellos un amparo extraordinario, carecería de objeto y de eficacia. Ni hoy, mantenidos en el predio ajeno que ocupan, ni mañana, ubicados en el que podrían recibir generosamente del Estado en la esperanza de que lo hagan suyo por la repetición de esfuerzos tesoneros, llegará a representar un interés social, porque les falta lo indispensable: saber, o voluntad de aplicar lo que saben.

Para ellos, una prórroga sería inoperante. La suspensión de un desalojo, no haría más que dilatar un necesario cambio de rumbos. Detener el efecto del desalojo decretado, no es remedio adecuado para dichas situaciones.

13. — De todo lo expuesto resulta, pues, que el criterio del proyecto es el de mantener, en sus situaciones actuales a los agricultores desalojados, dignos — por sus antecedentes — de ser atendidos por el instituto de la ley número 9898, y a la espera de que esa atención pueda realizarse, sé instituye el beneficio de la permanencia por un año más, en cuanto sea necesario por la situación económica del arrendatario, y en cuanto sea eficaz a la finalidad última, que se persigue, en consolidar la situación de los buenos agricultores.

La característica de "extraordinario" del derecho especial, obligará a respetar las situaciones procesales ya creadas, en todo cuanto su alteración no sea imprescindible a ese propósito.

14. — Con relación al órgano encargado de aplicar la ley, se ofrecían al examen criterios distintos.

Pudo pensarse en instituir un Tribunal Arbitral, de carácter honorario, semejante al que creó la ley número 9316 de marzo 14 de 1934, para el estudio de la situación económico-financiera de los deudores que hubieran sido objeto de ejecución sobre sus bienes, por no haber podido cumplir sus compromisos, y con facultades de arbitrar fórmulas extraordinarias.

Hubiera sido la solución ideal dado que, por la vía de una cuidada integración, tribunales semejantes ofrecen serias garantías de la más completa realización del propósito legislativo. Además, su carácter de tribunal único, haría posible asegurar una conveniente unidad en todos los pronunciamientos.

Sin embargo, la cantidad de expedientes que, presumiblemente, será necesario atender en un período de tiempo relativamente breve (el que corra desde la publicación de la ley hasta el 30 de abril próximo) muestra como inconveniente tal régimen. Debe descontarse que no podría realizar su cometido en tiempo útil.

Otro criterio, indicaría la constitución de tribunales arbitrales departamentales. Con ellos disminuirían — aunque no desaparecerían totalmente — los inconvenientes apuntados antes; pero, con la dificultad nueva que resultaría de la circunstancia de no ser fácil encontrar el número suficiente de personas que, dotadas de los conocimientos necesarios, estuvieran dispuestas a ejercer, honorariamente, una función jurisdiccional, de índole extraordinaria, y de trascendencia, desde que se trata — debe repetirse — de modificar por consideraciones de interés general, el efecto normal de los contratos.

Siendo así, sólo queda un tercer criterio, según el cual se otorgan las referidas facultades de arbitrar, a los mismos jueces ordinarios que han conocido en los correspondientes juicios de desalojo dándoles — al efecto del proyecto — el carácter de árbitros arbitradores y amigables componedores.

Tal criterio realiza — con discreción, en opinión del Poder Ejecutivo — el desiderátum de instituir órganos hábiles, desde que son Magistrados, lo suficientemente numerosos, como para que el propósito de la ley se realice en el término de que dispone, y con tanta mayor facilidad de actuación cuanto que, presumiblemente, están naturalmente más cerca de las partes litigantes, y tienen ya un conocimiento general de las mismas situaciones a las que deberán proveer como árbitros.

15. — En armonía con lo precedentemente expuesto, se organiza el procedimiento: actuación inmediata, tramitación breve y, no obstante, razonables posibilidades de que los interesados hagan valer sus puntos de vista, para ilustrar mejor los laudos a recaer. Y, al mismo tiempo, previsiones tendientes a asegurar que todos los laudos se produzcan en tiempo útil.

Tales son los conceptos que explican y justifican el proyecto de ley adjunto.

Por otra parte, la misma materia a que atiende, justifica que el Poder Ejecutivo declare este tema legislativo incluído entre los asuntos que deberán tratarse en el actual período de sesiones extraordinarias.

Saludo al señor Presidente con mi mejor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — RAMON F. BADO. ABALCAZAR GARCIA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En los desalojos de predios destinados a explotación agrícola o granjera, que deban hacerse efectivos a partir del 30 de abril del año en curso, y siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores, los Jueces que los hubieren decretado abrirán, de oficio, una nueva instancia y actuarán en el carácter de árbitros arbitradores y amigables componedores, a los fines de la presente ley, y de conformidad a lo que la misma establece.

Art. 2.o Dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta ley, los referidos jueces convocarán a juicio verbal, con término de tres días, al arrendador y al arrendatario, a fin de oír sus exposiciones con relación a los extremos a que se refieren los artículos 5.o y 6.o, con la advertencia de que, en la misma audiencia deberá ofrecerse y diligenciarse la información o prueba que justifique los extremos de hecho en que funden sus exposiciones.

Exclusivamente para el caso de que, en la referida audiencia, a juicio del Juez Arbitro, la información o prueba no pudiera diligenciarse, señalará otra, dentro de los seis días siguientes como máximo. Dicha audiencia no podrá ser prorrogada o suspendida en ningún caso.

Las audiencias a que se refiere el presente artículo, se sustanciarán aún sin la comparecencia del arrendador. Si fuera el arrendatario el que no compareciere a la primera audiencia, se darán por concluídos los procedimientos extraordinarios, cumpliéndose oportunamente el desalojo decretado.

Se aplicará, además, lo dispuesto en los tres últimos apartados del artículo 1178 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.o El Juez Arbitro dictará resolución dentro de los seis días siguientes a la última audiencia referida en el artículo anterior, si no creyese del caso proceder a una inspección ocular. Aún así, siempre deberá dictar resolución dentro de los quince días siguientes a la referida audiencia.

Contra la resolución del Juez Arbitro ya sea que conceda o niegue el amparo extraordinario a que se refiere la presente ley, no se admitirá recurso alguno, ni aún el de nulidad.

Art. 4.o En la sustanciación de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, el Juez Arbitro deberá repeler de plano cualquier petición del arrendatario que, a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar el trámite sumario de la instancia extraordinaria, y de sus resoluciones no habrá, tampoco, recurso alguno.

Art. 5.o La resolución a que se refiere el artículo 3.o se dirigirá, en primer término, a calificar el grado, declarando no comprendidos en los beneficios de la presente ley, todos aquellos casos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

A) Que se trate de arrendatarios que posean o exploten otros predios que aquellos de cuyo desalojo se trate; y no menores de cincuenta hectáreas;

B) Que los inmuebles que deban desalojarse sean superiores a trescientas hectáreas;

C) Que dichos inmuebles no sean explotados directamente por los arrendatarios o sus familiares, y

D) Que, siendo menores de 300 hectáreas, no se encuentren fundamentalmente dedicados al cultivo agrícola.

Art. 6.o En los demás casos, el Juez Arbitro procederá a estudiar, en la resolución, las situaciones del arrendador y del arrendatario, desde el punto de vista de sus condiciones económicas y sus medios de vida; y los propósitos del primero al requerir el desalojo, y las posibilidades del segundo si aquél se hiciese efectivo, a fin de concluir por su examen comparativo, si corresponde declarar que se cumpla el desalojo dispuesto o, por el contrario, suspenderlo, en razón de cuál resulte ser la situación más apremiante como consecuencia del examen.

No obstante lo dispuesto por el apartado anterior, el Juez Arbitro sólo podrá conceder el beneficio de que trata la presente ley, siempre que el agricultor, por sus antecedentes de conducta y capacidad profesional, sea acreedor a dicho beneficio, desde el punto de vista del interés colectivo.

Art. 7.o La resolución de los Jueces Arbitros, concluirá declarando si debe o no hacerse efectivo el desalojo decretado y, en el último caso, otorgando al arrendatario desalojado, una prórroga del término para el desalojo, equivalente a un año a contar desde el 30 de abril próximo.

Art. 8.o Quedan comprendidos en la presente ley, los subarrendatarios y medianeros.

Art. 9.o En los procedimientos a que se refiere la presente ley, se actuará en papel simple, pagando cada una de las partes las costas, según se hubieren causado.

Art. 10. En todo caso de resolución concediendo el amparo extraordinario, los Jueces Arbitros, remitirán al Banco Hipotecario del Uruguay, dentro de los diez días de la fecha de la misma, testimonio completo de las actuaciones, a los efectos de lo dispuesto por la ley número 9898 de 20 de diciembre de 1939, y sin perjuicio de la facultad que, al mencionado Banco, confiere el artículo 2.o de la misma.

Art. 11. Los Jueces competentes que no dieren cumplimiento a las diligencias establecidas por la presente ley dentro de los casos señalados en la misma, se reputarán incursos en omisión grave, que podrá ser causal bastante para su separación del cargo.

Art. 12. Comuníquese, etc.

RAMON F. BADO — ABALCAZAR GARCIA.

INFORME

Cámara de Representantes.

Comisión de Códigos.

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Códigos, con la premura que las circunstancias exigen, se abocó en la tarde de hoy, con la asistencia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, al estudio de los proyectos de ley sobre desalojos rurales.

Después de un minucioso examen de los proyectos existentes —el elevado con mensaje del Poder Ejecutivo y el presentado a la Cámara por un grupo de distinguidos legisladores — vuestra Comisión, por unanimidad de votos de los presentes, decidió aconsejar a la Cámara la sanción, con ligeras modificaciones, del proyecto del Poder Ejecutivo.

Debido a que, por razones que no son del caso entrar a analizar las leyes números 9.772 y 9.898, no dieron en la práctica los beneficiosos resultados que de ellas se esperaban, nos volvemos a encontrar nuevamente ante el problema que con evidente perjuicio para la economía nacional plantean todos los años los desalojos rurales.

Ante una situación anormal que se viene arrastrando año tras año, que significa una grave e inconveniente limitación al derecho de propiedad, vuestra Comisión no cree prudente sancionar una nueva prórroga lisa y llana por un año más a todos los agricultores, sin una cuidadosa, científica y previa discriminación.

En ese sentido le parece lógica a vuestra Comisión, ya que ella coincide con el criterio legal existente, la distinción que se hace en los artículos 5.o y 6.o del proyecto en estudio, al establecer las normas que deben de guiar a los Jueces para la determinación de cuáles deben ser las condiciones requeridas para que los agricultores arrendatarios puedan beneficiarse de un nuevo plazo de un año para continuar en los predios que ocupan.

Compartida por todos los miembros de la Comisión la necesidad de conceder el beneficio de un nuevo año de prórroga solamente a aquellos agricultores que por razones poderosas se hubieran hecho acreedores a que se contemplara su situación por este medio extraordinario, pudo notarse alguna disparidad de criterio entre los miembros de la Comisión en lo que se refiere a cuál debería ser la

entidad o el organismo llamado a dictaminar en los casos de desalojos.

Dos soluciones se presentaban a la Comisión: la propuesta en el proyecto de los señores Representantes Pieri, Brena, González y Cardoso, que determina la creación en cada Departamento de Tribunales de Conciliación y Arbitraje y la que propone el Poder Ejecutivo en su proyecto, de conferirle ese cometido a los Jueces que hayan intervenido en los juicios de desalojos.

Después de pensar detenida y concienzudamente las ventajas y los inconvenientes de uno y otro sistema, vuestra Comisión se decidió por el temperamento que aconseja el Poder Ejecutivo en su proyecto, o sea el de determinar que sean los mismos Jueces que han intervenido en los juicios de desalojo los que asuman las funciones de árbitros arbitradores y amigables componedores en una nueva instancia arbitral que abrirán de oficio en los respectivos juicios.

Teóricamente, es sin duda preferible la creación de un Tribunal Arbitral único o de Tribunales Departamentales como lo reconoce el Poder Ejecutivo en los párrafos de su mensaje que nos complacemos en reproducir a continuación:

"14. Con relación al órgano encargado de aplicar la ley, se ofrecían al examen criterios distintos.

Pudo pensarse en instituir un Tribunal Arbitral, de carácter honorario, semejante al que creó la ley número 9.316 de marzo 14 de 1934, para el estudio de la situación económico-financiera de los deudores que hubieran sido objeto de ejecución sobre sus bienes, por no haber podido cumplir sus compromisos y con facultades de arbitrar fórmulas extraordinarias.

Hubiera sido la solución ideal dado que, por la vía de una cuidada integración, tribunales semejantes ofrecen serias garantías de la más completa realización del propósito legislativo. Además, su carácter de tribunal único, haría posible asegurar una conveniente unidad en todos los pronunciamientos.

Sin embargo, la cantidad de expedientes que, presumiblemente, será necesario atender en un período de tiempo relativamente breve (el que corra desde la publicación de la ley hasta el 30 de abril próximo), muestra como inconveniente tal régimen. Debe descontarse que no podría realizar su cometido en tiempo útil.

Otro criterio, indicaría la constitución de tribunales arbitrales departamentales. Con ellos disminuirían —aunque no desaparecerían totalmente— los inconvenientes apuntados antes; pero con la dificultad nueva que resultaría de la circunstancia de no ser fácil encontrar el número suficiente de personas que, dotadas de los conocimientos necesarios, estuvieran dispuestas a ejercer, honorariamente, una función jurisdiccional, de índole extraordinaria y de trascendencia, desde que se trata —debe repetirse— de modificar por consideraciones de interés general, el afecto normal de los contratos.

Siendo así, sólo queda un tercer criterio, según el cual se otorgan las referidas facultades de arbitrar a los mismos Jueces ordinarios que han conocido en los correspondientes juicios de desalojo, dándoles — al efecto del proyecto— el carácter de árbitros arbitradores y amigables componedores.

Tal criterio realiza — con discreción, en opinión del Poder Ejecutivo — el desideratum de instituir órganos hábiles, desde que son magistrados, lo suficientemente numerosos, como para que el propósito de la ley se realice en el término de que se dispone, y con tanta mayor facilidad de actuación cuanto que, presumiblemente, están naturalmente más cerca de las partes litigantes, y tienen ya un conocimiento general de las mismas situaciones a las que deberán proveer como árbitros.

Pero es indudable que existiendo circunstancias prácticas de la magnitud de las apuntadas, nos vemos obligados a adoptar criterios que estén más cerca de la realidad del problema a resolver.

Si a esto agregamos que los Jueces de Paz, tienen en nuestra organización judicial la función, al mismo tiempo que la de jueces de derecho, la de jueces conciliadores y amigables componedores desde que es obligatorio para iniciar cualquier juicio, sea éste de la cuantía que fuere, llenar el requisito previo de la conciliación ante dichos magistrados, se llegará a la conclusión de que son los Jueces de Paz los que están en mejores condiciones que otros funcionarios, de desempeñar las funciones que por este proyecto de ley se les comete.

Pese a lo angustioso de los términos, a vuestra Comisión le ha parecido excesivamente exiguo el plazo de tres días a que se refiere el artículo 2.o del proyecto en estudio y lo ha ampliado a seis días.

Por las razones anteriormente expuestas, vuestra Comisión se permite aconsejar a la Cámara la sanción del presente proyecto de ley, el que si bien no da una solución de fondo al problema de los desalojos rurales, como no podría por otra parte darla debido a la exigüidad del tiempo de que se dispone, evita por lo menos que los agricultores verdaderamente meritorios y dignos del apoyo del Estado, sean privados de las tierras que actualmente trabajan y ofrece, además, criterios ecuánimes para resolver con justicia los problemas que puedan presentarse.

Sala de la Comisión, febrero 11 de 1941.

José L. Chouhy Terra, miembro informante.— Juvenal Vigo. — Héctor Ferreira. — Julio C. Cerdeiras Alonso. — Julio C. Moreira.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En los desalojos de predios destinados a explotación agrícola o granjera, que deban hacerse efectivos a partir del 30 de abril del año en curso, y siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores, los Jueces que los hubieren decertado abrirán, de oficio, una nueva instancia aribtral y actuarán en el carácter de árbitros arbitradores y amigables componedores, a los fines de la presente ley, y de conformidad a lo que la misma establece.

Art. 2.o Dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta ley, los referidos jueces convocarán a juicio verbal, con término de seis días, al arrendador y al arrendatario, a fin de oir sus exposiciones con relación a los extremos a que se refieren los artículos 5.o y 6.o, con la advertencia de que, en la misma audiencia deberá ofrecerse y diligenciarse la información o prueba que justifique los extremos de hecho en que funden sus exposiciones.

Exclusivamente para el caso de que, en la referida audiencia, a juicio del Juez-Arbitro, a información o prueba no pudiera diligenciarse, señalará otra, dentro de los seis días siguientes como máximo. Dicha audiencia no podrá ser prorrogada o suspendida en ningún caso.

Las audiencias a que se refiere el presente artículo, se sustanciarán aún sin la comparecencia del arrendador. Si fuera el arrendatario el que no compareciere a la primera audiencia, se darán por concluídos los procedimientos extraordinarios, cumpliéndose oportunamente el desalojo decretado.

Se aplicará, además, lo dispuesto en los tres últimos apartados del artículo 1178 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.o El Juez-Arbitro dictará resolución dentro de los seis días siguientes a la última audiencia referida en el artículo anterior, si no creyese del caso proceder a una inspección ocular. Aún así, siempre deberá dictar resolución dentro de los quince días siguientes a la referida audiencia.

Contra la resolución del Juez-Arbitro ya sea que conceda o niegue el amparo extraordinario a que se refiere la presente ley, no se admitirá recurso alguno, ni aún el de nulidad.

Art. 4.o En la sustanciación de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, el Juez-Arbitro deberá repeler de plano cualquier petición del arrendatario que, a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar el trámite sumario de la instancia extraordinaria, y de sus resoluciones no habrá, tampoco, recurso alguno.

Art. 5.o La resolución a que se refiere el artículo 3.o se dirigirá, en primer término, a calificar el grado, declarando no comprendidos en los beneficios de la presente ley, todos aquellos casos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

A) Que se trate de arrendatarios que posean o exploten otros predios que aquellos de cuyo desalojo se trate; y no menores de cincuenta hectáreas.
B) Que los inmuebles que deban desalojarse sean superiores a trescientas hectáreas.
C) Que dichos inmuebles no sean explotados directamente por los arrendatarios o sus familiares, y
D) Que, siendo menores de 300 hectáreas, no se encuentren fundamentalmente dedicados al cultivo agrícola.

Art. 6.o En los demás casos, el Juez-Arbitro procederá a estudiar, en la resolución, las situaciones del arrendador y del arrendatario, desde el punto de vista de sus condiciones económicas y sus medios de vida; y los propósitos del primero al requerir el desalojo; y las posibilidades del segundo si aquél se hiciese efectivo, a fin de concluir, por su examen comparativo, si corresponde declarar que se cumpla el desalojo dispuesto o, por el contrario, suspenderlo, en razón de cuál resulte ser la situación más apremiante como consecuencia del examen.

No obstante lo dispuesto por el apartado anterior, el Juez-Arbitro sólo podrá conceder el beneficio de que trata

la presente ley, siempre que el agricultor, por sus antecedentes de conducta y capacidad profesional, sea acreedor a dicho beneficio, desde el punto de vista del interés colectivo.

Art. 7.o La resolución de los Jueces-Arbitros, concluirá declarando si debe o no hacerse efectivo el desalojo decretado y, en el último caso, otorgando al arrendatario desalojado, una prórroga del término para el desalojo, equivalente a un año a contar desde el 30 de abril próximo.

Art. 8.o Quedan comprendidos en la presente ley los subarrendatarios y medianeros.

Art. 9.o En los procedimientos a que se refiere la presente ley, se actuará en papel simple, pagando cada una de las partes las costas, según se hubieren causado.

Art. 10. En todo caso de resolución concediendo el amparo extraordinario, los Jueces-Arbitros, remitirán al Banco Hipotecario del Uruguay, dentro de los diez días de la fecha de la misma, testimonio completo de las actuaciones, a los efectos de lo dispuesto por la ley número 9898 de 20 de diciembre de 1939, y sin perjuicio de la facultad que, al mencionado Banco, confiere el artículo 2.o de la misma.

Art. 11. Los Jueces competentes que no dieren cumplimiento a las diligencias establecidas por la presente ley dentro de los casos señalados en la misma, se reputarán incursos en omisión grave, que podrá ser causal bastante para su separación del cargo.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, febrero 11 de 1941.

José L. Chouhy Terra, miembro informante.— Juvenal Vigo. — Héctor Ferreira. — Julio C. Cerdeiras Alonso. — Julio C. Moreira.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los desalojos, prorrogados o no, pendientes al 30 de abril de 1941, de predios destinados a la explotación agrícola o granjera, no podrán proseguirse sin la intervención previa de los Jurados de Conciliación y Arbitraje Departamentales que se crean por esta ley.

Art. 2.° En cada Departamento se organizará un Jurado de Conciliación y Arbitraje compuesto de cinco miembros e integrado de la siguiente manera: el Juez Letrado Departamental; el Administrador Departamental de Rentas; el Perito Agrónomo Regional; el Gerente o persona competente designada por el Banco de la Rèpblica y una persona elegida por las Sociedades, Asociaciones o Comisiones de Fomento Rural. En el caso de existir en el Departamento varias de ellas, el delegado será designado de común acuerdo.

Los cargos serán honorarios y el Poder Ejecutivo proveerá los medios de su funcionamiento.

Art. 3.° El Jurado de Conciliación y Arbitraje, tentará en primer término la conciliación entre las partes, en audiencia verbal a la que asistirá el Jurado o los miembros que él designe.

En el caso de que la conciliación no diere resultado o que alguna de las partes no concurriere a la citación, resolverá dentro del plazo perentorio de diez días concediendo la prórroga de un año o denegándola. El procedimiento total ante el Jurado no podrá durar más de treinta días, contados desde que el Tribunal ha recibido el asunto.

En el caso de denegación, concederá un plazo prudencial para la liberación del campo, teniendo en cuenta las circunstancias corrientes, en especial las de enfermedad y levantamiento de la cosecha.

En ningún caso la resolución del Jurado podrá agravar la situación de los contratos respectivos.

Art. 4.° Al conceder o denegar la prórroga de esta ley, el Consejo tendrá en cuenta la situación especial y condiciones de los subarrendatarios, pudiendo resolver en este punto como si fueran arrendatarios a los efectos de los artículos 1.° y 3.°, inciso 2.°

Art. 5.° Esta ley es de orden público y las tramitaciones que serán en procedimiento verbal y escrito, estarán exentas de costas y sellados.

Los Jurados deberán asistir a las sesiones bajo pena de multa de cien pesos por inasistencia, percibidos por la Intendencia Municipal y para sus fines.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Montevideo, enero 29 de 1941.

Tomás G. Brena. — Juan Francisco Pieri. — Alberto F. González. — José P. Cardoso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El proyecto de ley que sometemos a consideración de la Cámara, responde a una sentida e impostergable necesidad nacional.

La prensa del país, tanto del interior como de la Capital, en forma unánime, se ha preocupado del grave problema planteado por los desalojos rurales y de su solución definitiva ha de depender en gran parte el porvenir de la agricultura en el país.

La situación de los labradores desalojados, a sólo tres meses de la expiración del plazo establecido, es en verdad desesperante.

Es necesario meditar mucho sobre las consecuencias desgraciadas que han de provocar los desalojos de una gran masa de agricultores y sus respectivas familias, si no se soluciona en plazo perentorio su difícil posición. Muchos irán a engrosar la triste caravana de los desocupados, o a entrar en el campo de la delincuencia, impulsados por la miseria y las necesidades vitales del individuo y de la familia.

Con nuestro proyecto de ley, que encierra en su fondo una nueva prórroga, como las anteriores, pero algo más científica, no pretendemos por supuesto, solucionar el problema planteado en forma definitiva; pero sí, en forma transitoria, dejando abiertas las puertas para soluciones permanentes y racionales en un futuro cercano.

Señalemos, al pasar, que los desalojos constituyen una dolorosa ironía en un país que tiene enormes extensiones de tierra improductiva, hasta donde no ha llegado aún la mano del hombre, mientras que en otras tierras, en las trabajadas, precisamente, se va desplazando al trabajador para dar paso a la máquina o a la producción extensiva, creando así el latifundio agrario, perjudicial en grado sumo, porque elimina brazos y acrecienta la salida al exterior del país de grandes cantidades de dinero para pago de maquinarias, que no siempre pueden utilizarse con provecho.

Grave y complejo es para nosotros el problema de los desalojos rurales que se agudiza este año por lógica derivación de las anormalidades climatéricas, y si su solución integral no es posible por causas que no creemos oportuno puntualizar, él debe merecer especial atención de los Poderes públicos y de aquellos propietarios que por su posición económica deben coadyuvar a la mejor solución del problema, aceptando como un mal necesario un nuevo año de prórroga.

La formación de Jurados de Conciliación y Arbitraje, contemplará en primer término el aspecto humanitario de la ley, evitando injusticias y corrigiendo errores y su integración será la mejor garantía para los interesados, ya que estarán constituídos por personas ampliamente vinculadas con la vida de cada Departamento: el Juez Letrado Departamental cuya investidura es certeza de equidad y justicia; el Gerente del Banco de la República, cuyo conocimiento de la situación económica del Departamento es de gran valor para la apreciación de las situaciones económicas de los pobladores; el Agrónomo Regional, vinculado con las clases productoras por sus funciones en el medio rural; el Administrador de Rentas, conocedor de los valores y aforos de las propiedades rurales y el delegado de las Sociedades, Asociaciones o Comisiones de Fomento Rural, que llevará al seno de las Comisiones Departamentales la voz de la campaña, del capital y el trabajo, puestos al servicio de la producción nacional.

Si este proyecto de ley es aprobado, daremos a los señores jurados facultades para resolver con entera autonomía, si corresponde o no el desalojo en cada caso particular. De esta manera la Cámara realizará obra efectiva en bien del trabajador rural y a la vez se abatirán en un alto porcentaje los peligros que podrían originarse de una mala colonización. No es posible, en el corto lapso que nos separa de los vencimientos, exigir al Banco Hipotecario que facilite tierra a todos los agricultores desalojados sin un plan racional de selección y colonización. Resolver eso, significaría agravar aún más el problema agrario en nuestro país.

Como antecedente negativo a ese respecto, citaremos el caso de la Colonia Italia en el Departamento de San José, formada por el Banco Hipotecario y que después de muchos años de iniciada, se encuentra en tan malas condiciones, que el propio Banco se ha visto obligado a rematar públicamente los predios adjudicados, porque los colonos, a pesar de sus desvelos, no han podido cumplir con sus obligaciones. No entraremos a estudiar las causas que obligaron al Banco Hipotecario a tomar tan radical medida, porque ello no viene al caso; pero eso sí, digamos que es desalentador que el organismo del cual esperamos la so-

lución del problema de los desalojos, confiese tan rotundamente su fracaso, en su obra colonizadora.

En nuestro concepto, existen casos claros, en los cuales el desalojo está ampliamente justificado. En tierras con muchos años de roturación, cansadas, lavadas, agotadas, desalojar a sus ocupantes, siempre que el propietario pueda probar esas razones, es realizar obra eficiente de mejoramiento. En esos casos, la permanencia en el predio del arrendatario es perjudicial. En primer término para el ocupante, que no cosechando más que para solventar sus necesidades más apremiantes, vive una vida de miserias y privaciones y también para el propietario, que por las leyes de prórroga tiene que tolerarlo en su campo sin ningún beneficio, a la espera de un nuevo año.

Existen también los casos de aquellos pequeños propietarios, que en épocas prósperas, se han trasladado a Montevideo o a un pueblo de la campaña, por así exigirlo la educación de los hijos, por enfermedades crónicas o por lo que fuere y que por el encarecimiento de la vida u otras causas no pueden continuar viviendo en su nuevo afincamiento, y desean volver al campo, a trabajar su predio disminuyendo así sus gastos, pero que no pueden hacerlo porque su arrendatario se ampara en la ley de desalojos prorrogada año tras año.

Se justificaría también el desalojo de aquellos arrendatarios que con pocos hábitos de trabajos, dejan saturar sus tierras de yuyos y malezas empobreciéndolas y perjudicando así en forma desmedida los intereses del país.

En todos estos casos y algunos más que pueden escapar a nuestro estudio, el desalojo del labriego tiene su razón de ser, pero en otros, que creemos son los más, podría hacerse un compás de espera hasta tanto se estudie detenidamente y por personas capacitadas, una buena ley de colonización que dé carácter permanente a las soluciones encontradas, y estabilización a las industrias agrícolas, sobre la base de la racionalización de los sistemas de explotación agraria.

Cada firmante se reserva el derecho de dar los motivos propios con los cuales concurre a esta solución.

Montevideo, enero 29 de 1941.

Tomás G. Brena. — Juan Francisco Pieri. — Alberto F. González. — José P. Cardoso.

Comisión de Códigos.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En los desalojos de predios destinados a explotación agrícola o granjera, que deban hacerse efectivos a partir del 30 de abril del año en curso, y siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores, los Jueces que los hubieren decretado abrirán, de oficio, una nueva instancia arbitral y actuarán en el carácter de árbitros arbitradores y amigables componedores, a los fines de la presente ley, y de conformidad a lo que la misma establece.

Gozarán del mismo beneficio los arrendatarios que, desalojados como buenos pagadores, se encontraren en los casos en que correspondiere la modificación del plazo por mora en el pago de la renta, siempre que hicieren efectivo el pago de lo adeudado antes del próximo 30 de abril.

Art. 2.o Dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta ley, los referidos Jueces convocarán a juicio verbal, con término de seis días, al arrendador y al arrendatario, a fin de oir sus exposiciones con relación a los extremos a que se refieren los artículos 5.o y 6.o, con la advertencia de que, en la misma audiencia deberá ofrecerse y diligenciarse la información o prueba que justifique los extremos de hecho en que funden sus exposiciones.

Exclusivamente para el caso de que, en la referida audiencia, a juicio del Juez-Arbitro, la información o prueba no pudiera diligenciarse señalará otra, dentro de los seis días siguientes como máximo. Dicha audiencia no podrá ser prorrogada o suspendida en ningún caso.

Las audiencias a que se refiere el presente artículo, se sustanciarán aún sin la comparecencia del arrendador. Si fuera el arrendatario el que no compareciere a la primera audiencia, se darán por concluídos los procedimientos extraordinarios, cumpliéndose oportunamente el desalojo decretado, salvo que probare una justa causa de impedimento que no le fuere imputable.

Se aplicará, además, lo dispuesto en los tres últimos apartados del artículo 1178 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.o Diligenciada la información de conformidad a lo dispuesto por el artículo anterior, el Juez-Arbitro decretará en todos los casos, para mejor proveer, vista a la Sucursal o Agencia del Banco de la República más próxima al lugar del inmueble arrendado, y a la oficina regional de la Dirección de Agronomía, con inmediata remisión del expediente.

La vista deberá ser evacuada, conjuntamente, en el término de tres días.

Siempre que el Juez-Arbitro considere que deba apartarse, en el laudo del dictamen a que se refiere este artículo, deberá exponer, expresamente, las razones que justifiquen dicho apartamiento.

Art. 4.o Recibido el expediente, el Juez-Arbitro dictará resolución dentro de los seis días siguientes a la última audiencia referida en el artículo segundo, si no creyese del caso proceder a una inspección ocular. Aún así, siempre deberá dictar resolución dentro de los quince días siguientes a la referida audiencia.

Contra la resolución del Juez-Arbitro ya sea que conceda o niegue el amparo extraordinario a que se refiere la presente ley, no se admitirá recurso alguno, ni aún el de nulidad.

Art. 5.o En la sustanciación de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, el Juez-Arbitro deberá repeler de plano cualquier petición del arrendatario, que, a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar el trámite sumario de la instancia extraordinaria, y de sus resoluciones no habrá tampoco, recurso alguno.

Art. 6.o La resolución a que se refiere el artículo 4.o se dirigirá, en primer término, a calificar el grado, declarando no comprendidos en los beneficios de la presente ley, todos aquellos casos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

A) Que se trata de arrendatarios que posean o exploten otros predios que aquellos de cuyo desalojo se trate; y no menores de cincuenta hectáreas.
B) Que los inmuebles que deban desalojarse sean superiores a trescientas hectáreas.
C) Que dichos inmuebles no sean explotados directamente por los arrendatarios o sus familiares, y
D) Que, siendo menores de 300 hectáreas, no se encuentren fundamentalmente dedicados al cultivo agrícola.

Art. 7.o En los demás casos, el Juez-Arbitro procederá a estudiar, en la resolución, las situaciones del arrendador y del arrendatario, desde el punto de vista de sus condiciones económicas y sus medios de vida; y los propósitos del primero al requerir el desalojo, y las posibilidades del segundo si aquél se hiciese efectivo, a fin de concluir, por su examen comparativo, si corresponde declarar que se cumpla el desalojo dispuesto o, por el contrario, suspenderlo, en razón de cuál resulte ser la situación más apremiante como consecuencia del examen.

No obstante lo dispuesto por el apartado anterior, el Juez-Arbitro sólo podrá conceder el beneficio de que trata la presente ley, siempre que el agricultor por sus antecedentes de conducta y capacidad profesional, sea acreedor a dicho beneficio, desde el punto de vista del interés colectivo.

Art. 8.o La resolución de los Jueces-Arbitros, concluirá declarando si debe o no hacerse efectivo el desalojo decretado y, en el último caso, otorgando al arrendatario desalojado, una prórroga del término para el desalojo, equivalente a un año a contar desde el 30 de abril próximo.

Art. 9.o Quedan comprendidos en la presente ley, los subarrendatarios y medianeros.

Art. 10. En los procedimientos a que se refiere la presente ley, se actuará en papel simple, pagando cada una de las partes las costas, según se hubieren causado.

Art. 11. En todo caso de resolución concediendo el amparo extraordinario, los Jueces-Arbitros, remitirán al Banco Hipotecario del Uruguay, dentro de los diez días de la fecha de la misma, testimonio completo de las actuaciones, a los efectos de lo dispuesto por la ley número 9898 de 20 de diciembre de 1939, y sin perjuicio de la facultad que, al mencionado Banco, confiere el artículo 2.o de la misma.

Art. 12. Los Jueces competentes que no dieran cumplimiento a las diligencias establecidas por la presente ley dentro de los casos señalados en la misma, se reputarán incursos en omisión grave, que podrá ser causal bastante para su separación del cargo.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, febrero 17 de 1941.

José L. Chouhy Terra, miembro informante. — Julio C. Moreira. — Héctor Ferreira. — Julio C. Cerdeiras Alonso.—Juvenal Vigo".

—En discusión general.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo voy a oponerme, señor Presidente, a este proyecto, como lo hice en una de las se-

siones anteriores, en virtud de que entiendo que se comete una injusticia y que se va contra el derecho de los propietarios de campos. No tiene el Estado, señor Presidente, la facultad de intervenir en esta forma, dictando leyes que, de transitorias, por su calificación de emergentes, se convierten en situaciones permanentes con lesión evidente del derecho de propiedad.

La prensa, en general, señor Presidente ha hecho oposición a este proyecto porque considera que para solucionar situaciones que debieron preverse en una ley general y que el Código Rural preve también, no puede echarse mano invadiendo el derecho de los propietarios, obligándolos a soportar en sus predios a arrendatarios o medianeros que no les interesan.

Entre los muchos antecedentes que pueden citarse, puedo invocar lo que en estos últimos días ha dicho un diario opositor referente a este asunto citando hechos que por su sola evidencia demuestran la injusticia de este proyecto de ley que estamos estudiando.

Entre otros casos se cita el siguiente, de que voy a dar lectura: "**Los desalojos rurales. —** En un número anterior, refiriéndonos a la situación de profunda injusticia que consagra el régimen fácil de las prórrogas de los desalojos rurales mencionábamos el caso de un propietario que, bajo el régimen de la medianería, obtuvo una renta de setenta pesos por sus campos. Nos faltó agregar que el predio que produjo esa renta tiene una extensión de doscientas hectáreas. El medianero entregó al propietario cuarenta y ocho bolsas de trigo de calidad inferior por un valor de $ 97.66, ocho bolsas de lino por un valor de $ 32.25. En total, $ 130.21. De esa suma hay que deducir, $ 11.00 del valor de las bolsas, $ 4.28, gastos de acarreo, y $ 36.00 importe de la Contribución Inmobiliaria. En resumen, la renta líquida se limitó a $ 78.93".

Y sigue el mismo diario: "Y se nos hace observar lo siguiente: si ese agricultor que tan poco hace producir la tierra ocupara su predio bajo el régimen de arrendamiento, tendría que pagar $ 1.200 de renta y la ley autorizaría al propietario a darle el desalojo por mal pagador. Bajo el régimen de la medianería cualquiera sea la entrega que haga, se coloca en condiciones de acogerse a los beneficios de la prórroga y seguir disfrutando ese campo, que no cultiva como podría y debería hacerlo. Las leyes de prórroga de los desalojos no hacen, empero, ninguna distinción".

Continúa el mismo diario: "**Otro caso variante sobre el mismo tema. —** Una sucesión desea vender un campo desde hace tres años. La venta es poco menos que imposible si el campo no está enteramente disponible para el comprador. La sucesión aludida no ha podido realizar la venta del inmueble porque sus ocupantes se han estado acogiendo a las leyes de prórroga de los desalojos. Este año dos de los ocupantes encontraron otro campo y desocuparon las fracciones que explotaban; pero otros, esperanzados de las prórrogas, se han mantenido en sus predios. El resultado es que el campo no puede venderse puesto que no está enteramente libre y que las fracciones desocupadas quedarán improductivas. ¿Podrán decir los señores Diputados a quién se beneficia con esos resultados?"

Y otro diario, también opositor, señor Presidente, editorializa sobre este tema de las prórrogas de los desalojos y trae al final esta cita: "Duguit, refiriéndose a las leyes sobre alquileres y desalojos dictadas en Francia durante la guerra 1914-18, reconoce la legitimidad del favor que ellas concedían a los arrendatarios en esa hora trágica; pero agrega que el contrapeso de tal favor legal debe ser la responsabilidad del Estado hacia los propietarios cuyos derechos y cuyos intereses son lesionados en bien del interés colectivo. Esa tesis podrá ser discutible cuando se trata de simples y precarias medidas de emergencia, pero seguramente no pueden serlo cuando esas medidas, como pasa entre nosotros, llegan a crear verdaderas situaciones permanentes que importan hacer pagar a los particulares las consecuencias de problemas que los gobernantes no resuelven por ineptitud o por inercia indiscutible".

Estas mismas conclusiones, señor Presidente, hacía yo en mi discurso del 19 de febrero en esta Sala cuando me oponía a este proyecto de ley y estimulaba ese día al señor Ministro de Ganadería, presente en Sala, y a la Comisión que informó este asunto favorablemente, a que retiraran este proyecto y presentaran uno sustitutivo donde se contemplara la situación de los agricultores desalojados y también la situación de los propietarios de campo.

Puedo agregar, señor Presidente, que entre los hechos que pueden citarse para demostrar también los perjuicios que reciben los propietarios de campos, o con los agricultores medianeros o arrendatarios indeseables para los mismos propietarios de campos, un hecho acaecido recientemente y que me fué referido por un técnico del Banco Hipotecario.

SEÑOR KAYEL. — ¿Me permite?...

Pero el señor Diputado cita todos los hechos favorables a los propietarios. Es necesario citar los hechos favorables a los arrendatarios.

SEÑOR BARAÑANO. — Ya los voy a citar.

Prosigo, señor Presidente.

Me decía este técnico del Banco Hipotecario — persona capacitada, que hizo una recorrida recientemente, en la semana anterior, por algunos Departamentos de campaña, estudiando algunos campos para ir a la expropiación de ellos — que se encontró en un predio en Flores donde uno de los propietarios de campo que había recibido trescientas hectáreas de labradores recién desalojados del campo, tenía más de veinte hombres trabajando en la extinción de abrojos; que la totalidad de esas trescientas hectáreas estaba completamente perdida con la invasión del abrojo, que fué consecuencia del descuido de los labradores que ocuparon varios años esos campos. Y a tal extremo llega el perjuicio de ese propietario en este caso, que revisado el campo para ser expropiado y manifestada la conformidad por el propietario del campo respecto de la expropiación, siempre que el precio fuera conveniente, este señor inspector técnico del Banco Hipotecario recibía la oferta con exclusión absoluta de esas trescientas hectáreas que el Banco Hipotecario no podía expropiar por estar sucias de esas malezas de abrojos.

Este perjuicio, señor Presidente, ¿quién lo paga? El Estado en este caso debe contemplar, no sólo los intereses de los agricultores desalojados, sino también los de los propietarios que contribuyen con el impuesto de Contribución Inmobiliaria y otros impuestos al erario del Estado.

Ayer precisamente — y lamento que no este en Sala el señor Diputado Pringles — me decía que había recibido del Departamento de Flores, que él representa en esta Cámara, las manifestaciones de unos propietarios de tierra, que tienen limitadas hectáreas y que se ven imposibilitados de ocuparlas, porque las leyes de desalojos han venido prorrogando los contratos que tienen con sus medianeros. Esos campos no les dan, señor Presidente, ni siquiera para el pago de la contribución inmobiliaria y puedo citar los nombres y si estuviera el señor Diputado Pringles podría expresar él de qué firma se trata. Me refiero a la Sucesión Labeque Cousté, unos mozos trabajadores, que no tienen más que un pedazo de tierra del que pueden recibir rentas y además trabajan por su cuenta en otras actividades. Esos señores no pueden disponer de sus tierras, porque los labradores no salen de ellas y no les alcanza lo que esos labradores les dan para el pago de la contribución inmobiliaria.

Me parece, señor Presidente, que con este proyecto de ley tampoco se remediaría nada en cuanto a la tutela de los desalojados, porque hace excepciones muy justas, por cierto, de que los beneficios de esta ley sólo alcanzarían a los desalojados que fueran buenos pagadores o de quienes se tuvieran excelentes informes en cuanto a su actuación y comportamiento. Creo que casi el 90 o|o de los que no han hallado campo tampoco lo encontrarán y a ese 90 o|o tampoco lo tutela esta ley. De manera que al vencerse la prórroga que se otorgó el año pasado, está nueva prórroga que se establecería por este proyecto de ley, si se sanciona, no alcanzaría a ese 90 o|o de agricultores indeseables y entonces se daría el espectáculo también de que serían echados a la calle con sus familias.

(Interrupciones).

—El Estado debe ser el primero en velar por el derecho de propiedad y está bien que por una ley de emergencia, por uno o dos años, se hubiera echado mano de este recurso, pero haciéndose permanente esa medida, no es justo que se cargue sobre las espaldas de unas decenas y centenas de propietarios todo el peso de la benevolencia que pueda tener el Estado o la sociedad con esos señores desalojados.

Hay, por otra parte, otros desalojados que están en igual situación, que son los inquilinos de propiedades urbanas, a las que el Estado no contempla. Están también los desalojados que ocupan campos para ganadería a quienes tampoco el Estado los contempla por esta ley.

Yo creo que si los señores Diputados que me escuchan, meditan un poco sobre el alcance de este proyecto de ley, comprenderán que él lesionará respetabilísimos derechos que no tiene la Cámara facultad para lesionar. Por eso, propondría que este proyecto pasara a Comisión y allí se estructurara uno nuevo que pudiera ser sometido a consideración del Parlamento.

Entre tanto, debo manifestar, también, lo siguiente: he visitado ayer al Director de la Sección Colonización del Banco Hipotecario y se me ha informado que de 1.505 hectáreas que tiene actualmente disponibles el Banco Hipotecario, solamente han sido solicitadas por los agricultores desalojados, cuatro fracciones de la colonia Larrañaga, en Soriano.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite?...

¿Dónde están ubicadas esas tierras?

SEÑOR BARAÑANO. — Pero la ubicación me parece que no les interesa a los agricultores desalojados.

SEÑOR CERSOSIMO. — Porque si se les dan tierras por ejemplo a veinte leguas de Río Negro, y sin comunicación alguna, esas tierras no les pueden interesar.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados! Se ruega no hacer debate dialogado.

SEÑOR BARAÑANO. — Continúo, señor Presidente.

Yo creo que la observación del señor Diputado Cersósimo se puede contestar fácilmente. Las colonias fundadas por el Banco Hipotecario, cuyo detalle ya leí en la sesión del 19 de febrero —y aunque tengo aquí los antecedentes, no voy a insistir en su lectura para no cansar a la Cámara— están ubicadas en zonas que no son lejanas de las vías de comunicación. Podría dar lectura a ellas pero están en la versión taquigráfica. De modo que no es un argumento el que hace el señor Diputado, porque si los desalojados necesitan a todo trance tierras, justo es que las encuentren, cuando no hay otro que quiera dárselas, donde se las proporcione el Banco Hipotecario. Porque de lo contrario llegaríamos a este extremo: que habría que darles las mejores tierras del país.

(Interrupciones).

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite?...

Es muy fácil plantear el problema en el seno del Parlamento, pero en la realidad de los hechos el problema es otro. A un labrador que se le ofrezca tierra en Rivera y viva en el Sur de la República, a esta altura del año le será imposible trasladarse para hacer una labranza más o menos eficaz para el año que corre, porque tendrá que trasladarse allá con el riesgo de todos los gastos de traslado de su familia, de animales, de material de labranza, etc.

Además puedo decirle al señor Diputado Barañano que aquí mismo, cerca de Montevideo, la Colonia Italia en campos de Supervielle, fué hecha por el Banco Hipotecario. Allí no se hicieron nunca caminos de acceso; de manera que para ellos era igual que si hubieran estado a cuarenta leguas de distancia de carretera, vía férrea o centro poblado. El señor Diputado Hughes conoce este hecho porque fué administrador de esos campos y de esa colonia, campos que fueron adquiridos en 160 o 180 pesos la hectárea y ahora algunos labradores han sido ejecutados por no haber podido cumplir las obligaciones con el Banco y vendidas esas tierras a la mitad de precio. No se hicieron caminos como se ofreció en el contrato de venta.

Esos son los negocios que hace el Banco Hipotecario y ahora viene a decir el señor Diputado Barañano que tiene 1.500, 2.000 o 10.000 hectáreas, pero no dice dónde están y a qué precio están y si son tierras aptas para la labranza o no. Por eso le pediría al señor Diputado Barañano que nos concretara ya que pide el pase de este proyecto a Comisión: que nos diga dónde están esas tierras, qué calidad tienen y cuál es el precio de arrendamiento.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite, señor Diputado Barañano?

SEÑOR BARAÑANO. — Sí, señor.

SEÑOR PUIG. — Hay una razón más, señor Diputado. Los campos que están a cargo del Banco Hipotecario en el Departamento de Florida, por ejemplo, la colonia de Sheppard, son campos que están indivisos, completamente desalambrados, sucios en todo sentido. De manera que son tierras disponibles, pero en ninguna forma aptas, tanto que una porción de labradores han ido a verlas y han tenido que darse vuelta. Quiere decir que el Banco Hipotecario, que es un Banco de fomento, debe tener sus tierras en condiciones para ofrecerlas, allí y en otros lugares también.

Yo creo que esta ley no es la que debiéramos votar; pero dada la circunstancia especial en que estamos tratándola, yo, al menos, le daré mi voto afirmativo.

SEÑOR BARAÑANO. — Prosigo, señor Presidente.

Voy a contestar, en primer término, al señor Diputado Puig, en cuanto a lo que ha expresado, de que se ofrecen campos indivisos a los agricultores, y que eso sería un inconveniente para ellos.

Me extraña, señor Presidente, que el señor Diputado Puig, siendo un ruralista y conocedor de lo que pasa en la campaña, no haga valer los mismos argumentos para dar su voto en contra a este proyecto de ley, porque sencillamente ocurren casos en que los propietarios de campo tienen predios grandes, de 600 o 700 hectáreas, donde han estado explotados por labradores. Algunos han sido desalojados y en las fracciones que quedan indivisas, seguirán los labradores que quedan allí, si esta ley se sanciona, seguirán usufructuando, no sólo los campos indivisos que tienen ellos, sino también los campos de ellos en pastoreo, porque no puede darse el caso de que los propietarios puedan echar ganado a pastoreo en esos predios, no teniendo alambrado las chacras de los agricultores que quedan. Sería una razón más para que no se votara esta ley, porque el caso de unos arrendatarios que yo citaba, del Departamento de San José, que tienen de tres a cuatro mil hectáreas, donde había labradores en que algunos se desalojaron por propia voluntad y otros porque cumpliendo la ley de desalojos del año pasado dejaron también el campo.

SEÑOR KAYEL. — ¿Me permite?...

SEÑOR BARAÑANO. — Sí, señor.

SEÑOR KAYEL. — El señor Diputado Puig dice que los campos que tiene el Banco Hipotecario, están sin alambrados y que no son aptos para la agricultura. Esos son los campos que ofrece el Banco Hipotecario!

(Murmullos).

SEÑOR BARAÑANO. — De modo, señor Presidente, que el perjuicio que sería para esos propietarios que tienen grandes extensiones de campo, donde las disfrutarían esos pocos labradores, está en que ellos no podrían disfrutar lo demás del campo porque no tiene agricultura, para su ganado, lo que es un atentado que cometería el Estado contra el derecho de propiedad, al no permitir el disfrute de esos predios por sus propios propietarios.

En cuanto a lo que ha manifestado el señor Diputado Cersósimo, que quería saber el detalle de la ubicación que podrían tener los campos ofrecidos por el Banco Hipotecario y a disposición de los desalojados que estén en condiciones de ubicarlos, voy a dar satisfacción a la curiosidad del señor Diputado, manifestándole previamente que no se trata de ningún campo en Rivera.

En el Departamento de Salto hay dos fracciones en la Colonia Arriague; en Paysandú, hay tres fracciones en la Colonia Diana y dos fracciones en Las Delicias, Arroyo Malo; en Soriano hay cuatro fracciones en la Colonia Larrañaga, y en Agraciada, en el mismo Departamento, hay seis fracciones también; en Río Negro, en la Colonia San Javier, hay cuatro fracciones, y en Ofir dos fracciones; en Paysandú hay otra fracción más; en Canelones hay cuatro fracciones; en Colonia en la 4.a sección, otra fracción más, y en Florida hay tres fracciones en las secciones 2.a, 5.a y 12.a.

SEÑOR MOREIRA. — ¿Me permite?

SEÑOR BARAÑANO. — Sí, señor.

SEÑOR MOREIRA. — Es para preguntarle a cuántos arrendatarios más o menos se puede dar cabida en esas fracciones disponibles por parte del Banco Hipotecario. Debo manifestarle que los desalojos comprenden, según versión fidedigna traída al seno de la Comisión, 1.600 agricultores. Este dato lo trajo el señor Ministro de Ganadería y Agricultura. De manera que se me ocurre que antes del 30 de abril, ubicar a esos 1.600 agricultores en esas fracciones, es una cosa poco menos que imposible.

SEÑOR TUBINO. — ¿Me permite?...

SEÑOR BARAÑANO. — Sí, señor.

SEÑOR TUBINO. — Quiero decirle que el propio Banco Hipotecario manifiesta que se ha encontrado imposibilitado para cumplir el mandato de la ley 9772, por la circunstancia que expresa en el memorándum que viene acompañado al mensaje del Poder Ejecutivo.

Dice, que le ha sido imposible dar cumplimiento al mandato de la ley, por las siguientes razones: "Bajo el imperio de la segunda, continuó las inspecciones de inmuebles, llegando a la cifra de 119 predios considerados, con 359.632 hectáreas. Tampoco se ha adquirido ninguno por diferentes circunstancias, entre las que se cita — según los informes verificados — la deficiencia de porcentaje de tierras aptas, según lo que exigen las leyes respectivas: deficiente calidad del suelo; ubicación inconveniente; alto costo de adquisición con relación al valor productivo, etcétera.

Resulta, pues, que aun cuando se ha creado el instrumento legal, este no ha podido tener una aplicación útil. A pesar de la tarea efectiva que demostrarían las cifras precedentes, la finalidad perseguida de resolver la situación de los agricultores desalojados, de modo racional, aún no se ha obtenido".

Quiere decir, por la propia declaración que hace el Banco Hipotecario, que todas las gestiones de adquisición de tierras, han fracasado, porque no ha podido dar cumplimiento a ellas.

Vamos a esperar, pues, que el Banco Hipotecario llene todas las necesidades de la ley; entonces, sí, sería la oportunidad, y yo voy a acompañar al señor Diputado en el criterio que establece ahora. Pero, en realidad, no es de actualidad, porque el Banco Hipotecario ni el Estado tienen las tierras suficientes para dar a los agricultores.

(Interrupciones).

—Quiere decir que es un plazo más que se dará al Banco Hipotecario para que pueda llenar todas las disposiciones que establece la ley, y colocarse en condiciones de dar tierras a esos agricultores que están en el caso de ser desalojados.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo preguntaría al señor Diputado en qué forma satisface los perjuicios que se ocasionan a los propietarios a quienes se les endilga que mantengan en sus predios medianeros o arrendatarios indeseables.

(Murmullos).

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Diputado Barañano?

SEÑOR BARAÑANO. — Sí, señor.

SEÑOR ESPALTER. — Voy a contestar al señor Diputado con un caso concreto.

Intervine — a pedido de una serie de agricultores de villa Sarandí, del Departamento de Florida, — intervine personalmente ante el Directorio del Banco Hipotecario, porque esos agricultores iban a ser desalojados, y ante el señor Lasserre, que por jubilación del titular es ahora el encargado de la Sección Colonización del Banco Hipotecario; gestión larga y fastidiosa, dió como resultado que los Inspectores del Banco encontraran que estos setenta agricultores desalojados, en su mayoría eran agricultores aptos para el trabajo de la tierra.

SEÑOR TUBINO. — ¿Me permite?...

Yo le puedo afirmar al señor Diputado que lo que está diciendo. consta en una nota que recibí en el mismo sentido para que apoyara su iniciativa.

SEÑOR ESPALTER. — Exactamente.

Entrevisté entonces al Presidente del Banco Hipotecario y le pedí que se contemplara la situación de esos setenta agricultores desalojados y se me dijo que se tendría en cuenta mi petitorio; que el Banco luchaba con el enorme inconveniente de encontrar tierras áptas y a precios razonables para adjudicarlas a esos agricultores. Dije que si se trataba de una cuestión de dinero y se me contestó que no; que dinero, el Banco tenía de sobra, pero que era difícil encontrar, repito, las tierras aptas a precios razonables.

Fuí más a fondo en el asunto; fuí a Villa Sarandí y supe que al lado de la colonia Sheppard, en Sarandí Grande, había un enorme latifundio inexplotado; voy a citar nombres propios, porque no hay inconveniente en ello: se trata de un campo de la sucesión Lataste, de varios miles de hectáreas, en las cuales apenas sí pastan algunas cabezas de ganado.

Entonces volví nuevamente al Banco Hipotecario y dije que había campos al lado, linderos con esa colonia del Banco, la colonia Sheppard, que no había inconveniente en agrandar esa colonia e ir a la expropiación, si era necesario, de esos campos de la sucesión Lataste. Y bien: cuando llegó a esta altura mi tramitación, el señor Laserre me dijo: "Mire, señor; usted puede tener toda la razón del mundo; puede ser una injusticia el desalojo de estos labradores; pero el Banco tiene por norma no ir a la expropiación". Yo le dije: ¿pero cómo puede ser, si todo el mecanismo de la ley está en la expropiación? Y se me dijo lo siguiente: la ley es defectuosa y es necesario que el Parlamento la reforme a breve plazo...

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR CALLERIZA. — Hago moción para que se le prorrogue el plazo al señor Diputado Barañano.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos**).

—Puede continuar el señor Diputado Barañano.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Diputado Barañano, porque voy a terminar inmediatamente?

SEÑOR BARAÑANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Se me contestó, repito, que la ley para el Banco era inaplicable, por lo siguiente: porque de acuerdo con el mecanismo de la ley dictada por este Parlamento había que ir a las expropiaciones por el sistema de especies de Tribunales, uno nombrado por el propietario del campo, otro nombrado por el Banco Hipotecario y el tercero nombrado de común acuerdo, o, en caso de desavenencia, por la autoridad judicial respectiva; pero que resultaba siempre que esos Tribunales o la autoridad judicial respectiva, ponían al agricultor y al Banco Hipotecario en condiciones de decir que la expropiación era imposible, porque llegaba a precios fabulosos, con los cuales el Banco no podía hacer colonización, ni había agricultor alguno que pudiera resistir esos precios. Y me consta que el Banco Hipotecario se presentará al Parlamento, pidiendo la reforma de la ley de Colonización. Y mientras tanto, me contestó el señor Leserre: lamento decirle que será muy difícil poder ubicar aunque más no sea a una mínima parte de esos agricultores desalojados.

Yo le he citado al señor Diputado Barañano nombres propios y casos concretos y le pediría que me hablara sobre esos casos concretos y sobre esos números.

SEÑOR BARAÑANO. — Prosigo, señor Presidente.

La excepción que se hace, señor Presidente, para tutelar, estableciendo en un sistema permanente lo que debe ser de emergencia, como es la prórroga de la ley de Desalojos, se aplica, señor Presidente, a los agricultores porque no se extiende a los pequeños ganaderos, para los que no hay prórroga de ninguna especie, y tienen al vencer sus contratos, la obligación de salir a la calle con sus ganados, perjudicándose en la venta de ellos, muchas veces teniendo en mal estado o enfermos esos ganados y vendiéndolos al precio que les quiera dar el comprador. También salen todos con sus familias a la calle, en busca de habitación donde poder guarecerse y también a buscar campos que muchas veces no encuentran. Para ellos esta ley no contempla ninguna prórroga, absolutamente.

El mismo caso ocurre con los inquilinos de propiedades urbanas, tanto aquí como en campaña. Los propietarios, cuando no se les paga el alquiler o cuando el inquilino no les resulta, le dan el desalojo y cumplido el término, señor presidente, esos desalojos se realizan sin que haya lugar a protestas y sin esperar a que los Diputados presenten leyes para extender el plazo del desalojo.

Yo creo, señor Presidente, en este caso, como lo he dicho en sesiones anteriores, que el Estado no tiene derecho para causar lesión a los propietarios de tierras porque esos propietarios hayan contratado con gente que se dedica a la agricultura. Y voy a confirmar lo dicho, señor Presidente, con una opinión autorizada, como es la del doctor Eugenio Lagarmilla, que dice en un editorial de "La Mañana", lo siguiente:

"**Los desalojos rurales.**

En un número anterior, refiriéndonos a las situaciones de profunda injusticia que consagra el régimen fácil de las prórrogas de los desalojos rurales, mencionábamos el caso de un propietario que bajo el régimen de la medianería obtuvo una renta de $ 70.— por su campo. Nos faltó agregar que el predio que produjo esa renta tiene una extensión de 200 hectáreas. El medianero entregó al propietario 48 bolsas de trigo de calidad inferior, por un valor de $ 97.66; 8 bolsas de lino por un valor de $ 32.25. En total, $ 130.21. De esa suma hay que deducir 11 pesos, valor de las bolsas; $ 4.28, gastos de acarreo; y $ 36.— importe de la Contribución Inmobiliaria. En resumen la renta líquida se limita a $ 78.93.

Y se nos hace observar lo siguiente: si ese agricultor que tan poco hace producir a la tierra ocupara su predio bajo el régimen de arrendamiento, tendría que pagar $ 1 200 de renta: y la ley autorizaría al propietario a darle el desalojo por mal pagador. Bajo el régimen de la medianería, cualquiera sea la entrega que haga lo coloca en condiciones de acogerse a los beneficios de la prórroga y seguir disfrutando un campo que no cultiva como pudiera y debiera hacerlo. Las leyes de prórrogas de los desalojos, no hacen, empero, ninguna distinción.

Otro caso, variante sobre el mismo tema. Una sucesión desea vender un campo desde hace tres años. La venta es poco menos que imposible si el campo no está enteramente disponible para el comprador. La sucesión aludida no ha podido realizar la venta del inmueble porque sus ocupantes se han estado acogiendo a las leyes de prórroga de los desalojos. Este año, dos de los ocupantes, encontraron otro campo y desocuparon las fracciones que explotaban. Pero otros, esperanzados en la prórroga, se han mantenido en sus predios. El resultado es que el campo no puede venderse puesto que no está enteramente libre; y que las fracciones desocupadas quedarán improductivas.

¿Podrán decir los señores legisladores quién se beneficia con esos resultados?"

Y frente, señor Presidente, a esta opinión autorizadísima del doctor Lagarmilla, que tutela y defiende los derechos de los propietarios y el respeto de los contratos, yo creo, señor Presidente que huelgan más comentarios; pero, lo que sí quiero puntualizar. antes de terminar esta exposición, es que con este proyecto de ley venido del Poder Ejecutivo y aprobado e informado favorablemente por la Comisión de la Cámara, no se soluciona el problema de los desalojos rurales, en virtud de que el 90 o|o de los desalojados tendrán que ir igualmente a la calle. De manera que el Estado no debe cargar sobre las espaldas de los propietarios, a quienes impone esta ley que mantenga en sus predios a los desalojados que podrían acogerse a ella; no debe imponer el Estado esa carga cuando él puede solucionar por sí mismo el caso de los agricultores.

SEÑOR ZAVALLA. — ¿Cuál es la solución?

SEÑOR BARAÑANO. — La solución sería indemnizar a los propietarios que carguen con esos agricultores, por los daños y perjuicios que éstos les irrogan. Y voy a explicar cuáles son los daños, señor Presidente, porque conozco el medio rural.

Los daños son los siguientes: durante este año los agricultores que saben que irremisiblemente saldrán el año que viene, no se preocupan de limpiar de malezas de abro-

jales y de yuyales los campos; dejarán en pésimas condiciones los alambrados, como ha ocurrido en Colonia recientemente, que se han recibido cuatrocientas hectáreas de los agricultores que han terminado su plazo y ha habido que gastar dos mil pesos en la restauración de los alambrados, porque no había ni piques ni alambres.

Los abrojales, señor Presidente, es una cosa corriente en campaña y eso perjudica tanto a los dueños de campo, que, para extirparlos, necesitan un gran personal, como ha ocurrido en el caso que se refería, recientemente, del señor Inspector Técnico del Banco Hipotecario, y, además se perjudica, porque durante todo un año los ganaderos no podrán echar majadas en campos mientras existan los abrojos.

He terminado.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Yo me voy a oponer, señor Presidente, al pase de este asunto a Comisión en mérito a las consideraciones expuestas en el seno de la misma por el Ministro de Ganadería y Agricultura, que fué quien gestionó, ante ella, el andamiento de este proyecto.

Posteriormente sufrió este proyecto una modificación en la Comisión de Códigos, y atendiendo a sugestiones de algunos señores Diputados, se hizo una nueva modificación del mismo.

No tenemos la pretención egolátrica de creer que esto sea el desiderátum en materia de desalojos; pero las circunstancias nos dicen que el próximo 30 de abril el problema tiene que estar resuelto. Y entiendo que habría más alarma social, señor Presidente, en ver a esos mil seiscientos agricultores en las carreteras de nuestro país, que en perjudicar el derecho de los señores propietarios en el supuesto caso de que tal derecho sufriera perjuicios.

El señor Diputado Barañano no es consecuente en las conclusiones que saca de sus premisas, y parece que atacara esta ley argumentando que no tenemos en cuenta la situación de los arrendatarios de fincas urbanas y de los arrendatarios de predios destinados a la ganadería.

Pero es que el propio instituto del arrendamiento es el que ha establecido siempre que se tengan distintas consideraciones con los predios destinados a la agricultura, y respecto del predio destinado a ganadería o fincas urbanas, pues si bien en estos últimos se puede mantener el equilibrio entre el propietario y el arrendatario, entre los dos derechos puestos frente a frente, la verdad es que, tratándose de predios agrícolas, el que está siempre en inferioridad de condiciones es el arrendatario, porque para desalojarlo hay que tener en cuenta la época de la cosecha y éste es el motivo determinante de esta serie de prórrogas y de la distinta contemplación que las leyes de fondo dan a los desalojos.

Asimismo no es como dice el distinguido Diputado señor Barañano, que quede tan al arbitrio el decir la última palabra en este asunto. En el artículo 6.o del proyecto se trata de contemplar en la mejor forma posible todas las situaciones. Y, más aún: al final del artículo 7.o, se dice que se tendrá en cuenta también el interés colectivo. Si en un momento determinado, el sentenciador, que será el Juez de Paz, pero no en forma arbitraria — porque tendrá que consultar al agente del Banco de la República y a la Dirección de Agronomía — si en algún momento determinado, digo, quisiera proceder arbitrariamente, estas dos instituciones le servirían de freno y, en última instancia, tendría que recurrir al concepto del interés colectivo, que le diría al sentenciador si tendría que contemplar la situación del arrendatario o la situación del propietario.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite?...

¿Y en el caso del fallo desfavorable para el arrendatario, en qué situación quedan esos arrendatarios desalojados? ¿Van o no a la calle?

SEÑOR MOREIRA. — Así procede el desalojo. Desde luego que tienen que ir a la calle.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Qué soluciona esta ley, entonces?

SEÑOR MOREIRA. — El señor Diputado Barañano, hábilmente pretende batirnos con nuestras propias armas. Ahora parece que quiere contemplar también a los arrendatarios que son malos pagadores.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo no quiero contemplar a los malos pagadores; yo puntualizo que esta ley no soluciona el asunto para esos arrendatarios.

SEÑOR MOREIRA. — Pero a esos arrendatarios malos pagadores, no los vamos a contemplar. De manera que el señor Diputado ataca esta ley, que es equilibrada, en mérito a esos arrendatarios que son malos pagadores, o que explotan otros predios que aquellos de cuyo desalojo se trate, y no menores de cincuenta hectáreas, o que los inmuebles que deban desalojarse sean superiores a trescientas hectáreas, en fin, todos estos casos que enumera el artículo 6.o, porque dice que no son contemplados.

Efectivamente, no se contemplan y caen bajo la ley.

SEÑOR BARAÑANO. — Entonces resultará que muchos arrendatarios tendrán que ir a la calle con sus familias, que es el argumento efectista que se ha esgrimido contra mi posición.

SEÑOR MOREIRA. — El legislador contempla, como lo dice el artículo 1.o — por eso me temo que el doctor Lagarmilla, cuya opinión citaba el señor Diputado, no ha leído el proyecto — a los arrendatarios buenos pagadores.

SEÑOR BARAÑANO. — El doctor Lagarmilla acepta el principio de que no se puede invadir el derecho de propiedad, en forma permanente, con leyes de emergencia.

SEÑOR MOREIRA. — Cuando hay un interés social como éste, agravadas las circunstancias por la premura que tenemos en resolverlo, deben ceder, no solamente los principios del derecho de propiedad, sino también otros principios.

SEÑOR BARAÑANO. — El interés social lo resuelve el Estado, pagando los perjuicios de Rentas Generales, o con otros recursos.

SEÑOR MOREIRA. — El artículo 1.o del proyecto en estudio, señor Presidente, establece expresamente que gozarán de los mismos beneficios los arrendatarios que han sido buenos pagadores. De manera que no se contempla la situación de los malos pagadores, porque es una situación que no está en nosotros contemplarla, ya que se rompería el equilibrio que debe existir entre un derecho y otro. Además, si le diéramos esas facilidades a los malos pagadores, sufriría desmedro el derecho de propiedad.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión la moción del señor Diputado Barañano: para que el asunto pase a Comisión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Nosotros vamos a votar negativamente la moción del señor Diputado Barañano. El señor Diputado Barañano nos dió como argumento principal el siguiente: El Banco Hipotecario tiene unos cuantos lotes dispersos que suman mil y tantas hectáreas, y en esas mil y tantas hectáreas...

SEÑOR BARAÑANO. — No he dicho tal enormidad.

SEÑOR CARDOSO. — Ese fué durante mucho tiempo su argumento central.

SEÑOR BARAÑANO. — Mi argumento central fué que no hay que ir contra la propiedad.

SEÑOR CARDOSO. — Ese fué el argumento doctrinario, pero el argumento que hizo — y la Cámara juzgará si interpreto bien sus palabras — era ese de que gran parte de esos agricultores podrían alojarse en esas mil y tantas hectáreas.

Sin embargo, yo recuerdo que se dijo hace un instante aquí, según información del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, que son cerca de dos mil los agricultores amenazados de desalojo.

SEÑOR BARAÑANO. — No hay que magnificar las cosas.

SEÑOR CARDOSO. — Aún cuando no fueran tantos; aunque fueran simplemente mil, esos campos disponibles del Banco Hipotecario, serían absolutamente insuficientes.

Otro argumento que hizo el señor Barañano, es el de por qué no se dicta una ley que ampare a los pequeños ganaderos. Que la proyecte el señor Diputado Barañano y la Cámara la votará, pero es un argumento absolutamente de falsa oposición. No habría ninguna razón para no sancionar ahora este proyecto y considerar luego la ley que se refiere a los ganaderos.

Igualmente inconsistente es el argumento que pretende identificar el caso de los agricultores con el caso de los inquilinos. Son casos totalmente distintos. Los agricultores que se ven amenazados de desalojo, deben ser amparados por el Estado, porque no tienen dónde ir. Es un caso diferente al de los inquilinos que son desalojados en las ciudades. Debemos recordar, por otra parte, que también en este sentido hay precedentes, porque hace pocos meses esta Cámara dictaba una prórroga de desalojo, creo que del Cerro, a raíz de la desocupación obrera. De manera que ese argumento tampoco es válido.

Y menos todavía me parece, el que hacía al final de su exposición en cuanto a los inconvenientes o perjuicios que sufrirían los propietarios, cuando argumentaba que los agricultores al abandonar el campo dentro del plazo de un año, iban a dejar crecer los abrojales y los yuyales.

(Interrupciones).

—Entre los dos males, entre que los propietarios tengan abrojales y yuyales en sus campos y que centenares de familias tengan que ir a la calle, en el peor de los casos tenemos que optar por el menor, colocándonos en el terreno en que se coloca el señor Diputado Barañano.

Yo creo que esta ley, aunque nadie puede discutir que perjudica a determinados intereses, contempla los intereses que deben ser más necesariamente contemplados en el mo-

mento actual y por razones de urgencia. Por eso creo que la Cámara haría bien en no sancionar la moción del señor Diputado Barañano.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Me voy a oponer, señor Presidente, a la moción del señor Diputado Barañano de pase a Comisión del asunto.

El señor Diputado Barañano ha hecho argumentos, que algunos de ellos no han podido convencernos.

Además yo le hice tres preguntas relativas a esos campos que él decía que el Banco Hipotecario tenía disponibles, y solamente una de ellas fué contestada: la de que tiene campos en tal parte. Falta conocer el precio de renta y también la ubicación de esos predios.

(Interrupción del señor Representante Barañano).

—Esos datos los debe traer el señor Diputado Barañano y no yo. El señor Diputado trajo el dato de que el Banco tenía campos para arrendar; de manera que no soy yo, sino el señor Diputado Barañano el que debe dar esos informes. Por consiguiente, el informe que trajo es incompleto.

Además, ese otro argumento que hace el señor Diputado Barañano, de que los pequeños ganaderos también carecen de tierra, hasta ahora no se ha presentado en el país ningún problema respecto a estos pequeños ganaderos. Lo que hay en el tapete inmediatamente, es el problema de esos mil setecientos o mil ochocientos agricultores desalojados. El problema de los pequeños ganaderos es un problema a tratarse después.

Además, el otro argumento de que esos señores al año siguiente dejarán los campos sin alambrados y cubiertos de abrojos, es un argumento que falla por su base, porque con ese criterio no se podría arrendar nunca ni un campo ni una casa. El señor Diputado Barañano está haciendo un poco la defensa del latifundio, a pesar de que en el diario "El Debate" nos hablaba los otros días de que en el país no hay latifundio. Yo le puedo probar al señor Diputado, con datos estadísticos tan buenos como los que él presenta, que en plena carretera a Colonia, que costó nueve millones de pesos, se está poblando sus alrededores de ganado, se están haciendo verdaderos latifundios que constituyen una vergüenza y un verdadero retroceso para el país. A pocos kilómetros de aquí, en los campos de Ilarraz, se ha hecho un verdadero latifundio, y de la Colonia Santa Teresa se han desalojado cuarenta y cuatro familias que fueron a los campos del Queguay, en Paysandú. Esto ocurrió a mitad del año pasado, y podrán llegar a tener tierras buenas o malas; pero ahora el señor Diputado Barañano sabe, porque es hombre de campo, que los labradores no pueden roturar la tierra a esta altura del año, cuando ya tienen que estar preparadas para las siembras de otoño.

De manera que no haríamos nada con esos campos de que habla el señor Diputado Barañano que tiene el Banco Hipotecario, porque ningún diario ha publicado ni la ubicación de esos campos ni cuánto valen. El señor Diputado Barañano dice que están a disposición de los labradores, pero éstos no pueden venir a la ciudad, como el señor Diputado Barañano, para ir al Banco a pedir esos informes.

(Interrupciones).

—Bien, señor Presidente: por estas consideraciones — tendría otras muchas más que hacer, pero en homenaje a que el tiempo apremia omito citarlas — me opongo al pase a Comisión de este asunto, y pido que se vote, porque si bien, como ya lo dije la primera vez que se trató este asunto, esta ley será una ley inocua, por lo menos algunos se pueden beneficiar con ella. La votaré, pues, con excepticismo, porque no resuelve el problema en principio; pero reconozco que algo se va a hacer en defensa de los labradores desalojados.

Por eso, repito, me opongo al pase del proyecto a Comisión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo también me voy a oponer al pase a Comisión del proyecto de ley que estamos tratando. Y hay una razón fundamental, señor Presidente: que es la urgencia en que se contemple la situación de esos mil seiscientos agricultores, según datos que trajo a Sala el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, aunque no los expuso en la sesión. Estos datos son exactos, señor Presidente.

Yo lamento que no esté aquí el señor Diputado Pieri, que junto con el señor Diputado Cardoso, el señor Diputado González (don Alberto F.), y el que habla, presentamos un proyecto de prórroga condicionada para los agricultores. El señor Diputado Pieri, con datos sacados de todos los Juzgados de Paz del Departamento de San José, llegaba a una cifra de más de doscientos agricultores. De manera que con esos datos y los que denuncian en casi todos los periódicos del interior, se puede llegar a considerar que esa cifra de mil seiscientos agricultores es enteramente exacta.

Por otra parte, el señor Diputado Barañano hace unos argumentos que no tienen valor. No se trata de una prórroga simple como la que se ha hecho en años anteriores. Esta es una prórroga verdaderamente condicionada.

Nosotros habíamos presentado un proyecto distinto, de creación de un tribunal de conciliación y de arbitraje. El señor Ministro de Ganadería y Agricultura, en nombre del Poder Ejecutivo, manifestaba, en una reunión que tuvimos aquí en una de las Salas del Parlamento, que ese proyecto era mejor que el del Poder Ejecutivo, pero que, frente a la urgencia del tiempo y la necesidad de resolver de una manera rápida e inmediata el problema de los desalojos, era preferible el que venía con mensaje. De esa reunión salieron modificaciones al proyecto del Poder Ejecutivo, que indudablemente lo mejoran; salió este otro proyecto, que es una transacción.

Este proyecto, en esencia, es el amparo a los agricultores buenos pagadores, y si es el amparo a los agricultores buenos pagadores, los propietarios no van a sufrir perjuicio en el pago de los arrendamientos. El señor Diputado Barañano parece que tiene de la propiedad un concepto absolutista, que no es el constitucional.

(Interrupción del señor Representante Barañano).

—El artículo 31 de la Constitución dice: "La propiedad es un derecho inviolable", pero no en términos absolutos, en términos fetichistas, sino que este derecho está "sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general". Y aquí hay una razón de interés general, porque hay mil seiscientas familias...

(Interrupción del señor Representante Barañano).

—Los datos que tengo, son del Ministerio de Ganadería, dados por oficinas técnicas.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite?...

El sábado he pedido los datos y me contestó el señor Laserre que no tiene los datos terminantes y que recién me los daría...

(Interrupciones).

—Los datos que yo tengo son los que exhibí el 19 de febrero en esta Cámara, de ochocientos diez agricultores desalojados.

SEÑOR BRENA. — Yo he tenido oportunidad de entrevistarme con el ingeniero Laserre, y los datos que da, el mismo ha reconocido que son datos antiguos; son datos de 1937; y los actuales son dados por la policía. Yo le pregunté al ingeniero Laserre: ¿usted tiene la seguridad de que es la totalidad de los agricultores desalojados, y que la policía ha recogido los datos con total fidelidad? — "Esa seguridad no la tengo" — dijo. Luego es más lógico el dato que por otras oficinas técnicas nos presenta el Ministerio de Ganadería y Agricultura, sobre todo si se tiene en cuenta que en un sólo Departamento hay más de doscientos agricultores desalojados. De manera que yo me atengo al dato de mil seiscientos agricultores. Pero esos mil seiscientos agricultores no representan mil seiscientas personas: son cuatro o cinco mil personas si se tiene en cuenta que cada familia tiene cuatro o cinco hijos. ¿Y no es, entonces, una razón de interés general el contemplar esa situación de tal manera que cuatro o cinco mil personas no queden del día a la noche en la calle, arrastrándose por esos caminos, con todos sus implementos de trabajo y con toda su miseria? Me parece que estamos dentro del espíritu y de la letra del artículo 31 de la Constitución.

Por otra parte, señor Presidente, el proyecto del Poder Ejecutivo fué modificado en este otro sentido: no solamente se contempla al agricultor buen pagador, sino que, antes de tomar resolución, el Juez de Paz debe hacer una consulta previa — y fué la modificación que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura aceptó — a la Sucursal o Agencia del Banco de la República más próxima y a la Oficina Regional de la Direción de Agronomía, con remisión del expediente. Quiere decir que hay toda clase de garantías para los propietarios: primero, en el amparo a los agricultores buenos pagadores; segundo que antes de tomar resolución, el Juez de Paz necesita la consulta previa y técnica. Consulta previa y técnica ¿para qué? Para lo que dice en otra parte el artículo 5.o, es decir, estudiar los antecedentes del agricultor y estudiar su capacidad profesional. Me parece que están contempladas todas las situaciones, y en consecuencia, los propietarios pueden sentirse garantizados en sus derechos legítimos. Pero es necesario también garantizar a esas cuatro o cinco mil personas que serán desalojadas si este proyecto no se sanciona urgentemente.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Que se vote!

SEÑOR BARAÑANO. — Yo pediría que se hiciera votación nominal.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción previa del señor Diputado Barañano: para que el asunto ea debate pase a Comisión.

(Se vota — Negativa: dos en treinta y cuatro).

—Continúa la consideración del proyecto.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Antes de entrar a la discusión particular, quiero recordar a la Cámara que en la sesión en que se inició esta discusión propusimos que se prorrogara la ley que estableció nuevos plazos para los desalojos y que fué sancionada el año pasado.

Por las razones que expusimos en aquella oportunidad, creo que lo que debería votar la Cámara es el siguiente proyecto, que es una copia del sancionado en el año 1940:

"Proyecto de ley. — Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de abril de 1943 la aplicación de la ley de 10 de mayo de 1938, sobre desalojos rurales, con las siguientes limitaciones:

En esta prórroga sólo se entenderán comprendidos los predios no mayores de 300 hectáreas. explotadas directamente por los arrendatarios o sus familiares y dedicados fundamentalmente al cultivo agrícola, por lo menos en un 60 o'o de su superficie cultivable.

Los beneficios de esta ley alcanzarán también a los subarrendatarios y medianeros cuando se hallaren en las condiciones establecidas en el inciso anterior.

Art. 2.o Esta ley regirá a partir del 16 de marzo del corriente año, suspendiéndose, en consecuencia, los desalojos y lanzamientos iniciados contra los beneficiados por esta ley.

Art. 3.o Quedan también comprendidos en los beneficios que acuerda esta ley, los desalojos que estén en condiciones de hacerse efectivos hasta el 30 de abril de 1941".

He dado lectura al proyecto para pedir que se tenga en cuenta en la discusión particular y complementando la intervención que hiciera oportunamente en Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y dos**).

—¿La Comisión acepta que se tome como base en la discusión el proyecto sustitutivo del señor Diputado Gómez?

SEÑOR MOREIRA. — ¿Me permite?...

No estoy autorizado para aceptar ese proyecto, por estar actualmente desintegrada la Comisión. En este momento propiamente no hay Comisión y los miembros que estamos aquí, somos la minoría de la misma, con este agregado: que la Comisión hizo este proyecto que es el fruto de dos o tres modificaciones. De manera que creo que es el que se debe tomar como base en la discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a tomar como base de la discusión el proyecto de ley presentado por la Comisión.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o En los desalojos de predios destinados a explotación agrícola o granjera, que deban hacerse efectivos a partir del 30 de abril del año en curso, y siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores, los Jueces que los hubieren decretado abrirán, de oficio, una nueva instancia arbitral y actuarán en el carácter de árbitros arbitradores y amigables componedores, a los fines de la presente ley, y de conformidad a lo que la misma establece.

Gozarán del mismo beneficio los arrendatarios que, desalojados como buenos pagadores, se encontraren en los casos en que correspondiere la modificación del plazo por mora en el pago de la renta, siempre que hicieren efectivo el pago de lo adeudado antes del próximo 30 de abril".

—En discusión.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Como no me encontraba en Sala durante la discusión general, voy a aprovechar la discusión particular de este artículo para decir algo respecto a este problema.

Votaré afirmativamente este proyecto, dado que es un proyecto moderado y que, en vista de lo avanzado de la estación hay que poner algún remedio al problema de los desalojos. Pero creo, eso sí, que vamos sembrando en el país, con estas continuas prórrogas de desalojos, un estado de ánimo perjudicial para toda la nación.

En primer lugar, en cuanto a la producción agrícola del país sin duda alguna que irá cada vez en disminución, porque los poseedores de tierras, ya sea como propietarios o como arrendatarios, prefieren no contratar agricultores ni hacer agricultura ante la certidumbre de que el cambio de un colaborador de la tierra en su predio será un problema que posiblemente no podrá definir por décadas.

En segundo lugar es un perjuicio para el agricultor, porque la demanda de brazos para trabajar la tierra, cada vez se restringe más. Y en cuanto a la producción nacional agrícola, por estas razones, se va paulatinamente disminuyendo.

Con estas protecciones, remedios y paliativos del momento, vamos introduciendo en el espíritu nacional la desconfianza del tenedor de la tierra para atraer hacia ella al agricultor.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Yo voy a decir también algunas palabras al votar este primer artículo, porque coincido con algunas de las afirmaciones que acaba de hacer el señor Diputado Olaso.

Yo voy a votar también este proyecto de ley, porque considero que responde a una necesidad evidente; y porque está redactado en tales términos de moderación que me parece que no puede ser resistido por ningún legislador que desee resolver la situación de ese conjunto de agricultores, que no pueden quedar en la calle.

Eso es evidente; lo que quiere decir que voto esta ley con perfecta conciencia y con perfecta satisfacción, seguro de que no se va a causar, con ella, ningún inmediato perjuicio irreparable a los propietarios de tierras. Pero también me doy cuenta al votarla, de que estas continuas prórrogas van desfibrando el espíritu de trabajo y la confianza de muchos elementos de la campaña, y que las repercuciones que señalaba, con toda sensatez, el señor Diputado Olaso, son repercuciones reales que la Cámara tiene que estudiar, y que la Cámara debe hacer, como lo reclamábamos cuando votamos el Código Rural, un estudio definitivo del contrato de arrendamiento rural y de aparcería.

En este momento debemos decir que esta ley destaca dos hechos coincidentes indudables.

En primer término, estas leyes son una repercusión del plazo único del desalojo y lanzamiento que se ha establecido para los arrendamientos rurales. Este plazo único hace que en el mismo día, aparezcan en el país un número enorme de personas que pueden ser arrojadas a la calle. Si nosotros siguiéramos este régimen con cualquier otro contrato, produciríamos la misma alarma social que se produce con el contrato y desalojo de predios rurales. Si dejéramos "no se pueden ejecutar hipotecas sino en tal día del año", como todas las hipotecas del país vencerían ese día, se produciría un estado de alarma social evidente. En cambio si escalonáramos, como se deben escalonar, los desalojos, y cada agricultor fuera a buscar tierra en un momento en que tuviera la oferta y la demanda sin gravar por todos los desalojos coincidentes, es probable que esta congestión no se produciría.

El segundo hecho es el siguiente: que cuando en la ley se habla de arrendatarios buenos pagadores, hay en el fondo una ficción que es preciso combatir debidamente. Los contratos que se realizan más frecuentemente no son de arrendamiento, sino de medianería o aparcería. El número de arrendatarios que pagan una renta fija al cabo del año, es evidente que es pequeño, y tengo entendido que representan sólo un cinco o un diez por ciento, del total de los agricultores nada más, y el contrato frecuente es el de aparcería. El contrato de aparcería, desgraciadamente por muchas causas — entre las cuales están desde las justificadas hasta las injustificadas — reparte para el propietario de la tierra los rendimientos según un porcentaje dado de lo que produce la explotación y siempre resulta o muchas veces resulta que los arrendamientos se quedan perdidos en el fondo de las manos sin que el propietario reciba nada, o que sólo reciba para el pago de la contribución inmobiliaria. Con esta consecuencia, que en el contrato de aparcería, prácticamente el agricultor siempre está en condiciones de buen pagador y, por lo tanto, no se puede hablar de "mal pagador" en los contratos de aparcería, sino que todos son buenos pagadores de hecho, y entonces el agricultor que cultiva honorablemente la tierra, y el que la explota mal y que le roba, todos aparecen protegidos por la ley en este común denominador del buen pagador, y protegidos por igual, por los beneficios de esta ley.

Estos dos hechos de la ficción del buen pagador y de la repercusión, — al acumularse todos los desalojos en un solo día — obliga a la meditación del legislador en esta clase de contratos.

Pero yo quiero decir, y por eso tomé la palabra, que entiendo que esta ley es una ley moderada y razonable, porque esta vez no se crea un régimen de prórroga incondicional, sino que se crea una instancia aribtral para que cada caso se estudie, y en cada caso se haga la justicia correspondiente.

Además yo quiero decir, ilustrando el sentido de la ley, — para no hablar cuando se discuta el artículo correspondiente — que entiendo que la instancia arbitral que nosotros creamos es una instancia que no es de juzga-

miento discrecional para el juez; es decir, que no podrá hacer discrecionalmente lo que quiera, ni en favor del propietario ni a favor del arrendatario, y que además del límite propio que la ley le impone para que sea una magistratura verdaderamente racional y justa, están los límites generales de justicia, que deberá apreciar el árbitro, porque es un árbitro con sentido judicial de su magistratura.

Hay infinidad de casos que, sin estar expresamente previstos en esta ley, van a tener, sin embargo, que ser sometidos al análisis del Juez Sentenciador, a veces hasta con el criterio de proteger al propietario. Porque es indudable que no se puede considerar que está en el mismo caso, por ejemplo quien ha tenido ya dos prórrogas y no ha resuelto su situación, que el que va a tener una primer prórroga en este momento. Es indudable también que no está en el mismo caso el que ocupa el centro de un predio grande, que impide el uso total de todo el predio al dueño si no se le desaloja, que el que está en compañía de veinte o treinta agricultores explotándolo, que aunque se quedaran todos no privan de su usufructo al propietario. Es indudable que no puede ser tratado de igual manera el aparcero que durante los años de su contrato de aparcería no ha entregado nada al propietario, que aquél que le está dando un rendimiento aproximado al capital invertido.

Y todos estos, que son límites racionales y justos, son limitaciones que van a obligar a los árbitros, porque yo entiendo que no creamos una magistratura incondicional para que ellos después hagan lo que quieran y resuelvan tirándose a uno u otro lado, según su discrecional o personal conveniencia, o simpatía en ese momento. Yo entiendo que creamos una magistratura absolutamente regida por los principios racionales de justicia, y que en este país no se podrá proteger sino al que merezca protección y justicia, y, por lo tanto, no se podrá proteger de más ni al propietario ni al arrendatario.

Esta no es una ley de acomodo entre el Juez de Paz y los vecinos ricos o pobres; creo que de lo que se trata es de resolver, por una vía arbitral y justa las situaciones que todos queremos resolver, porque es de justicia, y es, en ese sentido, que yo doy mi voto a este proyecto de ley, y en ese sentido creo que se lo podemos dar con tranquilidad y, desde luego, con satisfacción, porque evitaremos indudablemente que muchos agricultores se queden completamente en la calle.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO. — Señor Presidente; todos los años, en esta época, nos vemos abocados al problema insoluble de los desalojos rurales, y ese problema trae, frente a nosotros, dos intereses desencontrados que hasta el momento no hemos podido conciliar: el interés de los propietarios, que con todo derecho quieren disponer de sus tierras para destinarlas a lo que crean conveniente; y el interés de los colonos buenos pagadores y también de los colonos en desgracia, que desean no tener que sobrellevar la miseria y el hambre en medio de los caminos públicos del país.

La verdad es que estamos un poco en mora con ambas clases rurales. Hasta el momento no hemos conciliado seriamente esos intereses, y hasta el momento no ha salido de la Cámara una ley fundamental que termine definitivamente con ese problema social y económico de verdadera gravedad.

En este instante, los argumentos que se han hecho en favor de la prórroga, son, indudablemente, muy atendibles, tienen razón de ser. Se da aquí una cifra de mil seiscientos agricultores que responden a cinco o seis mil familiares, que en la entrada del invierno estarían condenados a ser arrojados por la fuerza a los caminos públicos con sus enseres de labranza, en compañía de sus mujeres y familiares pequeños con la más absoluta carencia de todo medio de trabajo.

Indudablemente, son de efecto esos argumentos.

De la misma manera son argumentos serios, atendibles, los que se esgrimen a favor de los propietarios, que año tras año, cuando quieren disponer de sus predios, pequeños predios muchas veces, para una mayor conveniencia de sus intereses respetables, se encuentran con la traba de la prórroga parlamentaria, que les impide desalojar al inquilino, que en ocasiones es un mal agricultor, haragán y vicioso, que no compensa con el arrendamiento la utilización de la tierra, porque no sabe arrancarle beneficios.

Quiere decir, entonces, que lo que está en discusión es apenas una ley de emergencia más que damos; la tercera o la cuarta que votamos. Queda nuevamente en mora el Parlamento. Confío que en este último año del período legislativo se pueda entrar a fondo en este problema.

Yo no comparto las ideas que ha desarrollado el señor Diputado Regules sobre los contratos de arrendamiento y de aparcería; no creo que por ese camino se pueda llegar a la solución de fondo del problema que nos ocupa. Creo que a ella habremos llegado cuando se dé al agricultor la posesión absoluta de la tierra que trabaja; creo que será por el camino del bien de familia, del bien familiar ampliado, sobre la forma consagrada en la ley que nosotros logramos hacer triunfar en este Parlamento, es decir, que no sea sólo privativo de la voluntad del agricultor, que no sea por sus medios y por su capital que se realice el bien de familia, sino que el bien de familia le sea concedido por el Estado.

La organización del "homestead" norteamericano: que esas tierras fiscales sin cultivar, que existen tanta en el país, que esos predios inmensos que están en poder de los Bancos del Estado, sean concedidos en propiedad a los agricultores, con la sola garantía de su honestidad y de sus condiciones de trabajo.

(¡Muy bien!).

Que ese bien sea inembargable e inalienable; que sea una garantía para la célula familiar campesina, radicándola en el lugar donde trabaja y es útil a la comunidad y, entonces, este problema será resuelto en forma fecunda y definitiva.

Cuando mantengamos al campesino en la seguridad y en la confianza de la tierra que trabaja, cuando aseguremos su estabilidad contra toda la contingencia de la desgracia, de la mala suerte; cuando podamos detener el éxodo de los trabajadores del campo hacia la ciudad y no seamos un país macrocéfalo — una inmensa capital y una campaña despoblada; — cuando podamos dar absolutamente la garantía de la tierra al que la fecunda y cultiva, entonces habrá desaparecido ese gravísimo problema, al que hoy ponemos apenas un paliativo más, que no resuelve lo fundamental.

Era lo que quería decir.

(¡Muy bien! — Apoyados).

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Yo deseo, señor Presidente, formular breves manifestaciones, por la circunstancia de ser miembro integrante de la Comisión de Códigos y no haber aparecido absolutamente para nada, hasta ahora, en el estudio de este asunto, lo cual me obliga, en cierto modo, a aclarar mi situación ante la Cámara.

Cuando se planteó por primera vez este año el problema del aplazamiento de los desalojos rurales, yo no me hallaba en la Capital. Por eso no pude intervenir en el estudio del proyecto elevado por el Poder Ejecutivo que pasó, por consiguiente, a consideración de la Comisión de Códigos y asumió la representación de nuestro sector parlamentario, frente a este proyecto, mi compañero de bancada, el doctor Cardoso, quien lo ha hecho con la eficacia que todos han podido apreciar. He permanecido, pues, un tanto al margen del estudio que se hizo en el seno de la Comisión de Códigos, donde, vuelvo a repetirlo, a este efecto me sustituía el doctor Cardoso, y he permanecido también al margen del debate público que acaba de desarrollarse; pero algunas de las manifestaciones que acaban de hacerse me obligan a puntualizar mi punto de vista, dado que nosotros votamos estos proyectos de emergencia, estas leyes que vienen a remediar, con un procedimiento un tanto empírico, una situación evidentemente grave de hecho que no podemos desconocer. Pero los votamos, como lo decía muy bien el doctor Cardoso hace un instante, sin olvidar que problemas de esta índole lo que reclaman son soluciones de fondo y permanentes; porque estas soluciones a base de leyes de emergencia ofrecen, desde luego, el inconveniente de no ser completas, y además, abren las puertas a algunas dificultades que pueden repercutir a la larga sobre la situación de los mismos elementos a quienes se desea beneficiar.

Se dice, con un poco de razón, que una ley como la presente, este procedimiento del Poder Legislativo, entre nosotros, de ir aplazando periódicamente los desalojos para los agricultores, va a producir la consecuencia inmediata de que los dueños de la tierra se resistan a arrendarla a quienes deseen labrarla, prefiriendo como arrendatarios, no a los agricultores, sino a los ganaderos.

Esto puede ser verdad, señor Presidente, y sin duda lo es; pero el legislador tiene que apresurarse entonces a buscar los medios para impedir esta repercusión sin duda alguna dolorosa.

Y a mí se me ocurre que, desde luego, una manera de atemperar esta consecuencia lamentable, consistiría en no limitar demasiado el alcance de los beneficios que aquí estamos acordando, aunque ello signifique un ataque, si quiere decirse así, a los viejos preceptos de la propiedad en su concepto más tradicional.

¿Por qué hemos de limitar estas ventajas que aquí acordamos a los arrendatarios que solamente se ocupan de la labranza de la tierra. Podríamos hacer extensiva esta ventaja del aplazamiento de los desalojos a todos los arrendatarios sea cual fuere el destino de su explotación. Podríamos comprender también a los arrendatarios que se dedican a la ganadería, ampliando por consiguiente, para que esto resultara eficaz, el límite que aquí se ha establecido en lo que respecta al área de las explotaciones; en vez de reducir a 300 hectáreas, podríamos elevar ese límite a 1.000 hectáreas, y entonces, quedarían comprendidos, indudablemente, muchos hombres que se dedican a la ganadería.

Por ese camino pondríamos a los propietarios en la obligación de no hacer recaer, como una especie de represalia, las consecuencias de esta ley sobre los agricultores. Ellos se iban a encontrar con la obligación de acatar esta ley sin poder limitar la clientela para el arrendamiento de sus propiedades, porque si no se las entregan a los agricultores, tendrán que entregárselas a los ganaderos, y también los ganaderos se van a encontrar amparados en esta misma disposición, lo que quiere decir que en último caso los obligaría también a trabajar ellos mismos las tierras que ahora arriendan.

Por otra parte, entiendo, también, que ésta ni aún así es una solución completa. La solución hay que buscarla por el camino de facilitar la tierra a todos los hombres que necesitan cultivarla para vivir. Hay que buscarla con la adopción de algunas de esas medidas de gran envergadura que hemos propuesto y que tienden a poner en manos del Estado por medio de las fuentes del crédito público — recurriendo a los procedimientos más indicados para la obtención de tales recursos — poniendo en manos del Estado, digo las sumas de dinero indispensables para adquirir grandes extensiones de tierra y entregarlas fraccionadas a los que necesitan trabajarla. De ese modo nosotros iríamos reduciendo si se quiere paulatinamente, el espectáculo doloroso que se nos va presentando todos los años con motivo de esta especie de aglomeración de los desalojos, que el doctor Regules atribuía hace un instante a la fijación de los plazos para los mismos.

Es indudable que en virtud de la regularidad de los ciclos de las tareas agrícolas, cuando se ha querido amparar a los arrendatarios en lo que respecta al momento en que deben ser desalojados o pueden ser desalojados de las tierras, se ha llegado a producir forzosamente esta circunstancia: la de que en determinadas épocas del año se agolpan casi todos los desalojos.

El doctor Regules veía en esto un mal — que lo es sin duda alguna — porque este agolpamiento se traduce de inmediato en la dificultad para los desalojados de encontrar nuevas tierras para arrendar, lo que les resultaría más fácil si los desalojos, en vez de agolparse en una época del año, se fuesen espaciando todo a lo largo del mismo; pero esto no deja de tener, sin embargo, una ventaja y es precisamente esa alarma social a que se ha aludido. Este hecho de que se agolpen los desalojos — lo cual resulta, por otra parte, inevitable si queremos amparar la suerte de los agricultores arrendatarios — este hecho, digo, de que se agolpen, en determinada época del año, los desalojos, produce el mal de que es difícil encontrar tierras para ellos; pero produce el bien de que inmediatamente sacude la conciencia pública: plantea ante los ojos de los Poderes Públicos un problema grave que los obliga a interesarse por él y a dictar leyes de esta naturaleza, que amparan, relativamente por lo menos, o de una manera temporaria, la suerte de muchos de esos damnificados. Si en vez de agolparse todos estos arrendamientos, se fueran distribuyendo a lo largo del año, entonces las víctimas probablemente no alcanzarían de una sola vez a una cifra muy elevada y quedarían libradas a su propia suerte.

Ahora, el número les da precisamente esta ventaja: la de presionar, por el número mismo, sobre el sentimiento público y el espíritu general. Yo, señor Presidente, no creo, tampoco, que sea del caso excluir de esta ventaja al contrato de medianería.

No ignoro que en el seno de esta Cámara predomina una especie de recelo, de antipatía, por así decirlo, contra este contrato de arrendamiento. Es un contrato que goza de una especie de impopularidad en nuestro país, pero no precisamente entre los arrendatarios, sino entre los propietarios. Los propietarios son los que suelen quejarse de los inconvenientes del contrato de aparcería, cuando se les hace, a los arrendatarios aparceros o medianeros, las mismas contemplaciones o se les otorgan los mismos beneficios que a los arrendatarios en general.

Cuando se discutió en Cámara, en una breve sesión, el Código Rural, yo lamenté que se le hubiera agregado a ese Código, por un capítulo aparte, una ley estableciendo que las aparcerías debían considerarse pura y simplemente como simples sociedades, a los efectos de que el aparcero quedase en la situación de simple socio industrial, siendo los propietarios socios capitalistas.

Yo dije que no tenía inconveniente alguno en que se sentara ese concepto jurídico, que, después de todo, no hacía nada más que contemplar la situación ya creada. Para mí no hay inconveniente en que se declare, a los efectos jurídicos más o menos doctrinarios, que el aparcero es un socio industrial y el propietario un socio capitalista, siempre que esta declaración no se quiera emplear como premisa para llegar a la conclusión de que tratándose de desalojos, los arerndatarios aparceros queden privados de las ventajas que estamos concediendo a todos los otros arrendatarios.

Se ha cometido, pues, señor Presidente, un grave error si se ha dictado esa ley para llegar a la conclusión de que los aparceros o medianeros no puedan ampararse en todas las ventajas de nuestras leyes de desalojos, que significan un resguardo importantísimo y necesario para la suerte y para el interés de muchos hombres de trabajo de nuestro país.

Y el medianero, como socio industrial en la explotación agraria, es indudablemente un elemento digno de toda protección; es el que aporta, en ese acercamiento entre el propietario de la tierra y el brazo productor, el elemento del esfuerzo y la iniciativa personal y tiene, por tanto, que ser amparado también por estas limitaciones que la ley de desalojos ha establecido para todos los arrendatarios, impidiendo que puedan ser arrojados de sus campos, de los campos que han fecundado con el sudor de su frente, en aquellos momentos en que no pueden recoger los beneficios ni el producto de su labor.

Yo, señor Presidente, creo, pues, que no es el caso de estar pensando en excluir a los aparceros de estas ventajas para que el problema del agolpamiento de los desalojos resulte atenuado en la impresión que ocasiona de tanto en tanto en el espíritu público. Me parece que la solución hay que buscarla por los grandes caminos de las soluciones integrales; que la solución hay que buscarla, disponiéndonos a dictar cuanto antes una ley que ponga en manos del Estado los elementos necesarios para expropiar los latifundios, para fraccionarlos, para entregarlos a todos los hombres que necesiten trabajar, para que se impulse así, la rueda de la producción nacional sobre base de equidad, de justicia y de prosperidad.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro**).

(Leídos y puestos en discusión los artículos 2.o al 6.a inclusive, son aprobados con el siguiente resultado:)

Artículo 2.o — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**

Artículo 3.o — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y seis.**

Artículo 4.o — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y seis.**

Artículo 5.o — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y seis.**

Artículo 6.o — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y seis.**

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee:)

"Artículo 7.o En los demás casos, el Juez-Arbitro procederá a estudiar, en la resolución, las situaciones del arrendador y del arrendatario, desde el punto de vista en sus condiciones económicas y sus medios de vida; y los propósitos del primero al requerir el desalojo y las posibilidades del segundo si aquél se hiciese efectivo a fin de concluir, por su examen comparativo, si corresponde declarar que se cumpla el desalojo dispuesto o, por el contrario, suspenderlo, en razón de cuál resulte ser la situación más apremiante como consecuencia del examen.

No obstante lo dispuesto por el apartado anterior, el Juez-Arbitro sólo podrá conceder el beneficio de que trata la presente ley, siempre que el agricultor, por sus antecedentes de conducta y capacidad profesional, sea acreedor a dicho beneficio, desde el punto de vista del interés colectivo."

—En discusión.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Creo que esta frase final: "en razón de cuál resulte ser la situación más apremiante como consecuencia del examen", es una frase que no hará sino crear dificultades. Porque de antemano se puede decir que siempre la situación más apremiante entre el desalojante y el desalojado, es la del desalojado. De manera que, o no tiene ningún sentido, o sólo va a complicar, sin necesidad, la tarea de los jueces. Como el párrafo queda-

ría perfecto hasta ahí, si la Comisión no tuviera inconveniente...

SEÑOR MOREIRA. — Se podría poner equitativo, en lugar de apremiante.

SEÑOR REGULES. — Entonces, ya sería otra cosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR MOREIRA. — No hay Comisión; es una situación puramente personal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo de la Comisión tal cual fué leído.

(Se vota. — **Negativa: siete en treinta y cinco).**

—Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Diputado Regules, consistente en cambiar la palabra "apremiante" por "equitativa".

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y cinco).**

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee:)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco).**

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee:)

"Artículo 9.o Quedan comprendidos en la presente ley, los subarrendatarios y medianeros".

—En discusión.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Aquí en este artículo 9.o es donde realmente se nota la diferencia notable del tratamiento a los desalojados, porque como decía el señor Diputado Regules, con mucha razón, es imposible probar que los medianeros son malos pagadores. Lo mismo cumplen con el contrato produciendo 5, que produciendo 20 y el contrato más común que tienen los agricultores es generalmente el de medianería y es precisamente a los que más benefician estas leyes de desalojos, porque el tenedor del campo, ya sea a título de arrendatario o a título de propietario, se ve visiblemente perjudicado, con un mal agricultor generalmente —prueba de ello que lo quiere sacar del campo— y que no tiene ninguna forma de quitarlo del campo.

De modo que la equiparación del medianero, el arrendatario o el subarrendatario, es lo que produce realmente esa resistencia del poseedor o tenedor de la tierra para estas leyes de prórrogas de desalojos.

Yo propondría, señor Presidente, que se quitara al **medianero**, de este artículo.

SEÑOR MOREIRA. — Entonces, la ley no tendría razón de ser.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo no iba a intervenir más en este debate, pero para cada uno de los legisladores que hace uso de la palabra, resulta que casi todos los labradores del país son personas algo así como indeseables. Yo preguntaría si en este país no hace más de una centuria que se está haciendo agricultura. Ahora resulta que cuando se va a tratar la ley que puede beneficiar o que puede humanizar un poco la vida de estos hombres, resulta que todos son malos labradores, que son indeseables y no saben trabajar la tierra.

(Interrupciones).

—Yo no digo que se les ha calificado de indeseables desde el punto de vista social. Yo entiendo el concepto; pero parecería, señor Presidente, que el haber sido labrador en este país constituye algo así como un delito. Quiere decir que en la propia Cámara, señor Presidente, se está conspirando contra la agricultura.

(Interrupción del señor Representante Barañano).

—Ese no será el concepto para la gente ilustrada, pero para el pueblo parecería que el labrador es algo así como una persona indeseable, que no debe ser labrador y que tiene que dedicarse a otra cosa.

¿Y de qué ha vivido este país desde hace cien años sino de la agricultura? Casi la base fundamental de la riqueza nacional, ha sido siempre la agricultura.

De manera que podemos tolerar que cuando se va a tratar leyes que beneficien algo a los labradores, como es ésta —aunque no es una ley de fondo— se diga que el labrador es mal labrador, que es el mal medianero, que no sabe trabajar, que es un sujeto indeseable del punto de vista del terrateniente, no del punto de vista social, para aclarar al señor Diputado Barañano.

Por eso yo hago esta salvedad —no en defensa del labrador, porque está bien defendido por su condición de hombre de trabajo— pero para que no prospere ante la opinión pública y ante la gente de condición modesta, que siempre interpreta torcidamente las cosas.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Yo entiendo, señor Presidente, que la objeción que formuló el señor Diputado Olaso, vino a corroborar una manifestación hecha por mí en el debate general, en cuanto yo decía que reina en nuestro país una especie de desprestigio del contrato de medianería, pero no ciertamente en el espíritu de los arrendatarios, de los trabajadores de la tierra, sino en el espíritu de los propietarios.

El señor Diputado Cersósimo, recogiendo las palabras del doctor Olaso, tal vez ha exagerado el sentido de ellas, por cuanto, creo, le atribuye a ese señor Diputado una especie de manifestación despectiva para todos los agricultores del país. Yo quiero creer que el señor Diputado Olaso no se ha referido a todos los agricultores. Ha estado haciendo, más bien, la crítica de los medianeros o del contrato de medianería, del punto de vista de las ventajas que les acuerda a estos medianeros la ley de Desalojos.

Su sentimiento es que, continuando con el falso y erróneo criterio que se adoptó en la Cámara cuando se quiso hacer del contrato de aparcería una cosa distinta del arrendamiento en general, para que no quedara el mediancro o aparcero amparado por este beneficio del desalojo, continuando con ese criterio ahora el señor Diputado Olaso quiere que, al dictarse esta ley, nosotros excluyamos a esa clase de arrendatarios del aplazamiento que ahora vamos a votar.

Esto constituye, a mi juicio, una enorme injusticia, porque, precisamente, el aparcero es, vuelvo a repetir, en el contrato que se realiza entre el propietario y el que utiliza la tierra, el elemento que representa el trabajo. Si en la nueva concepción que se ha querido adoptar para la definición jurídica de este contrato, nos encontramos frente a una especie de contrato de sociedad, yo insisto en que no debemos olvidar que en ese contrato de sociedad, al aparcero le corresponde el papel de socio industrial —es decir, de socio que trabaja— y al propietario o dueño de la tierra, el de socio capitalista.

Ahora bien: tratándose del elemento que representa el trabajo en esta relación jurídica, es injusto no rodearlo de todas las garantías y de todas las ventajas de que hemos querido rodear a todos los hombres de trabajo en lo que respecta a esta misma relación jurídica; es injusto no quererlo considerar a igual título que a los arrendatarios en lo que respecta al derecho que tienen ellos también de no quedar despojados de todas las ventajas de esas sociedades, fuera del tiempo y de los plazos indispensables para que el hombre de trabajo recoja el fruto de su labor.

Yo creo que excluyendo el contrato de medianería, o sea los aparceros, de las ventajas de la ley de Desalojos y de los aplazamientos que con motivo de esas leyes se van dictando periódicamente en nuestro país, conspiramos contra una cosa muy importante: conspiramos contra el prestigio del contrato de medianería, cuando lo que conviene al país, por lo menos lo que conviene a los intereses de los hombres que trabajan la tierra, es que la mayor parte de las relaciones jurídicas que se entablan para el cultivo de la misma entre cultivadores y propietarios, se establezcan sobre la base de esta clase de contratos.

Yo sostengo, señor Presidente, que de todas las formas de contratos de arrendamiento para el cultivo de la tierra, el más equitativo y el menos objetable es precisamente este de la medianería, tan desprestigiado ante el concepto de los señores propietarios. Está desprestigiado ante el concepto de los señores propietarios porque ellas desearían aprovechar del trabajo de este socio industrial, y lo elevan a la categoría de tal socio industrial, para que el aprovechamiento sea más completo, despojándolo de todos los amparos o resguardos que hemos querido acordar a los arrendatarios para que no queden librados excesivamente a los perjuicios de la explotación, para que no puedan ser arrojados a la calle fuera de tiempo o en épocas inconvenientes para los intereses del trabajador.

Y bien: la aparcería significa esto: que el hombre que trabaja la tierra lo está haciendo, en cuanto socio industrial, un poco al margen del simple sistema del arrendamiento vulgar, en que un hombre se ve obligado a pagar la renta del suelo, poniendo de su parte los animales, las herramientas, el producto de sus ahorros, el pequeño capital que tenga, y todo eso debe cumplirlo estrictamente. El contrato de medianería es un poco más liberal, porque permite que un hombre, sin un solo centésimo, sin una herramienta, sin un animal, sin ahorros pueda trabajar la tierra, porque encuentra a su disposición la que le facilita, como socio capitalista, el dueño de la tierra.

Por esta circunstancia, lejos de conspirar contra la multiplicación de esta forma de arrendamiento en el país, debemos, por el contrario, prestigiarla, debemos estimularla, debemos hacer que la mayor cantidad de arrendatarios sea arrendatarios aparceros; pero para ello será indispensable que les demos esta garantía tan importante de que no

han de perder todos los esfuerzos de su labor en el momento en que le convenga al propietario y a ellos les resulte absolutamente ruinoso; que les demos a ellos, en cuanto arrendatarios verdaderos o en cuanto socios industriales —si se quiere llamarlos así— esta garantía de que para el desalojo se les tendrá todas las contemplaciones inherentes a la índole del trabajo que realizan.

Yo, señor Presidente, voy a votar contra lo que propone el señor Diputado Olaso, entendiendo que a esta clase de trabajadores de la tierra hay que acordarles las mismas ventajas que a cualquiera otra forma de arrendatarios en el país.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Es para decir simplemente que la Comisión al estudiar la economía general de este proyecto de ley, tuvo en cuenta precisamente esa afirmación que se hiciera en el seno de la misma, de que la mayoría de los agricultores contemplados por ella, eran colonos aparceros. De manera que si nosotros suprimimos a esos arrendatarios los beneficios de esta ley, daremos una ley para el mínimo de los agricultores y habremos hecho una ley inocua desde el punto de vista de la agricultura y de los derechos de la mayoría de los agricultores.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — El señor Diputado Frugoni me hace decir lo que yo nunca he dicho. Pienso como él, que la mejor manera de contratar con los agricultores trabajadores es el medianero, porque el medianero está más a salvo de las contingencias tan frecuentes en nuestro país, de las plagas contra la agricultura. Siempre el capitalista o el que ha contratado en esa calidad, puede razonablemente esperar un año de mala producción y el agricultor también sostenerse durante ese año. Después vienen los años de buena producción y se compensa tanto el propietario o el arrendatario como su socio industrial, de las malas cosechas de años anteriores.

A lo único a que me he referido es que, al hacer la prórroga a los buenos pagadores en materia de arrendamientos, éstos quedan bien calificados como buenos pagadores, porque son los que pagan a fin de año, o cuando llega el momento de los compromisos; en cambio, a un medianero nunca se le puede calificar de mal pagador.

Ese es el alcance de mis palabras y supongo que ningún hombre que tenga un campo para explotar, si tiene un buen medianero, lo va a desalojar graciosamente. En general, no se hace más cultivo en nuestro país, porque estas leyes de protección amparan, al hombre desidioso — siempre con la buena intención del legislador — al hombre que no planta, que no produce y que se pasa cinco, seis o diez años en un campo y no hay forma de sacarlo ni hay abogado hábil que le compruebe que ha llegado el momento de desalojar el campo. Nadie puede pensar que yo califico de malos a los agricultores, sino al hombre que no produce, porque no quiere producir, porque dedica su tiempo a estudiar las leyes de desalojo y la protección que puede tener, en vez de trabajar la tierra.

Yo proponía sacar a los medianeros del artículo 9.o, porque evidentemente para esta gente hay un tratamiento distinto que para el arrendatario. Al arrendatario, con todos los compromisos a que aludía el señor Diputado Frugoni, si no los cumplió lo desaloja. Y a estos cuando no producen nada porque no trabajan, no se les puede calificar de malos pagadores.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...

Pero el señor Diputado olvida la situación que se crea a muchos medianeros que han cumplido con su deber y, sin embargo, pueden quedar completamente a merced de un capricho del propietario, en cuanto al propietario se le haga una oferta mejor para la obtención del arrendamiento de sus tierras. Llega un momento en que puede el propietario tener interés en cambiar la explotación agrícola por la explotación ganadera y entonces, si no se le da amparo alguno a los medianeros, los dejamos completamente entregados a los cálculos de los propietarios. En cualquier momento, como no los consideramos amparados en ninguna ley de Desalojo, el propietario podrá decir: "He cambiado de parecer; no quiero que mi tierra continúe siendo entregada a la agricultura y la voy a dedicar a la ganadería", y prescinde del aparcero, sin tener en cuenta la labor de ese hombre que ha limpiado el campo, que lo ha desbrotado y lo ha fecundado y lo deja en la calle de la noche a la mañana.

(Interrupciones).

—Hay más: yo entiendo que en nuestro país hace falta todavía completar las leyes agrarias en el sentido de amparar a esta clase de arrendatarios para que no se les pueda sacar una proporción demasiado elevada del producto de su trabajo. Entiendo que en la Argentina hay una ley que hasta limita el tanto por ciento que el propietario puede percibir de la cosecha que se ha extraído con el concurso del medianero, y en nuestro país esa limitación no existe.

Quiere decir que a ese inconveniente vamos a agregar este otro: que vamos a dejar al buen medianero completamente desamparado, librado al capricho o al cálculo de los dueños de la tierra.

(Interrupciones).

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Indudablemente, señor Presidente, que estamos frente a uno de los puntos neurálgicos de la ley, y por lo que puede percibirse del debate, me parece que lo que todos entendemos es que esta ley no debe amparar a aquellos medianeros que por desidia, por abandono, por corrupción de los medios de trabajo, no cumplan de buena fe el contrato de medianería.

Por eso iba a decir, señor Presidente, que mientras no tengamos una ley que reglamente el contrato de medianería, vamos a encontrar estos tropiezos siempre. Hay que partir de la base de que el contrato de medianería es un contrato desgraciadamente no legislado, y, por lo tanto, ocasiona grandes perturbaciones a los dos contratantes. Pero creo que si lo que queremos evitar realmente es que los medianeros de mala fe, los que no cumplen de buena fe con su contrato, los que explotan la tierra distribuyendo sin justicia los rendimientos, que además no trabajan la tierra y confían en las leyes de prórroga, y que no son malos pagadores, solo porque entregan a fin de año dos reales sobre la mesa como rendimiento real; esos de todas maneras, ya están previstos en la propia ley. El Juez tiene que juzgar de acuerdo con "los antecedentes de conducta y de capacidad profesional". Yo entiendo que el medianero que no le haga rendir a su tierra un beneficio prudente, o que cuando no saque ese rendimiento se vea que en realidad ha tropezado con condiciones realmente desfavorables, ajenas a su voluntad, no tiene capacidad profesional para trabajar la tierra que está ocupando.

Por eso me inclino a votar el artículo tal como está, entendiendo que el sentido judicial del artículo 7.o resulta la garantía de hecho, real, que propone el señor Diputado Frugoni.

Por estas razones voy a votar este artículo, tal como está, sin excluir al medianero, porque desgraciadamente la exclusión de los medianeros produciría la inutilidad total de la ley, siendo así, como dije al principio de este debate, que sólo el cinco o el diez por ciento de los contratos entre rurales son de arrendamiento, y el resto, el 80 o el 90 por ciento son de aparcería.

SEÑOR OLASO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Con las aclaraciones del señor Diputado Regules en cuanto al alcance del artículo 7.o, retiro mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9.o.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y cuatro**).

—Léase el artículo 10.

(Se lee).

"Artículo 10. En los procedimientos a que se refiere la presente ley, se actuará en papel simple, pagando cada una de las partes las costas, según se hubieren causado.

—En discusión.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo voy a hacer dos observaciones a este artículo, señor Presidente.

Me parece injusto que las costas se repartan entre quienes las hayan causado, en este caso, entre el arrendatario y el propietario, o medianero y aparcero y propietario, porque desde que el propietario no se beneficia con la prórroga del desalojo, él no debe pagar las costas. El único beneficiario es el arrendatario, que va a disfrutar de la prórroga.

SEÑOR CERSOSIMO. — Según se hayan causado, dice el artículo. De manera que está previsto.

SEÑOR MOREIRA. — ¿Me permite?...

Las costas y costos se aplican a uno de los litigantes cuando han procedido de mala fe.

(Interrupciones).

SEÑOR BARAÑANO. — El propietario no puede ser beneficiado con la prórroga del desalojo. De manera que al otorgarse esa prórroga, las costas deben ser cargadas al arrendatario o medianero que va a disfrutar de esa prórroga.

Además, debe entenderse también que en el caso de que se dejara el artículo como está, de pagarse las costas por quien las hubiere causado, siempre las costas van a ser cargadas al propietario en su mayor parte, en virtud de

que él será quien pida la inspección del predio arrendado o dado en aparcería, ya que con la vista de ojo del juez, se podrá constatar la desidia del arrendatario o medianero, causa por la cual muchas veces no se le concedería voluntariamente la prórroga.

Por otra parte, no se contempla el caso de quién carga con esas costas cuando el medianero o arrendatario sea insolvente o no pueda pagar...

SEÑOR MOREIRA. — Pero eso no se puede prever.

SEÑOR BARAÑANO. — Sin embargo, debe preverse en la ley, porque no debe producirse el caso de que el juez sea quien trabaje gratuitamente en ese caso.

SEÑOR MOREIRA. — El artículo 211 del Código de Procedimientos, es el que establece cómo debe procederse: en defecto de la disposición, aquí se va a la ley de fondo.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Cómo es?

SEÑOR MOREIRA. — La vía de apremios; porque el señor Diputado debe saber que hay miles de pleitos en que el Estado no cobra las costas.

SEÑOR BARAÑANO. — En una ley como ésta, se debiera contemplar el caso; no es posible que los jueces, que van a tener una tarea improba, tengan en estos casos que trabajar gratuitamente, y a veces hasta que cargar con los gastos de traslado en los campos para producir sus informes.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 10.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres**).

—Léase el artículo 12.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — He votado negativamente esta ley, porque entiendo que ella va a resultar innocua, y voy a explicar por qué lo considero así.

Estamos a 19 de marzo; este proyecto, aprobado por la Cámara, no podrá ser comunicado sino en los primeros días de abril: pasará al Senado en la primera semana de abril, y si allí es sancionado con urgencia, le pondrá el "cúmplase" el Poder Ejecutivo en la primera semana de abril; de manera que como la ley da quince días de plazo a los jueces para iniciar los reclamos a los trabajadores, tendremos entonces, desde el 8 de abril al 23, quince días para recién dar trámite para los informes de los Bancos y de los técnicos y para hacer las vistas de ojo en los campos respecto de los cuales se solicita el lanzamiento.

Creo, señor Presidente, que de 1.600 desalojados, como se ha dicho en sala que hay, no es posible sustanciar sus expedientes y resolverlos antes del 30 de abril.

Es lo que quería manifestar.

7

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Ha llegado a la Mesa la renuncia del doctor Víctor Castro Paullier; convendría que se diera cuenta de ese asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"El doctor Víctor Castro Paullier, mandado convocar para integrar la representación del Departamento de Montevideo por renuncia del señor Representante Viña, presenta renuncia del referido cargo".

—A la Comisión de Asuntos Internos.

8

SEÑOR VIGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIGO. — Hoy de mañana, previendo que el miembro informante del proyecto de desalojos rurales no vendría, y considerando que la Comisión de Códigos seguramente se encontraría en minoría, me comuniqué con el Ministro de Ganadería a efecto de preguntarle si tenía interés en ese asunto el Poder Ejecutivo, y si el asistiría a esta sesión. Me manifestó que mantenía el mismo interés, y que gustoso hubiera venido a esta sesión si no tuviera que asistir a la reunión del Consejo de Ministros que se celebra en estos instantes.

9

SEÑOR BRUNO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNO. — Voy a fundamentar en breves palabras una moción de orden.

Debe ser esta la última sesión que realiza la Cámara este mes...

(Murmullos).

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

Yo iba a proponer que continuáramos sesionando el lunes.

(Interrupciones).

SEÑOR BRUNO. — Decía, señor Presidente, que debe ser esta la última sesión ordinaria que realizará el Parlamento. Infelizmente no hemos podido tratar un mensaje del Poder Ejecutivo sobre fijación del precio mínimo del maní y el girasol, y no será tampoco posible tratar el proyecto que figura hoy en la orden del día, en virtud de las razones que exponía. Infelizmente, decía, el Parlamento no podrá tratar este asunto que, en estos momentos, tiene verdadera trascendencia nacional, en virtud de que se está procediendo a la recolección de la cosecha del maní y el girasol, que este año es importantísima en el país, y que ha servido a los Departamentos del Norte y el litoral para defender a los agricultores.

Y bien, señor Presidente: se están ya ofreciendo, por la especulación, precios de ruina, como precios de ruina es el que establece el mensaje del Poder Ejecutivo que yo me proponía demostrar en el Parlamento, que está profundamente equivocado.

Digo que la especulación se está aprovechando, en estos momentos, de la angustia de los agricultores del Norte del país...

SEÑOR KAYEL. — ¿Me permite, señor Bruno?...

SEÑOR BRUNO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR KAYEL. — Dados los asuntos de importancia que se están planteando en Cámara, como el que plantea el señor Diputado Bruno, voy a hacer moción para que se haga un intermedio hasta el lunes, a fin de tratar estos asuntos de suma importancia, intermedio que empezaría una vez llegada la hora diecinueve y treinta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Kayel: para que se haga un intermedio una vez llegada la hora 19 y 30, hasta el lunes próximo a la hora 16 y 30, continuando con la misma orden del día.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y dos**).

SEÑOR ZAVALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZAVALLA. — Señor Presidente: en vista de que en segundo término de la orden del día figura el asunto sobre acuerdo comercial entre la República y la Confederación Suiza, yo propondría que en lugar de ese asunto tratáramos inmediatamente el relacionado con la representación diplomática de la República en Estados Unidos de Norte América. Es un asunto también brevísimo, pero de una importancia extraordinariamente superior, en lo que se refiere a nuestra política internacional, que el otro relacionado con un acuerdo comercial con la Confederación Suiza, que me parece una cosa excesivamente romántica en estos momentos.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Como miembro informante me halagaría la moción que acaba de formular el señor Diputado Zavalla; pero en el caso de que este proyecto de Código Comercial entre la República y la Confederación Suiza, que a nosotros nos parece tan inconsistente, el Poder Ejecutivo le ha urgido, reiteradamente, a la Comisión de Asuntos Internacionales, el despacho del mismo.

(Murmullos).

SEÑOR ZAVALLA. — Propongo que se trate inmediatamente el asunto relacionado con la elevación a la categoría de Embajada a la representación diplomática de la República en los Estados Unidos de América.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Zavalla: para que se altere la orden del día y se trate de inmediato el asunto que figura en sexto término, que es el relativo a la elevación a la categoría de Embajada a la representación diplomática de la República de los Estados Unidos de América.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro**).

10

—Se entra a la consideración del asunto indicado.
(Antecedentes:)

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, enero 11 de 1941.

A la Asamblea General:

El desarrollo de los acontecimientos internacionales, en los últimos años, ha provocado —con el aumento de relaciones de todo orden que los Estados americanos mantienen entre sí— una notoria y acentuada intensificación de las actividades diplomáticas.

Un nuevo régimen jurídico americano se ha elaborado y continua perfeccionándose a impulsos de ideales comunes.

Han sido órganos adecuados para ello, las Conferencias de Montevideo, Buenos Aires, Lima, Panamá y de La Habana, coordinando esfuerzos, multiplicando los vínculos de unión entre las naciones de este hemisferio y estableciendo formas prácticas y fecundas para encauzar la interdependencia económica, comercial y cultural a que aspira el mundo moderno.

Exteriorízanse otras manifestaciones concretas de acción interamericana. Su ejemplo más típico es el de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, como consecuencia natural de la labor ininterrumpida y creadora de las Conferencias Panamericanas, en uno de sus aspectos más importantes.

Sus conclusiones, bajo diversas denominaciones técnicas, tienen ya un principio de ejecución y muestran claramente cuánto se ha adelantado en el sentido de dar unidad y estabilidad a los principios del derecho internacional.

Todo ello ha exigido un mayor esfuerzo a nuestros agentes diplomáticos, pero, en particular —dada la actuación preponderante que han tenido los Estados Unidos de América en el planteamiento de diversos problemas de interés común americano— nuestra misión diplomática en dicho país ha adquirido una importancia que es obvio señalar.

Además, en esta visión de conjunto de las características actuales de la vida de nuestro Continente cabe destacar, en forma especial, el capítulo relativo al intercambio comercial con dicho país, como lo muestran las cifras dadas a conocer por el Departamento de Comercio de Estados Unidos, durante los primeros siete meses del año pasado, de enero a julio inclusive, representado por la cifra U$S 16.839.160.

El valor de nuestras exportaciones alcanzó a más de U$S 10:000.000 y el de las importaciones de aquel origen a U$S 6:500.000, con un saldo favorable para el Uruguay de U$S 3:259.426.

Por otra parte, razones de distinta naturaleza pero de equivalente significado, determinaron, en el año 1928, se elevara a la categoría de Embajada a nuestras misiones diplomáticas en los dos grandes países vecinos y limítrofes, Argentina y Brasil.

En los momentos actuales, las razones expuestas de bien entendida política y acción interamericana, aconsejan a la Presidencia de la República a proceder en igual forma con nuestra representación en la gran República del Norte.

A la vez, complázcome en informar a la Asamblea General, que iguales propósitos animan al Gobierno de los Estados Unidos y puedo manifestar que, coincidirá, en el momento oportuno, la elevación de categoría de la representación diplomática de dicho país en el Uruguay con la que se propone en el presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo, cree útil agregar que, en el deseo de no acrecer los gastos públicos, no propicia ninguna modificación en las cantidades presupuestales correspondientes a la Embajada a crearse, pues es su intención asignarle las mismas dotaciones de que goza actualmente la Legación de la República en Wáshington.

A estos fines, se acompaña el proyecto de ley correspondiente, sustituyendo un cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario por el de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, que sería destinado al país de la referencia.

Se completa la modificación que se introduciría en nuestro Cuerpo Diplomático, con la sustitución de un cargo de Secretario de Legación por un cargo de Consejero, equiparando así la situación de la nueva Embajada con las ya existentes.

El Poder Ejecutivo atribuyendo carácter de urgencia a este proyecto, lo incluye entre los asuntos que han motivado la convocatoria para el presente período extraordinario de la Asamblea General, y al recomendar al Poder Legislativo la más pronta aprobación de esta iniciativa, aprovecha la oportunidad para reiterarle las seguridades de su más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — ALBERTO GUANI. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Elévase a la categoría de Embajada la representación diplomática de la República en los Estados Unidos de América.

Art. 2.° Su titular tendrá una de las dotaciones previstas en el ítem 9.02, partida 1.01, número 1, del Presupuesto General de Gastos.

Art. 3.° Sustitúyese un cargo de Secretario de Legación de 1.a clase, por un cargo de Consejero de Embajada, con la dotación prevista en el ítem 9.02, partida 1.01, número 2, del Presupuesto General de Gastos.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro General de Leyes.

ALBERTO GUANI.— JAVIER MENDIVIL.

Cámara de Representantes.
Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, en forma unánime aconseja la sanción del proyecto venido del Poder Ejecutivo que eleva a la categoría de Embajada la representación diplomática de nuestra República en los Estados Unidos de América. Y lo hace, en mérito a las siguientes consideraciones susceptibles, por otra parte, de ser ampliadas en el decurso de la discusión parlamentaria.

Creemos menester, antes de entrar al estudio de los motivos determinante de nuestro pronunciamiento, hacer resaltar que el gobierno de Estados Unidos elevó la categoría de su representación ante el nuestro y ha designado Embajador, con posterioridad a la redacción del mensaje con el cual el Ejecutivo acompaña el proyecto a estudio, mensaje en el que ya se adelantaba el propósito del gobierno americano. De modo, pues, que si encaramos esta situación en sí, en concreto, como un problema de cortesía o reciprocidad internacional, aún así, estaríamos en la obligación de proceder como lo aconsejamos, a nombre de las más elementales reglas de esa cortesía, que en el derecho internacional moderno, han llegado a convertirse en normas de obligatoria observancia. Asimismo, esta Comisión previendo la observación que pudiere formularse desde el punto de vista del aumento de gastos por la mayor dotación que aparejaría el pase de Legación a Embajada, hace resaltar el buen criterio del Poder proyectante, al mantener la misma partida presupuestal en el deseo de no acrecer los gastos públicos. Tal lo que resulta del artículo 2.° del proyecto.

Si bien es cierto que por el artículo 3.o se sustituye el cargo de Secretario de Legación por un cargo de Consejero de Embajada, este aumento puede considerarse de poca monta desde el punto de vista económico, tanto más si se tiene presente la imprescindible jerarquización de los cargos principales del cuerpo diplomático de la Embajada.

Entrando al estudio de los fundamentos de nuestra asesoría, queremos poner de relieve que esta Comisión entiende que no nos hallamos en presencia de un simple e intrascendente cambio de denominación, sin contenido sustantivo y específico alguno. El cambio de categoría tiene en todos los casos, y a mayor abundamiento en el presente, un hondo sentido de acercamiento y colaboración, máxime en estos momentos en que esos conceptos de acercamiento y colaboración son los pivotes sobre los cuales gira el nuevo régimen jurídico de América, que basándose en una conciencia americana, en un sentir americano y en una conducta americana, formará en este hemisferio un ideal americano de defensa mutua, sin supeditaciones basadas en potencialidades económicas ni militares, ni medidas por extensiones territoriales, lo que aparejará en el futuro una paz sin reticencias.

Por lo demás, dentro de la técnica de las jerarquías diplomáticas, la Embajada constituye la manifestación máxima y, por ende, capacita a sus titulares para desenvolverse dentro de un círculo más idóneo para el éxito de las gestiones que sus Estados comitentes les han confiado.

Nuestro país sigue en esta materia, la diplomacia de los grandes países sureños que han acreditado Embaja-

das en Wáshington, y su propia política, que nos ha llevado a establecer Embajadas ante las Repúblicas Argentina y del Brasil. El Parlamento, al sancionar esta ley, se vincula a un acto de americanismo práctico, al margen de detonantes declamaciones, puesto que la creación de esta nueva Embajada coadyuvará en forma indubitada a hacer efectivo el block americano que se presentará como un solo haz ante el concepto universal, y que dentro de sí, se estructurará sobre bases de igualdad y de ayuda mutua, sin resquemores ni reservas mentales y bajo la amplia bandera de la confraternidad de los pueblos de América, ya que resulta sueño utópico el que esa bandera ondee en nombre de la confraternidad universal.

Sala de la Comisión, Febrero 10 de 1941.

Julio César Moreira, miembro informante. — Armando D. Pirotto, miembro informante. —Pedro E. Duprat. — Dardo Regules. — Julio C. Cerdeiras Alonso. — Daniel Fernández Crespo".

—Léase el proyecto.

SEÑOR CALLERIZA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cuatro**).

—En discusión general.

(Murmullos).

SEÑOR GOMEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Parecería que se hubiera producido una pequeña confusión en la votación y por eso pediría que se rectificara.

SEÑOR ZAVALLA. — No hay confusión. Lo más que puede haber es desatención de parte de algunos señores Diputados.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica la votación.

(Se vota. — **Afirmativa. treinta y tres en treinta y cuatro**).

—En discusión general el asunto.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Antes de que se pase a la discusión particular y como he firmado afirmativamente este proyecto de ley, quiero hacer algunas consideraciones.

Este proyecto está justificado en tres motivos fundamentales.

El primer motivo es igualar la representación de nuestro país en Wáshington, con la situación que tienen otros países de igual importancia que el Uruguay. En efecto: la condición de Embajada, para países democráticos, no tiene ningún sentido especial. Es una categoría de procedencia diplomática. Pero la tienen en Wáshington diversos países de Sud América y, entonces, la posición de nuestro país en el Departamento de Estado de esa gran República, resulta postergada en lo que se relaciona con la representación diplomática. En primer término, pues, lo que se busca es igualar la posición del país con los demás países americanos.

En segundo lugar, por esta ley se trata de crear un órgano de mayor potencia para servir los intereses económicos del país en sus relaciones con la gran República del Norte y con el resto del Continente Americano. En efecto: la guerra europea ha clasurado mercados y ha roto el equilibrio de nuestro sistema exterior de comunicaciones comerciales y financieras. Todos los mercados o gran parte de ellos, con sus negocios correspondientes, se han trasladado de Europa a América, y es preciso, por lo tanto, que el país, en defensa de su propia economía, cree, en el exterior, los órganos con la potencia mejor dotada como para vigilar los intereses cuantiosos que tiene que vigilar. Esta segunda razón justifica, también, el que la Cámara eleve a la categoría de Embajada la representación diplomática en Estados Unidos.

Pero, sobre todo, yo le he dado mi voto a esta ley en la Comisión de Asuntos Internacionales, porque esta Embajada afianza y aumenta la política de colaboración con la gran democracia del Norte: colaboración que me parece que debe ser una de las directivas conscientes, inteligentes e indispensables de la política exterior del país en este momento. Colaboración con Estados Unidos que significa también colaboración continental para defender el orden democrático común, ante la enorme invasión de dictaduras que quieren asolar al mundo entero.

El Continente está acercándose a una beligerancia cada vez más pronunciada; y está acercándose, a veces porque quiere, y a veces porque no tiene más remedio.

En este momento se está discutiendo en las Cancillerías un asunto importantísimo que exige un máximo de colaboración continental, y es la ocupación de los barcos inertes en todas las bahías del Continente. Mientras no tenemos medios de transporte, y mientras las potencias del Eje están destruyendo los medios de transporte como una técnica para afianzar su predominio mundial, no es posible que los países americanos miren impasiblemente que se mantengan sin uso miles de toneladas, en las bahías del Continente, porque pertenecen a los países neutrales bárbaramente ocupados, o a los mismos países beligerantes.

Chile se ha adelantado, por un decreto fundado y valiente, a tomar posesión de esos barcos; Perú ha hecho lo mismo; el Brasil tiene ciento setenta mil toneladas paralizadas en sus puertos, y los va a utilizar en cualquier momento. Y este solo problema, además de todos los otros, indica que es preciso hacer una política de colaboración continental y, desde luego, de colaboración con Estados Unidos, que va tomando cada día una posición más clara, más definida y más valiente en el conflicto mundial.

Yo creo que el país, en este momento, tiene que acercarse al Continente todo y acentuar la política de colaboración con Norte América, que no significa, desde luego, como lo he dicho reiteradamente, entrega a Norte América, sino colaboración inteligente en la defensa de la democracia con todos los demás países del Continente, pero también con Estados Unidos, que representa en estos momentos la potencia más fuerte que se pone al servicio de la causa de la democracia universal.

Estas consideraciones, señor Presidente, deseaba hacerlas para indicar con qué espíritu yo, por mi parte, he contribuido a la aprobación de este proyecto. Contribuyo, pues, a la aprobación de este proyecto, por las tres siguientes razones: primero, porque tiende a igualar la representación de nuestro país en Wáshington; segundo, porque crea un órgano de mayor potencia para la defensa de nuestros intereses económicos en el momento en que la economía se desplaza hacia Estados Unidos; y tercero, y sobre todo, porque esta ley es una nueva afirmación del país que quiere colaborar clara y lealmente con Norte América, y al decir con Norte América, entiendo también hacer una política de colaboración americana al servicio de los ideales que nos son comunes y que una guerra afrentosa pretende destruir en el mundo entero.

Por estas consideraciones, voy a votar el proyecto de ley que está a consideración de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y tres.**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — La representación socialista también va a votar este proyecto por el cual se eleva a la categoría de Embajada, nuestra representación en los Estados Unidos de Norte América.

En una ocasión como esta, la ley que vamos a votar adquiere una significación especial. Indudablemente, será una ley que tendrá su repercusión en nuestra opinión pública, porque nuestra opinión pública está dividida frente al drama internacional que todos estamos viviendo, quiérase o no, en el actual momento histórico.

Nosotros hemos sido contrarios al imperialismo de los Estados Unidos y continuamos siendo contrarios a ese imperialismo como a cualquier imperialismo de la tierra, vístase del color que se vista. Pero en este momento en que algunos hablan de imperialismo para someternos a la férula de los más brutales de esos imperialismos, nosotros miramos con simpatía la actitud de los Estados Unidos de Norte América que, evidentemente, contrariando en gran parte muchos intereses capitalistas, se decide a defender con su enorme fuerza moral y material los regímenes de libertad que aún quedan en el mundo.

Hemos estado frente a Estados Unidos cuando las clases gobernantes de ese país invadían países americanos con cualquier pretexto e imponían por la ley de la fuerza la voluntad omnímoda del capitalismo yanquee. Estaremos mañana frente a ese capitalismo si en un momento dado influye poderosamente sobre el Gobierno de ese país para tomar decisiones que vayan contra la voluntad y la independencia de otros pueblos. Pero se comete un error gravísimo cuando se dice simplemente: Estados Unidos, o Francia, o Inglaterra, o Alemania, sin hacer clasificaciones en cuanto a las épocas, en cuanto a los Gobiernos y en cuanto a las tendencias predominantes.

Hace ya muchos años, siendo yo casi un niño, asistí a una clase de las muy buenas que dictaba el doctor Carlos Vaz Ferreira en nuestra Universidad, en la que incitaba a los jóvenes a realizar los análisis necesarios para establecer las diferencias indispensables en lo que se refiere a los conjuntos geográficos, a los Gobiernos y a las tendencias que predominan en determinado momento. Y nosotros, que fuimos solidarios con la Alemania democrática que estableció la República de Weimar, que quiso colaborar con toda Europa para afianzar un régimen de paz, que quería un intercambio internacional de productos, de hombres y de cultura, que estableció un régimen de libertad y que enalteció la situación de la clase trabajadora poniendo como primera cláusula de su Constitución la aspiración al mejoramiento de esa clase, nosotros que nos solidarizamos con esa Alemania y que éramos los primeros en defenderla de las acechanzas de la reacción internacional, nosotros estamos hoy frente a la Alemania nazi que significa una regresión a la barbarie, que significa un peligro para la libertad, la independencia y la paz de los pueblos.

De la misma manera, nosotros que frente a una política imperialista de los Estados Unidos, en Puerto Rico, en Nicaragua, en Méjico, en Cuba, en Panamá, protestábamos contra la clase gobernante de entonces y pedíamos la unión de todos los pueblos americanos para defender las libertades amenazadas, nosotros que estábamos entonces contra los que predominaban en Estados Unidos, ahora, por el contrario, apoyamos la tendencia triunfante en este momento que se define en un sentido de buena vecindad con los países de América, de colaboración con los pueblos libres y de ayuda a la democracia inglesa que se está batiendo en estos instantes por su libertad y por las nuestras, como lo he dicho más de una vez en esta Cámara, y fuera de ella, por las más grandes conquistas de la civilización. Porque para mí, sin libertad, sin respeto a los fueros más esenciales de la conciencia y del individuo, no hay civilización; hay unos cuantos adelantos materiales, hay algunas ventajas de orden técnico o de orden económico, pero no hay una civilización verdadera allí donde la conciencia y el pensamiento del hombre no son respetados, allí donde no existe ni libertad de prensa, ni libertad de asociación, ni de sufragio, ni de creencias, ni ninguna de esas libertades esenciales.

Por eso nosotros creemos que en este instante es necesario que todos los pueblos que aman la libertad y la civilización, tiendan su esfuerzo a un entendimiento. Por eso consideramos que la mejor manera de defender la paz de hoy y la paz de mañana, es aplastar a los totalitarismos que avanzan sobre el mundo sin respeto a ningún derecho, sin respeto a ninguna palabra empeñada, sin respeto a los más sagrados sentimientos humanos, porque si nosotros no realizamos actualmente esa unión y esa colaboración, caeremos más tarde víctimas de los mismos atropellos que sufrieron otros pueblos y caeremos con la culpa de haber sido cobardes y de haber callado nuestra verdad y de no haber prestado nuestra solidaridad a los que estaban dispuestos a hacer causa común con nosotros.

Los Estados Unidos, bajo la dirección del Presidente Roosevelt en este momento —Presidente que cuenta con una amplia mayoría, con el apoyo de su pueblo, porque además de contar con la solidaridad de una gran masa de ciudadanos que lo llevaron por tercera vez a la Presidencia de la República, cuenta aún con el apoyo de muchos de los que fueron sus adversarios en las elecciones, porque cuenta hasta con la solidaridad de ese candidato opositor, Mr. Wilkie, que se ha prestado, en un magnífico ejemplo de comprensión de los deberes del momento, a desempeñar el papel de delegado de su país en Inglaterra— los Estados Unidos dirigido por el Presidente Roosevelt y por un Gobierno influenciado por las grandes masas democráticas, los Estados Unidos son en estos instantes, amigos de todos los pueblos débiles, de todos los pueblos agredidos y de todos los pueblos chicos como el nuestro, que son los más expuestos a esas invasiones y a los atropellos más bárbaros.

Sería, por consiguiente, inadmisible que nosotros no realizáramos ningún esfuerzo para colocarnos en situación de estar en el mismo nivel que los demás países de Sud América para alternar con la gran República del Norte en este momento difícil.

Quisiéramos que este espíritu de colaboración se extendiera por todos los países de nuestro continente; y así como Chile, con un Gobierno a su frente, en el cual participan varios Ministros socialistas, tomó las medidas para utilizar los barcos anclados en su puerto para tratar de resolver los difíciles problemas del momento, quisiéramos que todos los demás países de América supieran obrar en el mismo plano que el Gobierno de Chile, prestándole su apoyo solidario para llevar adelante la defensa del continente amenazado desde afuera y, desgraciadamente, como hemos tenido oportunidad de comprobarlo en nuestro país, también desde adentro.

Sabemos que la lucha será dura y difícil; sabemos que habremos de realizar muchos sacrificios todavía; sabemos también, como lo dijera un dirigente del Partido Socialista en la República Argentina, que si hasta aquí llegara la invasión de los bárbaros, el peligro más grande caería sobre nuestras cabezas que serían las primeras amenazadas, por haber sido también las primeras en oponerse a la invasión de la barbarie. Pero hemos visto ya el ejemplo glorioso del pueblo de Grecia, realizando su unidad en un momento realmente peligroso para todos sus derechos, uniendo sus fuerzas desde la extrema derecha a la extrema izquierda para oponer un frente unido e invencible al invasor.

Estamos viendo en este momento el ejemplo de otro pueblo pequeño, el pueblo de Yugoeslavia, donde las manifestaciones obreras y estudiantiles están presionando fuertemente al Gobierno para que no ceda el paso a los que quieren llevar adelante sus ejércitos, que recuerdan el ejército de Atila.

Y bien, señor Presidente: este proyecto tiene para nosotros la ventaja de que él realiza un acto simbólico, de amistad con el pueblo de Estados Unidos, sin ocasionar ningún aumento en el Presupuesto, sin caer en ningunas de esas debilidades que algunas veces hemos calificado de inútil fanfarronería.

11

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Como la integración del Cuerpo tiene prelación sobre todos los demás asuntos, hago moción para que se trate sobre tablas el proyecto de resolución que presenté.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?

Yo hago moción para que se prorrogue la sesión al solo efecto de terminar de escuchar la exposición del señor Diputado Troitiño y luego trataríamos inmediatamente el proyecto a que se ha referido el señor Diputado Alonso Montaño.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Yo no tengo inconveniente en que se prorrogue la sesión, pero en el apremio del tiempo pedía que se tratara ahora el asunto a que me he referido.

SEÑOR ZAVALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZAVALLA. — Me parece bien la prórroga de la sesión, pero en el entendido de que la vamos a prorrogar hasta terminar con la sanción de este proyecto que estamos tratando.

(Interrupciones).

—A lo sumo puede llevar una media hora más. De modo que podemos terminar hoy.

SEÑOR GOMEZ. — ¿Me permite?...

Pero hemos votado sesión para el lunes. De manera que no habría ningún inconveniente en que se prorrogara la sesión hasta terminar con la exposición del señor Diputado Troitiño.

SEÑOR ZAVALLA. — Aunque haya sesión el lunes, yo creo que no habría inconveniente en que se prorrogue la sesión por unos minutos más hasta terminar con la sanción de este proyecto.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — No hay inconveniente.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Quiero fundamentar brevemente la proposición que acabo de formular.

Mucho me temo que si prorrogamos la sesión hasta terminar con este asunto y con el asunto a que se ha referido el señor Diputado Alonso Montaño, no tratemos ninguno de los dos por falta de quórum.

Simplemente hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine su exposición el señor Diputado Troitiño y luego tratar el proyecto del señor Diputado Alonso Montaño.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza: para que se prorrogue la sesión hasta que termine su exposición el señor Diputado Troitiño y se trate el asunto referente a la integración de la Cámara.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y tres**).

12

—Puede continuar el señor Diputado Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo, señor Presidente, en realidad, había terminado mi exposición.

Yo hubiera podido hacer una exposición más extensa si hubiera sospechado que este asunto se iba a tratar en la sesión de hoy. Tengo en mi poder algunos documentos y algunos libros que podrían servir para fundamentar nuestra posición si hubiera quien replicase a nuestras razones. Pero como la alteración propuesta de la orden del día trajo este asunto para ser tratado en un momento en que no esperaba la discusión del problema, yo creo haber dicho hasta este instante las razones fundamentales que tiene la representación socialista para votar este proyecto, haciendo votos para que la Cámara y el país comprendan el difícil momento que estamos atravesando y la necesidad de unir todos los esfuerzos solidarios para salvar con esos esfuerzos las libertades que aún quedan en el mundo, siguiendo el hermoso ejemplo de aquellos que dan su sangre para salvarlas.

He terminado.

13

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la consideración del proyecto a que se refirió el señor Diputado Alonso Montaño.

Léase.

(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Víctor Castro Paullier del cargo de Representante por Montevideo.

Art. 2.o Convóquese por Secretaría para integrar la representación del expresado Departamento, el suplente correspondiente de la hoja de votación número 1, doctor Mariano Carballo Pou".

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 1.o y 2.o, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o. — ***Afirmativa: treinta en treinta y dos.***

Artículo 2.o. — ***Afirmativa: veintinueve en treinta y dos.***

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"El señor doctor Mariano Carballo Pou presenta renuncia del cargo de Representante para el que ha sido convocado".

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido que se trate un proyecto re resolución que he pasado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor María Carballo Pou del cargo de Representante de Montevideo.

Art. 2.o Habiéndose agotado la nómina de Suplentes de la hoja de votación número 1 correspondiente al Departamento de Montevideo, comuníquese a la Corte Electoral a los efectos consiguientes.

Montevideo, marzo 19 de 1941.

Cesáreo Alonso Montaño".

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 1.o y 2.o, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o. — ***Afirmativa: veintinueve en treinta y dos.***

Artículo 2.o. — ***Afirmativa: veintinueve en treinta y dos.***

—Queda sancionado el proyecto.

14

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Hago moción para que la Cámara resuelva prorrogar el mandato de las actuales Comisiones permanentes hasta tanto la Comisión que entiende en el asunto de la distribución de los cargos por el nuevo período se expida al respecto.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Como está por sonar la hora reglamentaria y ya ha sido votada la moción del señor Diputado Alonso Montaño, propongo se prorrogue la sesión hasta terminar con el asunto propuesto por el señor Diputado Calleriza.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Espalter.

(Se vota. — ***Afirmativa: veintisiete en treinta y dos***).

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Debo declarar que tenía mis dudas respecto a la ligitimidad de la moción presentada por el señor Diputado Calleriza, pero me rindo ante la evidencia. Tengo aquí en mi poder el "Diario Oficial" de fecha 15 de marzo de 1939, número 9777, del que me voy a permitir leer la parte pertinente:

"—La Cámara debe resolver cuál es el régimen de trabajo a seguir. — SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite, señor Presidente?... Hago moción para que la Cámara siga con el mismo régimen de trabajo adoptado en el período pasado. — (Apoyados). — SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Iturbide, en el sentido de que la Cámara prosiga con el mismo régimen de trabajo que en el período pasado. — (Se vota. — AFIRMATIVA, unanimidad: cuarenta y seis votos).

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento, la Mesa designa a los señores Representantes Semblat Amaro, Pringles, Frugoni, Brena y Gómez, para integrar la Comisión especial de distribución de cargos en las Comisiones permanentes.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Es para proponer que mientras esta Comisión no se expida, se prorroguen los mandatos de las Comisiones que han actuado en el período anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Iturbide, a fin de que se autorice a las Comisiones del pasado período a seguir actuando hasta tanto se designen las nuevas Comisiones permanentes.

(Se vota. — AFIRMATIVA: treinta y siete en cuarenta y cuatro)".

—De tal manera, señor Presidente, que con este precedente en mis manos, yo retiro las observaciones personales que había hecho al señor Diputado Calleriza, ya que el precedente no puede ser más claro. Pero, a mayor abundamiento, se me dice que en todos los períodos se ha operado de la misma manera".

(Interrupciones).

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la pálabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Yo no he oído bien el precedente. De lo que he oído, me parece que la prórroga de las Comisiones era mientras no se expidiera la Comisión especial. Pero ahora, ya se ha expedido.

(Interrupciones).

—Declaro que no he oído bien. Es una observación que hago antes de votar, pero me parece que debe aclararse. Lo sensato sería que este asunto pasara a Comisión y el lunes lo trataremos.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

Voy a aclararle al señor Diputado Regules. La moción fué para que se prorrogara el mandato de las Comisiones anteriores mientras no se designaran las nuevas Comisiones. Voy a volver a leer, en homenaje al señor Diputado Regules.

(Vuelve a leer).

SEÑOR REGULES. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo creo que esa moción no se puede votar en virtud, precisamente, de las circunstancias políticas, porque cuando se votó esa prórroga —llamémosle así— el año pasado, y tal vez en años anteriores, no había ningún conflicto pendiente. No había, tampoco, posibilidad de que cambiara mayormente la composición de las Comisiones. Se sabía que, salvo algunos miembros que pasan de una Comisión a otra por razones de preferencia, o algunos sustituídos, como pasó en la bancada herrerista, porque no concurrían a las Comisiones, ellas permanecían con la misma composición con que estaban funcionando hasta ese momento.

En el período actual, parece que fuera a ocurrir algo diferente, porque hay una nota presentada a la Mesa, de la

cual se dió lectura el lunes, en la cual los Representantes de la mayoría de la bancada colorada comunican que no renuncian al derecho de indicar las personas que han de integrar esas Comisiones.

Posteriormente hay una resolución, por lo menos de alguna autoridad del Partido Colorado, excluyendo algunos miembros.

Son las circunstancias políticas que, a mi juicio, pueden hacer variar la composición de las Comisiones, por cuyo motivo yo creo que sería prudente que la Cámara esperara unos días más, por lo menos hasta el lunes...

(Interrupciones.)

—... para pensar su resolución, a fin de que no fuera a ocurrir que por votar ahora una moción precipitadamente, sin mayor estudio, se cometiera un error que después tuviéramos que lamentar.

Nada más.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Esa nota a que se ha referido el señor Diputado Troitiño, tendrá efecto para el período eleccionario del año 1942; de manera que no hay por qué traerla a colación aquí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza: para que se autorice a las Comisiones permanentes del período anterior a seguir funcionando mientras no se designen las nuevas Comisiones.

(Se vota. — *Afirmativa: vientisiete en treinta y tres.*)

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Hemos votado negativamente por dos razones: primero, porque no tenemos resuelto de golpe, aún con la evidencia del procedimiento que señalaba el señor Diputado Espalter, el problema reglamentario que plantea la moción: y segundo, porque entendemos que la moción tiene un sentido político, sentido político que está moviéndose en este momento en la Cámara, y preferimos quedarnos "au dessus de la melée".

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Quiero dejar constancia, señor Presidente —desde luego, y claro está, sin prejuzgar intenciones— de que también puede tener sentido político la votación negativa de esta moción.

Nada más.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — El señor Diputado Regules, sin nombrarme, indirectamente me ha aludido. Ha considerado que posiblemente una de las finalidades de mi proposición, reviste carácter político para liquidar un pleito que no sé si se ha planteado o si se va a plantear.

Mi moción no tiene otra finalidad que la de no entorpecer la acción regular de este Cuerpo autorizando a las Comisiones permanentes del período anterior para que puedan seguir asesorándonos en el trabajo que el país espera de nosotros.

No tiene otra finalidad.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara pasa a un intermedio hasta el lunes a la hora 16 y 30.

(Así se efectúa a la hora 19 y 40 minutos.)

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

Presidente:	Dr. Euclides Sosa Aguiar.
1.er Vicepresidente:	Sr. Angel M. Cusano
2.o Vicepresidente:	Sr. Armando D. Pirotto.
Secretarios:	Dr. Arturo Miranda Sr. Gilberto Echeverry

Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

ARTIGAS:

Da Rosa, Mauro G.
Tió Rivas, Joaquín

CANELONES:

Amonderain, Pedro
Brunereau des Houilleres, Julio
Buranelli, Miguel
Cambias, Pío R.
González, Carmelo R.
Iturbide, Julio V.
Mesa Sáez Miguel A.

CERRO LARGO:

Arismendi, Tibaldo S.
Collazo, Ulises
Sosa Aguiar, Euclides

COLONIA:

Carballo, Fernando J.
De Dovitiis, Eofelio
Rodríguez, Antonio
Zavalla, Ildefonso Julio

DURAZNO:

Aldama, Alcides
Barbadora, Alejandro S.
Chouhy Terra, José L.
García Corbo, Zacarías

FLORES:

González, Alberto F.
Pringles, Miguel A.

FLORIDA:

Calleros Guichón, Lizardo
Camps, Mario
Giambruno, Cyro
Puig, Ventura
Tubino, Armando

LAVALLEJA:

Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos, Rodolfo

MALDONADO:

Esquibel, Ismael N.
Fígoli, Luis
Gonzáles, Eufemio C.

MONTEVIDEO:

Acosta y Lara, Fernando
Alonso Montaño, Cesáreo
Bargo, Arsenio M.
Bogliaccini, Raúl
Brena, Tomás G.
Calleriza, Oscar P.
Canessa, Oscar V.
Cardoso, José Pedro
Cerdeiras Alonso, Julio C.
Chouhy Terra, Pedro
Duprat, Pedro E
Echeverri, Guillermo
Espalter, Aquiles
Fernández Crespo, Daniel.
Fernández, José P.
Frugoni, Emilio
Garzón, Exequiel
Gómez, Eugenio
Guerrero Flores, Ramón
Kayel, Alejandro
Labaca Arocena, Tomás
Langón, Mauricio
Martínez, Enrique D.
Moreira, Julio César
Palomeque, Edmundo
Pirotto, Armando D.
Principalle, Carlos M.
Regules, Dardo
Restuccia, Pascual
Rodríguez Rocha, Oscar
Salgado, Ramón M.
Troitiño, Líber
Tuso, Leonardo
Vigo, Juvenal
Vila, Solís
Vilaró Rubio, Carlos
Viña, Ramón
Zunino, Herminio

PAYSANDU:

Canessa, Julio César
Debali, Luis J.
Farinha, Antonio J.
Merello, (hijo) Vicente

RIO NEGRO:

Barañano, Gregorio
Malmierca, Lucio

RIVERA:

Antúnez, Odorico
Damboriarena, José María
De la Fuente, Tomás J.

ROCHA:

Garra, Eduardo F.
González, Eladio I.
Techera, Ricardo

SALTO:

Oliú, Luis
Semblat, Amaro Mauricio
Trujillo Juan Antonio

SAN JOSE:

Cersósimo, Lisandro
Hughes, Enrique
Pieri, Juan F.

SORIANO:

Aldaya, Mariano
Argüello, César O.
Cusano, Angel M.

TACUAREMBO:

Bruno, José Pedro
Ferreira, Héctor
Paradeda, Francisco
Paunesse, Domingo

TREINTA Y TRES:

Fasciolo Siri, Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De $	20.001	"	"	50.000	"	50.00	" "
" "	50.001	"	"	100.000	"	70.00	" "
" "	100.001	"	"	200.000	"	100.00	" "
" "	200.001	"	"	300.000	"	120.00	" "
" "	300.001	"	"	400.000	"	135.00	" "
" "	400.001	"	"	500.000	"	150.00	" "
" "	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	" "
" "	en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
COMISION DE VESTUARIO
Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.700 pares de borceguíes y 2.500 pares de botas destinados a las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones que se encuetran a disposición de los interesados en el local de la Fiscalía e Inspección General de Policías todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Fiscalía el día 15 de Abril del corriente año a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas a presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Ab.1.o-2872-v.ab.15.

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Aviso

La Jefatura de Policía de Montevideo llama por segunda vez a licitación pública para la provisión de útiles y materiales que a continuación se indican:

Utiles de oficina y útiles de limpieza: 17 de Abril.

Materiales de ferretería: 18 de Abril.

Artículos sanitarios: 19 de Abril.

Materiales para talabartería y materiales para tapicería: 21 de Abril.

Maderas, cámaras y cubiertas: 22 de Abril.

Material fotográfico y materiales para imprenta: 23 de Abril.

Confección de trajes civiles, confección de capotes impermeables, telas y accesorios para impermeables y calzado de lluvia: 24 de Abril.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Contratos de la Jefatura de Policía, calles Yí y San José (tercer piso).

Las propuestas se abrirán a las 16 y 30, con excepción de la del día 19 que será a las 9 horas en el mismo local (5.o piso), en presencia de la Comisión Administradora, labrándose las actas correspondientes. — El Jefe de la Sección Adquisiciones y Contratos.

(Cuenta corriente) Mz.29-2780-v.ab.16.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 57
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 57 para adquirir reflectores de intemperie para 1000 watts., llaves bipolares de 20 amperes, cortacircuitos bipolares, tapones fusibles, brazos de intemperie con pantalla y globo, alambre de intemperie de 6 mm., bajoplomo de 2 x 2, bajoplomo de 2 x 1, rollo de alambre galvanizado número 2, con destino a Talleres, para ampliar la instalación de luz eléctrica de los Regimientos de Caballería números 1, 4 y 5, Grupo de Artillería números 1 y 5 y Batallón de Ingenieros número 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el 17 de Abril de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1941.

(Cuenta corriente) Mz.28-2737-v.ab.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir alfileres, almohadillas azules, rojas, medianas para sellos frascos de aceite para máquina broches para máquina de coser expedientes, según muestra, broches surtidos bolsas de papel, cintas para máquina de escribir, cinta de hilera, carpeta de hule, carpetas Rotax, cartón Gloy gomas para lápices, gomas para tintas gomas máquina de escribir hilos acarreto, algodón y según muestra, hojas movibles para libros, índices, lápices Apollo rojos, azules, bicolor y lila, libro giro, libros diarios libros mayores, libros control mercaderías libro forraje, libro certificado Caja de Jubilaciones, libros entrada y salida asuntos, libro registro precios, libro varios acreedores, libro asistencia de empleados, libro ren-

dición cuentas, libro licitaciones privadas, libros Travers, libro entrada de órdenes, libro devolución de efectos, libro órdenes salida, libro licitación, libro control encomiendas, libro remisión envases, libros entrada y salida expedientes, libros pedidos, libretas en blanco, libretas tapa hule, libretas para costura, mojadores, matrices para mimeógrafo, plumas Leonart, Perry y Lincoln, papel secante, papel carbónico, papel máquina sumar, papel absorbente, papel embalaje, perforador chico, sobres oficio, sobres comerciales, sobres licitaciones, sobres oficio con cambio sellos, goma, sobre habilitación, sellos fechadores, tinta negra y azul para sellos, tinta azul, negra y roja y tinteros simples, con destino a las Secciones de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de las 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Abril de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 27 de 1941.

(Cuenta corriente) Mz.31-2808-v.ab.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 31
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 31 para adquirir 1.000 pares de borceguíes negros para Marina, con destino a las Unidades de la Marina durante el ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Abril de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1941.

(Cuenta corriente) Mz.28-2738-v.ab.15.

ARSENAL DE GUERRA
LICITACION PUBLICA N.o 1|941

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir cueros, máquinas para talabartería, chapas y alambres de bronce, hilos, etc., destinados a la construcción de portas y cubrecierres para armas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de este Arsenal de Guerra, calle 8 de Octubre 2540, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Abril del presente año a las 16 horas. — Montevideo Marzo 27 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.29-2818-v.ab.16.

CONSTRUCCIONES MILITARES
SERVICIO DE ARQUITECTURA MILITAR
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del techo del local de caballeriza del cuartel de la ciudad de Rivera, de acuerdo con los planos pliegos de condiciones, etc., que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle 25 de Agosto 443, de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados en esta oficina el día 21 de Abril próximo a la hora 16, labrándose el acta correspondiente. — El Arquitecto - Jefe de Construcciones Militares.

(Cuenta corriente) Ab.4-3028-v.ab|21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE 55 UNIFORMES Y 7 GORRAS PARA EL PERSONAL DE SERVICIO.

Llámase a licitación pública para la adquisición de 55 uniformes y 7 gorras para el personal de servicio de la Institución, de acuerdo con el informe y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Utiles del Banco todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 y 30 a 16 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día martes 15 de Abril a la hora 10 y 30, en presencia de los autoridades del Banco y los interesados. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mv.29-2820-v.ab.14.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA

Se llama a licitación pública para el suministro de papas para consumo (segundo llamado).

Las propuestas se recibirán en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso), el día lunes 14 de Abril de 1941 a la hora 17 y 15.

La lista y pliego de condiciones deberá ser solicitada en la citada oficina. — Montevideo, Abril 2 de 1941.

Ab.5-3068-v.ab.14.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina los siguientes días y horas: Abril 14, hora 16 y 30, pinturería (segundo llamado); hora 16 y 45, drogas; hora 17, reparaciones en el Laboratorio Central del Hospital Maciel (segundo llamado); hora 17 y 15, hierro en barras, redondo. Abril 21, hora 15 y 45, zuecos y zapatillas; hora 16, trajes de casimir para asilados. Mayo 19, aceite de maní. — Montevideo, Marzo 31 de 1941.

(Cuenta corriente) Ab|3-2975-v.ab.14.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION DE UTILES DE ESCRITORIO Y VARIOS
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de útiles de escritorio y varios para uso del Instituto durante el presente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas en el local de esta oficina el día 23 de Abril próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ab.2-2929-v.ab.19.

INSPECCION DEPARTAMENTAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 15 de Octubre de 1929, la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Montevideo emplaza al maestro señor JUAN BELHOT para que comparezca a reanudar sus funciones en el cargo de Ayudante de la escuela número 19 de segundo grado, dentro del tercero día, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Agustín Ferreira, Encargado de la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Montevideo.

(Cuenta corriente) Ab.4-3020-v.ab.14.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Mil toneladas de azufre en piedra

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de mil toneladas de azufre en piedra, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797 (Capurro), de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

Las propuestas deberán presentarse el día veinticinco (25) de Abril próximo a las 17 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.2-2917-v.ab.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 1548
Crucetas de lapacho

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 3 de Junio a las 16 horas para proveerse de crucetas de lapacho amarillo: 2.000 crucetas de 3000 x 76 x 76 mm. y 1500 crucetas de 1200 x 63 x 50 mm., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Abril 2 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.5-3056-v.ab.23.

U. T. E.
LICITACION N.o 1564
Géneros para uniformes
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 16 de Abril a las 15 horas, para proveerse de 3.800 metros de paño casimir de lana, 500 metros de brin brasileño, 1.500 metros de dril blanco, 5.000 metros de brin kaki y 24.000 metros de dril azul, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.4-3018-v.ab.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 1573
Máquinas de escribir

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Abril a las 16 horas para proveerse de 9 máquinas de escribir de 110 espacios y 1 ídem ídem de 150 espacios, de acuerdo con las condiciones establecidos en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.4-3019-v.ab.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 1528
Transformadores patrones
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 30 de Mayo a las 15 horas para proveerse de transformadores patrones para la medida de relación de transformación y el ángulo de defasaje, en los transformadores de medida, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.2-2919-v.ab.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 1566
Aparatos de medida

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Junio a las 16 horas para proveerse de 53 aparatos para mediciones eléctricas para laboratorio: amperímetros, voltímetros, wáttmetros, fasímetros, megóhmetros, flúxmetros, etc., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 18 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.22-2477-v.ab.15.

U. T. E.
LICITACION N.o 1524
Pilas secas
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 28 de Abril a las 16 horas para proveerse de 1.200 pilas secas de 1,5 voltios, para usos telefónicos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.31-2821-v.ab.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 1572
Aisladores de porcelana

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 27 de Mayo a las 16 horas para proveerse de 15.000

aisladores de porcelana blanca, tipo 21, de 100 mm. de altura, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas)

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40 — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.31-2822-v ab.17.

U. T. E.

LICITACION N.o 1571

Chassis para camión

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Mayo a las 16 horas para proveerse de tres chassis de camión, sin cabina, tipo liviano, para una carga útil de 1.000 kilos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas)

Precio del ejemplar: $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40 — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — La Gerencia General

(Cuenta corriente) Mz.27-2667-v.ab.14.

U. T. E.

LICITACION N.o 1506

Máquina de coser con alambre

Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 4 de Abril a las 16 horas para proveerse de una máquina de dos cabezas, para coser papel con alambre y 100 rollos de alambre, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40 — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.27-2668-v.ab.14.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 828

Llámase a licitación pública para la compra de equipos de engrase para estaciones de servicio.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 14 de Abril de 1941 a las 11 y 15 horas. — Montevideo, Abril 3 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.5-3058-v.ab.14.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 816

Llámase a licitación pública para la compra de caño sin costura para conducción de vapor de agua.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 25 de Abril de 1941 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.4-3021-v.ab.16.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 839

Llámase a licitación pública para la compra de cuatro (4) automóviles usados.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 25 de Abril de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 3 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.5-3059-v.ab.23.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 838

Llámase a licitación pública para la compra de cubiertas para automóviles y camiones.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 8 de Mayo de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.2-2916-v.ab.19.

A. N. C. A. P.

LAMADO A LICITACION N.o 836

Llámase a licitación pública para la construcción de un galpón para la Planta de Combustibles de la A. N. C. A. P. en Paysandú.

El pliego de condiciones y planos correspondientes pueden retirarse en el Departamento de Compras, calle 25 de Mayo número 417 o en las oficinas de la Planta de Combustibles de Paysandú, previo pago de la suma de $ 2.00.

La recepción de las ofertas se realizará simultáneamente en Paysandú y en Montevideo el día 22 de Abril de 1941 a las 15 y 30 horas, realizándose la apertura de las mismas en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 29 de Abril de 1941 a las 15 y 30 horas — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.2-2915-v.ab.19.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 837

Llámase a licitación pública para la compra de dos chassis tipo Diesel, de 5 toneladas y de una unidad de transporte de 10 a 15 toneladas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 9 de Mayo de 1941, a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — La Gerencia

(Cuenta corriente) Ab.1.o-2874-v.ab.18.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 834

Llámase a licitación pública para la compra de pinturas en pasta y preparadas, aceite de lino, pinceles, etc.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 19 de Abril de 1941 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.27-2683-v.ab.14.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 835

Llámase a licitación pública para la compra de pintura de aluminio preparada, minio en polvo, pinturas sintéticas, nitrocelulosa, anticorrosivas, etc.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 7 de Mayo de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.27-2682-v.ab.14.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

RAUL DE CASTRO y WALTER CORREA LUNA, Presidente en ejercicio y Secretario, respectivamente, de la Asociación General de Autores del Uruguay, y a nombre y representación de la misma, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las obras musicales que se expresan a continuación, pertenecientes a miembros de esa entidad y cuya propiedad les pertenece a cada uno de los autores que se nombran. — Montevideo, Abril 2 de 1941. — A. Zum Felde, Director.

Nómina de obras para su registro en la Biblioteca Nacional

Javier Oier, español, músico, domiciliado en esta ciudad, Río Negro 1109, declárase único autor de la música de "Adiós, Adiós", galop; "Cajitas", descriptivo; "La canción del yate", blue; "De aquellos tiempos", polka"; "Desde mi ventana", fox; "Fantasía gris", tango; "For you" (Por tí), vals; "Galopando", fox; "Gimnasia", galop; "Me olvidé la llave", fox; "Misterium", descriptivo: "Mujeres de fuego", descriptivo; "Paseando por un parque", fox; "Sólo yo sé", fox canción; "Sol tropical", marcha brasilera; "El velo", vals.

Isidro Germán Pellejero, español, músico, domiciliado en esta ciudad, Soriano 1392, declárase único autor de la música de "La Tijera", tango; "La atropellada", milonga.

Antonio Meliante y Américo V. Lanzilotta, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, Brito del Pino 1478 (apartamento 4) y Armonía 3113, declárase únicos autores de la música de "Primavera", batuque.

Doroteo Andrada y Raúl de Castro, ciudadano legal y uruguayo, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Río Negro 1109 y 14 de Julio 1422, declárase únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Princesita de mi barrio, tango; "Que se viene el toro", paso doble; y el primero de los nombrados de la música "A toda marcha", galop; "Montevideo", vals; "Campanitas de cristal", tango.

Luis Caruso y María Aurora Falero, argentino y uruguaya, músico y literata, domiciliados en esta ciudad, Villagrán 2285, declárase únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Canta el corazón", tango; y el primero de los nombrados de la música y letra de "A. B. I. O. U.", polca; "Crin Puh Chin Pon", marcha; "Decile que vuelva", tango.

Luis E. Carabelli y Julio A. Tomé, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Colorado 1871 (bis) y Araycuá 1722, declárase únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Polka linda", polka; y el primero de los nombrados de la música de "Licha", vals.

Roberto López Cuenca, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Canelones 2663, declárase único autor de la música y letra de "Solo para tí", bolero.

José A. Chaín, español, músico, domiciliado en esta ciudad, Agustín Abreu 2220, declárase único autor de la música de "Milonguero de ley", milonga; "Recuerdos del pasado", vals; "Tus ojos son mi amor", vals.

José María Laguardia, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Daniel Muñoz 2293, declárase único autor de la música de "Baila, nena, baila" fox; "Monumental" rumba.

Jorge C. Vellozo, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Tristán Narvaja 1342, declárase único autor de la música y letra de "España", paso doble.

Marcos C. Galup, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Colonia 1615 (apartamento 2), declárase único autor de la música de "Echale tabaco al pito", milonga; "Para tí", vals; "Brisas del mar", polka; "Mis recuerdos", tango.

Juan A. Capobianco, argentino, músico, domiciliado en esta ciudad, Clara 4629, declárase único autor de la música de "Esmeralda", tango.

Juan Carlos Pons Christophersen, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Colonia 970, declárase único autor de la música y letra de "De refilón", milonga; "La requebrada", milonga.

Pedro Víctor Terrón, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Ramón Márquez 3407, declárase único autor de la música de "Velhas lembrancas", choro.

Félix Ramón Laurenz y Walter Zaffaroni argentino y uruguayo, domiciliados en esta ciudad, Tristán Narvaja 1785 y Tapes 886, de profesión músicos, declárase autores de la música y letra de "Mucho amor", vals.

Ricardo Peixoto Nin, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Plaza Independencia 809, declárase único autor de la música y letra de "Milonga que no te has muerto", milonga.

Pablo Mayo, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Comercio 1426, declárase único autor de la música de "La canción del voluntario", marcha.

Carlos A. Warren, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Pablo de María 889, declárase único autor de la música de "Marquito", tango; "Nada más que un copetín", one step; "Tamboril", conga.

Isabelino Altieri, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Hocquart 1767 (apartameno 5), declárase único autor de la música de "Es tu canción", vals; "Rouge", tango.

Rogelio Mastrángelo, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Ceibal 1784, declárase único autor de la música de "Buenas Noches - Presentación"; "El heladero".

José D Zangaro y José Diego Chichet, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, Yaro 1171 (apartamento 4) y Madrid 1676 (apartamento 4), declárase únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Armonía gaucha", estilo; "Prefiero soñar", cubana criolla; "Quisiera olvidar", tango; y el primero de los nombrados de la música de "Brisas", vals; "Cantar, reír, bailar", marcha canción; "Fiesta campera", aires criollos.

Horacio Castellanos Alves y Fernán Silva Valdés, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Joaquín Requena 1658, y Juan M. Ferrari 1414 declárase únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "El tamboril" milonga candombera; y el primero de los nombrados de la música y letra de "Candombe oriental", milonga negrera.

Francisco Aranaz y Lindolfo García Soria, cubano y uruguayo, músicos, domiciliados en esta ciudad, Soriano 1215 y Sierra 2254, declárase único autores de la música y letra de "Cupertina", Cupertina", polka humorística"; "Mascotita oriental",

tango canción; y el segundo de los nombrados de la música de "El remolino", tango.

José Alberto Otamendi Soto y Joaquín Asiain y Crespo, uruguayo y español, músico y estudiante, domiciliados en esta ciudad, Tomás Diago 884 y en la ciudad de Buenos Aires, Misiones 160, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Milonga del que te dure...", milonga; y el primero de los nombrados de la música de "Milonga del Plata", milonga.

Raúl Fosatti, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Aréchaga 3315, declárase único autor de la música y letra de "Mis ilusiones", vals canción.

Antonio Félix Campiglia y Carlos Marenco, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Arenal Grande 2675 y Gutiérrez 1886, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Esperanza", tango.

Antonio Accuosto, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Cairoli 2066 (apartamento 2), declárase único autor de la música de "Penumbra", tango.

Pedro Aicardi y Víctor Soliño, uruguayo y español, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Rivera 2007 y Patria 704, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Gitana hermosa", paso doble; "Vuelve la vida", tango canción.

Mateo Cóppola y Delmira A. Zinola, uruguayos, músico y literata, domiciliados en esta ciudad, Juan Paullier 2407, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Aura viene lo más güeno", ranchera.

Pedro E. Curotto, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Rimac 1413 (Malvín), declárase único autor de la música y letra de "Amor fiel", tango.

Maryano Ramiro Ochoa y Fortunato Noli, argentino y uruguayo, músicos, domiciliados en esta ciudad, Bernardo Susviela 4117 y Resistencia 1789, declárense únicos autores de la letra y música, respectivamente, de "Mirón", tango milonga; y el primero de los nombrados de la música y letra de "Amor..., amor, vení", vals; "La figuras pero te falta", tango.

Jaurés Lamarque Pons, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Ejido 1524, declárase único autor de la música y letra de "Loreley", vals.

Víctor Angel Puglia y Luis Caruso, uruguayo y argentino, músicos, domiciliados en esta ciudad, Valparaíso 1293 y Villagrán 2285, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Han pasado diez años", tango; y el primero de los nombrados de la música de "El candombe", milonga.

Bruno Galeotti y Alcides de María, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Isla de Flores 1820 y Maldonado 873, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Falsa ilusión", tango; y el primero de los nombrados de la música de "Mañana", tango.

Luis Ernesto Giusty, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Doroteo Enciso 680, declárase único autor de la música y letra de "Noches de amor", tango.

Luis Caruso y Orlando Ponzoni, argentino y uruguayo, músicos, domiciliados en esta ciudad, Villagrán 2285 y Guenoas 3420, declárense únicos autores de la música y letra de "Hasta dónde", tango.

Miguel Capotillo y Angel M. Laborde, ciudadano legal y uruguayo, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Garibaldi 1641 (apartamento 2) y Pablo de María 914 (apartamento 2), declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente de "Lágrimas de amor", tango.

María Esther Cerisola y Gerardo Adroher, uruguayos, música y literato, domiciliados en esta ciudad, Garibaldi 2128 y Yaro 1176, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Refugio", tango.

Francisco Maquieira y Gerardo Adroher, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Joanicó 3427 y Yaro 1176, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Hola, qué tal", tango.

Pascual Greco y Mélico Seijas Rameia, italiano y uruguayo, músico y literato, domiciliados en la ciudad de San José, Vidal y 33, y Rincón 333, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Remanso", tango.

Pascual Greco y Silvio Acevedo, italiano y uruguayo, músico y literato, domiciliados en la ciudad de San José, Vidal y 33, y Estación Mal Abrigo, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Milonga de mi querer" milonga.

Luis E. Carabelli, Julio A Tomé y Humberto Medina Robaina, uruguayos, músico y literatos, domiciliados en esta ciudad, Colorado 1871 (bis) y Arayeuá 1722, declárense únicos autores, de la música el primero de los nombrados y de la letra los dos últimos, de Soñando, soñando", rumba bolero.

Alejandro Gómez, uruguayo, músico, domiciliado en el Departamento de Florida, pueblo 25 de Mayo, declárase único autor de la música de "Cenizas", tango.

Joaquín Barreiro, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Uruguay 1017, declárase único autor de la música y letra de "Milonga linda", milonga, y de la música de "Cosas muertas", tango canción.

Olga Rey, uruguaya, música, domiciliada en esta ciudad, Junta E. Administrativa 1960, declárase única autora de la música y letra de "Milonga de la barriada", milonga.

Carmelo D. Vanni, argentino, músico, domiciliado en esta ciudad, José Antonio Cabrera 4167, declárase único autor de la música de "Junto a ti", fox; "Pasión", tango; "Recordando", vals.

Orlando Romanelli y Ernesto Viegas, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, B. Pereyra de la Luz 1268 y Rivera 2235, declárense únicos autores de la música y letra de "Tal vez mañana", vals.

José A. Verdi y Juan Pignataro, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Paraguay 1090 y San Fructuoso 1783, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Elías Regules", pericón.

Elías Sion y Luis Caruso, argentinos, músicos, domiciliados en esta ciudad, avenida Italia 2919 (departamento 1) y Pan de Azúcar 2474, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Horas Negras", tango.

Vicente Ascone y Gerardo Adroher, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Carlos María Maggiolo 770 y Yaro 1176, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Mirá qué nena", polka.

Rafael Torres y Ernesto J. D'Antuoni, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Bonaparte 3230 y Martín García 1770, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Penas", tango; y el primero de los nombrados de la música de "Milonga florida", milonga; "Bello romance", bolero.

Santiago N. Estefanell y Alberto Luces, uruguayos, músico y literato, domiciliados en la ciudad de Paysandú, Leandro Gómez 1220 y en esta ciudad, Tarumán 2721, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Ganate vos la vida", milonga.

José N. Scopelli, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Vecinal 2123, declárase único autor de la música de "Nicola", tarantella.

Isidro Germán Pellejero, Orlando Romanelli y Carlos A. Marchelli, español y uruguayos, músicos y literato, domiciliados en esta ciudad, Soriano 1392, B. Pereyra de la Luz 1268 y Reconquista 625, declárense únicos autores; los dos primeros de la música y el último de los nombrados de la letra de "Dulce solar", vals.

Lauro Fernández, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Asencio 1382, declárase único autor de la música y letra de "Sol y sangre", paso doble; "Mañana", tango; "Barrio obrero", tango.

Arturo C. Senez y Cosme Giménez Robert, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Juncal 1255 y Carlos María Maeso 2834, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Ave cisne", tango.

Francisco Maquieira y Juan Carlos Patrón, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Joanicó 3427 y Cerrito 696, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "En la noche azul", vals.

María Margarita Luquet y Casto S. Vaquero, uruguayos, música y literato, domiciliados en esta ciudad, José María Montero 2709 y San José 932, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente de "Ché, seguí, seguí", tango; "El gran dictador", tango.

José P. Salgueiro y Juan Carlos Patrón, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Juan C. Varela 2446 y Cerrito 696, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Amarrete", tango.

José B. Yannelli, argentino, músico, domiciliado en esta ciudad, Fco. Bauzá 3521, declárase único autor de la música y letra de "Golondrina ingrata", tango; "Mi credo es... amor", tango.

Adolfo Nicolás Rossini, argentino, músico, domiciliado en esta ciudad, Armonía 3115, declárase único autor de la música de "El cacique se va de fiesta", fox; "Si te vas", fox; "Solo para recordar", fox.

Américo V. Lanzilotta y Juan Carlos Patrón, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Armonía 3113 y Cerrito 696, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Bañista montevideana", marcha.

Rogelio Mastrángelo, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Ceibal 1784, declárase único autor de la música de "Viejos recuerdos", tango.

Vinicio Ascone y Francisco Di Prisco, ciudadano legal y uruguayo, músicos, domiciliados en esta ciudad, Pernas 2678 y Garibaldi 1712, declárense únicos autores de la música de "Por qué", rumba; y el segundo de los nombrados de la música de "Maguas".

Juan G. Jorges y Emilio Riverón, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Inglaterra 241 y Félix Laborde 2480, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Cuando seamos dos", polka.

Herminia Freccero de Pastori, uruguaya, música, domiciliada en esta ciudad, Juan C. Gómez 1272, declárase única autora de la música de "Remanso", tango.

Juan Bauber y Juan Carlos Patrón, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Rincón 529 y Cerrito 696, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "De mal en peor", milonga tangueada.

Arturo Bettoni y Juan J. Castro Ferreiros, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Eduardo Acevedo 1027 y Presidente Berro 2488, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "La cruz de los siglos", tango canción.

Elvio De Leonardis Zito, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, 8 de Octubre 3194, declárase único autor de la música y letra de "Adeus, menina", marcha.

Rogelio Coll y Luis Caruso, uruguayo y argentino, músicos, domiciliados en esta ciudad, avenida Italia 3265 y Pan de Azúcar 2474, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "De vuelta", tango; y el primero de los nombrados de la música de "Quien diría", tango.

Donato Racciatti, italiano, músico, domiciliado en esta ciudad, Vaimaca 4362, declárase único autor de la música de "La pedrada", tango.

Nicolás Mesutti, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, 18 de Julio 948, declárase único autor de la música y letra de "Tiempo perdido", tango.

Luis Francisco Di Lallo, argentino, músico, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, Donado 2169, declárase único autor de la música de "Madre mía", tango; "De mañanitas", tango.

Luis Eduardo Etchegoncelhay y Juan Carlos Patrón, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, avenida Italia 2561 (bis) y Cerrito 696, declárense únicos autores de la música y letra, respectivamente, de "Cuando miente una mujer", tango canción.

Francisco Romeo, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Tacuarembó 932, declárase único autor de la música de "El rayo", tango. — A. Zum Felde.

$33.90 Ab.5-3039-v.ab.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

CARLOS A. BARROS, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Concepción Arenal número 1871, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del estilo de un aparato calentador eléctrico que denomina con el nombre de "Tem" y del cual ha depositado dos copias fotográficas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Mz.29-2746-v.ab.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

HORACIO BUELA, Uruguayo, periodista, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 555, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del informativo de carreras de caballos denominado "El Disco", del que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Mz.29-2760-v.ab.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

RAMON RABASO, español, cocinero, domiciliado en la calle Buenos Aires N.o 375, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un resumen mundial de cocina y pastelería titulado "El Práctico" del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Mz.28-2719-v.ab.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36637

Montevideo, Marzo 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Bloch y Bros, con domicilio en la ciudad de Glas-

gow (Escocia), han solicitado el registro de la marca

"STATESMAN"

para distinguir artículos de la clase 2.a (toda clase de bebidas fermentadas y bebidas espirituosas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.27-2658-v.ab.14.

ACTA N.o 36631

Montevideo, Marzo 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Bloch y Bros, con domicilio en la ciudad de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca

"GOLD THIMBLE"

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.27-2659-v.ab.14.

ACTA N.o 36640

Montevideo, Marzo 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Isidro Pañella Porta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"JUVENIL"

para distinguir artículos de la clase 16.a (medias, espalderas, corsets y aparatos de ortopedia en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.28-2713-v.ab.15.

ACTA N.o 36636

Montevideo, Marzo 22 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Vantona Textiles Limited, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"VANTONA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 19.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.2-2883-v.ab.19.

ACTA N.o 36656

Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Con esta fecha la Sociedad Importadora, Exportadora y de Representaciones "R. I. A. T." (Comandita por Acciones), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"OKAVENA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab 2-2886-v.ab.19.

ACTA N.o 35196

Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann - La Roche y Co., Sociedad Anónima, de Basel (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"LAROSAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.2-2910-v.ab.19.

ACTA N.o 36650

Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis Alberto Monge, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SEDYLAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (tintorería y aprestos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.1.o-2805-v.ab.18.

ACTA N.o 36617

Montevideo, Marzo 18 de 1941. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación del señor Antonio Manzione, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"GRACO"

para distinguir artículos de la clase 24.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.28-2744-v.ab.16.

ACTA N.o 36651

Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ORIGRANA"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.1.o-2806-v.ab.18.

ACTA N.o 36649

Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Cogorno Hermanos, de la ciudad de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"EL GUIPUR"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab1.o-2807-v.ab.18.

ACTA N.o 36659

Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ramón Barreira e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"VITALINO"

para distinguir artículos de la clase 3a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.3-2959-v.ab.21.

ACTA N.o 36658

Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Con esta fecha la razón social Fratelli Borletti, con domicilio en la ciudad de Milano (Italia), ha solicitado el registro de la marca

"VEGLIA"

para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.3-2961-v.ab.21.

ACTA N.o 36662

Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Arturo F. Powers, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"LA VASCA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.3-2960-v.ab.21.

ACTA N.o 36671

Montexideo, Abril 1.o de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hierromat S. L. (Compañía Importadora de Hierro y Materiales de Construcción Limitada), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DELFIN"

para distinguir artículos de la clase 6.a (especialmente clavos para herraduras).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.5-3036-v.ab.23.

ACTA N.o 36632

Montevideo, Marzo 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Bloch y Bros, con domicilio en la ciudad de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca

"HIGH CARD"

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.27-2660-v.ab.14.

ACTA N.o 36638

Montevideo, Marzo 24 de 1941. — Con esta fecha los señores Guasco Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.27-2697-v.ab.14.

ACTA N.o 36633

Montevideo, Marzo 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Bloch y Bros, con domicilio en la ciudad de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca

"OLD COURT"

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.27-2661-v.ab.14.

ACTA NL.o 36625

Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Manaro Venturino y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TUTOR"

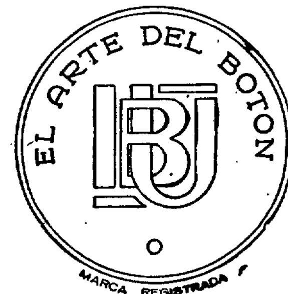
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.27-2662-v.ab.14.

ACTA N.o 36626

Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Maggiorini y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).

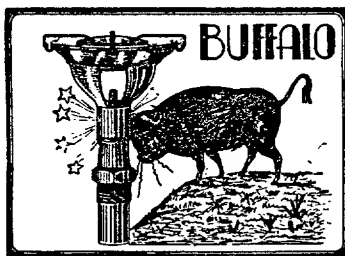
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.27-2657-v.ab.14.

ACTA N.o 36655
Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Con esta fecha la Sociedad Importadora, Exportadora y de Representaciones "R. I. A. T." (Comandita por Acciones), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"OKASLIM"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.2-2885-v.ab.19.

ACTA N.o 36657
Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Con esta fecha la Sociedad Importadora, Exportadora y de Representaciones "R. I. A. T." (Comandita por Acciones), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"OKASA"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.2-2887-v.ab.19.

ACTA N.o 36661
Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Américo Esparragosa, de Montevideo Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

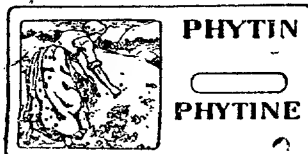


para distinguir artículos de la clase 6.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.2-2888-v.ab.19.

ACTA N.o 36660
Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Eduardo Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"INKOGRAPH"
para distinguir artículos de la clase 15.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.2-2891-v.ab.19.

ACTA N.o 36647
Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"QUINO THROMBIN"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.2-2884-v.ab.19.

ACTA N.o 36219
Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, apoderado de la Société Pour l'Industrie Chimique a Bale, de Basilea (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.2-2311-v.ab.19.

ACTA N.o 36652
Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.31-2804-v.ab.17.

ACTA N.o 36643
Montevideo, Marzo 25 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roxana, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.31-2759-v.ab.17.

ACTA N.o 36654
Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Con esta fecha "Kathreiner Gesellschaft m. b. H.", de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según descripción).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.31-2836-v.ab.17.

ACTA N.o 36646
Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Luis E. Farinasso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (sales tónicas para todo ganado).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Mz.31-2787-v.ab.17.

ACTA N.o 36644
Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Sharp y Dohme Incorporated" una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maryland, con sus oficinas principales en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca
"RIBOTHIRON"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Mz.29-2785-v.ab.16.

ACTA N.o 36645
Montevideo Marzo 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Guerra y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"SULFANOVULOS"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz 29-2786-v.ab.16.

ACTA N.o 36672
Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Lorenzo J. Pérez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab 5-3037-v.ab.23.

ACTA N.o 36670
Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"ELITE"
para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ab.5-3007-v.ab.23.

ACTA N.o 36666
Montevideo, Marzo 31 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Eduardo Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"KOPEGRAPH"
para distinguir artículos de la clase 15.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.5-2978-v.ab.23.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5319
Montevideo, Marzo 31 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York, Ltd.", de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo aparato de descarga eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Ab.5-2977-v.ab.23.

ACTA N.o 5315
Montevideo, Marzo 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Alejandro Fernández, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Caños de aluminio preparado para duración eterna", y de acuerdo con lo que dis-

pone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Ab.5-3008-v.my.6.

ACTA N.o 5314
Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Con esta fecha el señor Gualberto Demaría, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de casa rodante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Ab.3-2940-v.my.3.

ACTA N.o 5320
Montevideo, Marzo 31 de 1941. — Con esta fecha el señor Arthur Marx, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en saleros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Ab.3-2958-v.my.3.

ACTA N.o 806
Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Con esta fecha la firma C. I. R., Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación mecánica de elásticos de acero para rodados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Ab.2-2897-v.my.2.

ACTA N.o 5317
Montvideo, Marzo 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Luis Sorrentino, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema para levantar y bajar cortinas de madera o metálicas de uso corriente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Ab.2-2927-v.my.2.

ACTA N.o 5316
Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Armin Fils, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a tinteros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Ab.1.c-2843-v.ab.30.

ACTA N.o 5212
Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Samuel Reches, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cuellos para camisas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Mz.28-2727-v.ab.26.

ACTA N.o 5313
Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Cyanamid Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a procedimientos para producir 2 - Aminopirimidinas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Mz.27-2663-v.ab.25.

ACTA N.o 5310
Montevideo, Marzo 18 de 1940. — Con esta fecha los señores José Moreira y Félix Marcogliano, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato dispositivo para neutralizar gases tóxicos desprendidos de coches motores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Mz.21-2410-v.ab.19.

ACTA N.o 5311
Montevideo, Marzo 19 de 1941. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Oelwerke Noury y Van Der Lande Gesellschaft mit bechrankter Haftung, de Emmerich a. Rh. (Almania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo clasificador para la separación de harina gruesa de maíz de los embriones del maíz y mezclas de naturaleza similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Mz.26-2610-v.ab.24.

ACTA N.o 5306
Montevideo, Marzo 14 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Cyanamid Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a 2 - sulfanilamidopiridinas y métodos para prepararlas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Mz.20-2353-v.ab.18.

ACTA N.o 5305
Montevideo, Marzo 14 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Cyanamid Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a sulfanilamido - tiazolas y métodos de prepararlas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Mz.20-2352-v.ab.18.

ACTA N.o 5307
Montevideo, Marzo 15 de 1041. — Con esta fecha el señor Alberto Juan Olivella, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Servilleta labial", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Mz.26-2654-v ab.24.

ACTA N.o 5309
Montevideo, Marzo 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Transformación de aceites hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Mz.21-2439-v.ab.19.

ACTA N.o 5308
Montevideo, Marzo de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Angel Armetta, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato inyector de substancias químicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Mz.20-2398-v.ab.18.

ACTA N.o 805
Montevideo, Marzo 7 de 1941. — Con esta fecha el señor Hugo Bonaldi, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de papel de lija" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Mz.18-2234-v.ab.16.

ACTA N.o 5304
Montevideo, Marzo 11 de 1941. — Con esta fecha el señor Leonidas Jouroff, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un aparato destinado a sacar de baches, pantanos, etc., toda clase de vehículos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Mz.17-2184-v.ab.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 404
Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras de reconstrucción y reparación de la escollera de abrigo del puerto del Sauce.
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 22 de Abril de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Ab.4-3022-v.ab.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones
Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las siguientes propiedades:

Para la carretera Sauce - Puntas del Pantanoso

Número 455. — Propiedad de Amaro Cúneo. Area: 108 metros cuadrados 33. Padrón: parte del número 1599.
Número 456. — Propiedad de Pascasio Mederos. Area: 1762 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados. Padrón: parte del número 16701.

Para la carretera Paysandú - Paso del Puerto

Número 467. — Propiedad de Pablo Roure Perera. Area: 4 hectáreas, 7134 metros cuadrados 40 decímetros cuadrados. Padrón número 218.
Número 461. — Propiedad de la sucesión María Hughes de Arocena. Area: 24 hectáreas, 0619 metros cuadrados 80 decímetros. Padrón número 221.
Número 502. — Propiedad de Juana M. Arotce de Sierra. Area: 3 hectáreas, 7741 metros cuadrados 60 decímetros cuadrados. Padrón número 510.

Para el camino Tacuarembó - Paso del Borracho

Número 500. — Propiedad de Solís Paulino Echeverría. Area: 3 hectáreas 5029 metros cuadrados. Padrón número 4555.
Número 501. — Porpiedad de Filomeno Rivero. Area: 3 hectáreas 6766 metros cuadrados. Padrón número 684
Número 503. — Propiedad de Mariana Guimaraes. Area: 2 hectáreas, 1351 metros cuadrados 40 decímetros cuadrados. Padrón número 603.

Para el camino Chamizo - San Gabriel - Tornero Grande

Número 505 — Propiedad de Manuela García. Area: 4 hectáreas, 0593 metros cuadrados 92 decímetros cuadrados. Padrón número 3334.
Número 506. — Propiedad de Anselma Amaro de Laranga. Area: 5 hectáreas, 4905 metros cuadrados 51 decímetros cuadrados. Padrón número 850.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Mz.31-2811-v.ab.17.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación
Llámase a licitación pública para la adquisición de papel para la expedición de valores municipales para el año 1942, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 16 de Abril próximo a la hora 14 y 30. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ab.4-3023-v.ab.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación
Se convoca a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras de toma e impulsión de las aguas del río de la Plata para alimentar el lago que ocupan los lobos marinos en el Jardín Zoológico Municipal, para el día 15 de Abril de 1941 a la hora 16, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que se encuentran a disposición de los interesados en las dependencias de esta Dirección, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Mz.31-2803-v.ab.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS
Habiéndose presentado ante esta repartición, en su carácter de propietario, el señor CARLOS TOMAS ALVAREZ, solicitando un nuevo título, por extravío del primiti-

vo del nicho número 499 del primer cuerpo del Cementerio Central, se hace pública petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo. Marzo 6 de 1941. — La Jefatura.

$16.20 Mz.14-2081-v.jl.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO DEL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

GUILLERMO BRAY se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de título del nicho número 186, que en el registro respectivo está inscripto a nombre de Fortunato Moris.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro de plazo de treinta días, a contar desde la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia. Febrero 14 de 1941. — Arturo Borrat Viera. Intendente Municipal. — José María Arroyo. Director de Secretaría

$10.80 Mz.13-1999-v.ab.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de cuarenta y ocho nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo estricto con los planos y pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en Secretaría.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta el día lunes catorce de Abril próximo venidero a las catorce horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos háll ánse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida. Marzo 28 de 1941. — Víctor F Taranto. Intendente — José R. Zipurría Vidal. Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.2-2929-v.ab.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

PRIMER LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental. de fecha 5 de Marzo corriente e Intendencia Municipal de Marzo 12 del mismo llámase a licitación pública por primera vez hasta el 21 de Abril a las 16 horas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, para la pavimentación de varias calles en esta ciudad que se encuentra de manifiesto en la Oficina Técnica Municipal a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de funcionamiento de las oficinas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que se presenten no menos de tres

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y patente de giro.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado. Marzo 17 de 1941. — Américo P. Bazzano Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.21-2434-v.ab.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Maldonado. Marzo 5 de 1941.

La Junta Departamental. en sesión de hoy. resuelve:

Adóptase la ordenanza de Montevideo para el Departamento de Maldonado. con la excepción siguiente: en Maldonado. San Carlos. Aiguá. Pan de Azúcar y Garzón se amplía el costo mínimo hasta $ 5.000.00 debiendo la Intendencia, en su oportunidad imprimir el folleto correspondiente. — Alejo Fernández Chaves. Presidente. — F. Eguren. Machado. Secretario.

Maldonado. Marzo 11 de 1941.

Vistos: Cúmplase, pase a la I. T. a sus efectos y vuelva a su archivo. — Félix Núñez. Intendente. — Américo P. Bazzano. Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.25-3557-v.my.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

PRIMER LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental, de fecha 5 de Marzo del corriente año e Intendencia Municipal de 12 de Marzo del mismo año, llámase a licitación pública por primera vez hasta el 16 de Abril a las 16 horas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, para la construcción del pavimento de una de las diagonales de la plaza pública de Pan de Azúcar. que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas, excepto los sábados. que será de las 8 hasta las 12 horas. nasta el 1.o de Abril y desde esa fecha, nasta el día del vencimiento del llamado, desde las 13 horas hasta las 18, con excepción de los sábados. que será desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y Municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre se se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y Patentes

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas — Maldonado. Marzo 14 de 1941. — Américo P Bazzano. Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.19-2355-v.ab 29

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

DESVIO DE UN CAMINO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto de 29 de Noviembre de 1911. se hace saber al público que se ha presentado a esta Intendencia don MARIANO B. BRUFAO solicitando permiso para desviar el camino vecinal que cruza por campos de su señora esposa doña Sara López. en Cerro Chato, séptima sección de este Departamento.

El camino a desviarse es el que, partiendo desde el límite con Osorio Borges a la esquina del campo de la sucesión de Manuel Pereira, llevándolo en línea recta en vez de los dos que tiene formando ángulo.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al desvío solicitado — Rivera. Febrero 28 de 1941. — Teniente Coronel Julio C. de Barros. Intendente. — Raúl E. Tal Secretario Interino.

$13.95 Mz.11-1941-v.ab.29.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8 o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil·

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9906)

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Abril 5 de 1941

3.a Sección

ROMULO BL... ZEBALLOS, 34 años, soltero, dentista, oriental, domiciliado Lima 1882, y CONSTANCIA RAMIREZ OCHOA, 27 años. soltera. oriental. domiciliada Buenos Aires 564.

5.a Sección

FERNANDO S...O. 36 años, soltero. empleado, brasileño, domiciliado Yí 1672, y DELIA RIVERO. 25 años. soltera oriental. domiciliada Yí 1672.

LUIS FRANCISCO EVIA, 41 años, soltero, empleado. oriental. domiciliado Lauro Müller 2073, y CLOTILDE RICCI FOGLIA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Curuguaty 1024.

6.a Sección

RODOLFO ALBERTO MASCHWITZ, 42 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Paraguay 1470, y MARIA HORTENSIA SERRATO PEREY, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1470.

10.a Sección

ELBIO ANDRES RICHERO, 24 años, soltero agricultor, oriental, domiciliado Lapuente 2260, y CLEMENTINA SANTOS, 26 años soltera, oriental, domiciliada Lapuente 2260.

ANTONIO MONDELLI, 73 años, viudo, jornalero, italiano, domiciliado Fray Bentos 3811, y JUANA SANTAMARIA, 58 años, viuda, española, domiciliada Fray Bentos 3811.

JOSE MARIA LOZANO, 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado Larravide 2738, y ELIA PUGLIA, 28 años, soltera, oriental domiciliada Larravide 2738.

GABRIEL DEMIRDJIAN, 21 años. soltero, empleado, armenio, domiciliado Carrasco 194, y doña ARAXI TACHDJIAN, 16 años. soltera, armenia. domiciliada Carrasco 194.

21.a Sección

DELMIRO FERNANDEZ QUERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2588, y PSIQUIS DEVINCENZI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Lavalle 834.

$2.00 P|p.-v.ab.15.

Montevideo, 4 de Abril de 1941

9.a Sección

JUAN CARLOS CABRERA, 27 años. soltero, viticultor, oriental, domiciliado Melilla, y ESTHER LILA GALAZZI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Melilla.

LEONEL ANTONIO ROCHA. 23 años. soltero. jornalero, oriental. domiciliado Melilla, y MARIA OBDULIA MUSLERA, 20 años, soltera. oriental. domiciliada Melilla.

10.a Sección

JUAN ANTONIO D'ANGELO, 24 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Asamblea 4303, y SOLEDAD FRANCISCA VIDAL, 18 años, soltera, argentina. domiciliada J. Espinosa 1543.

IRINEO ISIDRO CHIRIBAO. 31 años. soltero, empleado, oriental. domiciliado Asilo 3662, y MARIA ELENA ALARIO. 29 años, soltera. oriental. domiciliada Asilo 3662.

RAMON GERARDO SENA. 18 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado avenida Italia 3432. y MARIA NARCISA FACELLO. 23 años. soltera. oriental. domiciliada Ayuí 3401.

12.a Sección

AMERICO LORENZO SCHIAVONI, 30 años, soltero. empleado. oriental. domiciliado Bella Vista 1756. y ELVIRA GARCIA, 25 años. soltera. oriental. domiciliada Gualberto Méndez 1861.

VICENTE VITIRITTI, 25 años. soltero, empleado. italiano. domiciliado Carabelas 3195 bis. y LUISA NEUVILLE PANARIO, 24 años. soltera. oriental. domiciliada Mariano Soler 3187.

13.a Sección

JUAN RAMON CASTRO POSSE. 30 años, soltero, empleado. oriental. domiciliado Grecia 3435. y MARIA AURELIA GLORIA LABRAGA. 26 años. soltera oriental, domiciliada Grecia 3435.

17.a Sección

JOSE SHEPHERD. 28 años. soltero. comerciante. inglés. domiciliado en el camino Mendoza sin número. y MARIA ISABEL MEDINA. 20 años. soltera argentina. domiciliada Teniente Galeano 53.

GILBERTO BERDIÑAS LOPEZ. 25 años, soltero. empleado. oriental. domiciliado Corumbé 4294. y CECILIA TERESA FAJARDO, 25 años. soltera. oriental. domiciliada Elcano 3320.

18.a Sección

JUAN ANTONIO MOSCA BELDERRAIN, 26 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Durazno 1666. y MARIA MERCEDES MARTINELLI VIDAL. 21 años. soltera. oriental. domiciliada Diego Cullen 881.

JUAN PEDRO LORDA MINVIELLE 29 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Acevedo Díaz 1023. y MARIA MANUELA ARTEAGA ILLA 24 años. soltera, oriental domiciliada Doctor D Terra 1377.

ROQUE CARBONARO. 37 años soltero comerciante italiano. domiciliado Libertad 2427 y ZULMA DORA TORTORA. 19 años, soltera. oriental. domiciliada Libertad 2445.

ENRIQUE CAMILO ROMANO, 37 años, soltero, oriental, domiciliado Charrúa 2513, y MARIA IRENE DE LA LLOSA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2513.

DIOGENES RUBEN ORDOQUI, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Charrúa 2432, y BLANCA RENEE PETILLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos M. Maeso 2799.

19.a Sección

PEDRO RODRIGUEZ ZENESI, 37 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Blandengues 1765 y JULIA ALVAREZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2431.

JUAN CARLOS ABATE, 27 años; soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 2369, y AURELIA ALBINA MEDINA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1913.

FEDERICO RAFFIN, 27 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Acevedo Díaz 2341, y ROSA GILARDONI, 23 años, soltera, oriental, domicilada Acevedo Díaz 2232.

DIEGO GROSSI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 1873, y ADELINA MELGAR, 28 años soltera oriental, domiciliada Defensa 1873.

JUAN PEDRO GIZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domicilado General Pagola 2228, y MARIA VICTORIA SUAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada General Pagola 2228.

MARIO JOSE FIGUEIRA, 24 años, empleado, oriental, domicilado Martín García 2008, y GEOVA GUTIERREZ, 20 años, soltera, oriental domicilada Martín García 2008.

MANUEL RUSSO 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado José E. Culta 2123, y CIPRIANA KAZINAUSKAS, 26 años, solera, lituana, domicilada M. García 1791.

JUAN PEDRO NOGUEIRA, 27 años, soltero, hacendado, oriental, domicilado General Pagola 2228, y MARIA DELIA CAPILLAS, 25 años, soltera oriental, domiciliada General Pagola 2228.

23.a Sección

RODOLFO HERMANN FRANKE, 30 años, soltero, empleado, alemán domicilado Ibirapitá 2739 (apartamento 8), y MELITTA BALLA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1183.

MIGUEL ANGEL FERNANDEZ, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado General Urquiza 2531, y SILVINA PEREIRA, 22 años, soltera, brasileña, domiciliada Dante 2234.

24.a Sección

DANIEL AGRESTA, 28 años, soltero, herrero, italiano, domiciliado María Stagnero de Munar 2318, y MARIA ANUNCIADA VIVONE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada continuación 18 de Julio 3421.

$2.00 Plp. v.ab.14.

JUDICIALES

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de primer turno, Coronel don Roberto Machado, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al Teniente 2.o SANTIAGO ROBERTO ESCUDER para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 279, a deducir sus derechos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 467 del Código Militar. — Montevideo. — Capitán Luis Romeu, Secretario.

(Costas) Mz.17-2218-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ALBERTEYA DE GUELFO (LUISA). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 9. Fo. 27". padrón número once mil ochocientos doce, se cita, llama y emplaza a doña Luisa Alberteya de Guelfo o, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 22 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.2-2914-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con DUCLOS (MARIANA y otros. Cobro ejecutivo de pesos. L. 9. Fo. 15". padrón número sesenta y siete mil setecientos cincuenta y siete, se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de don Ramón Duclós, señores doña Amalia González de Duclós, Francisco Agustín Duclós González y Ubaldo Duclós González, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 17 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.2-2903-v.my.14.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JOSE MARIA URIARTE Número 3 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 381), se emplaza a José María Uriarte, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y siete mil ciento setenta y ocho, situado en la calle Mariano Moreno esquina Emilio Raña: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 21 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.2-2902-v.my.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JOSE MARIA URIARTE Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 380), se emplaza a José María Uriarte, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento diez mil quinientos ochenta, situado en la calle Mariano Moreno entre General Leandro Gómez y Emilio Raña: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 21 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.2-2904-v.my.14.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JOSEFA RODDOLO. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 9), se emplaza a Josefa Roddolo a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, situado en la línea Oeste de la calle Juan Victorica entre Osvaldo Martínez y A. S. Guarch: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 21 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.2-2905-v.my.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JOSE MARIA URIARTE. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 380), se emplaza a José María Uriarte, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y siete mil doscientos nueve, situado en la calle Mariano Moreno entre General Leandro Gómez y Emilio Raña: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 21 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.29-2-v2-v.my.10.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha diecinueve de Febrero del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra GUSSONI DE DELUCCHI ERMELINDA, DELUCCHI GUSSONI AIDA, DELUCCHI GUSSONI, AMELIA y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 1, folio 553". se cita, llama y emplaza a doña Ermelinda Gussoni de Delucchi, y a sus hijos menores Aída Delucchi Gussoni, Amelia Delucchi Gussoni, Blanca Delucchi Gussoni y Ema Delucchi Gussoni y a la sucesión de don Angel Castagnola, o a sus sucesores, a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número treinta y seis mil ciento diecinueve ubicado sobre la línea Sur de la calle Fernández entre Inclusa y Mármol, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo tres de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana. Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.2-2906-v.my14.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha diecinueve de Febrero del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra BERGAMASCO CERRUTTI JOSE y otra. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 1, folio 529" se cita llama y emplaza a don José Bergamasco Cerrutti, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cincuenta y nueve mil doscientos siete, situado en la calle Guayaquí número tres mil siete entre Canelones y Libertad para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo tres de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.2-2907-v.my.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha diecinueve de Febrero del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra RODDOLO, JOSEFA. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 1, folio 163" se cita, llama y emplaza a doña Josefa Roddolo, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro situado sobre la línea Norte, de la calle Susviela Guarch entre Santos y Victorica para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. —Montevideo Marzo tres de mil novecientos cuarenta y uno — Héctor A. Viana. Escribano

(Cuenta corriente) Ab.2-2908-v.my.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha diecinueve de Febrero del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIEDAD EMPADRONADA CON EL NUMERO 72124. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 2 folio 104" se cita, llama y emplaza a don Manuel Couso o sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble

empadronado con el número setenta y dos mil ciento veinticuatro, situado sobre la línea Norte, de la calle Balbín y Vallejo entre Mariano de Salas y cierre, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo tres de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.2-2909-v.my.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Testamentaría de EUGENIO E. OTEGUI", se cita y emplaza a don Hilario Ruiz Díaz, Juana Otegui, Juana y Agustina Urretavizcaya, Francisco, Antonio, Pilar y Margarita o Margot Alvarez; Diego y María Elena Otegui, María Otegui, Luisa Arreche de Inchaurrandieta, Agustina Arreche, a la Sociedad de San Vicente de Paul de Caballeros y al hospital establecido en la ciudad de Durazno, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$14.40 Ab.4-3016-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CABRERA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ab.3-2943-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMANDA DA SILVA DE CARDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ab.3-2937-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARLOTA MARIA VANZULLI DE LUQUETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ab.3-2938-v.ab.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura ed las sucesiones de don JOSE REGO ARIAS y de don JOSE REGO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ab.3-2939-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFELIA GILA BLANCO DE TABARES GORLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ab.2-2901-v.ab.19.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno: CARLOS G. JUANICO, fijando, a efectos de esta gestión, domicilio en los estrados, al señor Juez digo: Que me propongo obtener título de procurador, según las leyes vigentes y vengo, en consecuencia, a producir la información de honradez y costumbres morales, a que se refieren el artículo 239 del Código de Organización de los Tribunales y disposiciones concordantes. Por ello, al señor Juez pido: 1.o Que se examine al tenor del interrogatorio que luce al pie, a los doctores Miguel Jauregiberry Lowry y Juan O. Abella y al escribano Pedro Cetrángolo, fijándose audiencia al efecto; 2.o Que, previo el trámite dispuesto por el citado artículo 239, se me expida el testimonio a que se refiere el 240 del mismo Código, como por derecho corresponde. — Carlos G. Juanicó. — Interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen al señor Carlos Gusmás Juanicó Camps y qué concepto les merecen su honradez y la moralidad de sus costumbres; 3.o Por la razón de sus dichos. — Carlos G. Juanicó". — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.75 Ab.1.o-2863-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don HERMAN RUBINOW y GELA DUOSZES solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Rebeca, porque donde dice Germán Robinocev debe decir "Herman Rubinow" y donde dice Gela Deches debe decir "Gela Duoszes". — Montevideo, Febrero 8 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Ab.1.o-2869-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CALIXTO ECHARRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ab.1.o-2850-v.ab.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "SANTOS CORREA DE SOUZA. Auxiliatoria para rectificar partidas" se hace saber que el nombrado se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Carlota Rodríguez y las de nacimiento de sus hijos Santiago Aparicio, Héctor, Elsa y Elbio, porque en todas ellas aparece como Santos Pintos, siendo Santos Correa de Souza su verdadero nombre y apellido. — Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Ab.1.o-2868-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE CASETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ab.1.o-2851-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CERVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ab.1.o-2852-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO CERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ab.1.o-2853-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR o CESAR FACUNDO BASCOU ARISTEGUI o ARISTEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. —Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Ab.1.o-2854-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS o CARLOS COSME DAMIAN GALUZZO o GALUSO o GALUZZI o GALUZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Ab.1.o-2855-v.ab.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CASIMIRA CAMEJO DE FALERO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Manuel Falero por figurar la contrayente con el nombre "Almira" en vez de "Casimira", que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Ab.1.o-2856-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MIGUEL MALACRIDA MELONIO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento porque en la misma aparece con el apellido paterno de "Malagrida" y el materno de "Melogña" siendo Malacrida y Melonio los verdaderos que le corresponden, respectivamente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.25 Ab.1.o-2838-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ESTHER o LUISA ESTHER ISIDORA FAZZONI DE MAZZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Mz.29-2745-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ONDINO VICTOR VIERA solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, en cuanto en la misma aparece como del sexo "femenino" siendo masculino el verdadero que le corresponde. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1941.
$4.50 Mz.29-2754-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FONT DE STARICCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Mz.31-2815-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, en los autos "Vicente Arguinarena contra NICOLAS CHERIZOLA, VICTORIO FRANZINI y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en el bien siguiente: Un solar con sus edificios y demás mejoras, situado en la manzana oficial número 970, de la novísima ciudad, 15.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 21.774 y descripto en el plano trazado en Enero de 1929, por el agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe, así: superficie: 324 metros 27 decímetros y límites: 10 metros 47 centímetros al Este, con la calle Doctor Joaquín de Salterain (antes Municipio), donde los edificios están designados con el número 1425 (antes 57 a); 28 metros 83 centímetros al Norte, con Juan Paselli; 12 metros 05 centímetros al Oeste, con Agustín Castelo, y 32 metros 10 centímetros al Sud, con Perri y Pesce. A

mayor abundamiento también se cita y emplaza por el expresado término de noventa días y bajo el mismo apercibimiento, a don Nicolás Cherizola, a don Victorio Franzini y a don José María Rosete (hijo), o todos los sucesores a cualquier título de las personas nombradas. Las citaciones y emplazamientos se efectúan también para llenar el juicio de conciliación. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 Mz.28-2731-v.my.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don GERONIMO PONCIOLO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Gerónimo Ponciolo con doña Catalina Pascal, porque donde dice 'Ponsiolo' debe decir "Ponciolo"; y 2.o Las de nacimiento de Gerónimo y Emilio Ponciolo, porque donde dice 'Ponsiolo' debe decir "Ponciolo" y donde dice "Albornoz" debe de cir "Albornos". — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.25 Mz.28-2718-v.ab.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MAGDALENA RETTA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento porque donde dice "Retto" debe decir "Retta". — Montevideo, Setiembre 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Mz.28-2712-v.ab.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en el expediente caratulado "MARIA RAMILO DE DIAZ. Rectificación de partidas" se hace saber que la nombrada se presentó solicitando la rectificación de su partida de casamiento, y donde aparece con el nombre de "Carmen" debe decir "María", que es el real y verdadero. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.26-2655-v.ab.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA VIDA o VITA o VILA DE BARLETTA y de FLORO BARLETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.27-2652-v.ab.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "BENEDICTO PEDUTO. Auxiliatoria de pobreza" se cita llama y emplaza a doña Julieta Picardi, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos y en el juicio que sobre divorcio se le iniciará, dentro del término de noventa días, bajo apercibimeinto de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Marzo 19 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Mz 28-2711-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Héctor Lucio Segovia con MARIA OFELIA RODRIGUEZ. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña María Ofelia Rodríguez para que comparezca por sí o por intermedio de apoderado ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montvideo, Diciembre 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Mz.26-2617-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña TERESA CARMINATI DE GIL solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por cuanto: 1.o Aparece en ella el apellido de su padre y abuelo paterno como Caminati en vez de Carminati; 2.o Su apellido materno aparece como Muirano en vez de Moirano; 3.o El apellido de su abuela paterna aparece como Ravera en vez de Torassa Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 19 de 1937. — Patricio A Pereira, Actuario.

$6.00 Mz 22-2470-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS PIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1941. — Pa...

$7.20 Mz.18-2073-v.ab.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "PROSPERO GUILLERMO SOUZA. Filiación natural", se cita, llama y emplaza a los herederos de don José María Pérez y a todos los que se consideren con derecho a su sucesión, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado dentro de término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Mz.18-2259-v ab.28.

JUZGADO. L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público la rectificación de la partida de matrimonio de JULIO TEOFILO UBALDO FOURMENT e IRMA GERVACIA GIMER, las de nacimiento de Montemar Asdrúbal, Oscar Glauco y Nely Ester Fourment, en el sentido de sustituir los nombres de los contrayentes y padre de los inscriptos, respectivamente, que aparecen como "Teófilo Ubaldo" y "Elina" por los de Julio Teófilo Ubaldo e Irma Gervacia. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano

$6.00 Ab.5-3048-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CONRADO MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ab.5-3038-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO WILSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ab.4-2993-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA BERETTA o BERRETTA DE LIETTI o LLIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ab.4-2994-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES GRIFFO DE FASSARI o MERCEDES FORTUNATA GRIFFO DE FASSARI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ab.4-2995-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA SAVIANO DE CARRANO o ANTONIA SAVIANE DE CARRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ab.4-2990-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOMINGUEZ DIAZ o JUAN DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ab.4-2991-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Alejandro Olmedo Zumarán contra IRMA MARIA BUSCAGLIA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Irma María Buscaglia para que se presente a estar a derecho en este juicio y para llenar el requisito referente a la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$8.40 Ab.3-2945-v.my.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN PEDRO TOZZI y ALCIRIA ESCOTTO, en el sentido de sustituir el nombre y apellido de la contrayente, que aparecen como "Alcira" y "Michelena" por los de Alciria y Escotto, que es como corresponde. Y a los efectos legales se publica. — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.25 Ab.3-2946-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN CAUCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ab.3-2955-v.ab.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPE AUGUSTO ZIMMERMAN o AUGUSTO GERARDO ZIMMERMAN, JUANA ROSA VICTORIA BOUAS o BONAS DE ZIMMERMAN y LUISA MERCEDES ZIMMERMAN DE PARDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.87 Ab.3-2956-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA GIACONE DE CULAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ab.2-2889-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ANTONIA PARMA DE BONINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ab.2-2890-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO VILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.28-2724-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO DE LA FUENTE o DOMINGO DE LA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan denntro de noventa días a deducir en form asus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Mz.28-2723-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOPARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.28-2725-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA OGNI DE PERLORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.28-2726-v.ab.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público la rectificación de partida de nacimiento de PEDRO LUO, donde debe sustituirse el apellido "Lucan" por el de Luo A los efectos legales se publica. — Montevideo, Marzo 12 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano Actuario.

$3.00 Mz 24-2528-v.ab.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ZAFFARONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.2-2928-v.ab.19.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, dictado en el expediente "CUÑARRO (ALFREDO BENITO). Información", se hace público que en el indicado expediente se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Alfredo Benito Cuñarro, con domicilio en Rincón 436, a usted dice: Que deseando ejercer la profesión de procurador vengo a producir la información exigida por el artículo 239 del C. O. T. A ese fin, propone el testimonio de los señores José V. Longo y Renée L. Etchandy, quienes serán interrogados sobre el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto, ruega al señor Juez que, previas las publicaciones de ley y conformidad fiscal, se me expida el testimonio correspondiente. Será justicia. — Alfredo B. Cuñarro". Y a los efectos dispuestos en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.75 Mz.31-2825-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGNELA o AGNELLA CORREA DO NASCIMENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.28-2706-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SAAVEDRA DE PALACIO, citándos a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.27-2681-v.ab.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro J. Pirán, dictado en los autos "Cuelho (Adusinda Pureza) contra GONCALVEZ (ANTONIO ALBINO). Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Antonio Albino Goncalvez a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 13 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$8.40 Mz.19-2310-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERMINDA PASSANO DE ARNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.4-2988-v.ab.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIX OTTONELLO y JOSEFINA AICARDI DE OTTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.4-2982-v.ab.22.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "BENTANCOR FRANCISCO. Rectificación de partida" (Lo. 29. Fo. 492), se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de don FRANCISCO BENTANCOR, estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Bentancour" debe decir "Bentancor". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.25 Ab.2-2925-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GURMENDI y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ab.1o-2867-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN DEAMBROSIS o AGUSTIN DEAMBROSIS (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.1.o-2866-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA RODRIGUEZ DE ANIZETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.1.o-2864-v.ab.18.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "MARTIN LUIS. Rectificación de la partida de su defunción" (Lo. 29. Fo. 573), se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de don Luis Martín, estableciéndose que donde el extinto aparece con el apellido de Martínez debe decir "Martín". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.25 Ab.1.o-2862-v.ab.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DAMIANA ISABEL o ISABEL GONZALEZ DE FERREYRA y de DINARTE FERREYRA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ab.2-2882-v.ab.19.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "ADO SANTIAGO. Rectificación de partida" (Lo. 29. Fo. 475), se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de don Santiago Ado, estableciéndose que donde el padre del inscripto y el inscripto aparecen, respectivamente, como Batistado y Juan debe decir "Ado" y "Santiago". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.29-2763-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don VICTOR KOSTANDINOFF KOSTANDINOVA o VICTOR COSTANDINOFF, a sus herederos o causahabientes, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que le inició el Banco de Crédito ante este Juzgado, por rescisión del compromiso de compraventa a plazos del solar situado en la calle Juan B. Viacava (antes Nueva Granada), empadronado con el número 24992, que se deslinda así: 10 metros 49 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Nueva Granada (Juan B. Viacava); 42 metros 95 centímetros al Este, por donde linda con Angel Sampiai; 9 metros 73 centímetros al Sur, lindando con Lucas Blasina, y al Oeste, una línea quebrada de 14 metros 48 centímetros desde el frente y se continúa en cuatro líneas: la primera de 57 centímetros, la segunda de 53 centímetros, la tercera de 4 metros 30 centímetros y la última de 23 metros 70 centímetros, con una superficie total de 431 metros 15 decímetros cuadrados. — Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$19.20 Mz.29-2758-v.my.10.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "NOSEDA DOMINIONI ELIDA CLEMENCIA. Rectificación de partida" (Lo. 29. Fo. 560), se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de doña Elida Clemencia Noseda Dominioni, estableciéndose que donde la madre de la inscripta, el abuelo materno de la misma y uno de los testigos aparecen como Clementina Francisca Daminioni, Carlos Daminioni y Alfredo Daminioni debe decir, respectivamente, Clemencia Francisca Dominioni, Carlos Dominioni y Alfredo Dominioni. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.50 Mz.29-2757-v.ab.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO PLACIDO o PLACIDO PEDRO IHITZ, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 25 de 1939. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$5.50 Mz.28-2732-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "PANELLI VITALINO. Prescripción" (Lo. 29, Fo. 539), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Pedro Merlo o Pedro Camerlo, sus sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Un terreno ubicado en la décima sección judicial de este Departamento, barrio Humberto 1.o, calle Juan de Dios Peza número 2039, señalado con el número 4 de la fracción "J" del

plano trazado por el ingeniero Aquiles Monzani, de Mayo de 1890, compuesto de una superficie de 317 metros, 28 decímetros, 68 centímetros 30 milímetros teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al N. E., a la expresada calle, por un fondo de 36 metros 937 milímetros, lindando, por el S. E., con el solar número 5, empadronado con el número 68.477, de propiedad de Manuel García; al S. O., con el solar 16, padrón número 68.491, de Josefa C. de Bolón, y al N. O., con el número 3, padrón 68.475, de José Pedemonto. El bien descripto está empadronado con el número 68.476 y el punto medio de la línea de su frente dista 21 metros 47 centímetros de la plazuela Andrés Cheveste. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$19.20 Mz.28-2735-v.my.9.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "OTEGUI SUSANA. Rectificación de partida" (Lo. 29. Fo. 527), se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Susana Otegui, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de Delfina debe decir "Susana" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.25 Mz.27-2595-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GIL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.27-2653-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se emplaza por el término de noventa días a don JORGE FORGO para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad y ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), le inició doña Gisela Petersel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 21 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Mz.20-2403-v.ab.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "GARCIA DE MUÑOZ CAPITOLINA. Rectificación de partidas" (Lo. 29. Fo. 530), se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de Manuel Ignacio Muñoz y de Capitolina García, donde aparece el compareciente y el padre del mismo como Luis Murgia y Guillermo Murgia debe decir, respectivamente "Manuel Ignacio Muñoz" y "Manuel Muñoz" y donde dice ser de nacionalidad argentino debe decir que es de nacionalidad "uruguayo"; y B) En la partida de defunción de Manuel Ignacio Muñoz donde la madre del extinto aparece como Amalia C. García debe decir Amalia Blanco. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.52 Mz.22-2450-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RIFON ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.12-1974-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICE NETTO DE MOREIRA o ALICE NETTO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Mz.4-1666-v.ab.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO COLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.5-3030-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL SIMON MARIZCURRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.4-3002-v.ab.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Juana Inés Zutrauen contra FAUSTINO ERNESTO PADILLA. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Faustino Ernesto Padilla para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Ab.3-2944-v.my.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MANUEL EDELMIRO CIBILS y de JOAQUINA SILVEIRA DE CIBILS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7 20 Ab.2-2896-v.my.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión PRAXEDES CAMPI DE GHISO", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que a continuación se establece: 1.o La de matrimonio de Luis Agustín Ghiso con Práxedes Campi: donde el contrayente figura con el nombre de Luis Guiso debe decir Luis Agustín Ghiso y donde el nombre de la contrayente aparece como Prasedes debe decir Práxedes; 2.o La de nacimiento de Luis Ghiso: donde el inscripto figura con los nombres de Luis Pantaleón Natalio debe decir Luis y el apellido paterno es Ghiso en vez de Guizo; 3.o La de nacimiento de Serafín Ghiso: donde el inscripto figura con los nombres de Rudecindo Serafín debe decir Serafín y donde el apellido paterno está escrito Guizo debe establecerse Ghiso; 4.o La de nacimiento de Amelia Faustina Raimunda Ghiso: donde la inscripta figura con el nombre de Faustina Raimunda debe decir Amelia Faustina Raimunda y donde el apellido paterno y el nombre de la madre de la inscripta aparecen, respectivamente, como Guisso y Pracedes debe decir Ghiso y Práxedes; 5.o La de nacimiento de Angelita Ghiso, donde el apellido paterno de la inscripta figura como Guisso debe decir Ghiso y donde el nombre de la madre de la misma figura Pracedes debe decir Práxedes; 6.o La de nacimiento de Eusebia Ghiso: donde el apellido paterno de la inscripta está escrito Guiso debe establecerse Ghiso y donde la madre de la misma aparece como Precidia Campis debe decir Práxedes Campi; 7.o La de nacimiento de Angel Rosendo Ghiso: donde el nombre de la madre de la inscripta figura como Prasedes debe decir Práxedes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19.50 Ab.1.o-2841-v.ab.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición dictada por el señor Juez L. de 1.a Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, en el expediente caratulado "Banco Hipotecario contra JOSE P. HERRERA ARRAGA. Rescisión de contrato", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Pío Herrera Arraga, sus sucesores a título universal o singular y, en general, a todos los que se consideren interesados en el contrato de promesa de compraventa celebrado el 9 de Junio de 1922 entre el Banco Hipotecario del Uruguay y don José Pío Herrera Arraga, referente a la finca situada en la 19.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 18.054, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del mencionado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.31-2870-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión JOSE ANTONIO GINZO", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Jesús Ginzo, sus sucesores o causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Mz.31-2829-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CASIANO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est eJuzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.29-2751-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ENCARNACION VAZQUEZ SANTOS. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Ramón López con Encarnación Vázquez, en la que el apellido materno de la contrayente dice Sánchez cuando debe decir Santos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Mz.29-2797-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA VOTO o MARIA BOTTO DE REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.28-2736-v.ab.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Catalina Rossi contra ILDEBRANDO COLOMBARI. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ildebrando Colombari para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Mz.27-2676-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO TESORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.27-2654-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expedietne caratulado "MARIA ECHAIN y otra. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Pérez, sus causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con los números 40886, 162245, 162246 y 162247, ubicado en la 20.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 1221 metros 37 decímetros, según títulos, y de 1226 metros 60 decímetros, según plano levantado por el agrimensor Adolfo Díaz Canessa, en Mayo de 1937, midiendo 20 metros 62 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Iglesia; 53 metros 58 centímetros al Noroeste, lindando con el inmueble empadronado con el número 40885; 65 metros 08 centímetros en el Sudoeste, lindando con los inmuebles empadronados con los números 40891, 40890, 40889, 40888 y 40887, y 23 metros 60 centímetros en el Sudeste, lindando con la antigua vía del Ferrocarril

del Norte (hoy Ferrocarriles del Estado). Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en estos autos dentro del referido término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.80 Mz.26-2646-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en el expediente caratulado "BRAULIO EUGENIO FRIGONIS. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Braulio Eugenio Frigonis, estableciéndose que donde los nombres y apellidos de los padres del inscripto aparecen como Pedro Igones y Antonia Ramírez debe decir Manuel Frigonis y Antonina Ramírez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.24-2535-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "Rayna Andreeva contra LAZARO SPIROFF. Divorcio" se llama, cita y emplaza por el término de noventa días a don Lázaro Spiroff, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Mz.26-2607-v.my.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos caratulados "Sucesión REGINA FERNANDEZ DE LOSTAO y, desde fojas 12, Sucesión REGINA MATABUENA DE FERNANDEZ" se cita, llama y emplaza a don Ricardo Fernández, María Manuela Fernández y Josefa Fernández, sus herederos o causahabientes a título universal o particular para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Marzo 13 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.80 Mz.20-2358-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "Amílcar O Arata y otra contra FRANCISCO CORRALES y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Francisco Eusebio, Dámaso, Manuel, Miguel, Juan, Celestina, Gregoria, Francisco e Ignacio Corrales, Dolores Cardoso, Juan B Buschiazzo, Pascual Letiera y la Compañía Nacional, a los sucesores de estas personas, ya sea a título singular o universal, y a todos los que se consideren con derechos en un exceso de área de 432 metros 13 decímetros, según títulos, y 338 metros 1 decímetro, según plano del agrimensor Juan C. Barruti de Marzo de 1927 comprendidas en una fracción de terreno ubicada a inmediaciones de Las Tres Cruces 19.a sección judicial de Montevideo, designada con la letra C en el plano de división levantado por el agrimensor don Alfredo Penco y Sagra el 1.o de Setiembre de 1895 compuesta de 2898 metros 50 decímetros cuadrados que se deslindan así: al Norte una línea recta de 69 metros 79 centímetros a partir del rumbo Noroeste en Dirección al Este hasta encontrar el lindero don Pascual Letiera, lindando aquella línea al Norte con terreno de la Compañía Nacional; del punto donde concluye esta línea sigue otra de 40 metros en dirección al Sur y linda, al Este, con don Pascual Letiera; del último punto de esta línea sigue otra en dirección al Oeste y linda, al Sur con camino vecinal; del último punto de esta línea sigue otra en dirección al Norte de 39 metros 14 centímetros, hasta encontrar el punto de partida que la separa por el Oeste de la fracción adquirida a don Juan B Buschiazzo Dicho exceso de área fué ubicado en el plano del agrimensor Barruti, al Norte de la fracción deslindada teniendo 3 metros 11 centímetros de frente al Oeste, a la calle Joaquín Requena; 69 metros 55 centímetros al Norte lindando con los solares empadronados con los números 19343 a 19349; 1 metros 43 centímetros al Este lindando con Pascual Letiera y al Sur linda con más terreno de la fracción antes descripta y forma actualmente parte del solar empadronado con el número 150321. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en estos autos dentro del término referido, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 21 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.20 Mz.14-2072-v.ab.24.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión TERESA GRIFUL DE SOLER", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Rufino Soler solicitando la declaración de ausencia de su padre don José Soler, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.20 Set.12-9434-v.oct.17. Mz.10-v ab.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en el expediente "CARLOS BALSEIRO. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Carlos Balseiro para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ab.5-3057-v.my.17.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "JACOBO TUVI. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, la que a continuación se transcribe: "3.060. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — Vistos: fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el 15 de Abril de 1940. Háganse las publicaciones pertinentes y agréguese, por cordón a los autos principales. — Santini. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: J. T. Pereira, Escribano". — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ab.5-3055-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JULIA CASTRO DE FALQUE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 23 de 1940. — Teófilo M Real, Actuario.

$3.75 Ab.5-3029-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA PETRONA RODRIGUEZ DE BORDENAVE o MARTINA PETRONA RODRIGUEZ RAMIREZ DE BORDENAVE o MARTINA RODRIGUEZ DE RAMIREZ o MARTINA R. DE RAMIREZ o PETRONA RODRIGUEZ o MARTINA R. RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.4-3004-v.ab.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUIS GAVIOLI y de don RODOLFO GAVIOLI o GAVIOLLI o GAVIOLI CORAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.4-3005-v.ab.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "CARTRO DE ZENDRON MARIA, ZENDRON BARTOLOME, ANGELA, MARIA FILOMENA y MARIA BLANCA. Rectificación de partidas", se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Bartolomé Zendrón con María Cartró, pues donde dice "Bartolomé Sandroni" y "María Castro" debe decir "Bartolomé Zendrón y María Cartró"; B) La de matrimonio de Bartolomé Zendrón con Eva Varela, pues donde dice "Bartolo Zendrón" debe decir "Bartolomé Zendrón"; C) Partida de nacimiento de Bartolomé Zendrón, pues donde dice "Bartolomé Sandroni" y "María Castro" debe decir "Bartolomé Zendrón" y "María Cartró"; D) Partida de nacimiento de Angela Zendrón, pues donde dice "Bartolo Zendroni" y "María Cartrón" debe decir "Bartolomé Zendrón" y "María Cartró"; E) Partida de nacimiento de María Filomena Zendrón, pues donde dice "Bartolomé Sandroni" y "María Castro" debe decir "Bartolomé Zendrón" y "María Cartró"; F) Partida de nacimiento de María Blanca Zendrón, pues donde dice "Bartolomé Sandroni" debe decir "Bartolomé Zendrón", que son sus verdaderos nombres. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$12.75 Ab.3-2967-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A Osvaldo Santini, en autos "MARIA ROSA SPOSITO DE D'ALESSIO o MARIA ROSA PALUMBO DE DALESIO. Sucesión. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Angela Carmela Espósito de Parra que firma Palombo de Parra y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Juana donde dice Escaraveia debe decir "Scavarelli"; donde dice Juana Espósito Vicente Espósito Tomás Espósito debe decir "Juana Incognito" "Vicente Incognito" y "Tomás Incognito"; donde dice Catalina De Espir debe decir "Catalina di Spirito"; B) De nacimiento de Natividad: donde dice Natividad Spósito Vicente Spósito, Tomás Spósito, Scarabel, Despirito debe decir "Natividad Incognito" "Vicente Incognito" "Tomás Incognito" "Scavarelli", "Di Spirito"; C) De nacimiento de Félix Antonio: donde dice Félix Antonio Sposito, Vicente Sposito, Tomás Sposito, de Spiritu debe decir "Félix Antonio Incognito" "Vicente Incognito" "Tomás Incognito" "Di Spirito"; D) De nacimiento de Angela Carmela: donde dice Angela Carmela Spósito, Vicente Spósito, Tomás Spósito Scarabelli debe decir "Angela Carmela Incognito" "Vicente Incognito" "Tomás Incognito" "Scavarelli"; E) De nacimiento de Tomás Juan: donde dice Esposito debe decir "Incognito"; y F) De defunción de Pascual Dalesio: se establecerá en el sentido de que éste dejó de su matrimonio con María Rosa Espósito o Palumbo un solo hijo llamado Tomás. — Montevideo Marzo 13 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$17.10 Mz.24-2360-v.ab.16.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en el expediente "ANASTASIO BORRAJO FREIJEDO. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que por resolución del 14 de Diciembre de 1940, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil se declaró rehabilitado a don Anastasio Borrajo Freijedo, componente de la ex razón social "Tabárez y Borrajo". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Mz.29-2747-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "ROSALIA ALVAREZ DE VARELA. Sucesión. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Generoso Varela solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con la causante: donde dice Alves debe decir "Alvarez", que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 10 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Mz.28-2722-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SAYANES DURAN o MANUEL SAYANES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.27-2678-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA NARDET DE FRATELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523

(sexto piso). — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.27-2679-v.ab.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos: JUAN o JUAN BAUTISTA GONZALEZ. Sucesión. Rectificación de partida". Se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Juan Bautista González, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señor padre, donde dice Juan González, debe decir Juan Bautista González, que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 10 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.70 Mz.25-2547-v.ab.17.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos BELETI BLAS VALENTIN. Rectificación de partida", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de don Valentín Balleti con doña Margarita Francisca Marenco, pues donde el nombre del contrayente figura "Valentín Belleti" debe decir "Blas Valentín Beleti"; donde el padre del contrayente figura por "José Belleti" debe decir José Beleti, y donde la madre figura como "Rosa Valive" debe decir "Teresa Barberies, que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Montevideo, Agosto 23 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$7.50 Mz.21-2438-v.ab.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos "MATILDE RICETTI DE TURCATTI. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos de la causante: Josefina, Luis, Alfredo y Matilde Ricetti, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se cumplirán todos los procedimientos necesarios para llegar hasta la definitiva partición y adjudicación de los bienes sucesorios. — Montevideo, Marzo 13 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.18-2251-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "RAMON CASTRO. Quiebra. Calificación", se cita al fallido Ramón Castro para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 10 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Mz.22-2486-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL o MIGUEL A. ROSANO o ROSSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.15-2129-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ENRIQUETA o ENRIQUETA ELVIRA TESTASECCA DE MORETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.15-2130-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en el expediente "ADELA MARIA PIANTELLI. Sucesión" se cita, llama y emplaza a los señores Roberto, Inés, Eduardo, José y Germán Pozzoli o a quienes sus derechos representen a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (6.o piso), a deducir sus derechos en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Los gastos que demande la situación creada por los nombrados serán de exclusivo cargo de los mismos o de quienes los representen a cualquier título. — Montevideo, Febrero 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.80 Mz.13-1921-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA BRENDLE STAUB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.14-2050-v.ab.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "María Ojeda de Taborda contra ABELARDO TABORDA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Abelardo Taborda para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, (sexto piso), a estar a derecho en estos autos que por divorcio le ha iniciado su esposa María Ojeda, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$9.60 Mz.7-1757-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se han presentado ASHAD JOSEF DARUECH y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de don Ashad Josef Daruech: donde dice "Daruich Josef Asahad" debe decir "Daruech Josef Ashad" y donde dice "hijo legítimo de Mamen Daruich" debe decir "hijo legítimo de Mamen Daruech". En la partida de nacimiento de don Hjosef Antonio Daruech, donde dice "Daruich Hjosef Antonio" debe decir "Daruech Hjosef Antonio"; donde dice "compareció Asad Josef Daruich" debe decir "compareció Ashad Josef Daruech"; donde dice "Ashad Josef Daruich" debe debir "Ashad Josef Daruech". Y en la partida de nacimiento de Ashad Daruech, donde dice "Darruch Ashal" debe decir "Daruech Ashad"; donde dice "comparece don Asahad Josef Darruich" debe decir "comparece don Ashad Josef Daruech"; donde dice "Mamer Daruich" debe decir "Mamer Daruech" y donde dice "Ashad Josef Daruich" debe decir "Ashad Josef Daruech", que es lo que corresponde. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Ab.4-3001-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se han presentado don MANUEL VEDOLLA y ELENA CASTRO solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, por aparecer en ella el contrayente con el apellido de "Vázquez" en lugar de Vedolla, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$1.50 Ab.2-2934-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DENIGRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.1.o-2840-v.ab.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que se han presentado JOSE TORTEROLO, CARMELO TORTEROLO, POLNIA TORTEROLO, TOMAS TORTEROLO, FRANCISCA TORTEROLO, JUANA TORTEROLO, MARIA CLEMENTINA VIGNOLI DE TORTEROLO, solicitando las rectificaciones de partidas de nacimiento de Francisco Carmelo Torterolo en la siguiente forma: donde dice Tortorano debe decir Torterolo y donde dice Breñañi debe decir Brignani. De nacimiento de Polonia Cipriana Torterolo en la forma siguiente: donde dice Torteroli y Brinani debe decir Torterolo y Brignani, respectivamente. La de nacimiento de Tomás Torterolo en la forma siguiente: donde dice Prefians debe decir Brignani. Y la de nacimiento de Francisca Juana en la forma siguiente: donde dice Torterola y Brinan debe decir Torterolo y Brignani. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.00 Mz.31-2826-v.ab.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que se han presentado FRANCISCO TEODORO DENTI y CARLOS FRANCISCO JUAN DENTI solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: De matrimonio de Francisco Teodoro Denti y de nacimiento de Carlos Francisco Juan Denti en la siguiente forma: donde dice Dente debe decir Denti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 Mz.29-2782-v.ab.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don LORENZO BLANGERO y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Lorenzo Blangero con Matilde Paliero: donde dice "Lorenzo Brangeri" debe decir Lorenzo Blangero y donde dice "Matilde Pallier" debe decir "Matilde Paliero. En las partidas de nacimiento de José Lorenzo, María Josefa, Carlos Domingo, Luis Andrés, Matilde Saturnina, Pablo Saturnino, Bruna María Luisa, Julio César, Amanda Felicia y Tomás Alfredo Blangero: donde dice "Lorenzo Brangeri" o "Lorenzo Brangerio" o "Lorenzo Blanggero", respectivamente, debe decir Lorenzo Blangero, y donde dice "Matilde Pablieri" o "Matilde Pallier" o "Matilde Pallier" o "Matilde Palieri", respectivamente, debe decir Matilde Paliero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.75 Mz.27-2648-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ATUADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$3.75 Mz.27-2696-v.ab.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados, "IRIGARAY JUANA y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se han presentado doña Juana, doña Margarita, doña Catalina y don Eduardo Irigaray solicitando rectificación de partidas en la siguiente forma: en la partida de defunción de Miguel Irigaray y Bidondogaray debe decir: Miguel Toribio, e hijo de Bernardo Irigaray y de Juana Bidondogaray; en la de matrimonio de Juana Bidondogaray debe decir Bidondogaray en vez de Vidondogarai; en las de nacimiento de Miguel Toribio, debe decir Bidondogaray en vez de Bidondo-Garay; en la de Margarita, debe decir: Bidondogaray en vez de Vidondo; en la de Catalina, debe decir Bidondogaray en vez de Minondogaray; en la de Eduardo, debe decir: Bidondogaray en vez de Vidondo. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 1.o de 1939 — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$10.50 Mz.25-2546-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANTONIO FERREIRO MATOS o MANUEL ANTONIO FERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Mz.21-2417-v.my.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA CABEZA DE GARCIA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y, además, se hace saber que contra la misma sucesión se ha entablado demanda por cobro de pesos por don Juan Benítez, emplazándose por el mismo término y en las condiciones anteriores a los sucesores de la causante para contestar dicha demanda, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria a los efectos de las publicaciones correspondientes. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — José Miranda Juez de Paz.

$13.72 Mz.19-2279-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — En los autos caratulados "Beatriz y Josefa Rodríguez con sucesión de HILARIA y ANTONIA RODRIGUEZ. Prescripción", por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, doctor J. García Lagos Ramírez, se emplaza a doña Hiaria y Antonia Rodríguez o a sus herederos o sucesores por cualquier título para que comparezcan ante este Juzgado, San José 886, a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. —

$9.60 Ab.3-2957-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, don Alberto Garrido Barrios dictada en autos "MARTIN EZEIZA. Por prescripción adquisitiva", se emplaza a la persona o personas que por cualquier concepto se consideren dueños o con derecho al inmueble empadronado con el número 62628, ubicado en el camino Carrasco, de esta sección, para que comparezcan a estar a derecho por sí o por medio de apoderado legalmente constituído dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 20 de 1941. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$9.60 Mz.26-2609-v.my.1.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN AREBALO, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Calle Juan B. Viacava 1723 (Cerro). — Cerro, Marzo 25 de 1940. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$3.75 Mz.28-2710-v.ab.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ADELAIDA CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Francisco Llambí número 1417. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Julio Ramírez, Juez de Paz.

$4.50 Mz.31-2812-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN MURILLO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice Juan Morello debe decir Juan Murillo y donde dice hijo de Miguel Morello debe decir hijo de Miguel Murillo. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Marzo 20 de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Ab.2-2924-v.ab.25.

JUZGADO. L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO ISAAC BOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 1.o de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Ab.5-3049-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ESTEVEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado. — Canelones, Marzo 28 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Ab.2-2935-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JOSEFA CASAÑA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 28 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Ab.2-2936-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE ANDINA DE SPINZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Ab.1.o-2847-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO AUGUSTO HOLZMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Ab.1.o-2848-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FILEMON BETENCOURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Ab.1.o-2849-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR ENRIQUETA CAPOTE DE CAMERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 21 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Mz.31-2801-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA RODATI o RODATTI DE MAROTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 26 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Mz.29-2798-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LOPEZ o LOPEZ FIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 30 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Mz.27-2680-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictada en autos "JULIAN MOTTO. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a los herederos y causahabientes de Antonio Motto y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en la 4.a sección de este Departamento, a inmediaciones de la Villa de La Paz, que es parte del padrón número 1090 y de la manzana señalada en el plano respectivo con el número 3, que comprende los solares números 4, 5, 8, 9, 12, 13 y 16, con 10 metros 73 centímetros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo cada uno, encerrando una superficie total, por estar unidos, de 2.765 metros 65 decímetros; linda: al Norte con frente a calle pública entre las de Progreso y Lucidoro Maciel en una extensión de 64 metros 38 centímetros; por el Este, con el solar número 4, de Julián Motto; por el Sur, con los solares números 6, 7, 10, 11, 14 y 15 del mismo propietario y por el Oeste, con la manzana 2. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado a estar a derecho e intentar la conciliación en los expresados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y se intentará la conciliación. A los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor — Las Piedras, Noviembre 14 de 1940 — Ebelio Ubiría Juez de Paz.

$24.72 Mz.24-2597-v.my.5.

JUZGADO. L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "La firma Larrieux, Figni y Compañía. Solicita declaración de quiebra del comerciante GUMERSINDO COLLAZO", se hace saber que el señor Síndico ha presentado el estado a que se refiere el artículo 1691 del Código de Comercio, el que queda de manifiesto en la Oficina por el término de diez días (artículos 1758, 1759 y 1760 del mismo Código). Y para ser publicado expido el presente. — Melo, Marzo 17 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.70 Ab.4-3009-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA BALBINA CASTRO DE FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 19 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.4-3010-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BOLIVAR TORRES COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 13 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Ab.1.o-2861-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA FERMINA MORALES DE CANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 20 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Mz.27-2675-v.ab.14.

JUZGADO. L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Interdicción de bienes

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "Amanda Tauriz contra JOSE RODRIGUEZ - Divorcio unilateral", se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal existente entre José Rodríguez y Amanda Tauriz. Y a los efectos de lo que dispone el artículo 158 del Código Civil se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 29 de 1941. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.4-3013-v.ab.16.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Colonia, dictada en autos "BEATRIZ ARELLANO DE MARQUEZ y otras. Prescripción", se cita llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los linderos Demesio F. Benedetto, Tomás Gottero, Sucesión de Elías Salorio, Agustina M. de Vignolo y emplazándose también a sus sucesores, en el siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la primera sección judicial de Colonia, empadronada en mayor área con el número 2.643, compuesta de una super-

ficie de 17 hectáreas, 1697 metros cuadrados 74 decímetros cuadrados, siendo parte de una fracción de campo de mayor área y cuyos límites son los siguientes: por el Noreste, con Agustina M. de Vignolo; por el Suroeste, con el arroyo La Caballada, y por el Noroeste, con campo de Benedetto y Gotero, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se seguirá la contienda. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 26 de 1941 — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$16.30 Mz.31-2833-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMMA CHRISTENSEN DE WULFF, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 27 de 1941. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.3-2972-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN COLOTTA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 20 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ab.3-2973-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES PRIETO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 20 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ab.2-2921-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA TOURN DE RIVOIR, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 22 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ab.2-2922-v.ab.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "La sucesión de ALEJANDRO DELPRATO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de Alejandro Delprato solicitando la rectificación de la partida de defunción de Alejandro Delprato, por haberse asentado en la misma como apellido "del Pratto" en lugar de "Delprato". Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 21 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.25 Ab.1.o-2876-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIO LUIS CICERI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 22 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.29-2788-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN COSTABEL BENITEZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 10 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Mz.27-2650-v.ab.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "María Juana Manterola de Azcárate. Rectificación de partida de JUAN BAUTISTA MANTEROLA", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Juana Manterola Azcárate, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Juan Bautista Manterola, pues se ha establecido en la misma Mantenla en lugar de Manterola. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 12 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Mz.28-2721-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RUFINA CECILIA DE FONTES, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 10 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3 75 Mz.27-2651-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don SIXTO NICOLA SCHEEHAN, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Colonia, Marzo 15 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Mz.27-2693-v.ab.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "FRANCISCO GONÇALVES, por sus menores hijos y otras. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Gonçalves, por sus hijos menores Julio y Teresa Gonçalves y Carmen María y Virginia Gonçalves, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de los nombradas personas por existir los siguientes errores: 1.o Partida de Julio Gonçalves: A) Donde dice "Julio González" debe decir "Julio Gonçalves"; B) Donde dice "Francisco González" debe decir "Francisco Gonçalves"; C) Donde dice "Antonio Bernardo González" debe decir "Antonio Bernardo Gonçalves". 2.o Partida de Teresa Gonçalves: A) Donde dice "Teresa González" debe decir "Teresa Gonçalves"; B) Donde dice "Francisco González" debe decir "Francisco Goncálves"; C) Donde dice "Antonio Bernardo Gonzále" debe decir "Antonio Bernardo Gonçalves". 3.o Partida de Carmen Gonçalves: A) Donde dice "Carmen González" debe decir "Carmen Gonçalves"; B) Donde dice "Francisco González" debe decir "Francisco Gonçalves"; C) Donde dice "Amalia Vicenti" debe decir "Amalia Vicente"; D) Donde dice "Antonio Bernardo González" debe decir "Antonio Bernardo Gonçalves"; E) Donde dice "Severo Vicenti" debe decir "Severo Vicente" 4.o Partida de María Goncalves: donde dice "María González" debe decir "María Gonçalves"; donde dice "Francisco González" debe decir "Francisco Gonçalves"; donde dice "Antonio Bernardo González" debe decir "Antonio Bernardo Gonçalves". 5.o Partida de Virginia Gonçalves: A) Donde dice Virginia González" debe decir "Virginia Gonçalves"; B) Donde dice "Francisco Gonzalez" debe decir "Francisco Gonçalves"; y E) Donde dice "Antonio Bernardo González" debe decir "Antonio Bernardo Gonçalves". Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 12 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$16.30 Mz.25-2598-v.ab.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del ssucripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "FRANCISCO HECTOR CAPANDEGUY. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con derecho a un sobrante de 5 hectáreas 2.064 metros y 7.529 centímetros encontrados dentro del inmueble empadronado con el número 8.738, ubicado en Juan González de la jurisdicción de Carmelo, que limita: por el Norte, con el arroyo Juan González; por el Sur, con el camino departamental a Colonia; por el Este, con Leandro Amargós, y por el Oeste, sucesiones de Alhers y Olearí, Mario Carduz y Ramón Vallejo, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Marzo 25 de 1941. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$15.60 Ab.1.o-2844-v.my.13.

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "PEDRO CIAPPESONI y otra Perfeccionamiento de título" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los señores Rafael, Ciriaco Yldemaro, Francisco Alvaro, Asensión y José Carduz, Anatolia Padrón de Carduz y Juan Gelio Salorio y a sus sucesores a cualquier título, en el siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en Juan González en esta sección judicial, empadronada con el número 9521, con una superficie, libre de la carretera que la atraviesa, de una hectárea 3555 metros, cuya fracción, por estar atravesada por la carretera que conduce a la playa Seré, constituye dos porciones que lindan a la una, con 90 metros al Norte, limitando con campo de la Sociedad Anónima "El Carmelo"; 85 metros 90 centímetros al Sudeste de frente a la carretera citada; 64 metros al Sudoeste, limitando con sucesión Manitto, y por el Noroeste, con el arroyo Las Vacas; y la otra, con 98 metros al Noreste, lindando con la Sociedad Anónima El Carmelo"; 85 metros 90 centímetros al Sureste, lindando con la misma Sociedad; 98 metros al Suroeste, lindando con la sucesión Manitto, y 85 metros 90 centímetros al Noroeste, de frente a la citada carretera a la playa Seré, bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio. — Carmelo, Febrero 26 de 1941. — Gust[illegible] Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$25.4[illegible] Mz.[illegible]-1182-v.ab.1[illegible]

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL COCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Marzo 19 de 1941 — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$3.75 Ab.3-2953-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BACHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Marzo 19 de 1941. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$3.75 Ab.3-2954-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — De orden del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE HELBLING DE GARCIA, y se cita para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos correspondientes los que se consideren con derechos a los bienes. — Nueva Helvecia, Marzo 27 de 1941. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

$3.75 Ab.4-2998-v.ab.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña LUISA SANZO DE MORALES, citándose a los interesados en ella para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Florencio Sánchez, Marzo 25 de 1941. — Anastasio Martínez, Juez de Paz.

$3.75 Ab.1.o-2877-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de las sucesiones de don JULIO CHAUVIE y don TEOFILO EDUARDO CHAUVIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Juan L. Lacaze, Marzo 25 de 1941. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$4.50 Ab.1.o-2839-v.ab.[illegible]

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 28 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.4-3014-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión

de doña HERMINIA o HERMINIA ESTEFANIA DE PALLEJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 28 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.50 Ab.4-3015-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TEOFILA o TEOFILA ADRIANA FERNANDEZ DE GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 4 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.50 Mz.29-2789-v.ab.16.

Prescripción treintenaria

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "Rosa Balciger de de los Reyes contra la sucesión de CARLOS DE LOS REYES. Prescripción treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosa Balciger de de los Reyes iniciando juicio prescriptivo, a fin de perfeccionar la titulación de una fracción de campo de su propiedad, situada en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4061, la cual, según mensura practicada por el agrimensor don Angel Floro de Souza el 11 de Agosto de 1939, consta de una superficie de seis hectáreas, cinco mil novecientos cuarenta y cinco centímetros y se deslinda así: por el Este, Juan y Benigno Macedo y camino nacional; por el Sur y Suroeste, con Manuel Rodríguez; Y a solicitud de la gestionante, se cita, llama y emplaza a los causahabientes a cualquier título, de don Carlos de los Reyes, por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente si no comparecen (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil), así como también, de acuerdo con el artículo 282 del Código Civil, se hace este emplazamiento, a los efectos del previo juicio de la conciliación Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Durazno, Febrero 20 de 1941. — Raúl Ferreira Actuario.
$25.20 Mz.4-1660-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA URRUZULA DE AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 18 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.50 Mz.29-2790-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SECUNDINA DOMINGA SILVEIRA DE ARTIGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 20 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.50 Mz.29-2791-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "Eduardo Roman contra su esposa MARIA ANTONIA FAGUNDEZ. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña María Antonia Fagúndez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, a fin de llenar el requisito de la conciliación, contestar la demanda y constituir domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Marzo 10 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 Mz.22-2497-v.my.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en los autos "Fiscal Letrado Departamental contra la sucesión de GUILLERMO DERMIT Cobro de contribución inmobiliaria" se emplaza al propietario, propietarios o sus sucesores, del inmueble situado en esta ciudad, empadronado con el número 1141, manzana 165 compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros cuadrados, que linda: al Norte, con sucesores de Arsenio Dermit; al Sur, calle Manuel Oribe al Este, calle Florida, y al Oeste, calle Batlle y Ordóñez, para que se presenten a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se efectúa esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Febrero 19 de 1941. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.12-1984-v.ab.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental contra la sucesión de JUAN B. DERMIT. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza al propietario, propietarios o sus sucesores del inmueble situado en esta ciudad, empadronado con el número 1140, manzana número 165, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: al Norte, con calle Manuel Oribe; al Sur, sucesores de Luis Vago; al Este, calle Florida, y al Oeste, calle Batlle y Ordóñez, para que se presenten a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se efectúa esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Febrero 19 de 1941. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.12-1985-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO MUÑOZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 26 d 1941. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Ab.2-2930-v.ab.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA MARCELINA PEREZ DE PIÑEYRO y de PRAXEDES o PRACEDES DONATO PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 13 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ab.2-2931-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA MARTINA MARIANI DE TREZZA o JULIA MARIANI DE TREZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 28 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.
$4.25 Ab.2-2932-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado del de Florida por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA o LORENZA RAMONA BENTANCOR o BENTANCOR DE GUADALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 4 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ab.2-2933-v.ab.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don A. Pigurina Vivas, dictado en los autos "FERNANDEZ MARIO. Rectificación de partida. Lo. 24, Fo. 9", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de la partida parroquial de su nacimiento, por cuanto aparece con los nombres de Gervacio José María en vez del citado, que es el verdadero. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Florida, Marzo 17 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.
$5.25 Mz.28-2700-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Florida, se hace saber al público que han sido judicialmente abiertas las sucesiones de don PEDRO GUILLERMO ETCHEVERRIA y doña CORINA CECILIA DIAGO DE ETCHEVERRIA, citándose a los interesados se presenten a deducir sus derechos en tiempo y forma dentro del plazo legal. Al mismo tiempo se cita y emplaza al heredero don Héctor Echeverría Diago para que comparezca en autos a estar en derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Sarandí, Marzo 17 de 1940. — Rafael D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.
$10.80 Mz.26-2615-v.my.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 26 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$3.75 Ab.3-2948-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA PEREIRA DE CARLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 17 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$3.75 Ab.3-2949-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ASCORRETI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 17 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$3.75 Ab.3-2950-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD VALDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 25 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$3.75 Ab.3-2951-v.ab.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber al público que por resolución de fecha Febrero 22 de 1941 se ha decretado la rehabilitación del fallido JORGE NADER con todas las formalidades de la ley. Y a los efectos del artículo 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Maldonado, Marzo 20 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Ab.4-2985-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MEDINA DE RIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 26 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Ab.4-2986-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA CASSELLA o FRANCISCA PETRONA CATALINA CASSELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 26 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Ab.4-2987-v.ab.22.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "EDUARDO ALBANELL y otros. Sobre prescripción treintenaria", se cita y emplaza por el término de noventa días,

bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los señores Juan de Dios, Eustaquio, Bernardo, Manuel, Elisa, Matilde, Dolores, Silveria, Carmen y Teodosia Plada López y a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho de dominio al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 1466 y compuesta, según plano trazado por el agrimensor Carlos A. Mac - Coll, en Junio de 1930, inscripto en la Dirección de Topografía el 16 del mismo mes y año, de 24 hectáreas, 7946 metros 94 decímetros, lindando: Norte, 334 metros, con la fracción 20, del señor Bonilla (antes de Juan de Dios Plada); Este, en 743 metros, sucesores del señor Méndez; Sur, en 338 metros, con la fracción 5, de los sucesores de Cristina V. González, y Oeste, en 763 metros 37 centímetros, con la fracción 14, del señor Cáceres. — Maldonado, Marzo 17 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$18.72 Ab.4-2983-v.my.16.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "HERMINIA CASAÑA DE SILVA y otros. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los siguientes inmuebles: Una fracción de terreno de pastoreo ubicada en "Abra de Mallorquina", paraje de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado empadronada con el número 66 compuesta de un área superficial de veinte hectáreas seis mil quinientos metros cuadrados limitada Norte Félix García; Este y Oeste, Ramón Cuadrado, y Sur también Ramón Cuadrado, según plano de mensura practicado por el agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla en Junio de 1930. Otra fracción de terreno de labranza y pastoreo ubicada en el distrito de "La Laguna" o Cerro Pelado, paraje de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado compuesta según mensura practicada por el agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla en Agosto de 1940, de cincuenta y una hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados, que linda Norte, Tomás Caselia; Oeste Juan C. O'Donogue y Ramón González; Sur Angel Díaz Bernardo Baja y Luis Pereyra, y Este camino vecinal, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones — Maldonado, Febrero 20 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$21.60 Mz.7-1796-v.ab.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don LUIS SALUSTIANO SANTOS o DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Villa Aiguá, Marzo 10 de 1941. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.

$4.20 Mz.29-2753-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRENE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Villa Aiguá, Marzo 10 de 1941. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.

$3.90 Mz.29-2752-v.ab.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA MASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 19 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.38 Mz.28-2728-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de UBALDO ANCHORENA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 22 de 1940 — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.60 Mz.13-2019-v.ab.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "DIEGO YOUNG Sucesión" (Lo. 16. N.o 486. Fo. 84), se cita y emplaza a doña Esther Haedo de Amorim y a su esposo don Enrique Amorim para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, Marzo 26 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$8.03 Ab.4-3006-v.my.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en autos "Américo Mario Barragán contra CARMEN ELOISA MODERNEL. Divorcio. (Causal: artículos 148 números 6 y 8 y 187 número 1 del Código Civil)", se cita, llama y emplaza a la demandada doña Carmen Eloísa Modernel de Barragán para que comparezca ante este Juzgado y en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se proseguirá el juicio, dentro del término de noventa días. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 19 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Mz.28-2733-v.my.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber, al público la apertura de la sucesión de doña JUANA D'AVILA o DAVILA DE TEIXEIRA o DAVILA DE RANGEL TEIXEIRA o de RANGEL TECHERA, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 14 de 1940. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$4.50 Mz.31-2832-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "MAXIMINO ERASO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida parroquial de bautismo, en la cual se establece que el apellido de su padre era Erasco y el de su abuelo paterno era Erasc y que el nombre era Evaristo, debiendo decir que su padre y su abuelo se apellidaban Eraso y que su nombre es Maximino, por ser en los tres casos lo real y verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 14 de 1941. — José Guruchaga Piñeyro, Escribano.

$7.50 Ab.3-2963-v.ab.26.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Bernabé Acosta y doña Ubaldina Acosta de Pérez solicitando la declaración de ausencia de JOSEFA BALDOMERA o BALDOMERA ACOSTA y SECUNDINA ACOSTA de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 25 de 1940. — José Guruchaga Piñeyro, Escribano.

$18.60 Feb.1.o-2670-v.feb.2. Mz.27-v.ab.25. My.26-v.jn.17. Ag.19-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUNA o JUANA ANGELA ANSELMA PIRIZ DE BRAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 22 de 1941. — José Guruchaga Piñeyro, Escribano.

$3.75 Mz.28-2702-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA o CECILIA HIGINIA ACOSTA o DA COSTA DE DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 21 de 1941. — José Guruchaga Piñeyro, Escribano.

$3.50 Mz.27-2673-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Certifico que a fojas 6 de este expediente existe el certificado del tenor literal siguiente: "Certifico que con esta fecha se han expedido tres ejemplares de edictos del tenor literal siguiente: "Edicto judicial. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de CARMEN RODRIGUEZ DE PEREZ y sus hijos VICTOR y GONZALO PEREZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 11 de 1920 — Juan Cendán, Escribano" En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Rocha, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$8.25 Mz.27-2671-v.my.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ENRIQUE ENRIQUA o ENRICA NUÑEZ, y se llama a todos los herederos o causahabientes o a quienes se crean con derecho a heredarle para que comparezcan dentro del plazo de sesenta días a estar a derecho en estos autos (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). Para constancia siento el presente, que sello y firmo en la ciudad de Rocha, a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — Gilberto Echeverry, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.1.o-2879-v.ab.18. My.2-v.my.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente "LIBERALINA DOS SANTOS. Rectificación de partidas" se hace saber que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de la partida de nacimiento de Liberalina dos Santos, en la que aparece como Liberalino, debiendo ser Liberalina dos Santos. A los efectos de ley se hace esta publicación. — Salto, Marzo 8 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$5.25 Ab.2-2895-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IRINEO TIRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 19 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Mz.29-2761-v.ab.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado BARTOLOME MAZZINI o MASSINI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de la herencia. — Salto, Marzo 26 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.1.o-2974-v.feb.2. Ab.3-v.ab.21. My.3-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al apertura de la sucesión de doña JOSEFA ESTHER BARBIERI DE ALVEZ o ALVES DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 29 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ab.3-2952-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA VILLAMIL DE MAC ILRIACH o VILLAAMIL DE MAC

IBRIACH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 20 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Mz.27-2689-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL AMBROSIO MENTEGUIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 15 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Mz.27-2690-v.my.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor CASIMIRO SILVA, solicitando la rectificación de las actas de matrimonio de Anelio Rivas y Carlota Silva, de nacimiento de Alfonso Diego, Francisco y Justina Rivas y de defunción de Diego Alfonso Rivas, donde figuran los nombres y apellidos: Amelio, Riba, Carlota Francisca de los Santos Amelio Rivas, Carlota S. Flores, Flores, Anelio Santos, debe decir respectivamente: Anelio, Rivas, Carlota, Anelio Rivas, Carlota Silva, Silva y Anelio, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto, Marzo 19 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.50 Mz.25-2577-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA RECA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 28 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ab.5-3051-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REVETRIA DE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 29 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ab.5-3052-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita y emplaza a los herederos de don NICOLAS CAMACHO para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de investigación de paternidad natural, por la posesión notoria de ese estado (Lo. 10 Fo. 185), iniciado por Brígido Ramos, en su calidad de tutor dativo de Blanca Esther, Irineo y Hermelinda Camacho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — San José, Marzo 29 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.60 Ab.5-3053-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos atne este Juzgado. — San José, Marzo 15 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Mz.31-2813-v.ab.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, en los autos "Sucesión de JOSE ADRIAN ARREJURIA, Lo. 10, Fo. 180. Rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado de los interesados, don Humberto Costa Ithurralde, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o A) Matrimonio de José Arrejuría con Liboria Molina; B) Defunción de José o José Adrián Arrejuría; C) Nacimiento de Carolina Arrejuría, por aparecer el apellido del contrayente del difunto y de la inscripta y de sus antecesores, respectivamente, "Arrijuría", "Arriguría" y "Arreggurín"; 2.o Nacimiento de Miguel Damián Arrejuría, pues donde dice "por línea materna de don Juan Molina" debió decir Victoriana Molina, suprimiéndose "Josefa N"; 3.o Nacimiento de Modesta Arrejuría, pues debió constar en el acta como abuela materna, Victoriana Molina; 4.o Nacimiento de Rosa Gumersinda Arrejuría, pues su segundo nombre se escribe del modo expresado y no "Gurmesinda", siendo el de su madre y abuela materna Liboria y Victoriana, respectivamente, y no "Livoria y Victoria", como luce el acta; 5.o Nacimiento de Angélica Inocencia Arrejuría, pues su nombre es el expresado y no el de "Inocencia Angela" y debió constar como abuela materna Victoriana Molina; 6.o Nacimiento de Gervasio Germán Arrejuría, pues su primer nombre se escribe del modo expresado y no "Gervacio", como luce el acta. — San José, Marzo 22 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$14.25 Ab.1.o-2860-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 25 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Mz.31-2814-v.ab.17.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA DE LOS INOCENTES CLAVELL o ROSA CLAVELL y de TERESA VICENTA CLAVELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a doña Juana Gabriela, Dionisia Ignacia, Matías Silvestre, Luisa Manuela, Eulalia Inocencia, Miguel Gerónimo, Rodolfo y Máximo Ramón Clavell o a los sucesores de los mismos, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes. — San José, Marzo 15 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.60 Mz.25-2555-v.my.6.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a su esposa Nicolasa Febres y a sus hijos Juan, Adriana, María del Luján y María Reyes de Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — San José, Febrero 12 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$9.60 Mz.24-2517-v.my.5.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JULIANA AMELIA ROQUERO DE CAMPODONICO, citándose a los acreedores, herederos, y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a los herederos Juan Gregorio y Eloísa Verde. Se hace constar que los emplazados lo son por los derechos que les corresponden como herederos en esta sucesión y que correspondían a doña Francisca Sánchez de Verde y Modesto Malvín Verde. — San José, Febrero 28 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.60 Mz.17-2215-v.ab.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de San José doctor Antonio Camaño Rosa, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 26 de 1941. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$4.00 Ab.1.o-2859-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Pos disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUFEMIA EMMA ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Marzo 21 de 1941. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$4.00 Ab.1.o-2858-v.ab.18.

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ADRIAN CONDE y de doña ROSA BASSETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Marzo 21 de 1941. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$4.00 Ab.1.o-2857-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o JOSEFA LUISA ECHEVERZ DE BARRENECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 27 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$4.50 Ab.2-2923-v.ab.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FERMIN ALDAYA solicitado rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto su padre aparece como "Manuel Aldayo" en vez de Mariano Aldaya, que es el verdadero nombre y apellido. Y de acuerdo con la ley se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Febrero 20 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$4.80 Mz.26-2638-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN ARANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 4 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$5.20 Mz.8-1834-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de FEDERICO DE LAS MERCEDES MANCEBO y PASCUALA OJEDA DE MANCEBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 22 de 1941. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Ab.5-3035-v.ab.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DEBIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 19 de 1941. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Ab.1.o-2378-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA LOPEZ y JOAQUINA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Marzo 1.o de 1941. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$3.60 Ab.4-3012-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGILINO OTAÑO, citándose a los ehrederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 11 de 1941. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$3.75 Mz.27-2686-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Treinta y Tres, Marzo 28 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Ab.2-2926-v.ab.19.

Prescripción

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en autos "ISABEL, GUILLERMA, FLORENCIO y DAMIAN BONILLA, FEBRONIA CECILIA IGUINI, ANICETO BENITO CELA, PEDRO JUVENAL, NICANOR ADAN, CARMEN, SARA, RAMON, JULIA e IZMENIA MEDEROS Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a una fracción de campo compuesta de cincuenta hectáreas 368 metros, ubicada en la 5.a sección judicial de este Departamento, que se encuentran dentro de otra fracción mayor, compuesta de trescientas nueve hectáreas 9051 metros, padrón 2803, y que linda: al Norte, Felisbina Iguini de Correa y Andrés Jauregui, al Sur, Rafael Medina y sucesión Nicanor Larrosa; por el Este, Carlos Milani y Andrés Jauregui, y al Oeste, Genaro Aguirre y Máximo Delfín, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$15.00 Mz.29-2756-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO VIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 19 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Mz.29-2755-v.ab.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se ha presentado el señor FELIPE RODRIGUEZ solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en lo referente al apellido del padre, pues en esa partida éste aparece con el apellido Pérz cuando el verdadero apellido es Rodríguez, y en tal sentido solicita la rectificación de la partida. — Treinta y Tres, Marzo 12 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$5.25 Mz.22-2465-v.ab.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por resolución del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra MODESTO E. CORREA. Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien empadronado con el número 1289, ubicado en la manzana número 23 de esta ciudad, y que linda: por el Oeste, calle Simón del Pino; por el Norte, con Juliana Garay de Loyarte; por el Sur, con Juan Caballero, y por el Este, con Dominga Blanco de Cajarville, para que se presenten a este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Treinta y Tres, Febrero 17 de 1941. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.5-1724-v.ab.15.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra BRUNA P. ACOSTA. Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien ubicado en la manzana número 101, de esta ciudad, padrón número 1713 y que linda: por el Norte, con Agustín Lago; por el Este, con calle Juan A. Lavalleja; por el Oeste, con Juan Luis Pereira, y por el Sur, con Manuel J. Martínez, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Treinta y Tres, Febrero 12 de 1941. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.5-1685-v.ab.15.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra LUIS MEDINA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien ubicado en la manzana número 2, de esta ciudad, padrón número 11 - 21, y que linda: por el Norte, con Pedro Saulle; por el Este, calle Juan A. Lavalleja; por el Oeste, con Luciano Téliz, y por el Sur, calle Industria, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Treinta y Tres, Febrero 12 de 1941. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.5-1686-v.ab.15.

REMATES JUDICIALES

ARSENIO MARTINEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14 a sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, dictada en los autos caratulados "Mantegazza y Castiglioni contra el inmueble empadronado con el número 99528. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 2 de Mayo del corriente año, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Arsenio Martínez, asistido del señor Alguacil y Actuario Especial, se sacará a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de doscientos pesos ($ 200.00), el siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 99.528, situado en el paraje conocido por "Campos Elíseos", 20.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 9, manzana 39 en el plano levantado por el agrimensor Bernardino N. Silva, en Noviembre de 1919, aprobado por la Dirección de Obras Municipales el 27 del mismo mes y año en expediente número 19.075; se compone de 243 metros cuadrados de superficie, lindando: 9 metros de frente al N. E., al boulevard Manuel Herrera y Obes (antes Continuación Uruguayana), distante 18 metros de la esquina que forma ese boulevard con la calle Laureles, por 27 metros de fondo en sus dos líneas paralelas, lindando al N. O., con el solar 8 al S. O., con el 34, y al S. E., con el número 10. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; que los títulos y demás antecedentes se hallan depositados en las oficinas de este Juzgado, avenida General Rondeau número 2457, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Manuel G. Sotelo, Actuario Especial.

Por informes al martillero: Sierra 1906 (bis), entre Miguelete y La Paz. (Teléfono 4 - 66 - 62).

$36.00 Ab.3-2969-v.ab.26.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

Muebles y auto Sedan "Elcar". El miércoles 16 de Abril a las 16 horas, en nuestro salón, 25 de Mayo 582, remataremos, por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en autos "Sucesión LUISA POLANCO DE CESPEDES".

$2.40 Ab.3-2970-v.ab.16.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

Espléndida casa en Pocitos: Juan B. Blanco 612 y 614.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco de Cobranzas, L. y Anticipos contra ROSA ALONSO DE MARCIAL. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Abril próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 32531, situada en el barrio Tribuna, 18.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 12 de la fracción H en el plano levantado por el agrimensor Federico Delgado, en Mayo de 1907, con una superficie de 591 metros 38 decímetros, que se deslindan así: 6 metros 56 centímetros de frente al Oeste, a la calle Juan Benito Blanco, por donde la puerta del edificio está señalada con los números 612 y 614; 38 metros 64 centímetros en el Norte, con el solar número 11; 24 metros 5 centímetros al Este, lindando con los solares 23, 24 y 25, y 42 metros 42 centímetros al Sudoeste, lindando con terrenos de la Asistencia Pública. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras y accesorios serán de cuenta del comprador y que el pavimento, saneamiento y medianerías están pagos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más datos en mis oficinas: Sarandí 369 (U. T. E. 8 - 17 - 58).

$39.00 Ab.3-2996-v.ab.26.

FEDERICO A. OCAMPO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Banco Territorial del Uruguay con PEDRO FIERRO. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día 29 de Abril próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público al mejor postor, por el martillero designado en autos, don Federico A. Ocampo, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con todos sus edificios y demás mejoras que contenga, con el pavimento, caño colector y arrimos totalmente pagados, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 102.840 y señalado con el número 6 en el plano levantado en Junio de 1921 por el agrimensor Isaac C. Díaz, compuesto de un área de 269 metros 10 decímetros, deslindado así: 9 metros de frente al Sudoeste, a la calle José Ma. Montero entre las de Coronel Mora y Miñones; 9 metros al Nordeste, limitando con J. Rodríguez; 29 metros 20 centímetros al Nordoeste, limitando con el solar 5, y 30 metros 90 centímetros al Sudeste, por donde confina con el solar 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de escrituración, como los certificados de los Registros, contribuciones y comisión del rematador serán de cuenta del comprador, a menos que el adquirente sea el acreedor; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Luis Alberto Vidal, Escribano Público.

$47.00 Ab.2-2912-v.ab.25.

DUVIMIOSO ARRILLAGA SAFONS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Bartolo y Lorenzo Rivera contra la sucesión CAMILA LAUREIRO DE RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Abril próximo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Duvimioso Arrillaga Safons, con asistencia del Alguacil, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, empadronada con el número 1030, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de 33 hectáreas 4020 metros, según título y, según el plano trazado el 20 de Diciembre de 1906 por el agrimensor Carlos D. Furriol, se compone de 43 hectáreas, 8523 metros 32 decímetros, que se deslindan así: 1047 metros 30 centímetros al Oeste, a camino vecinal: 341 metros 60 al Norte, lindando con Luis Diverio y Ceferino Laureiro; 1058 metros 40 centímetros al Este, con Ceferino Laureiro, y al Sud, linda con Julia Genta de Pizzi. Se previene: 1o. Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$27.30 Ab|2-2894-v.ab.23.

RAUL AGUERREBERE
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANIBAL VICTORIANO BARBAGELATA. N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 77), se hace saber al público que el día viernes 25 de Abril del año en curso, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Raúl Aguerrebere, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de 180 pesos, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 89.719, señalada con el número 19 de la manzana letra "A" en el plano de fraccionamiento del agrimensor Luis Arrarte Victoria, tra-

tado en Diciembre de 1915 y compuesta de una superficie de 300 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Sud, a la calle Arenal Grande, por 30 metros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 21; por el Este, con el solar número 20, y por el Oeste, con el solar número 15. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o,o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos de remate y comisión del rematador, los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.

$40.50 Mz.31-2827-v.ab.23.

RAUL AGUERREBERE
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANIBAL VICTORIANO BARBAGELATA. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 78), se hace saber al público que el día viernes 25 de Abril del año en curso, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Raúl Aguerrebere, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de 300 pesos, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 89.720, señalada con el número 18 de la manzana letra "A" en el plano de fraccionamiento del agrimensor Luis Arrarte Victoria, trazado en Diciembre de 1915 y compuesta de una superficie de 300 metros cuadrados, que se deslinda así: diez metros de frente al Sud, a la calle Arenal Grande, por 30 metros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 21; por el Este, con el solar número 19, y por el Oeste, con el solar número 17. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos de derechos y de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.

$40.50 Mz.31-2828-v.ab.23.

JUAN J. SANGUINETTI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en los autos caratulados "VICENTE ANGELORO" se hace público que el día 19 de Abril del corriente año, se procederá, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, a la venta en remate público y al mejor postor, por precio superior al aforo que tienen para el pago de la contribución inmobiliaria, que son, respectivamente, de $ 300.00 $ 1.500.00 y $ 3.000.00, por el martillero Juan José Sanguinetti, asistido del Alguacil del Juzgado, de los bienes que se deslindan as continuación: I) A las 16 horas y 30 minutos: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la villa de la Unión décima sección judicial de este Departamento, señalado con el número tres en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, en Marzo de mil novecientos diez, compuesto de una superficie de trescientos un metros diez decímetros cuadrados, que se deslindan así: al Sudeste dando frente a la calle pública, mide diez metros, distando su punto medio de la esquina formada por dicho frente y camino Industria; sesenta metros al Noreste; treinta y un metros un decímetro, con el solar número cuatro; al Sudoeste, veintinueve metros veintiún centímetros, con el solar dos, y al Noroeste diez metros dieciséis centímetros, lindando con Cipriano Cedrés. Le corresponde como número de padrón el setenta y cuatro mil noventa (74.090). A las 17 y 30 minutos: El inmueble situado en la décimosegunda sección judicial de este Departamento, consistente en tres solares contiguos y sus mejoras, empadronados con el número ochenta y seis mil novecientos veintitrés (86923), señalados con los números 188, 189 y 190 de la fracción letra B en el plano levantado por el agrimensor Juan Mier en Mayo de mil novecientos nueve, los cuales tienen, en conjunto, una superficie total de un mil ciento treinta y un metros diecisiete decímetros cuadrados (1.131 metros 17 dec.2.), que se deslindan así: al Sudoeste, que es su frente, sobre la calle Pedro F. Vidal, mide 27 metros 30 centímetros, donde la puerta de entrada está señalada con el número 121 (hoy 4217); al Sudeste, 45 metros 63 centímetros, lindando con el solar número 187, de Domingo Dorta; 37 metros 24 centímetros al Nordeste, con el solar número 191, de Rafael Pascalé, y 28 metros 56 centímetros con la diagonal del fondo Norte, con terrenos de la sucesión Arocena. A las 18 horas: Un terreno y mejoras situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, en el barrio Humberto I, en la calle Mateo Cabral número 64, entre Comercio y Juan de Dios Peza, correspondiéndole como número de padrón el 68.320 (parte), teniendo una superficie de 149 metros 12 decímetros cuadrados. Dicho terreno, en el plano levantado el 27 de Febrero de 1928, por el agrimensor don Horacio Uslenghi, corresponde a la fracción B, siendo parte del solar número 4 de la fracción letra A del mismo plano, deslindándose así: al Sudeste, o sea, su frente, sobre la calle Mateo Cabral, mide 11 metros 84 centímetros, distando su punto medio 27 metros 17 centímetros de la esquina que forma la citada calle con la de Comercio: 12 metros 59 centímetros al Nordeste, lindando con finca del causante; 11 metros 84 centímetros al Nordeste, lindando con Juan Laguisquet y 12 metros 60 centímetros al Sudoeste, con el solar letra A. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; II) Que los gastos de escritura, ratificación y definitiva y los gastos de certificados y comisión de remate serán de cuenta de los compradores III) Que: los títulos y demás antecedentes, con excepción de los títulos del bien descripto en tercer término, que lo están en el Banco Hipotecario se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados — Montevideo, Marzo 12 de 1941 — José T Pereira, Actuario.

Más informes: Florida 1476

$84.00 Mz.27-2649-v.ab.19.

BIBIANO PEDEMONTE
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario contra FEDERICO ERHARDT. Ejecución de hipoteca" (Lo. 1. Fo. 20), como delegado del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que el día miércoles 23 de Abril próximo, de 15 a 16 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 se procederá a la venta en remate público por el martillero don Bibiano Pedemonte, del siguiente bien, raíz: Una fracción de campo situada en la quinta sección judicial de este Departamento que forma parte de la propiedad empadronada con el número 308, designada con el número 15 de la colonia "Pintos Viana", compuesta de 47 hectáreas, 1130 metros y 38 decímetros, cuyos límites son: por el Nordeste, las fracciones 16, 17 y 18; Sureste campos de doña Dolores Horta de Giró; Suroeste, fracción 14, y Nordoeste, calle por medio con la fracción 12. Se previene que: A) El comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; en caso de no hacerlo, se prescindirá de su oferta y seguirá el remate; B) El Directorio del Banco Resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes existentes a su favor; C) Serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras, medianerías, así como otras cargas, si las hubiere; y E) Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados por los interesados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (Casa Central - Montevideo). Y a los efectos de la ley se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Marzo 3 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desease hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 1.100.00 del saldo del préstamo en títulos (préstamo por ley común).

(Cuenta corriente) - Mz.31-2809-v.ab.19.

ANGEL GAZZANO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la quinta sección judicial de Montevideo doctor Carlos Fleurquin recaída en los autos caratulados "La Caja Obrera contra LORENZO, ENRIQUE y ESTEBAN FERNANDEZ. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 25 de Abril a las 16 horas del corriente año y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, por medio del rematador Angel Gazzano asistido del Alguacil y del Actuario "ad-hoc", del siguiente bien: las tres cuartas partes indivisas sobre un solar de terreno y sus edificios y mejoras sito en la 22.a sección judicial de Montevideo, (antes 10.a) empadronada con el número 72.457, ubicado a inmediaciones del Cerrito de la Victoria, señalado con el número 3 de la manzana número 6, del barrio Pérez Castellanos en el plano de Enero de 19?? del agrimensor Guillermo P. Rodríguez y compuesto de una superficie de 251 metros 77 decímetros que se deslinda así: 11 metros 11 centímetros de frente al Este a la calle Industria; 25 metros 79 centímetros al Noreste, lindando con el solar 2; 8 metros 59 centímetros al Noroeste frente a la calle Solís hoy Melchor Ramírez. 32 metros 83 centímetros al Surceste, frente a la calle Elcano. Se previene: Que no se admitirá oferta menor que la base fijada en la suma de quinientos tres pesos. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aecptada. Que serán de cuenta del comprador los gastos de escritura y certificados como asimismo lo que la propiedad ejecutada pudiera adeudar por concepto de pavimento, vereda, cordón, colector, conexión medianerías, arrimos y cualquier otro gravamen Que se hallan en el Juzgado para ser examinados los títulos del bien a rematarse. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — Juan C. Vianiana, Actuario "ad-hoc"

Más informes: Colombia 1368. U. T. E. 24.256.

$39.00 Mz.31-2748-v.ab.23.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay con la sucesión de ALEJANDRO MORA MAGARIÑOS Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 25 de Abril del corriente año, a las 15 y 30 horas y en la puerta del Juzgado, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio en él construído y las mejoras que contiene, situado en el paraje denominado Miguelete, de este Dapartamento, empadronado con el número 39.812; compuesto de una superficie de 14.757 metros 62 decímetros, que se deslinda así: 100 metros de frente al Sud, a la calle Abrevadero; 149 metros al Oeste, por donde linda con doña Clementina Suzo; 100 metros en la línea del fondo, al Norte, lindando con don Fortunato Suzo, y 146 metros 15 centímetros en el costado Este, con la citada Clementina Suzo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación se prescindirá de la oferta y se continuará el remate; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude, con respecto al bien subastado, por concepto de medianerías, pavimento, caño colector u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 10 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$37.50 Mz.27-2687-v.ab.19.

SALVADOR J. ABDALA
REMATE JUDICIAL

EDICTO - Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "El Hogar Uruguayo con MARIA AMELIA VIGLIOLA. Ejecución de garantía hipotecaria" (Lo. 29. Fo. 254), se hace saber que el día 22 de Abril próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero designado en autos, don Salvador J. Abdala, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con todas sus accesiones dominiales existentes, con lo en él edificado y el edificio a construirse, ubicado en este Departamento de Montevideo (décimoprimera sección judicial), empadronado con el número 88930, señalado con el número 69 en el plano levantado por el agrimensor Lerena, de Enero de 1910, compuesto de una superficie de 500 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Sudoeste, a la calle César Cantú, por 10 metros al Noreste, lindando con el lote 92, y 50 metros cada uno de sus lados Noroeste y Sureste, limitando, respectivamente, con los solares 68 y 70. Se

previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$30.00 Mz.29-2749-v.ab.22.

ISMAEL BENIA ROVIRA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con JOSE V. NOGUEIRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Mayo próximo, a las 16 horas y en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Ismael Benia Rovira, asistido del Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes situados en "Mataojo Chico" o "Pelado", 6.a sección judicial del Departamento de Salto, a saber: Lote número uno, compuesto por las fracciones de campo y mejoras, empadronadas con el número 678, cuyas superficies parciales y linderos son: 1.o Una fracción compuesta, según plano del agrimensor Luis Soboredo, de Mayo de 1907, de una superficie de 513 hectáreas 2062 metros, lindando: al Nordoeste, con Sanguinetti Hermanos; al Nordeste, con Deolinda Moncopio; por el Sudeste, con la fracción que en seguida se describe, y por el Sudoeste, con campos de Gerónimo Pereira y de la sucesión Galván dos Santos; 2.o Dos fracciones compuestas, en conjunto, de 498 hectáreas 0696 metros que lindan: por el Nordoeste, con Fileno Xavier, hoy la fracción antes deslindada por el Nordeste, con Deolinda Moncopio; por el Este, con las sucesiones de Francisco Blanco y de Juan Vargas, y por el Sur, con Enrique Lluberas, con la cuarta fracción que se deslindará y con Gerónimo Pereira. Lote número dos, compuesto por las siguientes fracciones: 3.o Fracción de campo empadronada con el número 787, compuesta de una superficie de 499 hectáreas 5428 metros, lindando: por el Norte, con la sucesión de Julio Delgado; por el Nordeste, cañada de los Membrillos por medio, con la cuarta fracción que se deslindará; por el Este y Sudeste, cañada de María Nieve por medio, con campos de Alfonso de Salterain; por el Sur, con Pedro Salvador Grané, y por el Oeste, con la sucesión de Galván dos Santos: 4.o Dos fracciones de campo y mejoras empadronadas con el número 683, compuestas en conjunto de 824 hectáreas 1150 metros, lindando: por el Nordoeste, con Gerónimo Pereira; por el Norte, con la segunda fracción relacionada, Juan Damaseño da Costa, Alejandro Nievas y sucesión de Juan Vargas; por el Este y Sudeste, cañada de María Nieves por medio, con Alfonso de Salterain; por el Sudoeste, cañada de los Membrillos por medio, con la tercera fracción relacionada, y por el Oeste, con la sucesión de Julio Delgado. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 76 serie "29"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto a los bienes a subastarse por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, continuándose el remate si así no lo hiciere; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Marzo 12 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — De acuerdo a la prevención B) del precedente edicto, el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece en préstamo a los compradores $ 19.800.00 y $ 26.200.00 del saldo del préstamo en títulos para los lotes 1 y 2, respectivamente. (Cuenta corriente) Mz.27-2666-v.my.5.

R. GRAU LAMARQUE
REMATE JUDICIAL
Espléndido solar esquina en "Peñarol".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON NUMERO 96.041 (libro 1, folio 295)", se hace saber al público que el día 17 de Abril del año en curso, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Ricardo J. Grau Lamarque, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 245.41, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, ubicada en la 21.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 96.041, que se deslinda así: 9.54 metros al Este, sobre la calle Watt; 9.54 metros al Oeste, lindando con Polonia Elías Chilindro; 25 metros, al Norte, sobre la calle Volta, lindando, al Sur, con Bernardo L. Landó. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías, si las hubiere. B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o) Que serán de cargo de la ejecución: los gastos de remate y comisión del rematador; los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, impuesto universitario, contribución inmobiliaria, certificados, etc. 4.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Marzo 15 de 1941. — C. Büsch Bueros, Actuario.

$4.50 Mz 22-2459-v.ab.15.

ROMULO CARLEVARO
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha veintiuno de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ALONSO (MANUEL): Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 8. Fo. 484", se hace saber al público que el día veintiséis de Abril de 1941, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rómulo Carlevaro y asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 2.133.33, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 41.318, situado sobre la línea Norte de la calle Br. Manuel Herrera y Obes entre Aurora y Zufriateguy. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 920 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.

$17.75 Ab.5-3042-v.ab.29.

ROMULO CARLEVARO
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MARIA ELHORDOY. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1, Fo. 308), se hace saber al público que el día martes 29 de Abril del año en curso, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Rómulo Carlevaro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 4.266.67, o sean, las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 42.269 y compuesta de una superficie de 4 G. 9.930 metros cuadrados, que se deslinda así: 125.60 de frente al Sureste, sobre el camino Fontana (antes Daniel O'Higgins; 386.10 metros al Sureste, lindando con el bien empadronado con el número 42.268, de Fabiana B. de López; 395.40 metros al Noroeste, lindando con el bien empadronado con el número 42.270, de Francisco Visconti; al Noreste, una línea quebrada compuesta por tres rectas de 70.50, 9.40 y 64.90 metros, respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Carlos Büsch Bueros, Actuario.

$26.36 Ab.5-3043-v.ab.29.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "DELIA ARIJON. Incapacidad", se hace saber al público que el día 30 de Abril próximo, a las horas que se expresarán y en las puertas del Juzgado, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en almoneda pública al mejor postor y sobre las bases que a continuación se establecen, los siguientes bienes: 1.o A la hora 16, sobre la base de 17$4331 diezmilésimos la hectárea: La cuota parte que corresponde a doña Delia Arijón en una fracción de campo situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada con el número 2671, compuesta de 420 hectáreas, 9261 metros 26 decímetros, divididas en cuatro fracciones deslindadas así: 1.a Señalada con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Hareau, en Mayo de 1910, compuesta, según el mismo plano y títulos, de 394 hectáreas, 3624 metros y 10 decímetros, lindando: por el Norte, con la fracción número 1, de Vicenta Correa de Romero y de Isidoro Correa (antes Eulogia Fernández de Bidondo); por el Sud, con Juan y Rosa Alves Pereira y la fracción número 3, de Bernardino Rodríguez; al Este, con Juan Alves Pereira, Antonio Regino Cardozo y Juan Hipólito Cardozo, y por el Oeste, con el arroyo Achar y la indicada fracción 1, 2.a fracción, compuesta de 10 hectáreas 3303 metros 84 decímetros, lindando: por el Este, con los hermanos Antonio y Juan Hipólito Cardozo, por el Norte y Sud, campos que fueron de Isidoro Correa, y por el Oeste, con campos de Juan Alves Pereira. 3.a fracción, ubicada entre los arroyos Achar y Laureles, compuesta de 6 hectáreas, 1409 metros 29 decímetros, lindando: por el Este, con la fracción anteriormente descripta; por el Sud y Oeste, con campos de Isidoro Correa, y por el Norte, con campos de Juan Alves Pereira. 4.a fracción, compuesta de 9 hectáreas 5924 metros, lindando: por el Norte con Eulogia Fernández de Soto, viuda de Francisco Bidondo, y por el Sud, Este y Oeste, con campos del nombrado señor Correa. 2.o Acto seguido, con la base de 60$8211 diezmilésimos la hectárea: Dos fracciones de campo con sus poblaciones, alambrados y mejoras, ubicadas en Achar, 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronadas en un solo lote con el número 2303, con un área total de 743 hectáreas, 5231 metros 67 decímetros que se deslindan así: la primera fracción compuesta de 714 hectáreas, 19 metros 27 decímetros cuadrados, linda, según mensura y fraccionamiento hechos por el agrimensor Alfredo Hareau: por el Norte, con Juana Petrona, Ascensión y Basilica Benítez sucesiones de Quintino Benítez y Ceferino Maya y con campos que fueron de la nombrada Petrona Benítez; por el Este, con Victoriano Cardozo, comprador a Venancio J. Vidart y con Carmen Rafaela y Donata Leopoldina Benítez; por el Sud, con la sucesión de Joaquín Pedro Correa, y por el Oeste, con las sucesiones de Ceferino Maya y María Josefa Benítez. La segunda fracción tiene la figura de un triángulo; se compone de 29 hectáreas, 61 áreas, 52 metros y 40 decímetros, lindando: por el Nordeste, con Juana Petrona Benítez; por el Este, con Eustaquio José Benítez y Donata Leopoldina Benítez, y por el Suroeste, con la fracción anteriormente deslindada. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 28 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$137.70 Mz.6-1125-v.ab.17.

LUIS EDUARDO SAGARRA
Juzgado de Paz de la décima sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección, de Montevideo, doctor Luis Gravigna Ortiz, recaída en el expediente caratulado "Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra MARIA LUISA SANCHEZ DE ARATA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el 26 de Abril a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero don Luis Eduardo Sagarra procederá a la venta al mejor postor, en remate público presidido por el Alguacil Ad - hoc, don Fructuoso R. Beca, asistido del Actuario Ad - hoc Escribano Sabino Machado, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en el paraje denominado Buceo, décima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 156.946 (parte), y que, según plano levantado por el agrimensor Francisco R. Camarano, en Marzo de 1937, se compone de 125 metros cuadrados que se deslindan

a metros de frente al Sureste, sobre la calle Nancy entre las de Leopardi y Comercio, distando su punto medio 57 metros 60 centímetros de la esquina que forma dicha calle con la de Comercio; 25 metros al Noreste; 5 metros en el fondo al Noroeste, y 25 metros al Suroeste, lindando por los tres vientos con propiedad de José y Manuel Serantes. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario y en el acto de serle aceptada, el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, incluso ratificación, certificados, impuestos y demás inherentes a la misma, serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes del bien se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, Plaza Constitución, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$39.00 Mz.29-2784-v.ab.22.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pi, dictada en los autos "Joaquín Máximo García da Rosa. Incapacidad", se hace saber al público que se ha decretado la venta en almoneda, en las puertas del Juzgado, por el Alguacil de este Juzgado, asistido del suscripto Actuario, el día veintiocho de Abril próximo de la hora 14 a 14 y 30, de la novena parte que le corresponde al precitado incapaz en los siguientes bienes: A) Fracción de campo ubicada en Artigas, 2.a sección, padrón número 1878, compuesta de 887 hectáreas 4.792 metros cuadrados, de los cuales 818 hectáreas 9.419 metros cuadrados tienen título y el resto, o sean 68 hectáreas 5.378 metros, no tienen justo título lindando en total: Norte Juana Saldaña Virginia R. de Almeida de Vasconcellos y Anaurelino R. de Almeida; Sur, arroyo Cuaró Grande y Cesarina O. de Moraes de R. Almeida; Este, Anaurelino y Cesarina M. de R. Almeida y Oeste, Juana Saldaña; B) Fracción de campo ubicada en Artigas 5.a sección padrón número 912, compuesta de 1088 hectáreas 5.384 metros cuadrados que lindan: Norte, Alejo Rodríguez; Sur, sucesión Saralegui; Este sucesión Jacques, y Oeste Matilde Rodríguez. Previniéndose: que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones: que fueron, en total, para el bien descripto con la letra A), $ 37.608.30, o sea, a razón de pesos 42.32 la hectárea, y para el bien descripto con la letra B), $ 51.544.80, o sea, a razón de $ 47.35; y que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su compra a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Marzo 11 de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$25.40 Ab.1.o-2532-v.ab.24.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor José María França, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña FERMINA GARRO DE RUSSO, el día 21 de Abril próximo, a la hora 15, en las puertas de este Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario se va a proceder a la venta en almoneda de la parte proindivisa que corresponde al cónyuge ausente, don José Russo, o sean, 19 hectáreas, 1067 metros 50 decímetros, que integran un área de 38 hectáreas 2135, las que a su vez integran un área total proindivisa de 152 hectáreas 8.543 metros, padrón 2.200, situada en el distrito de San Juan, primera sección judicial de este Departamento, divididas en tres fracciones que por estar unidas tienen en junto los siguientes límites: Norte, arroyo San Juan; Sud, con Elías Salorio; Oeste, Francisco Garro y Este con Amancio Irizar. La venta se realizará al mejor postor sobre la base de cien pesos la hectárea. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; C) Que los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados que quieran examinarlos; y D) Que el comprador sólo debe consignar, del precio de venta la diferencia que resulte de dicho precio con la parte proporcional del préstamo hipotecario existente sobre el bien a venderse, que en el caso tomaría a su cargo el comprador y que es de $ 1.666.66, o sea, la mitad de la deuda correspondiente, en la hipoteca, a la causante. — Colonia, Marzo 18 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$36.00 Mz.28-2720-v.ab.21

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "La sucesión de Antonio Barissone contra ENRIQUE MANTTO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 21 de Abril próximo a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá al remate y al mejor postor, de una finca y terreno situados en el barrio "Centenario" y empadronado con el número 10564, cuya superficie se compone de catorce metros cincuenta centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Democracia, por cuarenta y seis metros en la línea del Nordoeste, sobre la calle Charrúa; en la línea del Nordeste, lindando con León Cabrera, catorce metros cincuenta centímetros, por cuarenta y seis metros en la del Sudoeste, limitante con Máximo González. Se previene: A) Que no se admitirá postura inferior a la suma de ochocientos pesos; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y C) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Marzo 20 de 1941. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$24.00 Mz.27-2693-v.ab.19.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "ANA MARIA ZUNINO DE OLIVA y otro. Venia para vender" se hace saber al público que el 28 de Abril próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá al remate y al mejor postor de una finca y terreno situados en esta ciudad y empadronado con el número 452, compuesto el terreno de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud, sobre la calle 12 de Febrero, por veintisiete metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros de fondo y linda: por el Norte, con Fermín Cruz; por el Este, con Juan Ibaldi y Armando Ercoli y por el Oeste, con Esteban Carbajal. Se previene: A) Que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de la tasación B); El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Marzo 21 de 1941. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$22.50 Mz.28-2729-v.ab.21.

ANTONIO MILANO

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental contra sucesiones BINGGELI y otras e ISIDRO ARANDA, por cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber que el día lunes veintiocho de Abril próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en remate por el martillero don Antonio Milano, asistido del suscripto Actuario "ad-hoc" escribano don Alfredo H. Nieto Borrás; de una fracción de terreno situada en esta sección; empadronada con el número 881; compuesta de una superficie de diez hectáreas 8.237 metros cuadrados, y linda por el Norte, cañada Guardia Vieja por medio con María Schwyn; Oeste y Sur, caminos públicos por medio con sucesión Antonio Hodel y Arnoldo F. Binggeli, respectivamente, y Este, María Greising de Bratschi; según plano del agrimensor don Ulises Márquez Martorell de Enero del año en curso. Se previene: Que no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación que es de $ 180.00 la hectárea, o sea $ 1.298.84 por el área actual de 10 hectáreas 8.237 metros. Que el mejor postor al quedarle aceptada su oferta consignará el 10 o|o a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que el expediente se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Marzo 27 de 1941. — Raúl Ignacio Egaña, Juez de Paz.

$30.00 Ab.1.o-2873-v.ab.24.

ISMAEL BENIA ROVIRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "TORCUATO LEGRAND y DAMIANA LEGRAND DE AGUIRRE. Sucesiones" se hace saber al público que el día treinta de Abril próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Ismael Benia Rovira, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe, se procederá a la venta por precio que supere a las dos terceras partes de su valor de tasación, de los siguientes bienes: Un solar de terreno con el edificio y construcciones que contenga, situado en esta ciudad manzana 87, padrón 1580, compuesta de una superficie de cuatrocientos noventa metros seis mil ochocientos dieciséis centímetros cuadrados, lindando: por el Noreste, 40 metros 71 centímetros, con la calle San José; por el Noroeste, 10 metros 48 centímetros, con la calle 19 de Abril; por el Suroeste, una línea quebrada de 5 metros 25 centímetros, 1 metro 64 centímetros, 12 metros 62 centímetros, 2 metros 27 centímetros y 20 metros 14 centímetros, con la otra fracción que se describirá, y al Sureste, 12 metros 39 centímetros, también con la otra fracción. Tasado en cuatro mil pesos ($ 4.000.00). Otro solar de terreno con el edificio y construcciones que contenga, situado en la misma manzana 87, empadronado con el número 1579, con una superficie de cuatrocientos sesenta y nueve metros y ocho mil ciento cincuenta y dos centímetros cuadrados, lindando: por el Noroeste, 11 metros 12 centímetros, con la calle 19 de Abril; al Suroeste 44 metros 04 centímetros, con la sucesión Brignone; por el Sureste, 21 metros 69 centímetros, con Gerardo Nogueira, y al Noreste, una línea quebrada de 5 metros 25 centímetros, 1 metro 64 centímetros, 12 metros 62 centímetros 1 metro 32 centímetros, 2 metros 27 centímetros, 1 metro 33 centímetros y 20 metros 14 centímetros, con el solar descripto anteriormente, y otra línea de 12 metros 39 centímetros, con una salida de 4 metros de frente al Noreste, a la calle San José. Tasado en dos mil setecientos pesos ($ 2.700.00). De los muebles y de una acción de la Sociedad Rural del Departamento de Durazno, número 00.126 a favor de don Torcuato Legrand, por valor de cincuenta pesos ($ 50.00). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta sobre los inmuebles, en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, a disposición de los interesados. — Durazno, Marzo 27 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$57.00 Ab.2-2830-v.ab.25.

RAMON DIAZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Rosendo María López. S.|Nombramiento de tutor para el menor Eduardo Hebert Bonilla", se hace saber que el día 5 de Mayo próximo, de las 14 a las 14 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero Ramón Díaz, asistido del suscripto Actuario y del señor Alguacil, a la venta en remate público; al mejor postor y sobre la base de $ 3.600.00, del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el número 926, ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Maldonado designada con el número 1 en el plano de mensura practicado por el agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, en Abril de 1932, inscripto con el número 85 en la Oficina T. de Empadronamiento en fecha 12 de Setiembre de 1939, con una superficie de 45 hectáreas 4200 metros cuadrados y linda: Norte, en 1313 metros 80, con Domingo Domizain; al Este, en 378 metros 90, camino y vía por medio, con la fracción número 2 del mismo plano, de Proto Ricardo Domizain; al Sur, en 1191 metros 20, con Francisco Rodríguez Sagalla, y al Oeste, en 364 metros 50, con Juan A. Asencio. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma; 2.o Que los certificados, escritura de ratificación y venta y contribución inmobiliaria, si se adeudare, serán de cuenta del comprador; y, 3.o Que los títulos se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Marzo 31 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$33.00 Ab.4-2984-v.ab.28.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado L. de 1.a Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Alejo Fernández Chaves contra los sucesores de JULIO BLAS RISSO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 22 de Abril próximo, de las 14 a las 14 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Angel C. de León, asistido del suscripto Actuario y del señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno solar con sus edificios, sitos en la ciudad de San Carlos, segunda sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón número 1426, manzana número 132, compuesto de una superficie de 372 metros, lindando: Norte, José Tacoronte, en quince metros quince centímetros; Sur, calle Treinta y Tres, en siete metros treinta y cinco centímetros y con Angela Stagnaro en un martillo de siete metros ochenta centímetros; Este, en cuarenta y dos metros, calle Andrés Cebeiro, y Oeste en treinta metros con Angela Stagnaro y en doce metros con Rufino Sención. Se previene: 1.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su ofer-

ta en el acto de serle aceptada ésta a los efectos del artículo 919 del Código de procedimiento Civil; y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Marzo 19 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$30.00 Mz.28-2781-v ab.21.

AMERICO FLORIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Márquez Rubio y Compañía. Solicitan que se declare en quiebra a don JOSE MARIA CAMPO" se hace saber que el día viernes 25 de Abril próximo de 16 a 17 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1136, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Américo Florio, asistido del Alguacil y Actuario, por precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación y que con sus mejoras asciende a $ 824.00, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 10.a sección judicial del Departamnto (Buricayupí), compuesta de una superficie de una hectárea, empadronada con el número 1144 y dentro de los siguientes límites: Norte, con camino vecinal: Sud, con campos de don Matías Techeira. Este, con don Domingo Etchemendi y por el Oeste, con don Listón de Sosa Olivera. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria; y C) Que los gastos de honorarios de escrituración y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Paysandú. Marzo 13 de 1941. — Alfredo Arrambide. Actuario.

$36.80 Mz.24-2534-v.ab.22

COMERCIANTES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace saber al comercio y al público en general que se ha resuelto disolver la sociedad "ZOCCOLA, BUSTOS y COMPAÑIA", que gira en esta plaza en la calle Paraguay número 1021, debiendo los acreedores presentarse con sus créditos en la misma de 10 a 11 horas. — Montevideo. Marzo 28 de 1941. — Zóccola, Bustos y Compañía.

$5.00 Ab.3-2941v.ab.22.

LA TERRICOLA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 36 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los accionistas de "La Terrícola Sociedad Anónima" para la asamblea general que se realizará en la calle Ciudadela número 1369, el día 21 de Abril próximo a las 11 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior.

2.o) Consideración de la rendición de cuentas.

3.o) Dividendo a distribuirse.

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos los accionistas deberán registrar en el libro que lleva la sociedad con ese objeto, sus acciones o el recibo de su depósito en un Banco.

A este efecto este registro permanecerá abierto hasta tres días antes de celebrarse dicha asamblea. De acuerdo con el artículo 42, la asamblea se considerará constituída a los 30 minutos de la hora señalada para su convocación cualquiera sea el número de acciones presentes. — Montevideo. Marzo 29 de 1941.

$9.75 Ab.1.o-2900-v.ab.18.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE ABASTO

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local social calle Paysandú 935, (tercer piso), el día 21 de Abril del corriente año a las 21 horas para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

2.o) Lectura de la memoria, balance general y distribución de dividendo correspondiente al 38 ejercicio.

3.o) Elección de dos miembros titulares y tres suplentes para la Comisión Directiva y tres miembros titulares y tres suplentes para la Comisión Fiscal. — El Secretario.

Nota. — Artículo 30. De los estatutos para tener los socios derecho a asistir a las asambleas deben inscribir sus acciones con dos días de anticipación en la Gerencia.

$9.75 Ab.1.o-2880-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú número 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Juan M. Blanes 1252, a favor del señor MARTIN DJINBACHIAN: Notifico a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — Gregorio Azaian. — Martín Djinbachian.

[illegible] 24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender mi parte en la casa de comercio en el ramo de café, bar y billares sita en la calle Marcelino Sosa 2249, esquina Cuñapirú, a mi condómino ALEJANDRO F. RODRIGUEZ. En consecuencia, convoco a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes por duplicado en el escritorio del escribano Enrique Alonso Romelli y Daniel P. del Castillo, Santiago de Chile 1284, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Juan R. Bonilla.

[illegible] ab.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a la señorita MARIA MERCEDES BURGO el comercio de restaurant, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Miguelete número 1850, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1941. — Manuel Verdes. — María Mercedes Burgo.

$5.00 Ab.5-3044-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a los señores JUAN VICTORIO GARCIA e HIGINIO ANDRES GARCIA el comercio de almacén de comestibles y verduras establecido en la calle Guaycurú número 2879, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — Severino Martínez. — Juan Victorio García. — Higinio Andrés García.

$5.00 Ab.5-3045-v ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que hemos vendido a nuestro socio don HERMENEGILDO DELEON la parte que nos correspondía en la casa de comercio que gira en el lugar denominado "Puntas de la Sierra", cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, bajo la razón social de Rodríguez y Deleón. Y a los efectos legales hacemos esta publicación, a fin de que todos los que tengan créditos se presenten dentro de treinta días con los justificativos. — Puntas de la Sierra, Marzo de 1941. — Medardo F. Rodríguez. — Nereo Rodríguez.

$5.00 Ab.5-3032-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor BENIGNO GONZALEZ mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad; camino Propios 2454. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Abril 2 de 1941. — Alejandro Spegis. — Benigno González.

$5.00 Ab.5-3031-v.ab.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que ha quedado disuelta parcialmente la sociedad comercial que giraba en esta plaza en los ramos de tienda zapatería etc., constituída por Nuri Ramón Balas, Marcos Balas, Moisés Balas y Adoración González, habiéndose retirado de dicha sociedad el señor Moisés Balas, habiéndose hecho cargo del pasivo y activo de la expresada sociedad los señores NURI RAMON BALAS, MARCOS BALAS y ADORACION GONZALEZ. — Canelones, Abril 1.o de 1941. — Nuri Ramón Balas. — Marcos Balas, Moisés Balas. — Adoración González.

$5.00 Ab.5-3033-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad anónima "Industria Nacional de Aceites, Sociedad Anónima" (Indasa), ha prometido vender a la sociedad anónima "FABRICA URUGUAYA DE ACEITES COMESTIBLES" el establecimiento comercial que en el ramo de fábrica de aceites y derivados tiene instalado aquella sociedad en la calle Cardal números 3092 al 3100, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Francisco Javier Cosio, calle Sarandí número 335. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — César Anselmi. Presidente. — Roberto Durán Rubio, Secretario.

$5.00 Mz.31-2817-v.ab.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Abril de 1933, hacemos saber que por escrituras de 25 de Enero y 21 de Marzo del corriente año, autorizadas por el escribano Luis Rodríguez Villamil, hemos constituído una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Empresa Nacional Importadora de Aceite Limitada (E. N. I. A.), con un capital de $ 30.000.00 aportado por partes iguales. Plazo: 1 año prorrogable por 5 más, con prórrogas automáticas por períodos de 5 años. Objeto: importación y exportación de aceites y comestibles en general. Socios: Juan Angel y Leonel Gabriel. Uso de la firma: los dos socios indistintamente. Contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio de sexto turno, con los números 70 y 71, el 25 del corriente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Juan Angel Gabriel — Leonel Gabriel.

$9.00 Mz.31-2816-v.ab.17.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

(Cerito número 425)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber a las personas más abajo nombradas, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que pudieran tener sobre dichos solares:

Eduardo J. Villarrobo. — Domicilio: Juan José Quesada número 3415. Padrón número 161470, ubicado en la 11.a sección judicial. Solar número 50 del plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde, en Noviembre de 1933, con frente a la calle número "1".

Toribio Cortazzo y Julio A. Guerra. — Domicilio: Municipio número 2031 (apartamento 3). Padrón número 71652, 10.a sección judicial de este Departamento. Solar número 18 del plano levantado por el agrimensor e ingeniero Francisco Lasala y por el ingeniero Rodolfo de Arteaga, en Febrero de 1930, con frente a la calle Arezo.

Marthe Marchal. — Domicilio: Juncal 1260, de esta ciudad. Padrón número 134.033, 10.a sección judicial. Solar número 51, manzana "C" del plano levantado por el ingeniero Raúl Regules en Noviembre 22 de 1934, con frente a las calles Lindoro Forteza y Curiales (hoy Pamplona y Odense).

$16.58 Mz.31-2810-v.ab.23.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

Domingo Teófilo Poggi, domiciliado en el camino Abrevadero número 1 número 58 (Granja Duce) Piedras Blancas

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099 de 20 de Setiembre de 1933 se avisa a la persona que más abajo se menciona promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre dicho solar:

Emilio Fojo. — Domicilio: Alicante 1771, de esta ciudad. Padrón número 124439, 24.a sección judicial. Solar número 7, ubicado con frente a la calle Juan José de Herrera, del plano levantado por el agrimensor Félix Logaldo, con fecha Enero de 1925.

$9.75 Mz.29-2742-v.ab.22.

"CASA DEL PARTIDO S. A."

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido, S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el miércoles 30 de Abril corriente a las quince horas y treinta minutos en el local de la calle Juan Carlos Gómez número 1384 para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance correspondientes al tercer ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1940; y 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pagos en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos. — El Secretario.

$8.75 Mz.29-2819-v.ab.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hagó saber al comercio y al público, que he prometido en venta a los señores OSCAR FESSLER y doña ROSA KRAKAUER DE FESSLER, la casa de comercio de mi propiedad, que en el ramo de "almacén de comestibles", tengo instalada en la calle Maldonado número 897 de esta Capital. Los que se consideren acreedores, deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur Bernardo Elpern calle Convención número 1236 (U. T. E. 84.0.32). — Montevideo Marzo 19 de 1941. — Sara Triebwasser de Ernst. — Oscar Fessler. — Rosa Krakauer de Fessler.

$5.00 Mz.22-2452-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor EUGENIO HARSANYI, el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, establecido en la calle Paraguay número 1667 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos — Montevideo. Marzo 20 de 1941. — Alfonso Novas. — Eugenio Harsanyi.

$5.00 Mz.25-2583-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez calle Convención 1537 he prometido en venta al señor OSVALDO PANIZZA mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en el camino Maldonado 6059: De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevdeo Marzo 14 de 1941 — Antonio Moreira. — Tomás Moreira — Osvaldo Panizza

$5.00 Mz.19-2300-v.ab.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta ciudad con la razón de PEDRO BUZON y COMPAÑIA en los ramos de café y bar, con asiento en la avenida Ocho de Octubre, números 3540 y 3542 A los efectos de la ley respectiva, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores para que concurran al local social dentro del plazo legal. El socio Pedro Buzón se hará cargo del activo y pasivo y el señor Lamberto Armada se separará de la sociedad.— Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Lamberte Armada. — Pedro Buzón.

$5.00 Mz.22-2620-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano Elío Presa el 18 de Marzo del año en curso, vendimos al señor RAJAMIN COHEN, la sucursal del almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas situada en la calle Almirante Brown número 1789 esquina Duvimioso Terra, denominado "Los Dos Hermanos. Primera sucursal del baratillo Lisbona Hermanos". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Rajamín Lisbona. — Nissim Lisbona.

$5.00 Mz.24-2515-v.ab.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor ENRIQUE AGRAFOJO mi casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecido en esta ciudad, camino Veracierto 1744. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina — Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Enrique Martínez. — Enrique Agrafojo.

$5.00 Mz.26-2605-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor HECTOR VARGAS mi casa de comercio que en el ramo de provisión de frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Guaviyú 2991. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Ema Caffera de Sánchez. — Héctor Vargas.

$5.00 Mz.26-2606-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio que hemos vendido, con fecha 23 de Octubre de 1940, el negocio que en los ramos de almacén teníamos instalado en esta villa, en la calle Queguay sin número, a la señora GRACIANA ARBIZA DE SOSA. Los acreedores, con sus respectivos justificativos, deben hacerse presentes en la calle Nicaragua número 1918, en Montevideo. — Paso de los Toros, Marzo 5 de 1941. — Arriada y Salvo.

$5.72 Mz.18-2048-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico, al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de lechería, venta de pan y quinielas en la calle Isidoro de María 1716, a favor de la señora ANITA FABBRI DE IRAIZOZ. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 17 de 1941. — Ricardo Aiscorbi. — Anita Fabbri de Iraizoz.

$5.00 Mz.21-2433-v.ab.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que la sociedad que tenían establecida los señores Salomón Resnik y Nóel Lindenhaun para explotar la casa pensión de la calle Misiones número 1442, ha sido disuelta y el señor Salomón Resnik ha prometido vender dicho negocio al señor PEDRO GARCIA AGUIRRE, por lo que de acuerdo al artículo 229 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904, se ruega a todos los que tengan créditos a cobrar de dichos señores, que se presenten documentados ante el comprador, calle Misiones número 1442

$5.00 Mz.20-2361-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender mi casa de comercio en el ramo de tintorería y anexos, establecido en esta plaza, Sarandí 390. Emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días, se presenten a deducir sus derechos en la escribanía del señor Segundo (Sarandí 331). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación — Montevideo, Marzo 14 de 1941. — Isaac Rosa.

$5.00 Mz.18-2253-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que por intermedio del estudio "Romeo Atanasiu", Juan C. Gómez 1305 (piso 2. U. T. E. 88.889), he prometido vender a don DARIO MARTINEZ SEGUI, el comercio de recreo y bar, sito en Rambla O'Higgins 4943. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los que se consideren acreedores deberán concurrir, con sus justificativos, en el estudio Atanasiu, dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 11 de 1941. — Buenaventura S. Alonso. — Darío Martínez Segui.

$5.00 Mz.19-2329-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo prevenido por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en vender a la señora MARIA ADELAIDA SILVA, la casa de comercio que, con el ramo de "panadería y lechería", tengo instalada en esta ciudad calle Dante número 1917. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos dentro del término legal en la "Escribanía Oscar Cóndom Johnson", avenida 18 de Julio número 1754. — Montevideo, Marzo 15 de 1941. — Julia Lagavett de Sánchez.

$5.00 Mz.19-2303-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta al señor OTILIO ROLDAN mi casa de comercio que en el ramo de pensión familiar tengo instalada en la calle Mercedes 1634. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse en el citado local dentro de lo que marca la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 19 de 1941. — Pedro Dumay

$5.00 Mz.22-2444-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos vendido al señor JULIAN MARTIN nuestra casa de comercio que en el ramo de gomería y anexos, tenemos instalado en la ciudad de San José calle Colón número 658. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el negocio indicado. — San José, Marzo 5 de 1941. — Mario Bess. — Jesús Llanes.

$5.00 Mz.26-2554-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con intervención del escribano Diamantino Méndez, el señor JAVIER TRIVELLI, venderá al señor Carlos Trivelli la empresa que en el ramo de pinturas de obras tiene el primero en esta ciudad, calle Rocha, 2685. Los que tengan algo que reclamar deben presentarse al nombrado escribano (calle 25 de Mayo 395). Se efectúa la presente a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Javier Trivelli. — Carlos Trivelli.

$5.00 Mz.25-2570-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor PEDRO ALTMAN, el comercio que en el ramo de pensión tengo establecida en esta ciudad calle Juncal 1282. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes dentro del plazo legal en la calle Reconquista número 733 efectuándose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Juana Lea Miller. — Pedro Altman.

$5.00 Mz.24-2516-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores DANILO REGINO BANCHERO y GUALBERTO EVANGELISTA BANCHERO, el negocio que, en el carácter de "Sucursal" tengo establecido en los ramos de tienda, ropería y mercería en "Polancos", octava sección judicial de Colonia (próximo a la localidad de "Agraciada" del Departamento de Soriano). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiendo presentarse los acreedores dentro del plazo legal en mi domicilio en Nueva Palmira, con los justificativos de sus créditos. — Nueva Palmira, Marzo 6 de 1941. —Juan Wolyvovies. — Danilo R. Banchero. — Gualberto E. Banchero.

$6.00 Mz.27-2691-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he proyectado constituir una sociedad comercial con los señores ANTONIO PAZ y JUAN PROUS para la explotación del comercio que en el ramo de lechería y venta de bebidas fermentadas y helados gira en esta plaza, en la calle Andes número 1441 ("La Verbena"). Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Rincón 430 (escribanía Puig y Viapiana). — Matilde Calaza.

$5.00 Mz.27-2647-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que vendí a los señores IGNACIO y PABLO LAFON los muebles y útiles del comercio en ramo de panadería establecido en la calle 18 de Julio esquina Cervantes 1100 de esta ciudad quedando el activo y pasivo a cargo del vendedor. Los que se consideren acreedores se servirán pasar por la misma casa con el justificativo de sus créditos, dentro del plazo de treinta días. A los efectos de la ley de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto 17 de Marzo de 1941. — Ignacio Lafón. — Pablo Lafón. — Alberto Albisu.

$5.00 Mz.27-2688-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a MIGUEL ESTARAS MAS, la parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería denominada "Fraternidad", con domicilio en la calle Miguelete número 1615. Los que se consideren acreedores e interesados deben presentarse en el mismo comercio dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Antonio Boscana.

$5.00 Mz.27-2674-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he vendido a mis hijos: ELBIO ALBERTO, WASHINGTON JOSE, DIVA BERTA, MARIA MANUELA, ALBERTINA YOLANDA, ANA AMELIA, HILDA MIRTA JUDIT PESCE SOUZA, ALICIA ELISA PESCE SOUZA DE DA SILVEIRA y MARIA BLANCA PESCE SOUZA DE POSADAS, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y ramos generales tenía establecida en paso del Parque del Queguay, 8.a sección judicial del Departamento de Paysandú, haciéndose cargo los compradores que seguirán explotando el negocio bajo la razón social de "Hijos de Alberto Pesce", del activo y pasivo de la firma. — Paysandú, Febrero 20 de 1941. — Alberto F. Pesce. — Hijos de Alberto Pesce.

$5.00 Mz.18-2269-v.ab.14.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá realizarse el día 22 de Abril a las 9 y 30 horas, en el local social, calle Solís 1480, a fin de considerar la siguiente órden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Presentación de la memoria y balance anual; 3.o Elección de un Director; 4.o Elección de Síndico. — Montevideo, Marzo 31 de 1941.

$5.25 Ab.4-2983-v.ab.22.

REMOLACHERAS Y AZUCARERAS DEL URUGUAY, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda convocatoria

Por resolución del Directorio y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 20 y 31 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1941 a las 18 horas en el local social, Convenio 820, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 2.o Novación de obligaciones de la Sociedad anterior (artículo 20 de los estatutos); 3.o Autorización de la asamblea para donar diversos predios con destino a escuela, salas de auxilios y otros fines sociales 4.o Reforma de estatutos.:. — Montevideo, Abril 1o de 1941.

$7.50 Ab.4-2976-v.ab.22.

"LA METALURGICA URUGUAYA S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Abril de 1941 a las 10 horas en la sala de reuniones de la calle Rincón 502 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior.

2.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance y cuenta ganancias y pérdidas del ejercicio.

3.o) Elección de los Directores suplentes y 2.os suplentes por terminación de su mandato anual.

4.o) Elección del Síndico y Síndico suplente por terminación de su mandato anual.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, calle Rincón 502, por lo menos, con tres días de anticipación al fijado para la convocatoria: o los certificados de depósito de acciones en Bancos o instituciones a satisfacción del Directorio (artículo 18 de los estatutos). — Montevideo, Abril 2 de 1941. — Pablo M. Ferrés, Presidente — Alberto B. Hardoy, Secretario.

$10.50 Ab.4-2980-v.ab.22

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón "JACOBO RATKIN y COMPAÑIA, Sociedad Comercial e Industrial" giraba en esta plaza, en la calle Porongos 2924 en el ramo de fábrica de muebles e instalaciones, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Jacobo Ratkin. Los que se crean con algún derecho deberán comparecer con los justificativos a la calle Convención 1581. — Jacobo Ratkin — Arturo Almansa.

$5.00 Ab.3-2942-v.ab.22.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
Juan Sieco, domiciliado en el camino Maldonado número 7781
AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre dicho solar:

Matías Cazeaux — Domicilio: Gonzalo Ramírez 1364, de esta ciudad. Padrón número 148102, 21.a sección judicial. Solar número 3, ubicado sobre la calle J. Arena, del plano levantado por el agrimensor R. Alta Laguardia en Abril de 1927.

$8.78 Mz.29-2743-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que hemos prometido vender a don FRANCISCO DRAGOMIR nuestra participación en la sucursal C. E. V. I. (Changes et Voyages Internationaux), instalada en la calle Sarandí 473, donde deberán presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — A. Vidal. — A. Frillo. — Francisco Dragomir.

$5.00 Ab.3-2947-v.ab.22.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Abril de 1941 a las 9 horas en el local social, calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día.

1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1940 e informe del Síndico.

2.o) Considerar la cuenta de garancias y pérdidas.

3.o) Integración del Directorio.

4.o) Elección del Síndico y Síndico suplente, y

5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.. — Montevideo, Marzo 21 de 1941.

$12.14 Ab.3-2656-v.ab.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad en comandita "BREYTER y COMPAÑIA" que para la explotación de la farmacia "City", con asiento en esta ciudad, calle Legionarios número 2300, habíamos constituído el 4 de Diciembre de 1937, por ante el escribano Evaristo J. Badía, cuyo negocio, además, hemos pormetido en venta a la farmacéutica Teresa Nicolini. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que con los justificativos concurran al estudio del escribano Ramón Ricardo Pampín, Sarandí número 466. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — Nuño Breyter. — Juan Dura. — Teresa Nicolini.

$5.00 Ab.3-2962-v.ab.22.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los señores don DOMINGO MINTEGUI y don ALFREDO RIELA el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Colonia número 1452, esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Oscar J. Maciá.

$5.00 Ab.3-2971-v.ab.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en Cufré, 5.a sección judicial de Colonia, bajo la razón GABARROT y QUINTANA y que explotaba el ramo de almacén de comestibles, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Artigas Quintana. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado, a los efectos de su cobro. — Cufré, Marzo 18 de 1941. — María Q. de Gabarrot. — Renée Gabarrot de Batista. — Juan Fco. Batista.

$5.00 Ab.4-2997-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que la casa comercial que en esta plaza y en los ramos generales de almacén y ferretería giraba bajo la firma individual de "Alessio Krismanich", desde el primero de Abril próximo entrante girará bajo la razón de "ALESSIO KRISMANICH y COMPAÑIA", constituída por los que suscriben como únicos socios solidarios y capitalistas. Los que se consideren acreedores de aquella firma deberán pasar por el domicilio de la misma, calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín de los números 739 al 753, a recibirse del importe de sus respectivos créditos y haciéndose esta publicación a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Carmelo, Marzo 27 de 1941. —. Alessio Krismanich. — Modesto Buonaguidi.

$6.00 Ab.4-2992-v.ab.23.

SANATORIO MONTEVIDEO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 24 del mes de Abril del corriente año, en la casa calle Treinta y Tres número 1356 (primer piso) a la hora 18, para tratar la siguiente orden del día:

Primero. Lectura del acta anterior.

Segundo. Memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1940.

Nota. — A los efectos del artículo 19 el Registro de accionistas estará a disposición, de los interesados en el local del sanatorio avenida Lanús 6029 (Colón). — Montevideo, Abril 2 de 1941. — El Directorio.

$12.00 Ab.4-2979-v.ab.19.

FABRICA URUGUAYA DE NEUMATICOS
CONVOCATORIA

De acuerdo con el pedido formulado por varios señores accionistas, y, con lo establecido por el artículo 31 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas para una asamblea extraordinaria que se celebrará el día 25 de Abril próximo a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Agraciada 2328 (cine "Astor"), a fin de considerar la siguiente orden del día:

Modificación de los artículos 14 y 16 de los estatutos. — El Directorio.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, para concurrir a esta asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, camino Corrales número 3076, antes de la hora 12 del día 19 de Abril próximo.

$9.00 Ab.4-3027-v.ab.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

José Souto y Ramón Souto hacen público que han disuelto la sociedad que tenían para la explotación de la panadería "Futuro Puerto" en la calle Guaraní 1370, quedando a cargo del activo el socio JOSE SOUTO. Los acreedores deben presentarse a cobrar sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 15 de 1941. — José Souto — Ramón Souto.

$5.00 Mz.22-2451-v.ab.14

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que, con intervención del señor Oscar R. Nosiglia, hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída para la explotación del negocio de panadería denominado "El Piñón" y que bajo la razón social de "Pardo y Compañía" gira en esta Capital, calle Uruguayana número 3127; prometiendo los socios señores Miguel e Isaac Estevez, vender sus partes indivisas a su consocio don JOSE PARDO BOUTUREIRA. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el comercio expresado — Montevideo, Marzo 19 de 1941. —José Pardo Boutureira. — Miguel Estevez. — Isaac Estevez.

$5.00 Mz.25-2572-v.ab.14.

"INDASA", INDUSTRIA NACIONAL DE ACEITES, S. A.
(Cardal 3092)
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas para las asambleas ordinaria y extraordinaria a celebrarse en nuestro local social, Cardal 3092, el día 17 de Abril a las 17 horas. Orden del día de la asamblea ordinaria: 1.o Designación por el Presidente, de dos accionistas para constituir la Comisión controladora de las acciones y votos que a ellas corresponden, así como firmar las actas conjuntamente con el Presidente y Secretario; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al segundo ejercicio comprendido desde el 1.o de Enero de 1939 al 31 de Diciembre de 1940; 3.o Sorteo del Director que cesa en su cargo y elección del sustituto.

Orden del día para la asamblea extraordinaria: 1.o Consideración del estado actual de la Sociedad y resolución a determinar.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para concurrir a esta asamblea deberán registrar sus acciones en su local, calle Cardal 3092 antes del día 17 de Abril. — El Directorio.

$12.00 Ab.3-2871(bis)-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender nuestro negocio de carnicería sito en el camino Corrales número 3675, al señor ANTONIO SUAREZ GOMEZ. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434, de 15 a 17 y 30. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Esteban Velázquez. — Martín Velázquez.

$5.00 Mz.31-2835-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor RICARDO H. BOUYRIE el bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Minas 1400, esquina Guayabo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — Juan B. Gutiérrez. — Ricardo H. Bouyrié.

$5.00 Ab.4-2981-v.ab.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de café y bar tenemos establecido en la calle Cerrito número 497, mediante la cesión que de su cuota social hace el señor Manuel Dos Santos a su socio ANTONIO BARREIRO, quien se hará cargo del activo y pasivo. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Dos Santos y Barreiro. — Antonio Barreiro.

$5.00 Mz.27-2795-v.ab.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de las casas de comercio en los ramos de taller de calzado y zapatería, situados en las calles Democracia número 1769 y Sierra número 1968. A los efectos de la que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores se presenten en la calle Democracia número 1769, con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Nicoloff y Compañía. — Doncho Nicoloff. — Ilia S. Marinoff.

$5.00 Mz.29-2796-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 don José Iglesias se comprometió vender libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta y uno de este mes y año a don MANUEL FONTENLA, la carnicería sita en esta ciudad calle San Salvador número 1619 verificando esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la aludida escribanía. — Montevideo, Marzo 25 de 1941 — José Iglesias. — Manuel Fontenla

$5.00 Mz 29-2766-v.ab.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general a los efectos de lo prescripto en la ley del 26 de Setiembre de 1904 que desde el 12 de Mayo de 1939 se encuentra disuelta la sociedad que giró en este Departamento bajo la razón social de "Cuñetti Hermanos" en los ramos de café, bar, billar provisión, fábrica de pastas con comercios en Punta del Este y San Carlos y sociedad de transportes de pasajeros con ómnibus de la Cooperativa de San Carlos; matriculados con chapas Be 116; Be 154; Be 148; B 218; B 166; B 126, y sociedad de transporte de mercaderías con camiones matriculados con chapas B 212 y Bs 293; habiéndose hecho desde aquella fecha cargo del activo y pasivo de las casas de comercio de Punta del Este y San Carlos, los socios CARLOS y ANGEL CUÑETTI, habiendo tomado sólo a su cargo el socio ENRIQUE CUÑETTI, los ómnibus Be 146 y Be 154 y sus deudas y correspondieron a los otros socios, con sus deudas los demás ómnibus y camiones citados. Los que se consideren acreedores de la sociedad disuelta deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, en la escribanía Fernández Chaves o en la escribanía Borges, en la ciudad de San Carlos a sus efectos. — San Carlos, Febrero de 1941 — Carlos Cuñetti. — Angel Cuñetti. — Enrique Cuñetti.

$11.00 Mz 29-2783-v.ab.17

CESION DE CUOTAS SOCIALES Y DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se lleva a conocimiento del comercio y del público en general, que con fecha siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, disolvíose la razón social denominada "Taller Mecánico Máximo Just y Compañía Limitada" que componían los señores Arturo Just, Máximo Heuser y José Freudenreich y que venía girando desde el veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta quedando con el activo y el pasivo de la misma, por cesión de las cuotas correspondientes a los demás socios el señor ARTURO JUST y su señora madre, doña MARTA LOEWE DE JUST quienes continuarán en el ramo a que se dedicaba aquella firma con el agregado de otras industrias y el comercio en general, bajo la razón social "Just y Compañía Limitada". El uso de esta razón social está únicamente a cargo del señor Arturo Just. Los acreedores deberán presentarse a hacer eefctivo el cobro de sus créditos dentro del término legal de treinta días en el domicilio del señor Just, calle Cindadela número 1555 — Montevideo, Marzo 25 de 1941 — Arturo Just. — Máximo Heuser. — José Freudenreich. — Marta Loewe de Just.

$9.00 Mz. 29-2762-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que hemos prometido vender al señor RICARDO ALZUGARAY, la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras ubicada en esta ciudad, calle Carreras Nacionales número 4067. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — Ricardo Alzugaray. — Walter Danilo Míguez. — Santiago Benjamín Míguez.

$5.00 Mz.29-2765-v.ab.17.

PERFUMERIAS UNIDAS SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de los estatutos convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 26 de Abril entrante a las 11 horas en la sede social, calle Andes número 1149 para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance general.

2.o) Cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio 1940.

3.o) Informe del Síndico.

4.o) Distribución de utilidades.

5.o) Designación de Director General Síndico y suplentes.

6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea se requiere que los señores accionistas depositen en la sociedad tres días antes por lo menos del señalado para la reunión, las acciones o los certificados de que éstas se hallen depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo Marzo 15 de 1941. — Perfumerías Unidas Sociedad Anónima. Nicolás Lombardi, Director General.

$9.75 Mz 29-2759-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor JOSE ABELEIRA DE LA IGLESIA la casa de comercio en el ramo de carnicería ubicada en esta ciudad, avenida San Martín número 3982. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo Marzo 25 de 1941 — Eugenio Apai. — José Abeleira de la Iglesia.

$5.00 Mz.29-2764-v.ab.17.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE

AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre del yacht "Amelia" por el de "María Julia I". — Montevideo, Marzo 17 de 1941. — El Director de la Marina Mercante.

$3.90 Mz.25-2576-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Rafael Guidet y señora Aída Piotti de Guidet, han prometido vender a la señorita AIDE CLAVARIO PIA, la casa de comercio establecida en esta Capital, calle Río Negro número 1305, en el ramo de florería y anexos, denominada "La Royal", y que en lo sucesivo se denominará "Haider". Se hace presente que en esta enajenacion no se comprende la casa de comercio de los vendedores que en el mismo ramo de florería y anexo, gira en esta plaza, calle Andes número 1437 también bajo la denominación de "La Royal". A los efectos establecidos por la ley comercial se hacen estas publicaciones para que todos los que se consideren con derecho al negocio prometido en venta, se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle Río Negro número 1305 — Montevideo, Marzo 5 de 1941. — Rafael Guidet — Aída Piotti de Guidet.— Aidé Clavario Pía.

$8.00 Mz.28-2709-v.ab.16.

EDITORIAL "LA IDEA NUEVA" S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se eefctuará el día 18 de Abril próximo a las 18 horas, en la sede social, calle Francisco Fondar 568. Orden del día:

1.o) Consideración del balance y la memoria anuales.

2.o) Integración del Directorio por elección de dos titulares y cinco suplentes. Síndico y suplente.

La lista de elegibles estará a disposición de los señores accionistas en la sede social desde el 16 de Abril, haciéndoseles presente que la asamblea se celebrará con el número que concurra y que hasta el día 18 podrán solicitar en la Secretaría la boleta que acredita su calidad de accionista. — Trinidad, Marzo 22 de 1941. — Juan M. Cristech. Presidente. — Miguel A Fernández, Secretario.

$8.25 Mz.28-2705-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender a mi señor socio don JOSE RIZZO, toda la parte que me corresponde en el negocio de carnicería instalado en esta ciudad avenida "Ramón Anador" número 3427. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Domínguez (18 de Julio número 1578) dentro del plazo legal. — Serafín Fila.

$5.00 Mz.18-2244-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio hago saber que he prometido en venta al señor ANDRES A. BIASOTTI, el negocio de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, sito en la calle Uruguayana número 3784 de esta ciudad. De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 6 de Setiembre de 1904, se cita a todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos al domicilio indicado, dentro del término legal a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 11 de 1941. — María C. Marchesi de Cappio (viuda de Pedro Cappio). — Andrés A. Biasotti.

$5.00 Mz.18-2249-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que vendí al señor RIVADAVIA AZAMBUYA, el comercio establecido en la calle Rivera 1199 esquina 25 de Agosto de esta ciudad, en el ramo de almacén y despacho de bebidas, quedando el activo y pasivo a cargo del vendedor. Los que se consideren acreedores deberán pasar por la misma casa con el justificativo de su crédito dentro de los treinta días. A los efectos de la ley Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 10 de 1941. — Pablo Lafón. — Rivadavia Azambuya.

$5.00 Mz.20-2350-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido formar sociedad colectiva con don MIGUEL COPPOLA, en el ramo de tapicería y anexos, aportando mi casa de comercio que en el mismo ramo tengo instalada en la calle Constituyente 1888 denominada "Casa Vasco". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los que tengan créditos contra la expresada casa deberán presentarse con sus justificativos en el estudio del escribano Alberto Brugnoni, Sarandí 430 (escritorio 16-17) — Montevideo, Marzo 11 de 1941.— Ramón Vasco.

$5.00 Mz.20-2330-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ante el escribano Manuel González Alonso, el señor José María Pérez Olivero, prometió vender al señor JULIO CESAR SCRIGNA, la farmacia denominada "Farmacia Carrel" instalada en la avenida 8 de Octubre número 3132, de esta Capital. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazándose para que se presenten con los justificativos de sus créditos, a los que se consideren acreedores, en el local de la referencia. — Montevideo, Marzo 17 de 1941. —José María Pérez Olivero. — Julio César Scrigna.

$5.00 Mz.20-2372-v.ab.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace público que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, con domicilio en Paysandú número 1826, en el ramo de confección de trajes para obreros y artículos semejantes bajo la razón social de W. S. Lieber y Compañía". Se retira enteramente del comercio el señor Federico Salomón. El señor WILLY SIGFRIDO LIEBER queda a cargo del activo y pasivo del comercio que continuará bajo la denominación de "W. S. Lieber y Compañía". El capital del comercio queda inmodificado, pues el señor Federico Salomón no había aportado al mismo ningún capital. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el mismo comercio. — Montevideo, Marzo 13 de 1941. — Willy Sigfrido Lieber. — Federico Salomón.

$7.00 Mz.18-2242-v.ab.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio hacemos saber, que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba bajo la razón social de "Giusto Hermanos", en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, en la calle Pedro Galán número 4298 de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo el socio JOSE LUIS GIUSTO y desvinculado el señor Desiderio Juan Giusto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — José Luis Giusto. — Desiderio Juan Giusto.

$5.00 Mz.27-2677-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago presente que he prometido vender a los señores JOSE LORENZO BLANCO y RAMON RODRIGUEZ, el tambo y lechería denominado "Tambo Olivos", sito en la calle Olivos número 1.000. Los acreedores deberán presentarse en dicho local con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 15 de 1941. — Santiago Iglesias. — Ramón Rodríguez.

$5.00 Mz.18-2263-v.ab.14

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad "Isaac Wildbaum y Compañía", que teníamos constituído en el ramo de muebles y anexos, en la calle Libres 1717, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor WILDBAUM, quedando completamente desligado el socio señor Taub. — Montevideo, Marzo 13 de 1941. — Isaac Wildbaum. — Salomón Taub.

$5.00 Mz.18-2257-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor ESTEBAN ASTENGO, la peluquería y salón de lustrar calzado que bajo la denominación de "Artigas" tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguay, número 886, donde deben presentarse al señor Astengo los acreedores, con los justificativos correspondientes, dentro del término legal. — Montevideo. Marzo 12 de 1941. — José D Cazabán

$5.00 Mz.19-2331-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender al señor ESTEBAN PIETRI, las existencias de mi casa de comercio, que en el ramo de almacén bebidas y billar tengo establecido en la calle Rivera esquina Treinta y Tres de esta ciudad, previniendo a los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Brasil número 1758. — Salto, Marzo 15 de 1941.— Juvenal Guimaraens — Esteban Pietri.

$5.00 Mz.20-2351-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago constar que he prometido vender a los señores VERA GUASQUE, la casa comercial que tengo establecida en el empalme carretera San José y Florida, en esta sección. Fijo como domicilio para todo reclamo ulterior en la citada casa comercial. Firman de conformidad los adquirentes señores Guasque. — Santa Lucía (2.a sección judicial de Canelones), a 14 de Marzo de 1941. — Roberto E Gordon. — Luis Alberto Guasque. — Alfredo Guasque — Hindenburg Guasque

$5.00 Mz.20-2373-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que desde el primero de Marzo corriente se ha disuelto la sociedad "SINEIRO MEIS y COMPAÑIA", que giraba en esta plaza en el ramo de hotel en la avenida 18 de Julio 904 compuesta únicamente por los señores José Sineiro Meis y José Rodríguez Seijo, habiéndose hecho cargo desde esa fecha, del activo y pasivo, el señor José Sineiro Meis. Los que se consideren acreedores deberán concurrir dentro del término elgal a la escribanía J. Antonio Marta, Sarandí 437. — Montevideo, Marzo 18 de 1941. — José Rodríguez Seijo. — José Sineiro Meis.

$5.00 Mz.21-2432-v.ab.14.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace público que ha quedado sin efecto el compromiso de compraventa por el cual la señora Sara Triebwasser de Ernst prometía vender al señor IUDKA ARIA IASINSKY el comercio de provisión establecido en Montevideo, calle Maldonado número 897. — Montevideo, Marzo 14 de 1941. — Sara Triebwasser de Ernst. — Iudka Aria Iasinsky.

$5.00 Mz.21-2426-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora MODESTA CALZADA DE CASAS ARAUJO la casa comercial en el ramo de hotel denominado "Hotel Central" sito en la calle 25 de Mayo número 482, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentarse en el comercio indicado dentro del plazo legal — Montevideo. Marzo 17 de 1941 — José Novo. — Modesta Calzada de Casas Araújo.

$5.00 Mz.21-2414-v.ab.14.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle Cerro Largo 751, el día 25 de Abril de 1941, a la hora 11, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior.

2.o) Consideración de la memoria y el balance al 31 de Diciembre de 1940.

3.o) Distribución de utilidades.

4.o) Elección de seis Directores, Síndico y Síndico suplente, y

5.o) Nombrar dos accionistas para firmar el acta.

$8.78 Mz.20-2371-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suarez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor JOSE SIRI mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras tenemos establecida en esta ciudad, calle Uruguayana 3428 (bis). Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en en referida oficina. — Montevideo, Marzo 18 de 1941. — Domínguez y Novo. — José Siri.

$5.00 Mz.21-2409-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas con escritorio en la calle Paysandú número 1879 hemos contratado vender al señor JOSE GONZALEZ nuestra casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles establecida en la calle 18 de Julio número 2036 de esta ciudad. Notificando a todos los acreedores para que dentro del plazo de la ley se presenten con sus justificativos. — Montevideo, Marzo 20 de 1941. —Yafrancesco. — Gentile. — Y. D. Angel.— José González.

$5.00 Mz.22-2489-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas con escritorio en la calle Paysandú número 1879 he contratado vender a la señora CARCEN PERRONE, mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles establecida en la calle Guaná número 1902 esquina Eduardo Acevedo de esta ciudad. Notificando a todos los acreedores para que dentro del plazo de la ley se presenten con sus justificativos. — Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Andrés J. Pérez. — Carmen Perrone.

$5.00 Mz.22-2490-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a la señorita ESTRELLA FIGUEIRA y al señor LEANDRO GARCIA, el tambo y lechería denominado "Tambo del Romero" sito en la calle Isla de Gaspar número 2338. Los acreedores deberán presentarse en dicho local con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. —Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Jesús Ambroa. — Estrella Figueira. — Leandro García.

$5.00 Mz.22-2483-v.ab.14.

CAMBIO DE FIRMA

Se hace saber al público que, se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad de hecho que giraba en esta plaza como "Empresa de Servicios Fúnebres Fernández Rocha", el señor ORLANDO FERNANDEZ TORTEROLO lo que se hace saber a los efectos de lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1940. — Atilio y Raúl Fernández Torterolo. — Irma Fernández Torterolo de Rossi. — Haydée Fernández Torterolo de Rossi. — Ordando Fernández Torterolo.

$5.00 Mz.22-2460-v.ab 14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la Oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773), he contratado vender a favor del señor ROSENDO VEIGA, el almacén de comestibles y bar con alcohólicas, situado en la calle Yaguarón número 1500 esquina a la de Uruguay de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 17 de 1941. — Julio Casciotti. — Rosendo Veiga.

$5.00 Mz.22-2457-v.ab.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público en general que por escritura autorizada por el escribano Benjamín C. Sarachu, el día 22 de Febrero de 1941, fué totalmente disuelta, por acuerdo de los socios, la sociedad comercial colectiva "MORA y COMPAÑIA", que giraba en esta plaza bajo esa rezón social y en los ramos de molino harinero, fábrica de fideos, compraventa de cereales y exportación e importación de los mismos, como de los productos que se elaboren. Por escritura autorizada el mismo día 22 de Febrero de 1941, por el escribano Benjamín C. Sarachu, de acuerdo al decreto - ley 8992, de Abril 26 de 1933, los integrantes de la disuelta sociedad "Mora y Compañía" constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que se hacía cargo del activo y pasivo de la anterior sociedad, que se denominaría "Molino y Fideería Solís" y con la razón social de "Mora y Compañía Limitada", con las siguientes estipulaciones: A) Su objeto es continuar con los negocios de la anterior sociedad: molino harinero, fábrica de fideos y pastas frescas, compraventa de cereales, oleaginosos y frutos del país, depósitos, consignaciones, comisiones, transportes terrestres y marítimos y actividades anexas; B) Capital: pesos 204.180.87, ya totalmente integrado, en inmuebles, créditos, mercaderías, muebles y útiles y dinero, así aportado: sociedad conyugal Jorge Sartori hijo) - Teresa Inés Mora, $ 69.405.92; María Susena de Mora, pesos 65.369.01, y cada uno de los socios Martín Roque y Juan Bautista Mora, $ 34.702.96; C) Domicilio: ciudad de Carmelo (Departamento de Colonia); D) Uso de la firma: socio Jorge Sartori (hijo), y por ausencia prolongada o enfermedad, previo aviso al público, temporalmente lo sustituirá el socio Martín Roque Mora. Podrá conferir poderes especiales para cualquier cometido. Para vender inmuebles sociales e hipotecar deberá el socio Administrador requerir el consentimiento en actas de los demás socios; no podrá constituir fianzas o garantías de terceras personas; E) Plazo: diez años contados desde el 22 de Febrero de 1941, prorrogable al no expresar los socios deseos de disolverla, por cinco años más, y así sucesivamente por períodos de cinco años; F) Administrador: socio Jorge Sartori (hijo); por enfermedad o ausencia, previo aviso, temporalmente lo sustituye Martín Roque Mora; puede sustituir sus facultades; G) Ganancias: 5 o|o para fondo de reserva hasta alcanzar 50 o|o del capital: el 15 o|o para acrecentar capital: 26 o|o. María Sosena de Mora: 27 o|o, sociedad conyugal Sartori - Mora y 13 1|2 o|o cada uno de los socios Martín Roque y Juan Bautista Mora. Pérdidas: misma proporción; H) Balances: anuales. Asambleas: anuales I) Resoluciones: con el voto de los socios que representen la mitad del capital social. Disolución: cuando lo pidan socios que representen 3|4 del capital; J) Ventas: en caso de venta de una cuota social los socios tienen preferencia frente a terceros; K) Liquidación: de acuerdo al Código de Comercio; L) El contrato social fué inscripto en el Registro de Poderes de Carmelo, con el número 14 al folio 11 al 12 vuelto y en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia, con el número 8, al folio 151 al 160. — Carmelo, Marzo 16 de 1941 — María S. de Mora — José Sartori (hijo). — Teresa I. Mora de Sartori. — Martín R. Mora. — Juan B. Mora.

$33.00 Mz.28-2730-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido la liquidación de la fábrica de bombones "Encap", calle Arenal Grande 1629, para constituir una sociedad "ENCAP" COMPAÑIA LIMITADA y notifico a los que se consideren acreedores, para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido domicilio comercial de 11 a 12 de la mañana. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — C. Homero Rivero.

$5.00 Mz.28-2708-v.ab.16.

AVISO AL PUBLICO

Se cita y emplaza a todos los accionistas y acreedores de la sociedad "La Criolla" de Libertad. (Departamento de San José), para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo de noventa días, con los justificativos de sus créditos y acciones en la casa de "Américo T. Cantisani e Hijos", de Libertad, a fin de proceder a la liquidación de dicha Sociedad de acuerdo a derecho. — Libertad, Marzo 10 de 1941. — Américo T. Cantisani Presidente. — Juan A. Triay Florit, Secretario.

$5.00 Mz.28-2717-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio del balanceador señor Sandoval Silva Rodríguez (Miguelete 2254), he prometido vender al señor BAUTISTA CAGNANI, el comercio que en el ramo de café y bebidas alcohólicas tengo establecido en la calle Cuñapirú 1627. Se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle Miguelete 2254. — Luis Vignoli. — Montevideo, Marzo 15 de 1941.

$5.00 Mz.19-2304-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González (Alzáibar 1358), he contratado vender a favor de los señores MANUEL y JUAN RIAL la casa de comercio en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Piedras número 349. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Jesús Otero Quiñones. — Manuel Rial. — Juan Rial.

$5.00 Mz.28-2701-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui calle 25 de Mayo número 511 don Andrés Sanz, se comprometió vender libre de activo y pasivo hasta el treinta de este mes y año a don SERAFIN J. SOTELO la carnicería sita en esta ciudad calle D'Azeglio número 2035 verificándose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la aludida escribanía. — Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Andrés Sanz. — Serafín Juan Sotelo.

$5.00 Mz.27-2669-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor ANTONIO MARIO AMALFI, nuestra casa de comercio en el ramo de bar y restaurant y anexos, ubicada en la calle Isidoro de María 1499 y denominada "El Cóndor". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores que deben presentar sus cuentas a la escribanía de Roberto Agosti, calle Zabala número 1560. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — Pedro J. Benelli o Bonelli. — Juan Luciano Marengo.

$5.00 Mz.27-2672-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que la SOCIEDAD ANONIMA MOLINO PAYSANDU ha clausurado sus actividades en el país cancelándose su personería jurídica por decreto de 5 de Octubre de 1938 de la que se tomó nota en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado de segundo turno. A efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero de 1941.

$5.00 Mz.19-2294-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso: de acuerdo a lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta al señor DAVID BORENSZTEJN, las instalaciones del comercio que en el ramo de zapatería tenía instalado en esta ciudad, General Flores 2845. Por informes dirigirse al estudio jurídico Sandleri, sito en Blandengues 1673 de 17 a 19 horas U. T. E. 23.667. — Montevideo, Marzo 3 de 1941. — Juan Florentino Narizano. — David Corensztein.

$5.00 Ab.2-2899-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Mateo Boras y Compañía, teníamos formada para la explotación del almacén de comestibles sito en la calle Ruperto P. Martínez 392 de esta ciudad desligándose el señor Mateo Boras y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor FRANCISCO ERCEG. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Francisco Herceg. — Mateo Boras.

$5.00 Mz.20-2369-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor SERAFIN MOCIÑO, el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la casa número 1324 y 1324 bis de la calle Simón Bolívar en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres 1356 (escritorios 33 y 34). — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Salvador Quian.

$5.00 Ab.2-2892-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Industria número 2702, a favor del señor LEIZER LERMAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Casiano Andrade. — Leizer Lerman.

$5.00 Mz.31-2834-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto clausurar el comercio que en los ramos de almacén y ferretería teníamos establecido en la calle República Argentina esquina 25 de Agosto de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Tacuarembó, Marzo 13 de 1941. — Por la sociedad Gregorio Latiero. Gregorio Latiero.

$5.00 Mz.28-2685-v.ab.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ha quedado disuelta la firma que en Tupambaé, octava sección de Cerro Largo, giraba bajo la razón social de "JURI y COMPAÑIA", quedando a cargo del activo y pasivo la nueva firma "Yza Hermanos", a quien deben presentarse las cuentas que haya contra la firma anterior. — Tupambaé, Marzo 1.o de 1941. — Oscar D. Yza. — Miguel Juri.

$5.00 Ab.5-3011-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" de los señores José M. Palumbo e hijos (Constitución 2116), he contratado vender a favor del señor MANUEL SOUTO la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecido en la calle Carlos María Ramírez 1199 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten, a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 17 de 1941. — Ramón Rubal.

$5.00 Mz.20-2287-v.ab.14.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de la señorita CAMILA BORZANI el almacén de comestibles sito en la calle Gaboto número 1822, esquina 9 de Abril, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 3 de 1941. — Sara B. de Brunetto.

$5.00 Ab.5-3054-v.ab.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que en virtud de documento privado suscripto el 22 del actual, se disolvió totalmente la sociedad "SEMINO y COMPAÑIA", con sede en la calle Mercedes número 1558, separándose de ella don Carlos Semino y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Carlos Eymer. Y a los efectos del artículo 492 del C. Mercantil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — Carlos Eymer. — Carlos Semino.

$5.00 Ab.5-3040-v.ab.24.

BANCO COMERCIAL
PAGO DE DIVIDENDO

Se invita a los señores accionistas para que, a partir del 2 del corriente, concurran al Banco con sus títulos a recibir el dividendo a cuenta del ejercicio anual que terminará el 30 de Setiembre de 1941. — Montevideo, Abril 1.o de 1941.

$3.00 Ab.5-3034-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial La Amistad, de los señores José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor de los señores PEDRO y ROBERTO ALMEIDA la casa de comercio que viene girando en el ramo de café y billar en la calle 8 de Octubre 2864, notificando a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Abril 2 de 1941. — José Pennino.

$5.00 Ab.5-3025-v.ab.24.

VENTA DE CAFE Y BAR

He prometido vender a don ISAAC M. AMIEL el café ubicado en esta ciudad, Colón 1320, de la sucesión de don León Batino. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la escribanía de Segundo, Sarandí 331, a deducir sus derechos. — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Rebeca Estrugo de Batino.

$5.00 Ab.5-3024-v.ab.24.

SOCIEDAD ANONIMA UPRONA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Uprona para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Abril próximo a las 9 horas en su sede social calle Rincón 524, para tratar los asuntos siguientes:

1.o) Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1940.
2.o) Remuneración del Directorio y distribución de utilidades.
3.o) Nombramiento de tres Directores, y
4.o) Designación de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — P. Kilcher. Vicepresidente.

$6.00 Ab.2-2898-v.ab.14.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 65
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 65 para adquirir 1 máquina cepilladora para carpintero, 1 equipo completo para engrases de autos Alemitte o similar, 1 máquina cilindro con plegadora para uso hojalatero, 1 máquina agujerear alta velocidad, para utilizar mechas hasta la medida de 5/8 con motor acoplado, 1 morza para banco giratorio tamaño mediano conf. llaves de un ancho de 6 mm., 1 tijera para cortar lata uso hojalatero, con destino a los Talleres de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Abril de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 2 de 1941.

(Cuenta corriente) Ab.14-3105-v.ab.23.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CONCURSO DE MERITOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de Méritos para la provisión de un cargo de Médico de Higiene y Asistencia (Médico de Medicina y Cirugía, Jefe del Servicio de Cirugía "B") del Centro Departamental de Salud Pública de Salto.

El reglamento que rige para estos concursos deberá ser solicitado en la Oficina de Concursos, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la citada oficina hasta el día 5 de Mayo a la hora 18. — Montevideo, Abril 2 de 1941.

(Cuenta corriente) Ab.14-3069-v.ab.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CONCURSO DE OPOSICION

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de oposición para la provisión de los siguientes cargos: Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Colonia, Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Flores, Médico Cirujano del Centro Departamental de Artigas.

El reglamento que rige para estos concursos deberá ser solicitado en la Oficina de Concursos, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la citada

oficina hasta el día 5 de Mayo de 1941 a la hora 18. — Montevideo, Abril 2 de 1941.
(Cuenta corriente) Ab.14-3070-v.ab.17.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Marzo 28 de 1912 y ampliación de Diciembre 3 de 1917, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don DIONISIO DELGADO y, en especial, a los siguientes: señora Correa de Delgado, Jacinta Laura, Ceferino Dionisio, María del Cármen, Julio César, Lilia Margot, María Elena, María Ema, Cosme Abel María y Juan María Delgado Correa, o a quien los represente o suceda, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta Oficina, calle Cuareim número 1270 (Montevideo), a oponer las observaciones que crean del caso a la expropiación del siguiente inmueble destinado al Liceo Departamental de Enseñanza Secundaria de Durazno: Una fracción de terreno ubicada en la 1.a (primera) sección judicial del Departamento de Durazno, Manzana número 132 de su Capital, empadronado con el número 1954, señalado con la letra B en el plano de mensura de la Oficina Técnica de Empadronamiento de esa Capital, y se compone de una superficie de 950 metros cuadrados que se deslindan así: 29 metros 12 centímetros de frente al Noreste, a la calle Artigas, por 42 metros 41 centímetros al Sureste, lindando con la fracción letra C, de pertenencia del Consejo de Enseñanza Secundaria, por 12 metros 62 centímetros al Suroeste, lindando con Pedro Lujambio, por tres líneas al Noroeste: una de 17 metros 19 centímetros, otra de 15 metros 68 centímetros y la tercera de 25 metros 65 centímetros, lindando todas con la fracción letra A del citado Consejo de Enseñanza Secundaria. — Montevideo, Abril 14 de 1941. — Carlos M. Blixen, Secretario.
(Cuenta corriente) Ab.14-3067-v.ab.22.

ENSEÑANZA INDUSTRIAL
LLAMADOS A CONCURSO

La Dirección General de la Enseñanza Industrial llama a concurso para proveer los siguientes cargos:

Profesor de Dibujo para la Escuela de Industrias de la Construcción, de Montevideo.

Profesor de Cursos Nocturnos Complementarios aplicado a la Mecánica y a la Electrotecnia.

Maestros de Electrotecnia para las Escuelas Industriales del interior.

Maestro de Mecánica, Herrería y Motores para Escuelas Industriales del interior.

Ayudante de Herrería para la Escuela Industrial de Mecánica y Electrotecnia de Montevideo.

Maestra de Bordados y Lencería para Escuelas Industriales del interior.

Maestra de Bordados a Máquina para la Escuela de Industrias Femeninas de Montevideo.

Maestra de Fajas y Corsets para la Escuela de Industrias Femeninas de Montevideo.

Las bases se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de la Enseñanza Industrial, dentro de las horas de oficina, y en las Escuelas Industriales del interior.

El plazo de inscripción vence el día 8 de Mayo de 1941 a las 17 horas. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) Ab.14-3104-v.ab.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 1595
Postes de pino

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 3 de Junio a las 15 horas para proveerse de 1.100 postes de pino americano del Sur de Estados Unidos, creosotados, de 6 y 7 metros de altura, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Bibliotecade $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Abril 3 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.14-3090-v.ab.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 1570
Automóviles "Baby"
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Abril a las 15 horas para proveerse de diez automóviles nuevos tipo "Baby", con carrocería "Sedan", de cuatro puertas y con capacidad de cuatro a 5 pasajeros, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Bibliotecade $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Abril 3 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.14-3091-v.ab.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

CARMEN IZCUA DE MUÑOZ, uruguaya, escritora, domiciliada en la calle Canelones número 2465, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de que se declara autora, titulada "Arca de Noé" y de la cual ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que corresponda. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.38 Ab.14-3041-v.ab.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 34735

Montevideo, Marzo 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Vidal, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"COMODORA"
para distinguir artículos de la clase 4.a (toallas y paños para uso higiénico, de celulosa y otros materiales).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.14-3080-v.ab.24.

ACTA N.o 5318

Montevideo, Marzo 31 de 1941. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de los señores Friedrich Specht, domiciliado en Leverkusen - Küppersteg, Johann Specht, domiciliado en Leverkusen - Küppersteg y Josef Müller, domiciliado en Opladen (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la confección de imágenes (láminas) de color sobre una base transparente, como ser: vidrio, o una base intransparente, como ser: papel", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Ab.14-3083-v.my.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA CONSTRUIR CERCOS, VEREDAS, REVOQUES, CORDONES Y CUNETAS.

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción en la planta urbana de la ciudad de Colonia, de cercos, veredas, revoques, cordones, cunetas y portones, en un todo de conformidad con el decreto de la Junta Departamental de fecha 16 de Agosto de 1935.

Pliego de condiciones y demás antecedentes a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas, que se presentarán en sellado de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, serán abiertas en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto, el 22 del corriente a las 16 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Abril 2 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.14-3128-v.ab.22.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Abril 14 de 1941

7.a Sección

MANUEL JOSE PAN, 30 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Miguelete 1552, e IRMA CELMIRA SILVA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1824.

8.a Sección

PAULO DELFINO BARRETO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 1565, y ALBINA SANTA ROSSI, 28 años, soltera, brasileña, domiciliada Cuñapirú 1565.

11.a Sección

AGUSTIN GAROINI, 35 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado 21 de Abril 2646, y MARIA CARMEN STRATA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Abril 2646.

JOSE RAMON SANCHEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Saint Rosas 4911, y ALICIA LUISA PASTORINO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Cruz 5016.

14.a Sección

MARIO BOSSANO BOZZO, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Gil 980, y NEREIRA SANCHEZ VENTURI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 980.

JUAN LUIS IBARRA, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Espinillo 1374, y ANTONIA MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Espinillo 1374.

15.a Sección

CARLOS ALBERTO CABANNE, 37 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Besares 3435, y ANGELA GRACIANA LUISA RIBA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada boulevard España 2193.

MILTON AZCARATE AVELLANEDA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 1870, y EMMA GERTRUDIS ROSALES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 1865.

JOSE BOUZAS, 22 años, soltero, empleado, español, domiciliado Arenal Grande 1368, y MARIA ELIDA HERMIDA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1368.

19.a Sección

JUAN CARLOS ABBATE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 2369, y AURELIA ALBINA MEDINA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1913.

HUGO MIGUEL THOMASSET, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 1942, y ANGELA PACILIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 1943.

23.a Sección

ARMANDO COZZOLINO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibirapitá 2770, y BLANCA ROSA SCHETTINI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ibirapitá 2770.

ADJUNTA B

HUMBERTO DOMINGO HERNANDEZ, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Colonia 1788, y LEONARDA ELISONDO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1788. (Matrimonio realizado "in extremis. — Gratis).

PABLO MAYA, 86 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Granaderos 4221, y MARIA ELENA DEMONTE, 58 años, soltera, oriental, domiciliada Granaderos 4221. (Matrimonio realizado "in extremis". — Gratis).
$2.00 P|p. v.ab.16.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, dictada en autos "Municipio de Montevideo con RAVINOVICH DAVID y

CASTELLANOS GREGORIO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 226), se cita, llama y emplaza a don David Ravinovich y a don Gregorio Castellanos, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y un mil cincuenta y uno, ubicado sobre la línea N. E. de la calle Simón Martínez entre Emilio Romero y C. Costa, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.14-3087-v.may.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio, se hace saber al público que habiendo presentado el Síndico el estado de activo y pasivo en los autos "ABUD ALEJANDRO. Quiebra" (Lo. 29. Fo. 321), se convoca a los acreedores de la misma para la junta que tendrá lugar el día 29 de Abril próximo venidero a las 14 y 30 horas en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso). Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones de la junta. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Costas) Ab.14-13088-v.ab.24.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza, don ANTONIO FERNANDO KOPP, a cuyo fin se previene: 1.o Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha fijado el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o Que se nombró Síndico de la quiebra a don Horacio Crosta, domiciliado en la calle Cerrito número 624. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.14-3089-v.ab.24.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "VARELA DE GARCIA MARIA. Sucesión" (Lo. 2a. Fo. 70), se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de doña Rosa Pernas de Varela, estableciéndose que donde dice Rosa Varela debe decir "Rosa Pernas de Varela". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.25 Ab.14-3081-v.ab.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "MAGNER DE SOSA EXEQUIELA. Rectificación de partida" (Lo. 28. Fo. 393), se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de doña Exequiela Magner y don Francisco Solano Sosa, estableciéndose que donde la contrayente aparece como Segunda Magner debe decir "Exequiela Magner". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ab.14-3079-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA CAROLINA o CAROLINA SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ab.14-3082-v.my.19.

JUZGADO. L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE FERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 14 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$3.75 Ab.14-3073-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 14 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$3.75 Ab.14-3074-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES TEODORO FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 31 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$3.75 Ab.14-3084-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA CASTILLA DE BISIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 22 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Ab.14-3095-v.ab.24.

JUZGADO. L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA JUANA PATULE o PATULE SILVA DE GONZALEZ CARUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 27 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.75 Ab.14-3093-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA INGRACIA DA SILVA FERRAO DE FERRAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 1.o de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.75 Ab.14-3094-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ISABEL HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 29 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.
$6.00 Ab.14-3085-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO MASSANTTI o MAZANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 29 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.
$3.75 Ab.14-3086-v.ab.24.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Las maquinarias, motores, instalaciones, etc., del expediente Banco de la República con M. GITLI. Ejecución de prenda y M. Gitli. Quiebra. Por orden del Juzgado Civil de séptimo turno. Remataré en su ubicación, La Paz 1829 el día 25 de Abril a la hora 15 al mejor postor. Comisión 6 o|o. Informe 81.808.
$4.00 Ab.14-3066-v.ab.24.

PEDRO BALLEFIN ESPINOSA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "El Hogar Uruguayo con Ramiro C. Ramos. Ejecución de hipoteca" (Lo. 29. Fo. 521), se hace saber al público que el día 30 de Abril próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero designado en autos, don Pedro Ballefín Espinosa, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de terreno con todas sus accesiones dominiales y el edificio a construirse, empadronada con el número 162.460, sita en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, señalada con el número 6 en el plano del ingeniero Raúl Bonino, fechado en Agosto de 1936, del que se archivó duplicado con el número 867 en la Dirección de Avalúos, según el cual contiene un área de 325 metros 80 decímetros que se deslindan así: al Este, 10 metros de frente a la calle Rafael Pastoriza entre las de Feliciano Rodríguez y la avenida Américo Ricaldoni; al Norte, 32 metros 48 centímetros en la divisoria con los solares 3 y 5; al Oeste, 10 metros, confinando con el solar 17, y al Sur, 32 metros 68 centímetros, lindando con el solar 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$36.00 Ab.14-3109-v.ab.30.

RAUL OSORIO

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección, en los autos caratulados "Pedro Camy contra EMILIANO HERRERA WILLING. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 26 de Abril próximo, a la hora 17, en la avenida General Flores esquina Lorenzo Fernández, el martillero don Raúl Osorio procederá a vender al contado, sin base y al mejor postor, un automóvil Hudson empadronado con el número 46112 (taxímetro) y matriculado con el número 31690. Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o en garantía de la misma. — Montevideo, Marzo de 1941. — Luis Gravina Ortiz.
$9.00 Ab.14-3106-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Valentín Losada ha prometido vender al señor CANDIDO LOSADA el establecimiento comercial en el ramo de tambo y sus anexos situado en esta ciudad, calle Maldonado número 2215, a fin de que todo el que se considere acreedor de dicho establecimiento comercial se presente con los justificativos de sus créditos en la calle Ituzaingó número 1439 (escribanía Varese), dentro del término legal. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — Cándido Losada.
$5.00 Ab.14-3103-v.my.3.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

EDICTO — Se hace saber al público en general que hemos proyectado constituir una sociedad colectiva para explotar el establecimiento que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tiene el señor Juan Arena sito en la calle 8 de Octubre esquina Arregui, primera sección judicial de este Departamento de Salto, ciudad del mismo nombre, la que girará bajo la razón social de "ARENA y FERNANDEZ, quedando el activo y pasivo del referido comercio a cargo de don Juan Arena y emplazándose a los acreedores e interesados a que presenten los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la casa de comercio de los señores "B. y N. Solari", calle Doctor Soca esquina 19 de Abril, en la ciudad de Salto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 18 de 1941.
$7.00 Ab.14-3096-v.my.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que se ha disuelto la sociedad ganadera "CESPEDES HERMANOS y COMPAÑIA", con sede en Salto, en virtud de haber transferido don Juan Céspedes y don Celiar Céspedes, por sí y en representación de sus hijos menores Aruasí, Elvecia, Elvira, Celiar, Ruben Dardo, Oscar y

Alva Ester Céspedes Torres, todos los derechos y obligaciones que tenían en dicha sociedad, a favor de la firma "Ramón Gambeta e Hijos", que, como consecuencia de ello, quedó a cargo del activo y pasivo social. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Juan Céspedes. — Celiar Céspedes. — "Ramón Gambetta e Hijos".

$5.00 Ab.14-3071-v.my.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa que de acuerdo con la venta efectuada el día 15 de Noviembre de 1940, el señor Josep Manfred Unwin ha dejado de pertenecer a la sociedad comercial colectiva "COMPAÑIA WEST END", con sede en la calle Rivera número 2501, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Por la Compañía West End: Pablo Vázquez Elías.

$5.00 Ab.14-3075-v.my.3.

COMPAÑIA FRANCO URUGUAYA DE OBRAS PUBLICAS, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de nuestros estatutos, convocamos a los accionistas de la Compañía a la décima asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente a las 9 horas en nuestra oficina de la calle 25 de Mayo 477, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Discutir, aprobar o modificar memoria y balance anual con el informe del Síndico: 2.o Idem ídem cuenta de pérdidas y ganancias: 3.o Elección de Directorio. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — El Directorio.

$5.25 Ab.14-3097-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta al señor CARLOS GIORDANO mi casa de comercio que en los ramos de almacén y provisión tengo establecida en esta ciudad, en la esquina de las calles 25 de Mayo y Miguel Furriol, haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiéndose presentar los interesados en la escribanía del señor Isidoro A. Furriol, en la misma ciudad de Pando. — Pando, Abril 1.o de 1941. — Emilio Cabrera.

$5.00 Ab.14-3076-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, con escritorio en la calle Paysandú número 1879, he contratado vender al señor CONSTANTINO POLIGRONOS mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles establecida en la calle Colonia número 1475 (bis), de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con sus justificativos. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — Esther Maus. — Constantino Poligronos.

$5.00 Ab.14-3101-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, con escritorio en la calle Paysandú número 1879, he contratado vender a los señores JUAN CALLIGEROS y CONSTANTINO POLIGRONOS mi casa de comercio en el ramo de restaurant establecido en la calle Yacaré número 1578, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con sus justificativos. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — Juan Calligeros. — Constantino Poligronos.

$5.00 Ab.14-3102-v.my.3.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que el socio don Máximo Fogel ha resuelto dejar de formar parte de la sociedad "Fogel y Compañía" que gira en esta plaza, calle Municipio número 2523 al 2525 con industrias de carpintería y tapicería, la que en lo sucesivo continuará únicamente con los socios MIGUEL FOGEL y ALEJANDRO MOSKOVITS. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita y emplaza a todos los que se consideren acreedores de la expresada compañía, para que comparezcan con los justificativos de sus créditos al local social, dentro del término legal. — Miguel Fogel. —Alejandro Moskovits. — Máximo Fogel.

$6.00 Ab.14-3078-v.my.3.

"LA VALDESIA LIMITADA"

Cesión de cuota social

A los efectos de la ley número 8.992 se hace saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano Ricardo González Arce, el 19 de Marzo de este año, el señor Carlos Natalio Fripp transfirió al señor JOAQUIN ALVAREZ MENDAÑA, toda la parte que le correspondía en la sociedad de responsabilidad limitada "La Valdesia Limitada". Dicha escritura se inscribió en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 42 al folio 167 vuelto y siguientes del tomo primero. Esa transferencia fué aceptada por la sociedad, la que así quedó integrada por los señores Héctor F. Faroppa y Andrés Martínez por la firma "H. R. Faroppa y Compañía", Carlos Arco y Mariano Alvarez, por la firma "Arco y Alvarez", Alfonso y Julio Hugo Santini por "Santini Hermanos" y por los socios individuales señores Alfredo Gugelmeier, José Villarmarzo y Joaquín Alvarez Mendaña. — Montevideo, Abril 2 de 1941. — "La Valdesia Limitada" Sociedad de Responsabilidad Limitada.

$8.00 Ab.14-3077-v.my 3.

VENTA DE MAQUINAS INDUSTRIALES

A los efectos que determina el artículo 229 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que he convenido con el señor HONORATO J. GRAÑA en venderle todas las maquinarias de mi taller de carpintería y aserradero que tenía establecido en esta ciudad. — Rocha, Abril 1.o de 1941. — Miguel E. Magliano.

$5.00 Ab.14-3050-v.ab.25.

"C. A. U. S. A."

(Compañía Aeronáutica Uruguaya Sociedad Anónima)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Asamblea general extraordinaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general extraordinaria que se celebrará el día lunes 28 de Abril de 1941 a las 18 horas 00 minutos, en el local del "Pabellón de Pasajeros" en el aeropuerto para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Requisitos preliminares a la asamblea. 2.o) Dar cuenta de la promulgación de la ley sobre "Subvenciones, Franquicias y Recursos para la Aviación Nacional" de fecha 5 de Diciembre de 1940, que acuerda algunos beneficios a la "C. A. U. S. A.", mediante el cumplimiento de las obligaciones que la misma establece. 3.o) Reforma transitoria de los estatutos, por lo que se limita a 15 olo el interés sobre el capital invertido durante el plazo de 6 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley citada anteriormente. 4.o) Designar dos accionistas para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la caja de la Sociedad calle 25 de Mayo número 418, de las 8 horas 30 minutos a las 12 horas 00 minutos y de las 14 horas 30 minutos a las 19 horas 00 minutos, por lo menos tres días antes de la reunión. Correspondiendo a lo que dispone el artículo 33 de los estatutos, esta asamblea funcionará con cualquier número de accionistas presentes. Para esta segunda convocatoria es válida la boleta de entrada a la asamblea expedida para la primera convocatoria. —Montevideo, Abril 1.o de 1941. — El Directorio.

$18.00 Ab.14-3046-v.ab.24.

"C. A. U. S. A."

(Compañía Aeronáutica Uruguaya Sociedad Anónima)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la tercera asamblea general ordinaria que se celebrará el día lunes 28 del corriente a las 18 horas 30 minutos en el local del "Pabellón de Pasajeros" en el aeropuerto, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Requisitos preliminares a la asamblea. 2.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1940 e informe del Síndico (artículo 27 inciso A). 3.o) Elección de 7 titulares y 3 suplentes para integrar el Directorio (artículos 15 y 18). 4.o) Designación de Presidente y Vice para el ejercicio 1941 (artículos 15 y 27). 5.o) Elección de Síndico titular y suplente (artículo 27 inciso B). 6.o) Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea (artículo 27).

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la caja de la Sociedad calle 25 de Mayo número 418 de las 8 horas 30 minutos a las 12 horas 00 minutos y de las 14 horas 30 minutos a las 19 horas 00 minutos por lo menos tres días antes de la reunión. Correspondiendo a lo que dispone el artículo 33 de los estatutos esta asamblea funcionará con cualquier número de accionistas presentes. Para esta segunda convocatoria es válida la boleta de entrada a la asamblea expedida para la primer convocatoria. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — El Directorio.

$17.50 Ab.14-3047-v.ab.24.

PLUTO, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo 395, (apartamento 5), el día 29 de Abril a las once horas, con la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio social, con el informe del Síndico. 2.o) Designación de los miembros del Directorio y del Síndico y su suplente y sus remuneraciones. 3.o) Asuntos presentados por el Directorio. 4.o) Designación de un accionista par firmar el acta de la asamblea. —Montevideo, Abril 4 de 1941. — Max Guyer, Presidente.

$6.00 Ab.14-3092-v.ab.18.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sociedad Anónima Cooperativa Agricola

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1937

Deudores—

Camión	$	2.410.00
Bienes raíces	"	7.755.32
Molino harinero	"	1.429.28
Acciones	"	21.960.00
Salarios	"	816.50
Muebles y útiles	"	837.10
Gastos de instalación	"	220.97
Caja	"	1.138.19
Chacra número 30	"	261.61
Accionistas	"	2.360.00
Carnicería	"	210.86
Deudores varios	"	15.566.08
Mercaderías generales	"	15.349.90
Consignaciones	"	9.069.64
Depósito cereales	"	4.650.73
Banco República	"	300.00
Gastos generales	"	1.805.46
	$	86.141.64

Acreedores—

Fondo de reserva	$	8.991.33
Capital social	"	3.596.51
Capital autorizado	"	40.000.00
Comisiones	"	50.02
Depósito a C. acciones	"	2.256.47
Cuotas eventuales	"	26.50
Intereses y descuentos	"	73.86
Descuentos accionistas	"	3.173.42
Dividendo, año 1937	"	1.806.70
Fletes camión	"	533.39
Molienda	"	431.57
Acreedores varios	"	14.198.87
Obligaciones a paga	"	11.002.00
	$	86.141.64

V.° B.o Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$6.00—2767.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLA N.o 1042

Solicitudes despachadas el día 28 de Marzo de 1941

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|8956, Staudt y Cía., S. A. C., C, Brasil, Hilados de seda artificial, 1.900.
5|9211, Roberto Slowak, C, Brasil, Hilados de algodón, 700.
5|9225, Hermann Schuler, C, Brasil, Hilado de seda artificial, 676.
5|8873, "La Textilia" Isaac M. Tarrab, C, Brasil, Hilado de algodón, 200.
5|9851, Textil Uruguaya S. A., C, Brasil, Hilados de algodón, 1.000.
5|8960, Juan L. Valcada, C, Brasil, Hilados de algodón, 150.

Solicitudes despachadas el día 28 de Marzo de 1941

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|9665, Manuel Suárez y Cía., X, Argentina, Maíz, 665.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|9365, Pedro A. Barcia, B, Estados Unidos de Norte América, Transformador eléctrico, 1850.
5|8687 Ministerio de Salud Pública, A. Estados Unidos de Norte América, Películas radiográficas, 15323.
5|7099, Elbio Golpe, A, Estados Unidos de Norte América, Mat. prim. dest. plagas, 82.

PLANILLAS N.os 1046 AL 1068

Solicitudes despachadas el día 29 de Marzo de 1941

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|9043, Remolacheras y Azucareras del Uruguay, S. A., C, Azúcar crudo, 62000.
5|9044, Remolacheras y Azucareras del Uruguay, C, Brasil, Azúcar crudo, 98000.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

5|9678, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de Norte América, Hojas para sierra sin fin, 135.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|9619, Saporiti Hnos. Ltda., Ceylan, (Pos. Inglesa), A, Coco rallado, 193.

SIN OPERACION CAMBIARIA (U$S)

5|9007, Valentín Martínez y Cía., A, Inglaterra, Mat. propagand. Whisky, 273.
5|8911, Manuel Narancio, C, Argentina, Trituradora usada, 59.
5|9008, Sollazo Hermanos, A, Suiza, Agujas p. ind. textil, 666.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|9666, Carnelli y Cía., X, Argentina Maíz, 1.330.
5|9899, Casatroja Hnos., X, Argentina, Maíz, 832.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|9378, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Solución de caucho, 1.227.

CON CAMBIO DIRIGIDO (65 %) Y LIBRE COMPENSADO (35 %) (U$S)

5|9373, Roberto Slowak, A, Estados Unidos de Norte América, Agujas para máquinas, 167.

CON CAMBIO DIRIGIDO (55 %) Y LIBRE COMPENSADO (45 %) (U$S)

5|9256, Rodríguez Menéndez y Cía., A. Estados Unidos de Norte América, Limas para metales, 3.

CON CAMBIO DIRIGIDO (60 %) Y LIBRE COMPENSADO (40 %) (U$S)

5|7201, Rodolfo Picardo, A, Estados Unidos de Norte América, Gastos y fletes, 162.
5|5419, J. y A. Alonso S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Lacas para colorear, 20.

CON CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) (U$S)

5|8727, Fanamé S. A., Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 148.
5|6065, Ernesto Quincke, S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de bronce, 113.

CON CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) (U$S)

5|9177, Jefatura de Policía de Montevideo, A, Estados Unidos de Norte América, Motocicletas, 18105.
5|9379, Héctor Lioy, A, Estados Unidos de Norte América, Collares y hebillas, 37.
5|8900, Administración N. de Puertos, A. Estados Unidos de Norte América, Cadena, 786.
5|8640, Ferrocarriles y Tranv. Estado A. Estados Unidos de Norte América, Pilas secas, 173.
5|7286, Rodolfo Picardo, A, Estados Unidos de Norte América, Papel secante, 62.
5|7285, Rodolfo Picardo, A, Estados Unidos de Norte América, Estuches escolares, 41.

CON CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE (30 %) (DOLARES)

5|8962, Marcos Nahoum, A, Italia, Alfombras algodón, 646.
5|9148, Sendik y Cicala, A, Italia, Hilado algodón 751.
5|9174, H. W. Roberts y Cía., A, Italia, Casimir de algodón, 1.124.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|9596, Héctor Lioy, A, Francia, Art. p. fab. sombreros, 169.
5|9275, Henderson y Cía., Ltda. (Tienda Inglesa), A, Francia, Tejidos de seda, 385.
5|9334, Usinas E. y Teléfonos del Estado, C, Canadá, Contadores eléctricos, etc., 89.500.
5|9261, Ancap, A, Ecuador, Petróleo crudo, 125.801.

CON CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) (U$S)

5|7479, Ferrosmalt, S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Briquetas de manganeso, 89.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|9381, Ancap, A, Cuba, Caña, 16474.
5|9382, Ancap, A, Cuba, Caña (S. F. 4|52628), 5.997.44.

CON CAMBIO COMPENSADO

5|9005, José C. Cadenazzi, A, Argentina, Pasta para lápices de labios, etc., 338.
5|9302, Bunge y Born Ltda. S. A. U., C, Argentina, Láminas de goma especial, 127.
5|9289, La Cosechera A. B. Rocca y R. Zerboni, C, Portugal, Mondadientes, 400.
5|9300, Camilo Franco, C, España, Pimentón, 650.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|5734, Colombino Hermanos, B, Finlandia, Papel para imprenta, 156.

CON CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) (U$S)

5|7937, Gaya Pérez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Rep. para autos, etc., 391.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|9900 Pike y Cía., A, Inglaterra, Automóviles Standard, 4.
5|9333, Regusci y Voulminot, A, Inglaterra, Desincrustante para caldera vapor, 72.
5|9329, Faustino Fano y Cía., A, Inglaterra, Gastos, etc., (entretela de algodón), 52.
5|93|40, Sus y Harari, A, Inglaterra, Madrás de algodón, 28.
5|9370, Ind. Quím. Urug. Duperial, A, Inglaterra, Pabilo, 32.
5|9337, Gabriel Hnos. Ltda., A, Inglaterra, Género de algodón, 20.
5|9339, H. W. Roberts y Cía., A, Inglatera, Madrás de algodón, 48.
53|9266, Carlos Sanguinetti y Cía., A, Inglaterra, Tejido algodón, 105.
5|5495, Cotton Hnos., y Cía., A, Inglaterra, Gastos e intereses (tej. algodón), 36.
5|87551, Benjamín Nahum, A, Inglaterra, Intereses (tej. algodón), 4.

CON CAMBIO LIBRE (U$S)

5|8625, G. Kupfer y C.o Ltda., A, Hungría, Especialidades farmacéuticas, 777.
5|8839, Maschinit y Galperini, A, Hungría, Lamparitas de dial, 251.
5|8878, José Aldao, A, Perú, Azúcar para industrializar, 380.
5|9038, Rodríguez Menéndez y Cía., A, Canadá, Carburo de calcio, 2220.
5|9602, United Shoe Machinery C.o Argentina, A, Canadá, Cambrillones madera fab. calzado, 221.
5|9338, Walter Endler, A, China, Muestra artículos mercería, etc., 5.
5|9252, Regi y Cía., P, Portugal, Corcho, 579.
5|9168, Cía. de Aguas Corrientes, A, Argentina, Aluminic Ferric, 1905.

5|9095, José C. Cadenazzi, A, Argentina. Ampollas, gotas, etc., 1225.
5|9276, Walter Nier, A, Argentina, Gotas especializadas, etc., 149.
5|9327, Dirección General de Comunicaciones, A, Argentina, Receptores para telegrafía, 352.
5|9364, La Química Bayer, Weskott y Cía., A, Argentina, Especialidades farmacéuticas, 805.
5|9377, Cía. Urug. de Cemento Portland, C, Argentina, Yeso en piedra a granel, 1825.
5|9036, Tempesta y Cía., C, Argentina, Oxido rojo, etc., 529.
5|9042, Hierromat S. Ltda., A, Argentina, Caños de hierro p. camas, 1196.
5|9094, Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, A, Argentina, Hojas de micanita, 22.
5|9097, José María Mañé, A, Argentina, Rodillo desterronador, etc., 327.
5|9099, Saenz Hermanos y Cía., Ltda., C, Argentina, Borra celofán opaco, 220.
5|9118, B. Giffoni, A, Argentina, Cola granulada, 213.
5|9135, Roberto Leemann y Cía., C, Argentina, Válvulas p. radiadores, 376.
5|9247, José J. Vallarino S. C., C, Argentina, Leche de magnesia Philips, 117.
5|9258, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Glicerina pura, 587.
5|9902, Fáb. Nacional de Papel, A, Argentina, Sal común (cloruro de sodio), 3180.
5|9259, Andrés Zulaysky, C, Argentina, Horno para templar, 225.
5|9349, Guilermo Jasa y Hnos., C, Argentina, Papel de lija, 98.
5|9360, Cecil Comber, C, Argentina, Monoblocks, 299.
5|9045, Ernesto Quincke S. A., C, Brasil, Aisladores de porcelana, 330.
5|9091, Usinas Eléct. y Teléf. Estado, A, Brasil, Aisladores, 968.
5|9274, General Electric S. A., A, Brasil, Filamentos para lámparas eléctricas, 2.705.
5|9185, Brenner Rosat y Cía., C, Brasil, Máq. palos escoba, 32.
5|9193, Luis Ferrari, A, Brasil, Cloches para fab. sombreros, 171.
5|9363, La Química Bayer Weskott y Cía., B, Brasil, Especialidades farmacéuticas, 1.412.
5|9244, Antonio Subirana, B, Paraguay, Semilla de Urunc, 5.
5|9291, Antonio Subirana, A, Paraguay, Fibra de algodón, 1.143.
5|9262, Drog. Industrial Uruguaya, C, Brasil, Cera vegetal, 250.
5|9288, Antonio Arroyo, C, Brasil, Chapas de latón, etc., 150.
5|9111, Fonseca y Cía. Lda., C, Ecuador, Nueces de corozo, 400.
5|9035, Taranco y Cía., C, Chile, Orejones, 255.
5|9121, Manzanares Ltda., C, Chile, Orejones, 165.
5|9205, Augusto Nery, C, Chile, Orejones, 236.
5|9069, Mateo Brunet S. A. C., C, Chile, Orejones, 355.
5|9358, Dell'Acqua y Cía., C, Argentina, Discos para gramófono, 48.
5|9188, Cía. Nacional de Cementos S. A., C, Argentina, Piedra de yeso crudo, 475.
5|9167, Ind. Quím. Urug. "Duperial", C, Argentina, Tiros "Flobert", 201.
5|9241, Ind. Quím. Urug. "Duperial", C, Argentina, Tiro para revólver, 567.
5|9269, Luis Caubarrére y Cía., C, Argentina, Tejidos, 591.
5|9376, S. A. Sud. Americana "Van Berkel", C, Argentina, Hierro fundido (bases), 426.
5|9293, Editorial Labor S. A. Argentina, A, España, Libros científicos, 600.

PLANILLA N.o 1069

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 29 de Marzo de 1941

5|9621, "Pedro Minguet" Soc. Ind. y Com., A, Inglaterra, Pelo de conejo, 832.
5|9620, Domingo Dante Caprio, A, Inglaterra, Casimires, 293.
5|9898, Carlos Anselmi S. A., A, Inglaterra, Hojalata, 4.265.
5|9897, Cía. de Aguas Corrientes, A, Inglaterra, Cloro líquido, 740.

PLANILLAS N.os 1070 AL 1083

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

Solicitudes despachadas el día 31 de Marzo de 1941

5|9328, Elías Bocay, A, Japón, Agujas para coser, 9.
5|9335, Andrés Aiello Sarraco, A, Japón, Intereses (tejidos de algodón), 52.
5|9343, Pedro Muiño, A, Japón, Intereses (tejidos de algodón), 13.

CON CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) (U$S)

5|9412, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Whisky, 524.
5|9413, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Dry'Gin, 458.
5|9419, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Ropa interior para señora, 317.
5|9475, Francisco López y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Conservas de pescado, 620.
5|9584, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Aparatos medidores eléctricos, 8.
5|9481, Meilech Oberlander, A, Estados Unidos de Norte América, Seda artificial para corbatas, 124.
5|9482, Meilech Oberlander, A, Estados Unidos de Norte América, Seda artificial para corbatas, 119.
5|9485, Roberto Mitnik, A, Estados Unidos de Norte América, Seda artificial, 814.
5|9492, Jacobo Nirenberg, A, Estados Unidos de Norte América, Ondulines, 565.
5|9506, Ernesto Priario, A, Estados Unidos de Norte América, Telas fab. corbatas, 103.
5|9512, Gilberto Risso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Motos y accesorios, 695.
5|9515, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos rayonné, 1.591.
5|9516, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos rayonné, 584.
5|9517, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Ropa interior, 1.269.
5|9520, Tufic Sassón y Halfon, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial, 956.
5|9532 Stossl y Co. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Cueros de cordero, 500.
5|9540, Isaías Waintraub, A, Estados Unidos de Norte América, Seda para corbatas, 200.
5|9548, Arnoldo C. Garcé, A, Estados Unidos de Norte América, Polveras metal ordinario, 19.
5|9550, Wolff Levy y Co., A, Estados Unidos de Norte América, Bisutería falsas, 407.

5|9567, Warner Bros, First National South Films Inc., A, Estados Unidos de Norte América, Películas cinematográficas, 40.
5|9571, Juan F. Decarlini, A, Estados Unidos de Norte América, Relojes despertadores, 190.
5|9575, Rafael Guarga S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Cámaras y cubiertas, 2.200.
5|9577, Friedrich Freund, A, Estados Unidos de Norte América, Seda artificial para corbatas, 108.
5|9573, Jacobo Nirenberg, A, Estados Unidos de Norte América, Redecillas para el pelo, 121.
5|9580, Pereira y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pantalones y fajas, 53.
5|9581, Francisco S. Scotto, A, Estados Unidos de Norte América, Relojes despertadores, 192.
5|9582, T. T. de Castillo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Medias de seda, etc., 142.
5|9592, José Fontana, A, Estados Unidos de Norte América, Tela para corbata, 80.
5|9598, José Luis García, A, Estados Unidos de Norte América, Fajas, etc., 355.
5|9600, Ottado y Garrido, A, Estados Unidos de Norte América, Flautas de juguete, etc., 123.
5|9606, Elías Bocay, A, Estados Unidos de Norte América, Despertadores, 390.
5|9436, Cotton Hnos. y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 747.
5|9425, Calzados Sassi S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Zapatos de goma para lluvias, 602.

CON CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) DOLARES).

5|9380, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Limpiadores de tubos, 178.
5|9403, Julio Bolognini, A, Estados Unidos de Norte América, Papel calcar, transparente, 124.
5|9404, Julio Bolognini, A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas abrochador, papel, etc., 137.
5|9408, Buckstein y Bister, A, Estados Unidos de Norte América, Chinches, 386.
5|9388, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Rep. para bombas surtid. nafta, 12.
5|9692, Manuel Güelfi y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Placas para acumuladores, 30.
5|9424, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papel carbónico (fletes), 9.
5|9490, Mosca Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tinta para escribir, 223.
5|9491, Mosca Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Lápices, etc., 738.
5|9496, Parodi Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre negro barnizado, 923.
5|9499, Papelería Galli S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Maquinitas coser papeles, etc., 146.
5|9522, Schmidt y Garino, A, Estados Unidos de Norte América, Grampas para papeles, etc., 126.
5|9525, Schmidt y Garino, A, Estados Unidos de Norte América, Gomas para borrar, etc., 645.
5|9558, Juan M. Basso, A, Estados Unidos de Norte América, Aparatos para riego, 127.
5|9650, Eugenio Barth y Cía. Sucs., A, Estados Unidos de Norte América, Correas para ventiladores, 192.

5|9654, Eugenio Barth y Cía. Sucs., Rep. para cocinas a kerosene, 427.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|9624, Eduardo Marques Castro y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Muestras espec. farmac. (gastos), 40.
5|9393, Beisso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Vaselina líquida medicinal, 269.
5|9394, Beisso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Aceite de hígado de bacalao, 1.544.
5|9395, Beisso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Efedrinas y mentol cristalizado 725.
5|9409, Campomar y Armanino, A, Estados Unidos de Norte América, Formol medicinal, 123.
5|9410, Campomar y Armanino, A, Estados Unidos de Norte América, Semillas y raíces medic., etc., 515.
5|9430, Cía. Industrial Farmacéutica Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Foiuteína "Squibs", 34.
5|9521, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas medicinales, 3.063.
5|9526, Sassoli y Alonso, A, Estados Unidos de Norte América, Sudfanilamidotiazol, 3.000.
5|9453, Garayalde Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Esencias de Niauli, 323.
5|9442, Droguerías Demarchi Musante S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Aceite de hígado de bacalao, 172.
5|9443, Droguería Americana, A, Estados Unidos de Norte América, Lumiñal simple, etc., 683.
5|9444, Droguería Americana, A, Estados Unidos de Norte América, Bromo líquido, etc., 250.
5|9445, Droguería Americana, A, Estados Unidos de Norte América, Veronal simple, 180.
5|9446, Facultad de Medicina de Montevideo, A, Estados Unidos de Norte América, Parches de Tuberculina, 12.

CON CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE CAMPENSADO (55 %) (U$S)

5|9570, Jacobo Nirenberg, A, Estados Unidos de Norte América, Ondulines para melenas, 337.
5|9389, Salomón Balás, A, Estados Unidos de Norte América, Guantes de goma, 276.
5|9390, Salomón Balás, A, Estados Unidos de Norte América, Telas para fab. corbatas, 133.
5|9391, Salomón Balás, A, Estados Unidos de Norte América, Telas fab. corbatas, 432.
5|9405 Buckstein y Bister, A, Estados Unidos de Norte América, Capas de goma, 562.
5|9406, Buckstein y Bister, A, Estados Unidos de Norte América, Horquillas, 428.
5|9407, Buckstein y Bister, A, Estados Unidos de Norte América, Ondulines, 266.
5|9411, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Postum, etc., 726.
5|9414, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Pasas, ciruelas, 816.
5|9415, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Orejones de duraznos, 335.
5|9416, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Nueces, 628.
5|9417, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Orejones de manzanas, 75.
5|9420, J. F. Castillo y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Potes vidrio, opal, 1.200.
5|9399, Eduardo Bruzzone, A, Estados Unidos de Norte América, Lapiceras fuente, 13.
5|9646, S. Levy, B, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 23.
5|9466, Guillermo Klimesch, A, Estados Unidos de Norte América, Gomas para borrar, 239.
5|9456, José Gurovich, A, Estados Unidos de Norte América, Ondulines, 428.
5|9480, A. Méndez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Soportes "Bracer", 235.
5|9500, Papelería Galli S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Art. de escritorio varios, 161.
5|9507, Samuel Pruzansky, A, Estados Unidos de Norte América, Broches y horquillas para pelo, 237.
5|9519, Claudio Sapelli, A, Estados Unidos de Norte América, Micrófonos para radio, 47.
5|9523, Schmidt y Garino, A, Estados Unidos de Norte América, Cintas para máq. de escribir, etc., 157.
5|9533, Textil Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Agua oxigenada, 726.
5|9537, V. Vázquez Barriére, A, Estados Unidos de Norte América, Hilos dorados, 697.
5|9538, V. Vázquez Barriére, A, Estados Unidos de Norte América, Papel y sobres, 192.
5|9551, Lorenzo Lluch, A, Estados Unidos de Norte América, Accesorios de radio, 21.
5|9556, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Libretas de apuntes, 407.

CON CAMBIO DIRIGIDO (60 %) Y LIBRE COMPENSADO (40 %) (U$S)

5|9383, Aquiles Arioni, A, Estados Unidos de Norte América, Fijador sólido, etc., 481.
5|9508, Radio Lux Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Aisladores de vidrio, etc., 54.
5|9514, Russo Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Acetona, 374.
5|9536, Ucar Blanco Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Papel blanco cromo, 2.044.
5|9541, Wic y Grunwald, A, Estados Unidos de Norte América, Acero laminado, 1.040.
5|9542, Cía. Industrial "Alfa" Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Cloruro de zinc, etc., 45.
5|9555, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Palancas y mecanismos de hierro, 106.
5|9562, Gefen Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Cadenita para interior carteras, 73.
5|9568, Mario Campiglia, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de zinc, 2.147.
5|9573, Staricco y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejido de raso, 621.
5|9576, Colombino Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Papel blanco, etc., 1.584.
5|9652, Eugenio Barth y Cía. Sucs., A, Estados Unidos de Norte América, Bakelita en bruto, 183.
5|9674, Vigorito Montañez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Celuloide, 33.
5|9431, Colombino Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Papel para imprenta, 642.
5|9433, Colombino Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Cartulina y cartón, 336.
5|9434, Colombino Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Papel para imprenta, 955.
5|9461, Impresora Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papel blanco para impresiones, 1.114.
5|9468, Elías Kneit, A, Estados Unidos de Norte América, Chinches de metal para valijas, 88.
5|9469, Elías Kneit, A, Estados Unidos de Norte América, Hule para fab. valijas, 263.
5|9470, Kanphies Hnos. y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Piedritas de vidrio, 121.
5|9471, Kanphies Hnos. y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Láminas de vidrio, 342.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|9686, Hermann Pucciarelli, A, Suiza, Esencias finas, 2.157.
5|9664, Henderson y Cía. Ltda., A, Suiza, Pañuelos, 141.
5|9227, A. López García y Cía., B, Suiza, Esencias, 359.
5|9689, Otto Bing y Cía., A, Inglaterra, Armazones, sedas artificiales, etc., 137.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

5|8994, Shell Mex Uruguay Ltd., A, Antillas Holandesas, Fuel oil a granel, 131.125.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|10395, Ramón Bonilla, C, Argentina, Yeguarizos, 1.099.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|10150, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre galvanizado, 5.242.
5|9458, Hierromat S. L., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre galvanizado, redondo, 3.738.
5|9497, Parodi Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre galvanizado liso redondo, 2.254.

CON CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) (U$S)

5|9501, Pallas y Dogliotti, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, etc., 1.014.
5|9502, Pallas y Dogliotti, A, Estados Unidos de Norte América, Rep. eléct. para autos, etc., 1.403.
5|9464, Moisés Aron Kadlubok, A, Estados Unidos de Norte América, Cables de batería, 180.
5|9626, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, 279.
5|9628, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Accesorios para autos, 191.
5|9630, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, 705.
5|9632, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Gastos para autos, 381.
5|9634, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Art. de autos (faros), 117.
5|9636, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Prensas para acumuladores, 90.
5|9672, Eduardo Basilico, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para auto, etc., 67.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

5|9901, Frigorífico Nacional, A, Argentina, Sal marina, 764.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|9331, Ponsetí Hnos., A, Ind. Británica, Felpudos de coco, 8.